



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19. 22735

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por tu Alimentación". 22737

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, dentro del expediente SE/07/2019/JQI/AR. 22738

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se integran las comisiones permanentes y se crean e integran diversas comisiones transitorias del órgano de dirección superior con motivo del inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. 22802

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se establece el horario de labores del personal del Instituto, con motivo del inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. 22814

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se otorga poder general para pleitos y cobranzas a diversas personas funcionarias del instituto para que representen a este organismo público local ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como ante particulares. 22825

Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/017/2020-P, que declara existente la conducta constitutiva de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales atribuida a José Alejandro Ochoa Valencia, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; así como, inexistente la comisión de conductas constitutivas de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales atribuida al Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.

22832

#### **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**

Acuerdo General 12/2020, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.

22881

#### **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Circular número 03/2020, mediante la cual se establecen los Lineamientos de Operación del Comité de Observancia del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

22890

Acuerdo por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización y aprehensión de Ricardo Espinoza Jiménez y Ángel Ulises Flores Saavedra, probables partícipes de los delitos de homicidio calificado, robo calificado y robo específico.

22895

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Querétaro.

22899

Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Manahal" y Autorización de Nomenclatura de calles, así como Autorización para Venta de Lotes para el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.

22922

Acuerdo por el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro.

22934

Acuerdo relativo a la autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en el municipio de El Marqués, Qro.

22944

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de comercial y de servicios a habitacional mixto, así como la Autorización de Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Cipreses", la autorización del Plano de Lotificación, la Nomenclatura de Calles, la Autorización de Venta de Lotes, así como la Denominación del Asentamiento Humano "Cipreses", ubicado en la Parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido El Sauz, perteneciente al municipio de Pedro Escobedo, con una superficie de 3,601.57 m<sup>2</sup>, así mismo la autorización para la actualización del pago de impuesto predial 2020 de la clave catastral 0120103903007001 por la cantidad de 1.25 UMA. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

22959

Acuerdo por el que se Autoriza la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, identificado con el número 4, de la calle Posadas, colindante con el predio número 57, manzana XI, módulo A, lote 4, Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	22969
Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio ubicado en Avenida Palma Canaria, Lote 2, Manzana 5, Fraccionamiento Valle Comercial, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	22977
Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado con clave catastral 14 01 101 02 049 010, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	22983
Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir el Cambio de Nomenclatura de la vialidad actualmente denominada "Radiodifusora", para denominarse como "Locutor Alfredo García", Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	22989
Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a los Ciudadanos, Ricardo García Olivares, Juan Carlos García Mainou y Georgina Cabrera Vázquez, en sus carácter de Propietarios del predio identificado como la Fracción 3ª de la Providencia, ubicado en la Fracción Cuarta de la Ex – Hacienda de la Solana, con clave catastral 140311365228848, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente para equipamiento urbano, a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde para el Desarrollo Inmobiliario, que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	22995
Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Fray Andrés de Olmos", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.	23001
Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Jilguero", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.	23005
Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Calandria", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.	23009
Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.	23013

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Fray Gonzalo García", ubicado en Calle Sendero de los Frailes, número 321, Lote 7, Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro. **23017**

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Gavilán" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro. **23021**

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Cisne", ubicado en la Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, Qro. **23025**

Acuerdo por el que se autoriza cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10 % del área de donación que se debe transmitir para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, derivado del desarrollo habitacional vertical bajo régimen de propiedad en condominio denominado "Canteras", ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra S/N, Ex Hacienda Menchaca, identificado con clave catastral 14 01 084 01 165 003, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **23029**

Acuerdo por el que se Autoriza Presentar Ante la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, la Iniciativa de Ley por la que se Establecen las Bases Generales para Agilizar los Procedimientos de Entrega - Recepción de los Fraccionamientos en el Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **23037**

Aviso que informa al público en general que se pone a disposición la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tolimán, con fines de Consulta Pública. Municipio de Tolimán, Qro. **23042**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **23045**

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>  
sombradearteaga@queretaro.gob.mx



# ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE MEDIDAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD PÚBLICA POR LA PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 19 fracción II, 64 y 66 fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 inciso A) fracción I, inciso B) fracciones IV y VII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

- 1.- Que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior.
- 2.- Que dentro de las atribuciones conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) para la fiscalización de la Cuenta Pública, se encuentra la de establecer lineamientos y criterios necesarios para la fiscalización superior.
- 3.- Que el Auditor Superior del Estado de Querétaro (ASEQ) tiene entre sus atribuciones legales, la de expedir normas, disposiciones o elementos que posibiliten la práctica idónea de las auditorías.
- 4.- Que la ESFEQ tiene entre sus atribuciones la de conducir sus actividades conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el ASEQ.
- 5.- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 es considerado como una pandemia al haberse incrementado el número de casos en el mundo y el número de países afectados.
- 6.- Que la protección a la salud es un derecho fundamental establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ante el impacto de la pandemia de COVID-19, se considera necesario que además del sector salud, se involucren otros entes gubernamentales, en razón de ello, es necesario coadyuvar a proteger la salud de las personas que acuden a entregar documentación e información por medio de Oficialía de Partes de la ESFEQ, así como del personal que labora en esta entidad fiscalizadora.
- 7.- Que con fecha 27 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el *Acuerdo por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19*, por medio del cual se establece el mecanismo de recepción de documentación institucional en Oficialía de Partes de la ESFEQ por medio del correo electrónico [oficialiadepartes@esfe-qro.gob.mx](mailto:oficialiadepartes@esfe-qro.gob.mx), y se suspende la recepción física de documentación hasta el 19 de abril del año en curso.
- 8.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.
- 9.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela publica en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

10.- Que con fecha 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la citada emergencia.

11.- Que no obstante las medidas sanitarias adoptadas, se considera prioritario continuar realizando acciones tendientes a proteger la salud de las personas que laboran en la ESFEQ así como de quienes acuden a entregar documentación institucional para el desarrollo de la actividad fiscalizadora ante el número de casos de contagiados y defunciones por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 presentados en el Estado de Querétaro.

12.- Que con fecha 14 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, emitido por la Secretaría de Salud Federal, en el cual se establece la utilización de un sistema de semáforo por regiones a partir del 1 de junio de 2020.

13.- Que el 16 de junio de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el *Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad covid-19*, suscrito por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se establecen medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, el cual señala que el retorno o continuidad de las actividades deberá realizarse en congruencia con el sistema de semáforo por regiones emitido para evaluar el riesgo epidemiológico, publicado por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14.- Que, en atención a lo anterior, debido a que a esta fecha aún existen elementos de riesgo de salud para el personal adscrito a la ESFEQ, así como al personal adscrito a los entes fiscalizados, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas para efectos de continuar con los trabajos de fiscalización superior, manteniendo las medidas de prevención y protección para personas que acuden a entregar documentación e información por medio de Oficialía de Partes de la ESFEQ, así como del personal que labora en esta entidad fiscalizadora, con el objeto de reducir la movilidad y concentración de personas y reducir con ello la multiplicación de contagios.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE MEDIDAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD PÚBLICA POR LA PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.**

**Primero.** - Se modifica el numeral Primero del Acuerdo por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19, para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO. - Se establece el mecanismo de recepción de documentación institucional en Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por medio del correo electrónico **oficialiadepartes@esfe-qro.gob.mx** durante el horario institucional de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas, con vigencia hasta el **30 (Treinta) de octubre de 2020**, por lo que se suspende la recepción física de documentación hasta dicha fecha.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

**SEGUNDO.** - Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en las oficinas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de octubre de 2020.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

### Considerando

1. En fecha 21 de febrero de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social "Por tu Alimentación" y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por tu Alimentación".

2. De conformidad con los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 10 fracción III y 19 fracciones III y VII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en los que se reconoce como derecho para el desarrollo social en la Entidad, el derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable, y a efecto de continuar promoviendo este derecho en favor de las personas en condición de pobreza, marginación o vulnerabilidad, es primordial y necesaria la modificación de las Reglas de Operación del citado Programa, a fin de garantizar el cumplimiento eficaz de sus objetivos.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "POR TU ALIMENTACIÓN"

**Artículo Único.** Por virtud de este Acuerdo se modifica el artículo 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por tu Alimentación", para quedar como sigue:

#### Artículo 6. Apoyos.

El apoyo consistirá en la entrega de paquetes alimentarios de manera bimestral, de alto valor nutritivo, inocuos, culturalmente aceptable, de fácil manejo e imperecederos.

Con el objeto...

### Transitorios:

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

  
TONATIUH CERVANTES CURIEL  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE: SE/07/2019/JQUIAR

PRESUNTO RESPONSABLE: JULIO CÉSAR TORRES QUIROZ

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)



Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 (once) de agosto de 2020 (dos mil veinte).

Estando debidamente integrada la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por los CC. Jueces que la componen, Licenciada **Rosa María Jiménez Díaz**, Juez Provisional del Juzgado Administrativo en San Juan del Río, y Presidente de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; Licenciados **Enrique Antonio Gudiño Zavaia**, Juez Provisional del Juzgado Segundo Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; y **Héctor Ignacio Pérez Muñoz**, Juez Provisional del Juzgado Primero Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro e instructor en la presente acción de responsabilidad, ante la Licenciada **Fátima Judith Olvera Rico**, Secretaria Provisional de Acuerdos de esta Sala Especializada, que da fe, con fundamento en los artículos 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 54, 57 y 59, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro de aplicación supletoria, en términos del diverso 118 de la invocada Ley General, se procede a dictar resolución en el expediente en que se actúa; y



### RESULTANDO:

#### 1. ENVÍO DE AUTOS ORIGINALES A LA SALA ESPECIALIZADA.

Mediante oficio número DRA/024/2019 y anexos, ingresados en la Oficialía de

<sup>1</sup> Designada presidenta de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, mediante acuerdo tomado en la primera sesión del 13 (trece) de enero de 2020 (dos mil veinte), cuyo extracto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 (treinta y uno) de enero de 2020 (dos mil veinte).

Partes, de esta Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el día **18 (dieciocho) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve)**, el Titular de Responsabilidades Administrativas, del Órgano Interno de Control Responsabilidades Administrativas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), presentó ante este Órgano Jurisdiccional, el expediente de presunta responsabilidad administrativa OIC/DRA/266/2018, derivado del procedimiento seguido en contra del servidor público **Julio César Torres Quiroz**, quien desempeña el empleo de Prefecto en la escuela secundaria general "Árqueles Vela", turno vespertino, clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, en esta Ciudad, institución adscrita al organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; integrado por las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo OIC/DRA/266/2018.

**2. SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE Y SE FORMULA REQUERIMIENTO.** Mediante acuerdo de fecha **01 (uno) de abril de 2019 (dos mil diecinueve)**, se ordenó formar el expediente respectivo; se requirió al Titular de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control de Responsabilidades Administrativas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en su carácter de autoridad substanciadora, para que en el improrrogable plazo de 03 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, remitiera a esta Sala Especializada, las constancias de notificación a través de las cuales acreditara que hizo del conocimiento a las partes del presente procedimiento de responsabilidad, a saber, 1) Julio César Torres Quiroz, en su carácter de ex servidor público, quien desempeñaba el puesto de: Prefecto de la Escuela Secundaria General "Árqueles Vela", de ésta Ciudad de Santiago de Querétaro, en su calidad de presunto responsable; 2) Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en su calidad de autoridad investigadora; 3) Ana María Rodríguez Martínez, Nancy Reséndiz Reséndiz, Cristina Morales Flores, Felipa Olvera Olvera, María Elena Bautista Díaz, Angélica Galarza González, Ma. Reyes Monroy Mata, Cecilia Colín Cedillo y Rafael Alonso de León, en su calidad de terceros; y la fecha de remisión del expediente en que se actúa, a esta autoridad. (Fojas 482, 483 y 484).

**3. POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO, ADMISIÓN A TRAMITE DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y POR**



2



Justicia Administrativa  
Estado de Querétaro  
Sala Especializada

**OFERTADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA.** Por acuerdo de fecha **06 (seis) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve)**, se tuvo al Titular de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control de Responsabilidades Administrativas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en su carácter de autoridad substanciadora, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento que fuera formulado en auto que antecede, remitiendo en copia certificada las constancias de notificación requeridas por esta Sala Especializada, dejándose sin efectos el apercibimiento decretado para tal efecto.

Por lo que, la autoridad substanciadora exhibió copia certificada de los oficios DRA/033/2019, DRA/028/2019, DRA/025/2019, DRA/029/2019, DRA/026/2019, DRA/030/2019, DRA/028/2019, DRA/032/2019, DRA/031/2019, DRA/034/2019, y memorándum número DRA/020/2019, todos de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), y sus respectivas constancias de notificación, mediante los cuales informan a: 1) Julio César Torres Quiroz, en su calidad de presunto responsable; 2) Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en su calidad de autoridad investigadora; 3) Ana María Rodríguez Martínez, Nancy Reséndiz Reséndiz, Cristina Morales Flores, Felipa Olvera Olvera, María Elena Bautista Díaz, Angélica Galarza González, Ma. Reyes Monroy Mata, Cecilia Colín Cedillo y Rafael Alonso de León, en su calidad de terceros; sobre la remisión efectuada a esta Sala Especializada de los autos del expediente OIC/DRA/266/2018.

Una vez aceptada la competencia por parte de esta Sala Especializada, se **admitió** a trámite la Acción de Responsabilidad contenida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 11 (once) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), respecto a la falta administrativa grave, consistente en **cohecho**, probablemente cometida por el ex servidor público, **Julio César Torres Quiroz**, quien ostentaba el empleo de Prefecto de la Escuela Secundaria General "Arquelas Vela", de ésta Ciudad de Santiago de Querétaro; institución adscrita al organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; en la época en

que acontecieron los hechos; asimismo, se tuvieron por ofertados los medios aludidos por las partes en la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y como autorizados a los profesionistas señalados por el presunto responsable. (Fojas 519 a 521)

**4. SE ADMITEN PRUEBAS.** Mediante proveído de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), se tuvieron por admitidos los medios probatorios señalados en dicho proveído, ofrecidos por las autoridades substanciadora e investigadora y los presuntos responsables; se preparó la prueba de informes ofertada por la Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), autoridad investigadora, y ofrecida en el informe de presunta responsabilidad por lo que se requirió a la autoridad informante: Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", adscrita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicho informe, solicitando a través de exhibición al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para que en auxilio de esta Sala Especializada, se sirva diligenciar la notificación ordenada en dicho proveído. Por lo que respecta al derecho del presunto responsable a ofertar pruebas, éste no compareció a la celebración de la audiencia inicial, en la cual se resolvió tener por perdidos sus derechos no ejercidos en tiempo y forma, y precluido su derecho a ofrecer pruebas. Se tuvo a la Titular de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), autoridad substanciadora, por ofrecidas las pruebas supervenientes ahí descritas, dándose vista al resto de las partes a saber. (Foja 554 a 560)

**5. PRECLUYE VISTA; SE REQUIERE.** Por acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), feneció el plazo otorgado al presunto responsable y a los terceros interesados para contestar a la vista concedida en autos. Se requirió a la autoridad investigadora, que exhibiera la reproducción textual de manera física del contenido del dispositivo USB, apercibida que de ser omisa se tendría por no ofrecido dicho medio probatorio. Por cuanto ve, a la copia certificada de la sentencia dictada en el procedimiento judicial 21/2019 se tuvo por admitido dicho medio probatorio. Respecto a la prueba superveniente restante, consistente en "...1. Copia certificada del oficio número 6823/2019 [...]", no fue admitida la misma, por las razones expuestas en dicho proveído. (Fojas 583 y 584)



3

**6. FENECE PLAZO; SE TIENE POR NO OFRECIDA PRUEBA.** Por actuación de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), feneció el plazo otorgado a la autoridad investigadora para dar cumplimiento al requerimiento formulado en auto inmediato anterior, es decir, de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que se hizo efectivo el apercibimiento formulado en autos y se tuvo por no ofrecida la prueba superviniente consistente en: "...una memoria USB..." (Foja 599)

**7. SE RINDE INFORME.** En auto de fecha 10 (diez) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), se tuvo a la autoridad informante, Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", Adscrita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, rindiendo el informe solicitado, ordenándose agregar en autos, hasta en tanto el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en auxilio de esta Sala Especializada, remitiera a éste órgano jurisdiccional las constancias que acrediten la debida diligenciación del exhorto enviado 01/2019 índice de ésta Sala Especializada. De igual manera, se precisó a la autoridad investigadora que por auto que antecede se tuvo por no admitida la prueba superviniente consistente en "...una memoria USB...", y por admitida únicamente como prueba superviniente "...la copia certificada de la sentencia dictada en el citado procedimiento judicial 21/2019...". (Foja 619 y 620)

**8. SE SOLICITAN CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN.** Mediante actuación del 05 (cinco) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), se solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; a través del exhorto 02/2019/QI, para que remitiera a este Órgano Jurisdiccional las constancias que acrediten la debida diligenciación del exhorto enviado 01/2019. (Foja 634 y 635).

**9. SE ORDENA AGREGAR; SE TIENE POR RENDIDO EN INFORME SOLICITADO.** Por acuerdo del 18 (dieciocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte), se tuvo a la Secretaría General de Acuerdos (II) del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, remitiendo las constancias del exhorto debidamente diligenciado; por lo que se procedió atender la prueba de informes requerida, teniéndose a la autoridad informante dado cumplimiento en forma



extemporánea al requerimiento realizado en auto de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), dejándose sin efectos el apercibimiento decretado en autos para el caso de haber sido omiso, teniéndose a la autoridad informante rindiendo el informe en los términos en los que fue solicitado, ordenándose correr traslado en copia simple del informe rendido a las partes materiales. (Foja 669 y 670).

**10. CUENTA DE CONSTANCIA Y POR CUMPLIMENTADO REQUERIMIENTO, POR DESAHOGADAS PRUEBAS Y SE ABRE PERIODO DE ALEGATOS.** Mediante auto del 03 (tres) de marzo de 2020 (dos mil veinte), quedaron desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes materiales en la presente causa; y se declaró abierto el período de alegatos. (Foja 692)

**11. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y TURNO PARA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.** Por acuerdo del 16 (dieciséis) de junio de 2020 (dos mil veinte), se precluyó el derecho de las partes materiales en la presente causa a formular alegatos, al haber sido omisos; se cerró la fase de instrucción, ordenándose citar a las partes materiales para el dictado de la resolución definitiva. (Foja 705)

**12. RECEPCIÓN DE ALEGATOS.** Mediante auto del 02 (dos) de julio de 2020 (dos mil veinte), se ordenó agregar el escrito de alegatos de la autoridad investigadora, teniéndose por hechas sus manifestaciones. (Foja 706)

#### CONSIDERANDO:

##### PRESUPUESTOS PROCESALES:

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, es competente para resolver la presente acción de responsabilidades administrativas de conformidad con los artículos 108 y 109, fracción III, segundo párrafo, 113 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a lo previsto por los artículos 3, fracciones III, XVI y XXVII, 38, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; en atención a lo dispuesto por los numerales 8, 9, fracción IV, 12, 118, 209, fracciones IV y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de conformidad con los ordinales 2, fracciones III, XI, XIII, XXV, 6, fracción IV, 9, y 46, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del



9

Estado de Querétaro; y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción V, 4, fracción XIII, 5, 6, fracción III, 23, fracción I, inciso a) y b), 24, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro,

Lo anterior, en virtud de que la falta administrativa atribuida consistente en cohecho, atribuida al presunto responsable: **Julio César Torres Quiroz**, en su carácter de ex servidor público, quien ostentaba el empleo de Prefecto de la Escuela Secundaria General "Arquelas Vela", clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, de ésta Ciudad de Santiago de Querétaro; institución adscrita al organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; en la época en que acontecieron los hechos; la cual se encuentra prevista en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el ordinal 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; por tanto, resulta ser el ordenamiento legal aplicable al asunto que nos ocupa (competencia por materia).

Asimismo, el presunto responsable citado, fungía como servidor público, quien ostentaba el empleo de Prefecto de la Escuela Secundaria General "Arquelas Vela", clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, de ésta Ciudad de Santiago de Querétaro; institución adscrita al organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la época en que acontecieron los hechos, motivo del origen de la actualización de las pretensiones faltas administrativas, por lo que las disposiciones legales aplicables al caso corresponden al fuero local (competencia por fuero).

De igual manera, la ubicación de la oficina en que desempeñaba sus funciones dicho presunto responsable, se encuentra en el Estado de Querétaro, demarcación territorial que se encuentra dentro del ámbito de jurisdicción de esta autoridad resolutora (competencia por territorio).

En consecuencia, por cuanto ve a la competencia subjetiva, esta Sala Especializada no tiene impedimento alguno para emitir la presente resolución.

## II. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Con fundamento en los numerales 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se precisa que en la presente causa, **no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento**, de las previstas en los citados preceptos legales.

**III. LOS ANTECEDENTES DEL CASO.** De conformidad con la fracción III, del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y para una mejor comprensión del asunto, esta Sala Especializada considera conveniente realizar una **cronología de los hechos**; los cuales se desprenden de las constancias que se encuentran agregadas al expediente **en que se actúa**.

1. En fecha 22 (veintidós) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en la oficina del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, una denuncia anónima, por la cual se hizo del conocimiento de la autoridad investigadora, presuntos hechos constitutivos de falta administrativa consistente en que presumiblemente el entonces Prefecto Julio César Torres Quiroz, de la Secundaria General "Árqueles Vela", ubicada en San Pedrito Peñuelas, estaba vendiendo lugares para el primer grado en dicha institución educativa, por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para el turno vespertino y \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) para el turno matutino, además que decía conseguir los uniformes en la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

2. El 22 (veintidós) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), la autoridad investigadora dio inicio al cuaderno de investigación administrativa 397/2018.

3. Practicados todos los actos de investigación que la Autoridad Investigadora estimó necesarios, ésta concluyó en fecha 03 (tres) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), mediante: **"ACUERDO QUE CALIFICA LA FALTA"**, que el c. Julio César Torres Quiroz, cometió



5

una **falta administrativa grave**, prevista por el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. En fecha 11 (once) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), la autoridad investigadora, elaboró el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, correspondiente al expediente de presunta responsabilidad administrativa número 339/2018, denuncia número 397/2018.

Administrativa  
Estado  
2018

5. El 22 (veintidós) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), la autoridad substanciadora, recibió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, correspondiente a la falta administrativa determinada como **Grave**, y por auto de fecha 25 (veinticinco) de octubre del citado año, lo admitió a trámite y ordenó substanciar el correspondiente procedimiento número OIC/DRA/266/2018; asimismo, ordenó el emplazamiento al presunto responsable; y citó a las partes para la audiencia inicial señalada para el día y en las horas apuntadas en dicho proveído.

6. El 13 (trece) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), la autoridad substanciadora, a las 11:00 (once) horas, celebró la audiencia inicial, haciéndose constar la inasistencia del presunto responsable, Julio César Torres Quiroz, así como de los terceros interesados, teniéndose por perdidos sus derechos no ejercidos en tiempo y forma; y se recibieron las pruebas señaladas en la declaración respectiva.

7. Por auto de fecha 14 (catorce) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), la autoridad substanciadora ordenó la remisión del expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC/DRA/266/2018, a esta Sala Especializada.

**IV. FIJACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES.**- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 207, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se precisa que los hechos motivo de análisis, iniciaron de la manera siguiente:

Por cuanto ve a la conducta que la autoridad calificó como grave, consistente en Cuhecho, se atribuyen como hecho materia de controversia que presumiblemente el entonces Prefecto Julio César Torres Quiroz, de la Secundaria General "Árqueles Vela", clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lágrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, de ésta Ciudad de Santiago de Querétaro; estaba vendiendo lugares para el primer grado en dicha institución educativa, por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para el turno vespertino y \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) para el turno matutino, además que debía conseguir los uniformes en la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

En consecuencia, como requisito formal de las sentencias definitivas dictadas por esta autoridad resolutora, el artículo 2017, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé la obligación de efectuar una fijación precisa y clara de los hechos controvertidos por las partes, cuestión que implica tomar en cuenta los antecedentes narrados por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como las defensas planteadas por el presunto responsable.

Dicho requisito constituye lo que la doctrina del Derecho Procesal conoce como: fijación de la Litis, cuya concepción etimológica "*Litis*" deriva de la palabra "*lis*" y significa "*querrela*", "*disputa*", "*proceso*", "*litigio*" o "*pleito*"; de manera que la Litis en la Acción de Responsabilidad, representa el conflicto de intereses o controversia que existe entre las imputaciones en contra del presunto responsable, establecidas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y las defensas opuestas por el servidor público o particular imputado.

Siendo esto así, entonces, la fijación o delimitación de la Litis en la Acción de Responsabilidad, representa para la Autoridad Resolutora, como elemento formal de la sentencia definitiva, la obligación de precisar con claridad, aquellas conductas reprochables atribuidas al presunto responsable en el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, y tomar en cuenta las pruebas y defensas expuestas por el presunto responsable.

Delimitado lo anterior, de las constancias documentales que integran el presente expediente, las cuales se valoran y se toman en cuenta en términos de



*u*

lo previsto en los numerales 130 y 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se desprende que la Autoridad Investigadora presume que el ex servidor público Julio César Torres Quiroz, cometió la falta administrativa de COHECHO, prevista en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado de la cuestión siguiente:

*1.- Presuntamente el Prefecto Julio César Torres Quiroz, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en cohecho, toda vez que siendo un servidor público activo en la administración pública y adscrito a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, los días 17 (diecisiete), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 23 (veintitrés), 30 (treinta), todos del mes de julio de 2018 (dos mil dieciocho), así como los días, 06 (seis), 09 (nueve) y 14 (catorce) del mes de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), obtuvo por medio de transferencias bancarias a la Institución denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con motivo de sus funciones, beneficios no comprendidos en su remuneración como servidor público, consistentes en la cantidad total de \$16,400.00 (dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que deriva de diferentes depósitos y transferencias bancarias a las tarjetas números 4152313335446006 y 4152313342081366, ambas de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer."*

**V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y siendo que mediante proveído de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), se admitieron las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, se puntualiza lo siguiente:

Por cuanto ve a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora y ofrecidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa, [foja 48 a 55], se admitieron las consistentes en:

\* 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Con fundamento en los artículos 59, 60 párrafo segundo, 61, 64 fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se entrega el expediente de

*presunta responsabilidad administrativa en original, señalando que la citada documental contiene datos personales de conformidad con el artículo 3 fracción IX del precitado ordenamiento legal, aunado a que la información que contiene está catalogada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro como Reservada y Confidencial (...)*

*2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la denuncia anónima recibida en la oficina del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro en fecha 22 (veintidós) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 57-68).*

*3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de diligencia administrativa de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), llevada a cabo en las instalaciones de la Secundaria General "Árqueles Vela", ubicada en la Calle de los Niños, número 701 (setecientos uno) en la Colonia Lomas de San Pedro Peñuelas, Querétaro. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 69-70).*

*4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo del Profesor Enrique Morales Lemus, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 73-75).*

*5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Angélica Galarza González, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 79-82).*

*6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana María Jessica del Rosario Navarro Flores, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 84-86).*

*7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Ana María Rodríguez Martínez, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 88-90).*

*8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Cristina Morales Flores, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de*



2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 92-95).

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo del ciudadano Julio César Torres Quiroz, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 98-99).



10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa a cargo de la ciudadana Nancy Reséndiz Reséndiz, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 104-107).

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Felipa Olvera Olvera, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 110-113).

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo del ciudadano Rafael Alonso de León, de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 116-118).

13.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana María Elena Bautista Díaz, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 132-134).

14.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Cecilia Colln Cediño, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 165-167).

15.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Ma. Reyes Monroy Mata, de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 303-306).



16.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Felipa Olivera Olivera, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 123-125).

17.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Cristina Morales Flores, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 135-140).

18.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Angélica Galarza González, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 169-171).

19.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Ana María Rodríguez Martínez, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 199-201).

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Ma. Eliana Bautista Díaz, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 214-2016).

21.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Cecilia Colín Cedillo, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 237-239).

22.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Nancy Reséndiz Reséndiz, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 248-250).

23.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Ma. Reyes Monroy Mata, de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 308-310).



8

24.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Angélica Galarza González, de fecha 30 (treinta) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 278-280).

25.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Felipa Olvera Olvera, de fecha 30 (treinta) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 285-287).

Administrativa  
Secretaría de  
Educación Pública

26.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Nancy Reséndiz Reséndiz, de fecha 30 (treinta) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 292-294).

27.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el escrito de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), firmado por el Maestro Enrique Morales Lemus, Director de la Secundaria General "Árqueles Vela". Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 299).

28.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el memorándum número DOM/106/2018, de fecha 30 (treinta) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), firmado por el Jefe del Departamento de Organización y Métodos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 332).

29.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el memorándum número DRH/689/2018, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 339).

30.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el memorándum número DRH/690/2018, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 340).

Querétaro. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 344).

**31.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio número OIC/ADI/1711/2018, de fecha 07 (siete) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), dirigido al Maestro Bernardo González Rosas, Presidente de la Comisión Bancaria y de Valores. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 350-351).

**32.- PRUEBA DE INFORMES.-** La cual solícito se realice a través de la Honorable Sala Especializa en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, misma que como a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que se informe lo siguiente: **1)** Número (s) de cuenta(s) bancaria (s) registrada (s) a nombre de Julio César Torres Quiroz, e institución bancaria a la que correspondan, quien tiene fecha de nacimiento el 21 (veintiuno) de enero 1972 (mil novecientos setenta y dos), con Registro Federal de Contribuyentes TOQJ720121IF4, Clave Única de Registro de Población TOQJ720121HVZRRN03, en este sentido, se le solícita que remita copia certificada de los documentos con los que se abrió la (s) cuenta (s); **2)** Nombre del o los titulares y número (s) de cuenta al o las que correspondan las tarjetas de nómina números 4152313335446006 y 4152313342081386, de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, así mismo se le solícita remita copias certificadas de los estados de cuenta de cada una de ellas correspondientes al periodo comprendido del 01 (uno) de junio de 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) y de los documentos con los que se abrió la (s) cuenta (s); **3)** Nombre del titular de la cuenta bancaria número 1244046412, de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, de igual forma se le requiere que remita copia certificada de los documentos con los que se abrió la misma y de los estados de cuenta correspondiente al periodo comprendido 01 (uno) de junio de 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

**33.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en ficha de depósito en efectivo, de fecha 20 (veinte) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) con referencia \*\*\*\*\*6006, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

**34.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la ficha de depósito en cuenta de fecha 14 (catorce) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con número de movimiento 000001159, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda



nacional), con número de cuenta 1244046412. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

35.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la ficha de depósito en efectivo, de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1.000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

36.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la ficha de depósito en efectivo, de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

37.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1.000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

38.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la ficha de depósito en efectivo, de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$2.000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

39.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la ficha de depósito en efectivo, de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$800.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

40.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1.000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

41.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la ficha de depósito en efectivo, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente Informe de presunta responsabilidad administrativa.

42.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la transferencia bancaria de fecha 06 (seis) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*81366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

43.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional). Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa.

44.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número 214-3/VHM-5408719/2018, de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por la Licenciada Lucile Saúl Hernández, Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente informe de presunta responsabilidad administrativa. (Foja 354).\*

Asimismo, en auto de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), [Foja 583 y 584], y con fundamento en el artículo 45, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se tuvo por admitida la prueba superveniente ofertada por la autoridad investigadora, consistente en:

1. copia certificada de la sentencia dictada en el citado procedimiento judicial 21/2019 que se instauró en contra del C. Julio César Torres Quiroz por el delito de cohecho cometido por servidores públicos, seguido ante el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes. [Foja 542 a 545]

Y de igual manera, en proveído de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte), [Foja 669 y 670], se tuvo a la autoridad informante a saber, Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a



10

Autoridades "C", Adscrita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, rindiendo el informe en los términos en que fue solicitado, medio de convicción que fue ofertado por la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad. [Foja 612 y 613]

A los medios de convicción identificados con los numerales del 01 (uno) al 32 (treinta y dos), 44 (cuarenta y cuatro) y la prueba superveniente antes referida, -que fueron admitidos en el procedimiento- se confiere valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que dichos medios probatorios fueron expedidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad no fue objetada ni mucho menos destruida en el presente procedimiento, al no haber sido impugnado su contenido.

A los medios de convicción identificados con los numerales del 33 (treinta y tres) al 43 (cuarenta y tres), -que fueron admitidos en el procedimiento- se valora en términos de los artículos 131, 134 y 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que dichos medios probatorios fueron expedidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad no fue objetada ni mucho menos destruida en el presente procedimiento, al no haber sido impugnado su contenido.

**VI. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**- En este apartado se procede al análisis de los elementos de la falta administrativa grave atribuida al presunto responsables a efecto de resolver si se demuestra plenamente su existencia con base en el caudal probatorio allegado.

Y al efecto, se precisa que la apreciación de los elementos de convicción valorados en lo particular en el considerativo que antecede, se efectuará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, como lo ordena el numeral 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se puntualiza que la conducta atribuida al presunto responsable, C. JULIO CÉSAR TORRES QUIROZ, es la consistente en, cohecho, prevista en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Los preceptos legales que describen el ilícito administrativo de que se trata son del tenor literal siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

*"Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.*

*Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.*

*También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.*

*Párrafo adicionado DOF 12-04-2019"*

(Lo resaltado es propio)



En este sentido, para realizar un análisis de acuerdo a los principios constitucionales que enmarcan las actuaciones de los juzgadores, deberá ser aplicado el principio de tipicidad, que, si bien es cierto, en su generalidad es referido a la materia penal, es aplicable al derecho administrativo sancionador, tal y como lo ha pronunciado el Alto Tribunal en la emisión de los criterios siguientes:

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.<sup>2</sup>

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONADORAS. CONDICIONES PARA LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE SU APLICACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.** El mandato de tipificación es una fórmula técnica que integra las condiciones de previsión y certeza de la disposición normativa. Así, las infracciones y las sanciones no sólo tienen que estar previstas con anterioridad a que se produzca la conducta enjuiciable (*lex previa*), sino que

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 174326. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2008. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P.J. 100/2008. Página: 1667.



deben tener un grado de precisión tal (*lex certa*), que hagan innecesaria la actividad del operador jurídico, tendente a determinar los elementos del tipo, ya sea con ánimo creativo, de complementación, en una interpretación basada en la analogía, o en un desvío del texto legal. No obstante, en el derecho administrativo sancionador la tipificación normativa no llega a ser inexcusablemente precisa y directa, sino que es habitual que se practique indirectamente o por remisión, cuando la conducta de reproche puede desprenderse de las disposiciones legales o reglamentarias que complementen las técnicas normativas utilizadas por el legislador, como pudieran ser los conceptos jurídicos indeterminados y, en general, los conceptos cuya delimitación permite un margen de apreciación. Además, si bien es cierto que en la vertiente sancionatoria del modelo del Estado regulador, el principio de reserva de ley adquiere una expresión mínima, también lo es que subsiste el de tipicidad, como la exigencia de que la conducta, que es condición de la sanción, se contenga en una predeterminación inteligible, sin importar la fuente jurídica de la que derive la obligación, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas la previsibilidad de las conductas infractoras y evitar la arbitrariedad de la autoridad. En este contexto, la administración colabora en la precisión del tipo a través de la tarea de subsunción en el primer proceso de aplicación de la norma, mediante el denominado silogismo de determinación de la consecuencia jurídica, que conlleva la constatación de los hechos, la interpretación del supuesto de hecho del texto normativo, la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico y la determinación de la consecuencia jurídica. Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.<sup>3</sup>

**TIPICIDAD. LAS NORMAS DE REMISIÓN NO VULNERAN DICHO PRINCIPIO, CUANDO EL SUPUESTO DE INFRACCIÓN QUE CONTIENEN SE COMPLEMENTA CON LO PREVISTO POR EL PROPIO ORDENAMIENTO O POR SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a aquellos del derecho penal sustantivo como el de legalidad y, particularmente, al de tipicidad, que exige una predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, de manera que no quede margen a la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación. Sobre esa base, cuando la norma que

<sup>3</sup> Época: Décima Época. Registro: 2016087. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional, Administrativa, Administrativa. Tesis: 1.1o.A.E.221 A. (10a.). Página: 2112.



12

contiene el supuesto de infracción establece: "las demás violaciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias" o expresiones similares, no vulnera el principio de tipicidad, siempre que la conducta de reproche se desprenda de la propia legislación o de sus disposiciones reglamentarias y permita al gobernado su previsibilidad, evitando con ello la arbitrariedad de la autoridad administrativa al establecer una sanción.<sup>4</sup>

De los preceptos transcritos en los párrafos que anteceden, se colige que los elementos que integran la falta administrativa grave imputada al presunto responsable, son los siguientes:

Administrativa  
Leyenda  
I. COHECHO:

Del artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya transcrito, se colige que los elementos que integran la falta administrativa grave imputada al presunto responsable, son los siguientes:

a. **Sujeto activo:** El principal elemento que integra el tipo administrativo de la falta administrativa grave de cohecho, consiste en que el sujeto activo al momento de realizar la conducta sea servidor público.

b. **Elemento objetivo (acción):** La falta administrativa de cohecho, de acuerdo con los elementos que refiere el propio numeral, es de comisión alternativa, pues contiene diversos supuestos para su configuración, señalándose en primer término distintos verbos rectores, a saber:

- a. Exija;
- b. Acepte;
- c. Obtenga; o
- d. Pretenda obtener.

Los cuales pueden consistir en Acción (en sentido amplio, estricto o positivo)

<sup>4</sup> Época: Décima Época. Registro: 2013245. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 2a. CXXVI/2016 (10a.). Página: 919.

c. **Objeto material de la conducta:** Entendida como la persona (física o moral) sobre quien recae la ejecución de la falta administrativa grave.

d. **Circunstancias de ejecución de ocasión:** La cual se refiere a que la conducta sea ejecutada con motivo de las funciones del servidor público.

e. **Resultado material:** El resultado material de cualquiera de las conductas antes señaladas con antelación, debe consistir en que el sujeto activo logre un propósito que podría consistir en:

- Dinero;
  - Valores;
  - Bienes Muebles;
  - Bienes Inmuebles;
  - Recibir la enajenación de bienes en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado;
- 
- Donaciones;
  - Servicios;
  - Empleos; y
  - Demás beneficios indebidos.

Tribunal de Justicia del Estado  
Saia Esc



13

↓  
Beneficios que puede ser

- Si (el servidor público);
- Su cónyuge;
- Parientes consanguíneos;
- Parientes Civiles; o
- Terceros con los que tengan relaciones:
  - Profesionales;
  - Laborales;
  - De negocios;
  - Para socios; o
  - Sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte

f. Elemento normativo: Requisitos y reglas establecidos en los procedimientos administrativos.

Para acreditar la falta administrativa grave de cohecho, prevista en el artículo 52, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se requiere acreditar la **relación de causalidad** entre las acciones del servidor público y el resultado material obtenido; es decir el **nexo causal**, concebido como el conector capaz de asociar dos o más eventos en una relación causa-efecto de correspondencia, basado en el principio de razón suficiente; esto es, supone que se constate o verifique la interrelación de determinados eventos -antecedente y consecuente- a partir de un análisis fáctico para determinar si los sucesos ocurridos concurren y determinan la producción del daño.

En virtud de lo anterior, se tiene que el **primer elemento** de la referida falta administrativa, esto es, el **carácter de servidor público** del presunto responsable Julio César Torres Quiroz, se encuentra acreditado de conformidad con el artículo 37, bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que en lo conducente dispone:

*\*Artículo 37 bis. Son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

(...)\*

(Énfasis añadido)

Asimismo, resulta aplicable lo preceptuado por el artículo 2, fracciones X y XXI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que a la letra refiere lo siguiente:

*\*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*X.- Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y **entidades de la Administración Pública Estatal**, los Municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;*

*XXIII.- Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos a que se refieren las fracciones VII y VIII de este artículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*  
[...]\*

(Énfasis añadido)

De los preceptos transcritos, se advierte que, por servidor público se entiende a la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinado al Estado (poderes estatales, municipales, órganos constitucionales autónomos, empresas de participación estatal).



14

independientemente de la relación laboral que lo ligue con el área a la cuál presta sus servicios.

De esta forma, el supuesto normativo que se analiza se acredita de manera plena con la instrumental de actuaciones del expediente de presunta responsabilidad 397/2018, del que se desprende el memorándum DRH/689/2018, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), emitido por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en el que informa a la fecha de su suscripción, que el C. Julio César Torres Quiroz, laboraba en la Escuela Secundaria General "Árqueles Vela", con el cargo de Prefecto, con una antigüedad en el mismo desde el 16 (dieciséis) de enero de 2008 (dos mil ocho), con clave de plaza presupuestal 8813 E2331000000052, -a la cual se encuentra agregado a foja 339 del sumario en que se actúa-, tal y como se desprende de la digitalización del documento en cita, que a continuación se

realiza:  
Revisión y  
validado



Medio de convicción al que se otorga eficacia probatoria plena en términos de los artículos 130, 131 y 133, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se expidió por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, (USEBEQ), en ejercicio de sus funciones y no fueron controvertidos con medio de prueba alguno.

De ahí que la calidad de **servidor público**, que tenía el **C. Julio César Torres Quiroz**, en el tiempo en que ocurrieron los hechos materia de la falta administrativa grave de cohecho atribuida al presunto responsable en el informe de presunta responsabilidad de fecha 11 (once) de octubre de



15

2018 (dos mil dieciocho), se encuentra plenamente demostrada en el presente sumario.

En esa guisa, para el debido acreditamiento del segundo elemento del tipo de la falta administrativa que ocupa nuestra atención, consistente en el "elemento objetivo", se precisa que constituye una conducta de acción mediante los verbos rectores que se conceptualizan a través de lo que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que significan lo siguiente:

**a) EXIGIR.**

**(Del lat. exigere.)**

- 1. tr. Pedir imperiosamente algo a lo que se tiene derecho.
- 2. tr. Dicho de una cosa: Pedir, por su naturaleza o circunstancia,

al  
gún requisito necesario. La situación exige una intervención urgente.

- 3. tr. p.us. Cobrar, percibir por autoridad pública dinero u otra Exigir los tributos, las rentas."

cosa.  
al  
o,  
da

**b) ACEPTAR.**

**(Del lat. acceptare 'recibir'.)**

- 1. tr. Recibir voluntariamente o sin oposición lo que se da, ofrece  
encarga.
- 2. tr. Aprobar, dar por bueno, acceder a algo. 3. tr. Recibir o dar entrada. No se aceptó la enmienda.
- 3. tr. Asumir resignadamente un sacrificio, molestia o privación.
- 4. tr. Com. Obligarse al pago de letras o libranzas, por escrito en ellas mismas."



## c) OBTENER.

'(Del lat. *obtinēre*. Conjug. c. tener.)

1. tr. Alcanzar, conseguir y lograr algo que se merece, solicita o pretende.
2. tr. Tener, conservar y mantener.
3. tr. Fabricar o extraer un material o un producto con ciertas

cosas

o de cierta manera."

## d) PRETENDER.

"(Del lat. *praetendēre* 'tender por delante', 'poner como

excusa'.)

1. tr. Querer ser o conseguir algo.
2. tr. Hacer diligencias para conseguir algo.
3. tr. Dicho de una persona: Cortejar a otra."



Expuesto lo anterior y una vez realizada la valoración de las pruebas vinculadas con los hechos controvertidos, así como del estudio integral de las constancias procesales que obran en el expediente en que se actúa, esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, estima que se acredita el elemento objetivo de la falta administrativa de Cohecho, consistente en la acción de "obtener", toda vez que del análisis efectuado a las documentales que se encuentran agregadas en los autos, se advierte que el presunto responsable en su calidad de servidor público, obtuvo con motivo de sus funciones como Prefecto de la Escuela Secundaria General "Arquelas Vela", clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, en esta Ciudad; institución adscrita al organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; en la época en que acontecieron los hechos; la cantidad de \$16,400.00 (dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), - cantidad según el informe de presunta responsabilidad-, previamente solicitada por el entonces servidor público, y que recibió dicha cantidad "los días 17 (diecisiete),



16

19 (diecinueve), 20 (veinte), 23 (veintitrés), 30 (treinta), todos del mes de julio de 2018 (dos mil dieciocho), que deriva de diferentes depósitos y transferencias bancarias.

Lo anterior es así, toda vez que mediante acuerdo de fecha 22 (veintidós) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), emitido en el expediente de presunta responsabilidad administrativa número 339/2018, el Órgano Interno de Control del Departamento de Atención a Denuncias e Investigaciones, de la Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, (USEBEQ), tuvo por recibida la denuncia interpuesta de manera anónima, denuncia número 397/2018, promoción ciudadana número 02319/2018, en contra del C. Julio César Torres Quiroz, en su carácter de Prefecto de la Escuela Secundaria General "Arqueles Vela", clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, en esta Ciudad, institución adscrita al organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por los hechos siguientes: "...el prefecto Julio Torres de la secundaria ... está vendiendo lugares, en mil pesos para el turno vespertino y 2 mil para el turno matutino, además de que dice conseguir los uniformes en \$800 pesos...". (Foja 58)

Intervención  
de

En este sentido, de la carpeta de investigación se advierte la diligencia administrativa de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), a cargo del C. Enrique Morales Lemus, [foja 73 a 75], Director de la Secundaria General "Árqueles Vela", clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en esta Ciudad, de cuyo contenido se desprende que manifestó lo siguiente:

[...]

Asimismo y con fundamento en los artículos 102, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en uso de la voz escrita que es su paso hacer constar las siguientes manifestaciones: "El día martes 21 de agosto de 2018, se presentó a la Dirección la señora Jessica Navarro Flores, en compañía de la señora Ana María Rodríguez Martínez y Cristina Morales Flores a plantearme un problema de necesidad de un lugar para sus hijos, comentándome que el maestro Julio César Torres Quiroz les estaba pidiendo dinero para darles un lugar para sus hijos en la Secundaria General "ARQUELES VELA", quienes comentaron que le habían hecho depósitos y otras lo habían entregado el dinero en efectivo de manera personal, algunos lo hicieron en pagar, uno de ellos se acordó de estos me informó que en el periodo de vacaciones de julio y agosto el Profesor Julio César Torres Quiroz le había llamado a su celular para solicitar más dinero ya que está al parecer se encontraba en Villahermosa, además de confirmarme que yo era seguro el lugar para su hijo en la secundaria en comento, al momento de escuchar las primeras palabras de dichas madres de familia, pedí a mi secretario Gerardo) Giacólo

que éstas que por favor me acompañara a escuchar lo manifestado por las señoras, cuando me presentaron de exterior todos lo que dijeron, le comenté a la secretaria que inmediatamente me acercara al Departamento de Secundarias Generales, pidiera a los señores que registran su nombre en una lista mantenida y pusieran la cantidad que les había pedido y entregado por el lugar que pedía por el señor Julio César Torres Quiroz; documento de los cuales hago entrega en copia simple. Asimismo quiero decir que en este momento en el estado están presentes cuatro madres de familia de nombres Cristina Morales Flores, María Jessica del Rosario Navarro Flores, Angélica Galarza González y Ana María Rodríguez Martínez, que me habían comentado de la venta de los lugares por parte del profesor Julio César Torres Quiroz, a las cuales independientemente de lo acordado les estoy brindando una atención en la medida de las posibilidades para el otorgamiento de un lugar para sus hijos en este plantel escolar. También quiero manifestar que hasta el momento no he colocado copia alguna autorizada con el C. Julio César Torres Quiroz, sobre las declaraciones que se le han hecho, pues he estado atendiendo a las madres de familia que solicitan un plaza conmigo, así como me permito enviar en este momento una fotografía de la persona a quien me he referido en esta declaración como Julio César Torres Quiroz". Que es todo lo que tiene que decir y que su dicho es la verdad. Acto continuo se hizo:

[...]

Esto es, que a dicho del C. Enrique Morales Lemus, Director de la Secundaria General "Árqueles Vela", el día 21 (veintiuno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), se presentaron en la Dirección a su cargo, las CC. María Jessica del Rosario Navarro Flores, Ana María Rodríguez Martínez, Cristina Morales Flores, y Angélica Galarza González, a efecto de manifestarle que el C. Julio César Torres Quiroz, estaba pidiendo dinero a éstas para darles un lugar a sus hijos en la Secundaria General "Árqueles Vela", y que éstas habían hecho los depósitos y otras lo habían hecho de manera personal.

En este sentido, se advierte de las declaraciones de las CC. 1) Angélica Galarza González; 2) María Jessica del Rosario Navarro Flores; 3) Ana María Rodríguez Martínez; 3) Cristina Morales Flores; 4) Nancy Reséndiz Reséndiz; 5) Felipa Olvera Olvera; 6) Rafael Alonso de León; 7) María Elena Bautista Díaz; 8) Cecilia Colín Cedillo; y, 9) Ma. Reyes Monroy Mata; que el presunto responsable aceptó para sí dinero que estas personas referidas depositaron al presunto responsable en los números de tarjetas bancarias 4152313335446006 y



4152313342081366, de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, depósitos que de acuerdo a sus dichos se realizaron de la manera siguiente:

NOMBRE DEL PAJERO	FECHA DEL DEPÓSITO	CANTIDAD DEPOSITADA	NÚMERO DE TARJETA DEL DEPÓSITO	DOCUMENTO QUE EXHIBE	LUGAR DEL DEPÓSITO
Angélica Galarza González	11/08/2018	\$ 100,000.00	4152313342081366	# 20184 (Código de Verificación)	Sucursal de Cuernavaca (2018)
María Jessica del Rosario Navarro Flores	10/08/2018	\$ 100,000.00	4152313342081366	# 20184 (Código de Verificación)	Sucursal de Cuernavaca (2018)
Ana María Rodríguez Martínez	08/08/2018	\$ 100,000.00	4152313342081366	# 20184 (Código de Verificación)	Sucursal de Cuernavaca (2018)
Cristina Morales Flores	07/08/2018	\$ 100,000.00	4152313342081366	# 20184 (Código de Verificación)	Sucursal de Cuernavaca (2018)
Nancy Reséndiz Reséndiz	06/08/2018	\$ 100,000.00	4152313342081366	# 20184 (Código de Verificación)	Sucursal de Cuernavaca (2018)
Felipa Olvera Olvera	05/08/2018	\$ 100,000.00	4152313342081366	# 20184 (Código de Verificación)	Sucursal de Cuernavaca (2018)
Rafael Alonso de León	04/08/2018	\$ 100,000.00	4152313342081366	# 20184 (Código de Verificación)	Sucursal de Cuernavaca (2018)
María Elena Bautista Díaz	03/08/2018	\$ 100,000.00	4152313342081366	# 20184 (Código de Verificación)	Sucursal de Cuernavaca (2018)
Cecilia Colín Cedillo	02/08/2018	\$ 100,000.00	4152313342081366	# 20184 (Código de Verificación)	Sucursal de Cuernavaca (2018)
Ma. Reyes Monroy Mata	01/08/2018	\$ 100,000.00	4152313342081366	# 20184 (Código de Verificación)	Sucursal de Cuernavaca (2018)
Total: \$1,400,000.00					

Lo anterior, se desprende de las manifestaciones efectuadas por las CC. 1) Angélica Galarza González; 2) María Jessica del Rosario Navarro Flores; 3) Ana María Rodríguez Martínez; 3) Cristina Morales Flores; 4) Nancy Reséndiz Reséndiz; 5) Felipa Olvera Olvera; 6) Rafael Alonso de León; 7) María Elena Bautista Díaz; 8) Cecilia Colín Cedillo; y, 9) Ma. Reyes Monroy Mata; mediante las diligencias administrativas que a continuación se detallan:

1. Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Angélica Galarza González, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), en la cual declara lo siguiente: (Foja 79-82).

"[...] recibí una llamada telefónica del número de celular 4423527639, de una persona del sexo masculino, quien me dijo que se llamaba Julio, que trabajaba en la secundaria "Árqueles Vela", que él podía conseguirme un lugar para mi hijo, [...] por lo que vía whatsapp le envié fotos de los documentos que me pidió, minutos después me envió el número de cuenta... por lo que yo fui a un OXXO a depositar al número de cuenta que me dio, el cual es 4152313342081366 de BANCOMER, y le envié foto del voucher [...]"

2. Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Ana María Rodríguez Martínez, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho); en la cual señala lo siguiente: (Foja 88-90).

"[...] ...me pasó el número de celular del Profesor Julio que no sé sus apellidos, el cual es el 4423527639, y comencé a comunicarme con él vía whatsapp desde el día 20 (veinte) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), le solicité un lugar para mi hija en esa secundaria donde él trabajaba, él me comentó que no había problema con la materia que reprobó en primero año, me dijo que me prometió un lugar para mi hija y que yo le diera \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), enseguida le deposité en un OXXO al número de cuenta 4152313335446006 de Bancomer, además el Profesor Julio me comentó del uniforme que él me lo podía conseguir en ochocientos pesos, de lo cual yo le deposité en un OXXO \$300.00 (trescientos pesos 11/100 moneda nacional) a la cuenta número 4152313342081366 de Bancomer el día 29 (veintinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) [...]"

3. Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Cristina Morales Flores, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho); en la cual declara lo siguiente: (Foja 92-95).

"[...] ... ella me pasó el número de celular del Maestro Julio, el cual es 4423527639, para que yo me contactara con él, el día 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), yo le marqué al celular que me habían proporcionado, me contestó un hombre, quien se identificó con el nombre de Julio, me preguntó que si era la señora Cristina, a lo que yo le dije que sí, él me dijo que sí había lugares en la secundaria en el turno tarde, pero que tenía que darle la cantidad \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional)... por lo que vía whatsapp me envió el número de



21

cuenta el cual es 4152313342081366 de BANCOMER, por lo que yo fui a un OXXO y le hice el depósito, después le mandé foto del baucher, [...]"

4. Diligencia administrativa a cargo de la ciudadana Nancy Reséndiz Reséndiz, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho); en la cual declara lo siguiente: (Foja 104-107).

"[...] El día 19 de julio de este año siendo las 16:57 horas recibí una llamada telefónica del número 4423527639, al contestar escuché la voz de una persona del sexo masculino, quien me preguntó si era yo quien buscaba un lugar en la Secundaria ARQUELES VELA y le dije que sí, y él me dijo que le tenía que depositar ese mismo día la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional)... él me contestó que era el maestro Julio Torres y que trabajaba en la Secundaria ARQUELES VELA, [...] me envió un mensaje whatsapp al número de cuenta 4152313342081366 Bancomer en donde debía hacerle el depósito. [...] ya después como a las 09:32 horas me mandó vía whatsapp el número de cuenta 4152313335446006 de nómina Bancomer [...] le deposité la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) y le mandé un mensaje vía whatsapp diciéndole que ya estaba hecho el depósito. Manifiesta su conformidad de entregar el original de la ficha de depósito con número de autorización 423762 [...]"

Urutavo  
104  
107

5. Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Felipa Olvera Olvera, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho); en la cual declara lo siguiente: (Foja 110-113).

"[...] como por el dieciséis de julio de este año, recibí una llamada a mi celular del número 4423527639 y al contestar escuché a una persona del sexo masculino quien no se identificó, solo me dijo que era maestro de la Secundaria General "Árqueles Vela" y que me daba un lugar para el turno vespertino en esa secundaria, que le depositara \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) a una cuenta de Bancomer la cual no recuerdo y no traigo el comprobante de pago, [...]"

6. Diligencia administrativa voluntaria a cargo del ciudadano Rafael Alonso de León, de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho); en la cual declara lo siguiente: (Foja 116-118),

*"[...] ...quien le comentó que tenía un conocido que era maestro de nombre Julio César Torres Quiroz, quien le dijo tenía conocidos en la USEBEQ y podía ayudarnos a que ingresara mi hijo a la Primaria "Juan Aldama", en el turno de la mañana por lo que le proporciono el número de celular 4423527639, mi esposa el día 14 (catorce) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), aproximadamente a las 13:00 (trece) horas, marcó el número que le habían proporcionado, desde su celular cuyo número es 4421529543, le contestó una persona del sexo masculino, ella preguntó que si hablaba con el maestro Julio César, él contestó que sí... se le depositara la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100) en la cuenta bancaria 4152313342081366 de Bancomer... se hizo el depósito en la Sucursal Bancomer [...]..."*

7. Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana María Elena Bautista Díaz, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho); en la cual declara lo siguiente: (Foja 132-134),

*"[...] ...el maestro Julio Torres me marcó a mi número de celular, diciéndome que por medio del whatsapp le mandara los papeles de mi hija, yo le pedí dos lugares y me dijo que me iba a cobrar \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) [...] le hice el depósito [...]"*

8. Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Cecilia Colín Cedillo, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho); en la cual declara lo siguiente: (Foja 165-167),

*"[...] ...le marqué al profesor Julio y me dijo que le tendría que depositar \$1,000.00 a la cuenta 41523133-4208-1366 de Bancomer a nombre de Julio César Torres Quiroz [...]"*



5)

9. Diligencia administrativa voluntaria a cargo de la ciudadana Ma. Reyes Monroy Mata, de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho); en la cual declara lo siguiente: (Foja 303-306).

*"[...] el día 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) ... recibí una llamada a mi celular del número 4423527639, al contestar escucho la voz de una persona del sexo masculino, quien me pregunta si yo era la persona que buscaba un lugar en la secundaria "Árqueles Vela", yo le contesto que sí, [...] posteriormente me llega un mensaje vía whatsapp donde me da el siguiente número de cuenta 4152313342081366 y me dice que es de Bancomer [...]"*

Lo anterior, se adminicula con las diligencias administrativas voluntarias a cargo de los CC.1) Angélica Galarza González; 2) María Jessica del Rosario Navarro Flores; 3) Ana María Rodríguez Martínez; 3) Cristina Morales Flores; 4) Nancy Reséndiz Reséndiz; 5) Felipa Olvera Olvera; 6) Rafael Alonso de León; 7) María Elena Bautista Díaz; 8) Cecilia Colín Cedillo; y, 9) Ma. Reyes Monroy Mata; de fechas 28 (veintiocho) y 30 (treinta) de agosto, y 04 (cuatro) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho); en la cual, los ciudadanos antes citados, exhibieron de forma voluntaria ante la autoridad investigadora, el registro de llamadas que fueron recibidas desde el número de celular 4423527639, a los dispositivos móviles de cada uno de los antes mencionados, recabándose las diversas capturas de pantalla de los registros de llamadas, mensajes de texto, conversaciones vía whatsapp e imágenes; y de igual manera, exhibieron éstos las diversas fichas de depósito a la cuenta con terminación 1366. [Fojas 123-125; 138-140; 169-171; 199-201; 214-2016; 237-239; 248-250; 308-310; 278-280; 285-287; 292-294].

En correlación, con las fichas de depósito que a continuación se detallan:

- 1. Ficha de depósito en efectivo, de fecha 20 (veinte) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) con referencia \*\*\*\*\*6006, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).



2. ficha de depósito en cuenta de fecha 14 (catorce) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con número de movimiento 000001159, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), con número de cuenta 1244046412.

3. Ficha de depósito en efectivo, de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

4. ficha de depósito en efectivo, de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

5. ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

del Es JO  
Sala Esp

6. ficha de depósito en efectivo, de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

7. ficha de depósito en efectivo, de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$800.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

8. ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

9. ficha de depósito en efectivo, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

10. transferencia bancaria de fecha 06 (seis) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*81366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).



26

11. ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior se robustece con las documentales públicas siguientes:

1. Oficio número OIC/ADI/1711/2018, de fecha 07 (siete) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), dirigido al Maestro Bernardo González Rosas, Presidente de la Comisión Bancaria y de Valores. (Foja 350-351).

2. Oficio número 214-3/VHM-5408719/2018, de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por la Licenciada Lucila Saúl Hernández, Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Foja 354).

alzada

A los anteriores medios de convicción –que fueron admitidos en el procedimiento- se confiere valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que dichos medios probatorios fueron expedidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad no fue objetada ni mucho menos destruida en el presente procedimiento, al no haber sido impugnado su contenido.

Siendo menester precisar que si bien, en el informe de presunta responsabilidad, la autoridad investigadora señaló que el presunto responsable, el C. Julio César Torres Quiroz, en su calidad de servidor público, obtuvo con motivo de sus funciones como Prefecto de la Escuela Secundaria General "Árqueles Vela", clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, de esta Ciudad, institución adscrita al organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la época en que acontecieron los hechos, la cantidad de \$16,400 (dieciséis mil cuatrocientos

pesos 00/100 M.N.); también, cierto es que de las fichas de depósito antes referidas y que a continuación se detallan de nueva cuenta:

1. Ficha de depósito en efectivo, de fecha 20 (veinte) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) con referencia \*\*\*\*\*6006, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).
2. ficha de depósito en cuenta de fecha 14 (catorce) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con número de movimiento 000001159, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), con número de cuenta 1244046412.
3. Ficha de depósito en efectivo, de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).
4. ficha de depósito en efectivo, de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).
5. ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).
6. ficha de depósito en efectivo, de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).
7. ficha de depósito en efectivo, de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$900.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).
8. ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).
9. ficha de depósito en efectivo, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).
10. transferencia bancaria de fecha 06 (seis) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*81366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).
11. ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se advierte que la suma de éstas fichas de depósito, arrojan la cantidad de \$16,800 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); por lo cual



21

esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, tiene por acreditado que la cantidad correcta del beneficio obtenido lo es por la cantidad de \$16,800 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y no así por la cantidad de \$16,400 (dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), como lo refiere la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad.

Máxime que existe una sentencia dictada en procedimiento abreviado, dentro de la causa judicial 21/2019-II, que deriva del número único de causa CI/QRO/35588/2018, seguida en contra del C. Julio César Torres Quiroz, por el delito de cohecho cometido por servidores públicos, en la que el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes, determinó que el acusado *"admitió su responsabilidad en el delito materia de la acusación, aceptando ser sentenciado, con base en los medios de convicción expuestos por la fiscalía"*, [Página 2 de la sentencia; reverso de la Foja 549 del expediente en que se actúa]. (Foja 542 a 545). Misma que se digitaliza a continuación:

SECRETARÍA  
DE  
JUSTICIA

Inicio | Causa Judicial | Causa Judicial | Causa Judicial

**SENTENCIA DICTADA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO** En Santiago de Querétaro, Querétaro el 30 de abril de 2019, fue celebrada la audiencia relativa a la apertura de procedimiento abreviado solicitada por la fiscalía, dentro de la causa judicial 21/2019-II, que deriva del número único de causa CI/QRO/35588/2018, seguida en contra de JULIO CÉSAR TORRES QUIROZ, de datos de identidad reservados por su probable participación en la comisión de hechos que la ley señala como **COHECHO COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS**, previsto y sancionado por los artículos 260, 268 y 24 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Querétaro; en agravio de EL SERVICIO PÚBLICO. En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 185 y 208 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el señor Sergio Hernández Torres, proctor del estado, de la presente sentencia definitiva que resuelve la forma de terminación anticipada del procedimiento anulado:

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO**

Julio César Torres Quiroz, 47 años de edad, con domicilio en el ubicado en calle Querétaro 12, San José B. Alto de esta ciudad de Querétaro; así mismo, proporcionó el número de teléfono 442 352 7633, trabaja como operario; ingresos de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, fecha de nacimiento 21 de enero de 1972 con instrucción de secundaria y refirió ser de nacionalidad mexicana.

[...]

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**  
 Quedaron plenamente cumplidos los requisitos para el verificativo del procedimiento abreviado impuesto por la fiscalía, mismos que se encuentran previstos por el artículo 203 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que:

- La fiscalía solicitó el procedimiento abreviado, formulando acusación en contra de **JULIO CÉSAR TORRES QUIROZ**, expuso su acusación con los datos de prueba que la sustentan, hecho que se atribuye su calificación jurídica, su grado de intervención, así como las penas a imponer.
- No se presentó en audiencia oposición fundada por parte de la Fiscalía como representante de la Salud Pública.
- El acusado reconoció en audiencia estar debidamente informado de su Derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado, renunciando al primero y consintiendo la aplicación del segundo. Además, admitió su responsabilidad en el delito materia de la acusación, aceptando ser sentenciado con base en los medios de convicción expuestos por la fiscalía.

**ACREDITACIÓN DEL DELITO.** En términos del artículo 20 apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suceso concluye que los datos de prueba expuestos por la fiscalía en su acusación resultan ser medios de convicción congruentes, suficientes e idóneos y pertinentes para sostener la acreditación del evento delictivo en cuestión, así como que el acusado **JULIO CÉSAR TORRES QUIROZ** es el responsable de su comisión.

Juez: "...ante lo que se expresa por parte de la autoridad ministerial, la fiscalía, como Caltecho cometido por Servidores Públicos, se requiere de una persona con una determinada calidad jurídica, es decir, que sea servidor público, y que sea persona por sí misma, toda vez que su beneficio alguna categoría de dinero o alguna otra dote, a cambio de realizar un determinado acto.

Tribunal de Justicia del Estado de Baja California Sur  
Sala Especializada

[...]



2

**FORME SENTENCIA Y DISPENSA DE AUDIENCIA DE LECTURA Y EXPLICACIÓN DE SENTENCIA.** Los comparecientes: fiscalía de defensa y el sentenciado, manifestaron de forma individual su dispensa a que el Juez de Control, para dar lectura y explicación pública a la sentencia emitida, razón por la que no se señaló fecha y hora para la instalación de la audiencia a la que se refiere el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 60 de la ley adjetiva nacional, se tuvo a los intervinientes por notificados de la resolución en la audiencia y se les hizo saber a las partes el plazo de 3 días que establece el artículo 471, fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de imponer la presente determinación, no asistiendo en audiencia la fiscalía, la defensa y el sentenciado, se manifestaron conformes con el fallo emitido. En consecuencia, se declaró que el presente fallo definitivo ha causado ejecutoria, por lo que se ordena remitir copia auténtica del mismo al Juez de Ejecución de Sanciones Penales que resulte competente para los fines y efectos legales conducentes, en términos de los artículos 16, 411, 460, 467, fracción II, del ordenamiento legal invocado. En términos del artículo 67, párrafo segundo, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó la emisión escrita de la presente resolución.

Igualmente, en términos de los numéros 50 y 100 del ordenamiento procesal nacional, se autoriza copia auténtica de la presente resolución, así como del audio y video de la audiencia en favor de las partes, por todo lo anteriormente expresado, fundado y motivado, se emiten las siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** El susente resulta competente para el dictado de la presente resolución definitiva.

**SEGUNDO.** El requisito de procedibilidad de denuncia del delito en estudio, se encuentra satisfecho.

**TERCERO.** Fue admitido el procedimiento abreviado solicitado.

**CUARTO.** Quedaron acreditados nueve hechos que tipifican el delito de **COHECHO COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS** previsto y sancionado por los artículos 258, 260, 265 y la fracción I de Código Penal vigente en el Estado de Querétaro, en agravio de **EL SERVIDIO PÚBLICO**, y nueve personas afectadas.

[...]

**QUINTO.** Se acreditó la responsabilidad penal de **JULIO CÉSAR TORRES QUIROZ** en la comisión del delito de **COHECHO COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS**, en agravio de **EL SERVIDIO PÚBLICO**, y nueve personas afectadas.

[...]

Administrado  
Ejecutado

Administrado  
Ejecutado



Es por ello, que se encuentra acreditado el tercer elemento de la falta administrativa de cohecho, consiste en el objeto material de la conducta, siendo que fue el presunto responsable Julio César Torres Quiroz, quien obtuvo y aceptó la cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N), al recibir los días 17 (diecisiete), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 23 (veintitrés), 30 (treinta), todos del mes de julio de 2018 (dos mil dieciocho), así como los días, 06 (seis), 09 (nueve) y 14 (catorce) del mes de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), diferentes depósitos y transferencias bancarias a las tarjetas números 4152313335446006 y 4152313342081366, ambas de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; dinero que representa un beneficio no comprendido en la remuneración del C. Julio César Torres Quiroz, como entonces servidor público, adscrito a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

No es óbice a lo anterior, lo manifestado por el presunto responsable en el procedimiento abreviado, dentro de la causa judicial 21/2019-II, que deriva del número único de causa CI/QRO/35588/2018, por el delito de cohecho cometido por servidores públicos, en la que el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes, determinó que el acusado "admitió su responsabilidad en el delito materia de la acusación, aceptando ser sentenciado con base en los medios de convicción expuestos por la fiscalía", [Página 2 de la sentencia; reverso de la Foja 549 del expediente en que se actúa]; por lo que resolvió que quedaron acreditados los hechos que tipifican el delito de cohecho cometido por servidores públicos, toda vez que el C. Julio César Torres Quiroz admitió su responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS, en agravio de el servicio público; fallo que ha causado ejecutoria.

Así las cosas, en cuanto al elemento que integra la falta administrativa grave de cohecho, circunstancias de ejecución de ocasión, la cual se refiere a que la conducta sea ejecutada con motivo de las funciones del servidor público, dicho elemento se encuentra acreditado, toda vez que la remuneración obtenida y aceptada por el presunto responsable, en cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N), por los diferentes depósitos y



23

transferencias bancarias a las tarjetas números 4152313335446006 y 4152313342081366, ambas de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; fue obtenido con motivo de las funciones que desempeñaba el C. Julio César Torres Quiroz, quien desempeña el empleo de Prefecto en la escuela secundaria general "Árqueles Vela", turno vespertino, clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, en esta Ciudad, institución adscrita al organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; en el tiempo en que ocurrieron los hechos materia de análisis.

Al respecto resulta menester, señalar que de acuerdo al memorándum número DRH/690/2018, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, (Foja 344), se corrobora que el entonces servidor público desempeña la labor de Prefecto en la escuela secundaria general "Árqueles Vela", turno vespertino, clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, en esta Ciudad, institución adscrita al organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; en el tiempo en que ocurrieron los hechos materia de análisis.

Así mismo, de las diligencias administrativas voluntarias efectuadas por las CC. 1) Angélica Galarza González; 2) María Jessica del Rosario Navarro Flores; 3) Ana María Rodríguez Martínez; 3) Cristina Morales Flores; 4) Nancy Reséndiz Reséndiz; 5) Felipa Olvera Olvera; 6) Rafael Alonso de León; 7) María Elena Bautista Díaz; 8) Cecilia Colín Cedillo; y, 9) Ma. Reyes Monroy Mata; en fechas 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 27 (veintisiete) y 28 (veintiocho) de agosto y 04 (cuatro) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho); (Fojas 79-82; 88-90; 92-95; 104-107; 110-113; 116-118; 132-134; 165-167; 303-306); de sus manifestaciones se advierte que el C. Julio César Torres Quiroz, aceptó y obtuvo, con motivo de sus funciones, un beneficio no comprendido en su



renumeración como servidor público, consistente en dinero; toda vez que las personas antes citadas, señalaron que depositaron cierta cantidad de dinero a las cuentas del presente responsable, a fin de éste consiguiera un lugar en la secundaria "Arqueles Vela", para los respectivo hijos de los ciudadanos ya citados.

Lo cual, se adminicula con las diligencias administrativas voluntarias a cargo de los CC.1) Angélica Galarza González; 2) María Jessica del Rosario Navarro Flores; 3) Ana María Rodríguez Martínez; 3) Cristina Morales Flores; 4) Nancy Reséndiz Reséndiz; 5) Felipa Olvera Olvera; 6) Rafael Alonso de León; 7) María Elena Bautista Díaz; 8) Cecilia Colln Cedillo; y, 9) Ma. Reyes Manray Mata; de fechas 28 (veintiocho) y 30 (treinta) de agosto, y 04 (cuatro) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho); en la cual, los ciudadanos antes citados, exhibieron de forma voluntaria ante la autoridad investigadora, el registro de llamadas que fueron recibidas desde el número de celular 4423527639 a los dispositivos móviles de cada uno de los antes mencionados, recabándose las diversas capturas de pantalla de los registros de llamadas, mensajes de texto, conversaciones vía whatsapp e imágenes; y de igual manera, exhibieron éstos las diversas fichas de depósito a la cuenta con terminación 1366. [Fojas 123-125; 138-140; 169-171; 199-201; 214-2016; 237-239; 248-250; 308-310; 278-280; 285-287; 292-294]. En correlación con la prueba de informes rendida por la Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención A Autoridades "C", Adscrita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Foja 612 y 613]

Lo que se robustece con la existencia de una sentencia dictada en procedimiento abreviado, dentro de la causa judicial 21/2019-II, que deriva del número único de causa CI/QRO/35588/2018, seguida en contra del C. Julio César Torres Quiroz, por el delito de cohecho cometido por servidores públicos, en la que el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes, determinó que el acusado *"admitió su responsabilidad en el delito materia de la acusación, aceptando ser sentenciado con base en los medios de convicción expuestos por la fiscalía"*, [Página 2 de la sentencia; reverso de la Foja 549 del expediente en que se actúa]. (Foja 542 a 545).



24

De ahí que a través de la administración de los medios probatorios anteriormente valorados se acredita que el C. Julio César Torres Quiroz, recibió de parte de los CC. 1) Angélica Galarza González; 2) María Jessica del Rosario Navarro Flores; 3) Ana María Rodríguez Martínez; 3) Cristina Morales Flores; 4) Nancy Reséndiz Reséndiz; 5) Felipa Olvera Olvera; 6) Rafael Alonso de León; 7) María Elena Bautista Díaz; 8) Cecilia Colín Cedillo; y, 9) Ma. Reyes Monroy Mata; los días 17 (diecisiete), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 23 (veintitrés), 30 (treinta), todos del mes de julio de 2018 (dos mil dieciocho), así como los días, 06 (seis), 09 (nueve) y 14 (catorce) del mes de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), mediante transferencias bancarias con motivo de sus funciones, ~~beneficios~~ no comprendidos en su remuneración como servidor público, consistentes en la cantidad total de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), a las tarjetas números 4152313335446006 y ~~4152313342081366~~, ambas de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.; obteniendo y aceptando así el hoy presunto responsable Julio César Torres Quiroz, un beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público consistente en dinero.

Administración  
Judicial  
Federal

Lo anterior, tal y como se corrobora con las fichas de depósito siguientes:

Administración  
Judicial  
Federal

1. Ficha de depósito en efectivo, de fecha 20 (veinte) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) con referencia \*\*\*\*\*6006, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).
2. ficha de depósito en cuenta de fecha 14 (catorce) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho); con número de movimiento 000001159, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), con número de cuenta 1244046412.
3. Ficha de depósito en efectivo, de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

4. ficha de depósito en efectivo, de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

5. ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

6. ficha de depósito en efectivo, de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

7. ficha de depósito en efectivo, de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$800.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

8. ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

9. ficha de depósito en efectivo, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).



10. transferencia bancaria de fecha 06 (seis) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*81366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

11. ficha de depósito en efectivo, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), con referencia \*\*\*\*\*1366, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

En correlación con la prueba de informes rendida por la Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención A Autoridades "C", Adscrita a la



Handwritten signature or initials

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la cual informa lo siguiente: **1) Número (s) de cuenta(s) bancaria (s) registrada (s) a nombre de Julio César Torres Quiroz, e institución bancaria a la que correspondan, quien tiene fecha de nacimiento el 21 (veintiuno) de enero 1972 (mil novecientos setenta y dos), con Registro Federal de Contribuyentes TOQJ720121IF4, Clave Única de Registro de Población TOQJ720121HVZRRN03, en este sentido, se le solicita que remita copia certificada de los documentos con los que se abrió la (s) cuenta (s); 2). Nombre del o los titulares y número (s) de cuenta al o las que correspondan las tarjetas de nómina números 4152313335446006 y 4152313342081366, de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, así mismo se le solicita remita copias certificadas de los estados de cuenta de cada una de ellas correspondientes al periodo comprendido del 01 (uno) de junio de 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) y de los documentos con los que se abrió la (s) cuenta (s); 3) Nombre del titular de la cuenta bancaria número 1244046412, de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, de igual forma se le requiere que remita copia certificada de los documentos con los que se abrió la misma y de los estados de cuenta correspondiente al periodo comprendido 01 (uno) de junio de 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho). [Foja 612 y 613]**

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

Lo que representa el resultado material logrado (**quinto elemento**) por el presunto responsable, siendo que el C. Julio César Torres Quiroz obtuvo **dinero** por la cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), recibido y aceptado por el presunto responsable en los días 17 (diecisiete), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 23 (veintitrés), 30 (treinta), todos del mes de julio de 2018 (dos mil dieciocho), así como los días, 06 (seis), 09 (nueve) y 14 (catorce) del mes de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), siendo que el presunto responsable recibió por medio de transferencias bancarias a la Institución denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con motivo de sus funciones, beneficios no

comprendidos en su remuneración como servidor público, consistentes en la cantidad total de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que deriva de diferentes depósitos y transferencias bancarias a las tarjetas números 4152313335446006 y 4152313342081366, ambas de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer."

Finalmente, el **elemento normativo** (sexto elemento), lo constituye el artículo 52, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que de acuerdo a los puntos anteriores se encuentra acreditada la falta administrativa de cohecho, toda vez que el entonces el servidor público Julio César Torres Quiroz, en su carácter de Prefecto, de la Escuela Secundaria General "Árqueles Vela", clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, en esta Ciudad, adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, obtuvo a través de terceros (los CC. 1) Angélica Galarza González; 2) María Jessica del Rosario Navarro Flores; 3) Ana María Rodríguez Martínez; 3) Cristina Morales Flores; 4) Nancy Reséndiz Reséndiz; 5) Felipe Olvera Olvera; 6) Rafael Alonso de León; 7) María Elena Bautista Díaz; 8) Cecilia Colín Cedillo; y, 9) Ma. Reyes Monroy Mata), con motivo de sus funciones, un beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, consistente en dinero (en cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); que aceptó el presunto responsable.

En conclusión, el C. Julio César Torres Quiroz, es responsable de la falta administrativa grave de Cohecho, en virtud de que así lo revelaron las pruebas anteriormente valoradas en su conjunto y conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, como lo ordena el citado numeral 131, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**VII. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Una vez acreditada la existencia de las faltas administrativas graves consistentes en **Cohecho** para el presunto responsable Julio César Torres Quiroz, en virtud de que así lo revelaron las pruebas anteriormente valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, como lo ordena el citado numeral 131, de



26

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se colige que fue el entonces servidores público quien llevo a cabo por si y de manera dolosa las conductas imputadas, en detrimento del servicio público, resulta procedente emitir el fallo respectivo en los términos siguientes:

### VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

A efecto de determinar la sanción administrativa a la que se ha hecho acreedor el C. **Julio César Torres Quiroz**; en la comisión de la falta administrativa grave de **Cohecho**, acreditada con antelación, se tomarán en cuenta las sanciones que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resultan aplicables, atendiéndose para dicho fin los parámetros para la imposición de sanciones establecidos en el ordinal 80 de la Ley en cita.

En ese sentido los artículos 78, 79 y 80, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen lo siguiente:

Administrativa  
tro,  
ada

**"Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación."

"Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta los tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables."

"Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y



TC

VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable."

En consecuencia, se procede al análisis al tenor siguiente:

I. Respecto, al empleo que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta administrativa, lo fue el de Prefecto, de la Escuela Secundaria General "Árqueles Vela", clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedro Peñuelas, en esta Ciudad, institución adscrito a la Secretaría de Educación Básica en el Estado de Querétaro; como quedó debidamente acreditado con las documentales referidas al momento de analizar el elemento del tipo administrativo respectivo.

II. Con relación, a los daños o perjuicios patrimoniales causados por el acto realizado, esta Sala Especializada determina que en el caso sí se ocasionó un daño económico a los terceros interesados, por la cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que deriva de diferentes depósitos y transferencias bancarias a las tarjetas a nombre del presunto responsable.

III. En lo tocante al nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público, esta autoridad aprecia de autos que el C. Julio César Torres Quiroz, detentaba el cargo de Prefecto de la Escuela Secundaria General "Árqueles Vela", adscrito a la Secretaría de Educación Básica en el Estado de Querétaro; con un sueldo diario percibido de \$369.25 (trescientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.); con fecha de inicio del movimiento del 01 (uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete); con fecha de alta de la plaza base del 16 (dieciséis) de enero de 2008 (dos mil ocho), -Lo que se desprende en el memorándum número DRH/690/2018, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro -el cual se encuentra agregado a foja 344 de autos-. Esto es, el entonces servidor público contaba con una antigüedad de 09 (nueve) años, 6 (seis) meses y 01 (uno) día, a la fecha de la comisión de la conducta, relativa a la experiencia para las



funciones de su cargo, pero suficiente dado su perfil profesional, para conocer las consecuencias de sus actos.

IV. En cuanto a las circunstancias socioeconómicas del responsable, de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el presunto responsable percibía el sueldo base mensual descrito en el párrafo anterior.

V. En lo que atañe a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, resulta importante destacar que el C. Julio César Torres Quiroz, en su calidad de Prefecto en la Escuela Secundaria General "Árqueles Vela", clave de centro de trabajo 22DES00380, ubicada en Calle Lagrimas, número 701, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, en esta Ciudad, institución adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, obtuvo por sí y para sí, de un particular, una suma de dinero en cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), no comprendida en su remuneración, toda vez que se valió de su calidad de servidor público para incurrir en las faltas administrativas graves referidas en esta resolución.

VI. En el caso, no se acreditó que el sujeto activo fuese reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, ni así fue referido por la autoridad investigadora, aunado a que obra a foja 339 (trescientos treinta y nueve) de autos, el memorándum DRH/689/2018, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en el que dicha autoridad informa que respecto del C. Julio César Torres Quiroz, lo siguiente:



82

**QUERÉTARO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

05 SEP. 2018

ATENCIÓN A DEMANDAS E INVESTIGACIONES

RECIBIDO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEC)

COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MEMORÁNDUM DRIH/689/2018

Querétaro, Qro., 05 de septiembre de 2018

En atención al memorándum No. DCIAD/130/2018, en referencia al C. JULIO CÉSAR TORRES QUIROZ, se informa los siguientes datos según lo solicitado:

1. Centro de trabajo donde actualmente labora:	2209203380 Colegio Secundario General "Arqueles Vela" ubicado en Calle Logreña No. 701, Col. San José de San Pedro, Qro.
2. Ciclo del nombramiento:	Se trata de un nombramiento de Personal con base de cargo.
3. Fecha Laboral:	De lunes a viernes de 07:00 a 13:00 hrs.
4. Última sueldo otorgado percibido:	\$ 8,813.25
5. Cargo que desempeña:	Profesor
6. Fuente o comisión:	Profesora
7. Descripción de las funciones:	La descripción de funciones desarrolladas la informó directamente al Departamento de Organización y Mérito. La fecha de año de la plaza base es el 14 de enero de 2008. Constancia de la constancia de Licenciado en Pedagogía en anexo copia con sello de cargo.
8. Antigüedad en el cargo:	No se encontró documentos en el expediente personal.
9. Grado Académico:	Se adjunta copia con sello de cargo de Ordenación de Profesores, en la cual se indica el cargo de profesor.
10. Años y días:	10017013184, según registra en el sistema de nómina, se adjunta copia con sello de cargo de Constancia de RFC.
11. Antecedentes de Sanción:	881312831000000000
12. Domicilio Particular:	
13. E.F.C.:	
14. Clase de plaza presupuestal:	

Se adjunta copia para cualquier comentario al respecto y se envía a usted un cordial saludo.

Alexandra Torres  
Directora de Recursos Humanos

05 SEP 14 14:45

Administrativa  
retario.  
izada

Memorandum  
izada

Esto es, la referida autoridad señala que no se encontró antecedente de sanción en el expediente personal del C. Julio César Torres Quiroz.

Por lo que en aras del principio in dubio pro reo, estrictamente para el asunto que nos ocupa, debe de tenerse sujeto activo como no reincidente.

VII. Tocante al monto del beneficio obtenido por el responsable, como ya se puntualizó, esta Sala Especializada advierte que el beneficio obtenido por

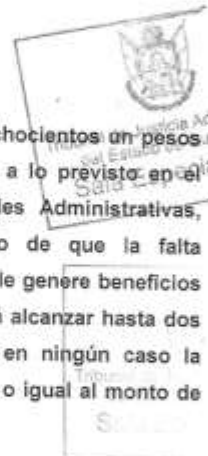
el presunto responsable consistió en la cantidad de \$16,400.00 (dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, esta autoridad resuelve que el C. Julio César Torres Quiroz; representa un grado de culpabilidad administrativa alto y, en virtud de que es potestad de quien esto resuelve, imponer al responsable una o más de las sanciones señaladas en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto sean compatibles entre ellas y guarden proporción a la gravedad de la falta, determinando imponer al mismo, únicamente la prevista en la fracción IV, del ordinal citado en los términos siguientes:

### III. Sanción económica.

Por el equivalente a \$16,801.00 (dieciséis mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.), cantidad que se determina de acuerdo a lo previsto en el artículo 79, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, precepto legal del que se advierte que en caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, como acontece en la especie, ésta podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, previendo que en ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

En ese sentido, si el beneficio obtenido por el C. Julio César Torres Quiroz, lo fue la cantidad de \$16,801.00 (dieciséis mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.), la sanción pecuniaria mínima impuesta en cantidad de \$16,801.00 (dieciséis mil ochocientos un pesos 00/10 M.N.), se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 79, en comento, toda vez que el monto de la sanción impuesta, no es menor o igual al monto del beneficio económico obtenido por el presunto responsable, ni tampoco rebasa ésta hasta en dos tantos el monto del beneficio obtenido por el C. Julio César Torres Quiroz.





Handwritten signature or mark

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Inhabilitación que será de 10 (diez) años, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que representa el periodo de inhabilitación mínimo previsto en dicha porción legal, conforme al parámetro que marca de 10 (diez) a 20 (veinte) años cuando en el caso de que el monto de la afectación exceda de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, como en el presente caso.

Administrativa  
de lo Contencioso  
Civil y Penal

Lo anterior, toda vez que con la falta administrativa grave de Cohecho, acreditada con antelación, se desprende que se causó un daño económico a los terceros interesados, en cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), monto que excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018 (dos mil dieciocho), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 (diez) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), que corresponde a la cantidad de \$16,120. 00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), lo que se advierte de la siguiente operación aritmética

Administrativa  
de lo Contencioso  
Civil y Penal

**80.60 (valor de la UMA) multiplicado por 200= 16,120**

En el entendido de que no resulta aplicable al presunto responsable el periodo de inhabilitación de 3 (tres) meses a 1 (un) año, que se establece en la última parte del artículo 78 de la ley en comento, en razón de que dicho supuesto opera cuando no se hayan causado daños o perjuicios, así como la obtención de un beneficio o lucro por parte del servidor público responsable, siendo que en el caso que nos ocupa sí se causó un daño económico a los terceros interesados en cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), lo cual representó un beneficio económico al C. Julio César Torres Quiroz.

También es de señalarse que este Órgano Colegiado Resolutor, estima que ante la gravedad de las conductas desplegadas por el presunto responsable, en la falta administrativa grave de Cohecho, no resultaban aplicables las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 78, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistentes en "Suspensión del empleo, cargo o comisión"; y "Destitución del empleo, cargo o comisión", respectivamente, al no mencionar éstas que serán aplicables en el caso de daños y perjuicios.

Máxime que en el caso en estudio existió un daño ocasionado al patrimonio de un particular en cantidad de \$16,800.00, (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por lo cual resulta aplicable la sanción consistente en la **"inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas"**, al ser ésta la única en la que se prevé causación de daños o perjuicios, así como la obtención de un beneficio o lucro por parte del servidor público responsable.

Sanciones que se determina imponer, al ponderar el bien jurídico que debe ser salvaguardado, (servicio público) así como a las repercusiones en la vida social que emanan de la lesión que generó el servidor público imputado en correlación a las circunstancias que rodeó la comisión de la falta administrativa grave y que ha sido analizada en la presente resolución, así como los medios empleados para ejecutarla, ya que debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos es el de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, por lo que debe mostrar una conducta intachable, lo que es evidente que el responsable faltó a esa obligación, lo que denota falta de honradez en su actuación, de tal manera que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación, en razón de que con su actuación inobservo los estándares legales que regulan la óptima prestación de la función que se le encomendó por mandato de ley, por lo que con el fin de preservar la correcta y eficiente prestación del servicio público, ponderando la



30

legalidad, honradez, lealtad, que todo servidor público en el desempeño de sus funciones debe guardar, resulta procedente aplicar las sanciones referidas, con la finalidad inmediata y directa para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad y combatir la corrupción como eje fundamental del Estado.

Las sanciones antes referidas deberán ser ejecutadas una vez que quede firme la presente resolución, por lo que, deberán girarse los oficios correspondientes para el cumplimiento de lo aquí ordenado, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 225, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 41, 53 y 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, en términos a lo dispuesto por los artículos 207, fracción X, 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 55, 57 y 58, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, en términos del diverso 118 de la invocada Ley General, esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas resuelve:

Administrativa  
Quero.  
ada  
ada

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas ha sido **competente** para conocer y resolver la presente causa administrativa; de conformidad a lo expuesto en el Considerando **Primero** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **determina la existencia de responsabilidad Administrativa del C. Julio César Torres Quiroz**; por la falta que fue imputada en el informe de presunta responsabilidad de fecha 11 (once) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), consistente en **Cohecho**; de conformidad con lo establecido en los Considerandos números VI (Apartados A) y VII de la presente resolución.

**TERCERO.** Por la comisión de la falta administrativa señalada, se impone a los responsables, la siguiente sanción:

- Sanción Económica a cargo del C. Víctor Iván Arreguín Barrón, en cantidad de \$16,801.00 (dieciséis mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.), por lo que en su oportunidad gírese el oficio correspondiente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efecto de que proceda a hacer efectiva la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 85 y 225, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 41, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; por un periodo de 10 (diez) años.

Las sanciones antes referidas deberán ser ejecutadas una vez que quede firme la presente resolución, por lo que, deberán girarse los oficios correspondientes para el cumplimiento de lo aquí ordenado, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 225, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 41, 53 y 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Por los motivos expuestos en el último Considerando del presente fallo.

**CUARTO.** Una vez que quede firme la presente sentencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXII, 27 y 43 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 2, fracción XX y 22, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de



15

Querétaro; y siendo que a la fecha aún no opera la plataforma digital nacional, se ordena la inscripción de la presente resolución en el Registro Estatal de Servidores Públicos, para ello, en su oportunidad gírese el oficio correspondiente a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales de su competencia.

Administrativa  
Pro.  
ada

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a las partes que, en caso de inconformidad, cuentan con quince días a partir de que surta efectos la notificación de la presente para interponer el medio de impugnación correspondiente.

**SEXTO.** Una vez que causa ejecutoria el presente fallo, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, decidiéndose realizar las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno de este Tribunal.

Administrativa  
Pro.  
ada

**SÉPTIMO.** Una vez que quede firme, publíquese la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; suprimiendo los datos personales de las partes de conformidad con los artículos 2 fracción II, 3 fracción XI, 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 23, 68, 73 fracción II, 109, 112, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones III, VII, XIII, inciso a), y XX, 6 inciso d), 62, 69 fracción II, 102, 105, 111 y 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**OCTAVO.** Elabórese la versión pública de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A:** 1) Julio César Torres Quiroz, en calidad de presunto responsable; así como a los ciudadanos: 2) Ana María Rodríguez Martínez, Nancy Reséndiz Reséndiz, Cristina Morales Flores, Felipa Olvera Olvera, María Elena Bautista Díaz, Angélica Galarza González, Ma. Reyes Monroy Mata, Cecilia Colín Cedillo, por **LISTAS** a Rafael Alonso de



León, en su calidad de terceros; y por **OFICIO a las autoridades siguientes:** 3) Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en su calidad de autoridad investigadora; y 4) Titular de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control de Responsabilidades Administrativas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en su calidad de autoridad substanciadora.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** - Así lo resolvió esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por Mayoría de votos de los Jueces Administrativos adscritos a la Sala Especializada de referencia, Licenciada **Rosa María Jiménez Díaz**, Juez Provisional del Juzgado Administrativo en San Juan del Río, Querétaro, y Presidenta de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; Licenciados **Enrique Antonio Gudiño Zavala**, Juez Provisional del Juzgado Segundo Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y **Héctor Ignacio Pérez Muñoz**, Juez Provisional del Juzgado Primero Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro e Instructor en la presente acción de responsabilidad administrativa, con asistencia de la Licenciada **Fátima Judith Olvera Rico**, Secretario de Acuerdos Provisional de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Licenciada **Rosa María Jiménez Díaz**,  
Juez Provisional del Juzgado Administrativo en San Juan del Río, Querétaro y  
Presidenta de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas  
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.



32

Licenciado Héctor Ignacio Pérez Muñoz,  
Juez Provisional del Juzgado Primero  
Administrativo en Querétaro del Tribunal de  
Justicia Administrativa del Estado de  
Querétaro e Instructor

Licenciado Enrique Aníbal Gudiño Zavala,  
Juez Provisional del Juzgado Segundo  
Administrativo en Querétaro del Tribunal de  
Justicia Administrativa del Estado de  
Querétaro.

Licenciada Fátima Judith Olvera Rico,  
Secretaría de Acuerdos Provisional de la Sala Especializada  
en Materia de Responsabilidades Administrativas  
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro

Administrativa  
erétaro,  
nizada

Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Querétaro.  
Sala Especializada

Publica en listas, el 12 (doce) de agosto de 2020 (dos mil veinte).- Conste.



TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
  
SALA  
ESPECIALIZADA

CERTIFICACIÓN

LICENCIADA FÁTIMA JUDITH OLVERA RICO, SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, QUE VAN EN 33 (TREINTA Y DOS) FOJAS ÚTILES, SON COPIAS FIELES Y EXACTAS, COTEJADAS Y COMPULSADAS CON LAS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, DADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 (DOS MIL VEINTE).- CONSTE.



LICENCIADA FÁTIMA JUDITH OLVERA RICO Secretaria Administrativa  
SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA  
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/046/20

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y SE CREAN E INTEGRAN DIVERSAS COMISIONES TRANSITORIAS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR CON MOTIVO DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

## ANTECEDENTES

**I. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/19.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante el citado acuerdo, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> creó la Comisión Transitoria del Consejo General del Instituto<sup>2</sup> para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.

**II. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,<sup>3</sup> el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**III. Acuerdo IEEQ/CG/A/005/20.** El veintinueve de enero el Consejo General aprobó el referido acuerdo, mediante el cual se creó la Comisión Transitoria para la formación del funcionariado con motivo del proceso electoral 2020-2021.

**IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esta anualidad.

**V. Acuerdo IEEQ/CG/A035/20.** El veintisiete de agosto el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup> emitió el referido acuerdo, por el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Consejo General.

<sup>6</sup> En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/20

**VI. Acuerdo INE/CG293/2020.** El treinta de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el mencionado acuerdo, a través del cual, se aprobó la designación de las Consejerías Electorales de los institutos electorales de diversos Estados, entre ellos, de Querétaro.<sup>7</sup>

**VII. Encargado de despacho.** El seis de octubre, a través del oficio P/118/20, en ejercicio de sus facultades el Consejero Presidente del Consejo General designó al Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hasta en tanto se realice el procedimiento respectivo.

**VIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El nueve de octubre, a través del correo electrónico, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**IX. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El nueve de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

#### CONSIDERANDO

##### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>9</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

<sup>7</sup> Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>10</sup> En adelante Ley General.



IEEQ/CG/A/046/20

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.

4. El artículo 61, fracciones VII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

5. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además que dicho órgano es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable.

**SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con las comisiones permanentes y transitorias del Consejo General.**

6. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral determina que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, además que el trabajo de las mismas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. Asimismo, el citado artículo en su párrafo segundo establece que el Consejo General en todo caso, cuenta con una Comisión de Fiscalización integrada únicamente por tres consejerías del Consejo General, la cual se sujeta a las disposiciones de las Leyes Generales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

8. Los artículos 15 y 16 del Reglamento Interior establecen que, para el desahogo de los asuntos de su competencia el Consejo General integra comisiones, mismas que pueden tener el carácter de permanentes o transitorias. Así, se consideran comisiones permanentes las siguientes:

- a) Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- b) Educación Cívica y Participación.
- c) Jurídica.
- d) Vinculación.
- e) Fiscalización.



IEEQ/CG/A/046/20

- f) Igualdad Sustantiva.
- g) Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h) De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- i) Asuntos Internacionales, y
- j) Asuntos Indígenas e Inclusión.

9. El artículo 17, párrafo primero del Reglamento Interior dispone entre otras cuestiones, que las comisiones se conforman al menos por tres personas integrantes del Consejo General con derecho a voto y las representaciones con acreditación ante el órgano de dirección superior, eligiéndose a quien debe fungir como titular de la Presidencia, Secretaría y Vocalía, si así lo determina el colegiado, además que estos cargos no pueden recaer en las representaciones de los partidos políticos.

10. Para efectos de lo anterior, es necesario precisar que derivado de la expedición del Reglamento Interior el veintisiete de agosto, la totalidad de las representaciones de los partidos políticos integran las Comisiones en los términos que se determine por el Consejo General, como se advierte del contenido del artículo 17 de dicho ordenamiento:

Texto del Reglamento Interior abrogado (17-Marzo-2017)	Texto del Reglamento Interior vigente (27-Agosto-2020)
<p><b>Artículo 17.</b> Las comisiones permanentes se conformarán al menos por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto, y dos representantes con acreditación ante el propio Consejo...</p> <p>En el acuerdo que emita el Consejo General deberá especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentaran.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Las comisiones permanentes se conformarán al menos por tres personas integrantes del Consejo General con derecho a voto, y las representaciones con acreditación ante el propio Consejo...</p> <p>En el acuerdo que emita el Consejo General deberá especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentaran.</p>

11. De igual manera el citado artículo en sus párrafos segundo, cuarto y séptimo respectivamente, señala que en el acuerdo que emita el Consejo General debe especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentan, además que la Comisión de Vinculación debe ser presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y que en las comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Fiscalización no pueden participar las representaciones de los partidos políticos.

12. Los artículos 18 a 23 del Reglamento Interior señalan de manera general el funcionamiento de las comisiones, así como diversas responsabilidades como la elaboración de minutas de cada sesión y que la misma debe someterse a consideración de quienes integran el órgano colegiado de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/20

13. Por su parte, los artículos 24 a 33 del Reglamento Interior establecen las competencias de las comisiones permanentes del Consejo General, mismas que atienden a la naturaleza de cada uno de los asuntos que les corresponde conocer.

14. En términos del artículo 35 a 38 del citado Reglamento señalan que las comisiones transitorias son aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por ley tienen tal carácter, además, que dichos órganos colegiados se crean por acuerdo del Consejo General o por previsión en la Ley y tienen las competencias y atribuciones que la normatividad aplicable o el Consejo General determinen, integrándose con el número de personas que la normatividad y órgano de dirección superior del Instituto determinen.

15. Los artículos 39 y 40 refieren que quienes integren las comisiones transitorias con derecho a voto, deben elegir de entre las mismas, a las personas encargadas de la Presidencia, secretaría y las vocalías de la Comisión, sin que puedan recaer dichos cargos en las representaciones; además, de que deben emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable.

16. El artículo 41 del citado ordenamiento prevé que las comisiones transitorias quedarán extintas una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo.

17. Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 24, fracción VI y 32, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto, las Comisiones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Internacionales ejerce competencias en términos de la Ley Electoral, el propio Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

18. Así, el Consejo General determina que, con base en el próximo inicio del proceso electoral, las Comisiones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Internacionales ejerzan competencias en materia de observación electoral y voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, respectivamente, a efecto de que dichos temas sean atendidos como parte de las acciones de este Instituto.

19. Por otra parte, los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral señalan que el proceso electoral debe iniciar entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

20. Con relación al proceso electoral, mediante acuerdos IEEQ/CG/A/028/19 e IEEQ/CG/A/005/20 el Consejo General determinó la creación de las comisiones transitorias de designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/20

dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021, así como de formación para el proceso electoral 2020-2021.

21. Aunado a ello, el treinta de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo a través del cual, se aprobó la designación de las Consejerías Electorales de los institutos electorales de diversos Estados, entre ellos, de Querétaro.

22. De lo anterior se advierte que es procedente emitir la presente determinación respecto a la integración de las comisiones permanentes, así como crear las transitorias que resulten necesarias para ejercer las facultades del Instituto.

**TERCERO. Integración y creación de comisiones.**

23. De conformidad con las disposiciones citadas y en atención a la concertación de las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Instituto se determina la integración y cargos de las citadas consejerías que conforman las comisiones permanentes previstas en el Reglamento Interior de la manera siguiente:

**Comisiones permanentes del Consejo General  
2020 – 2021**

COMISIONES	Gerardo Rosero Alvarado	Carla Ruelas Eguiarte Vivas	Marta Pérez Cepeda	Daniel Contreras Guzmán	Rosa Marina Gómez Carvajal	Karla Isabel Olvera Moreno	José Eugenio Pineda Zúñiga	Unidades Ejecutorias
Organización Electoral, Promoción y Participación		Presidencia		Vocales		Secretaría		100000
Educación Cívica y Participación		Vocales		Presidencia		Secretaría		100000
Jurados			Vocales		Secretaría		Presidencia	100000
Vinculación	Presidencia			Vocales	Secretaría			100000
Fiscalización				Secretaría	Vocales		Presidencia	
Ignafiel Sustaritz				Vocales	Presidencia		Secretaría	100000
Transparencia y acceso a la información pública			Secretaría	Presidencia			Vocales	100000
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional		Secretaría	Vocales			Presidencia		
Asuntos Internacionales			Vocales			Presidencia	Secretaría	100000
Asuntos Indígenas e Inclusión	Vocales	Secretaría	Presidencia	Vocales	Vocales	Vocales	Vocales	100000



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/20

24. Es necesario señalar que como se precisó en el considerando segundo, las Comisiones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Internacionales ejerzan competencias en materia de observación electoral y voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, respectivamente.

25. Por otro lado, derivado del próximo inicio del proceso electoral local 2020-2021, es oportuna la creación e integración de comisiones responsables de atender las funciones del Instituto previstas en la normatividad correspondiente en las materias siguientes:

- a) Debates.
- b) Candidaturas independientes.
- c) Programa de resultados electorales preliminares.

26. Además, de adecuar la integración de las comisiones previamente creadas para atender los asuntos vinculados con:

- a) Designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales.
- b) De formación del funcionariado para el proceso electoral 2020-2021.

27. Dichas comisiones tendrán facultades para coadyuvar con el Consejo General en los asuntos establecidos por la normatividad aplicable que resulten de su competencia, así como aquellos determinados por órganos administrativos y/o jurisdiccionales en la materia.

28. Con la aprobación de este acuerdo se da seguimiento a la conclusión en materia de capacitación que presentó en su informe final,<sup>11</sup> la Comisión transitoria para la evaluación del proceso electoral local 2017-2018.

29. En consecuencia, de conformidad con las disposiciones citadas y en atención a la concertación de las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Instituto se determina la integración y cargos de las citadas consejerías que conforman las comisiones permanentes previstas en el Reglamento Interior de la manera siguiente:

<sup>11</sup> Informe aprobado por el Consejo General en la sesión del 27 de noviembre de 2019.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/20

Comisiones transitorias del Consejo General  
2020 – 2021

Comisiones	Denardo Romero Altamirano	Carlos Hubán Equarte Meriles	María Pérez Cepeda	Daniel Dorantes Guerra	Rosa Martha Gómez Cervantes	Karla Isabel Ojeda Moreno	José Eugenio Pasencia Zarkala	Paola Padilla
Formación del funcionamiento con motivo del proceso electoral 2020-2021				Secretaría	Vocales	Presidencia		TOOOS
Designación de funcionamiento de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las comisiones electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021	Presidencia	Vocales	Secretaría	Vocales	Vocales	Vocales	Vocales	
Debates	Vocales	Presidencia	Vocales	Secretaría	Vocales	Vocales	Vocales	TOOOS
Candidaturas Inhabilitadas		Secretaría	Vocales		Presidencia			TOOOS
Programa de Resultados Electorales Preliminares		Vocales				Secretaría	Presidencia	TOOOS

30. Es preciso señalar, que las referidas comisiones deben atender en su funcionamiento lo dispuesto en el Reglamento Interior, por lo que, entre otros rubros, la Secretaría Técnica de dicha comisión debe recaer en el personal adscrito a la consejería electoral que preside la misma; asimismo, dichos órganos colegiados quedarán extintos una vez que emita su informe final de actividades.

**CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

31. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>12</sup>

31. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>13</sup>

32. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y

<sup>12</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>13</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/20

uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

33. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

34. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

35. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

36. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

37. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/20

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, XXIX y XXXVIII, 68 de la Ley Electoral; 15, 16, 17, 18, 22, 24 a 33, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Consejo General de este Instituto, así como de las consejerías que fungirán como titulares de la Presidencia, Secretaría y Vocalía, además de los partidos políticos que se integrarán a cada una de ellas de conformidad con el considerando segundo de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LICDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LICDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
Rúbrica




INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/20

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el doce de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.

**DOY FE.**

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.....

Va en once fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.....

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**.....



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/20

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

### ANTECEDENTES

**I. Manual de Prestaciones.** El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> modificó el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, el cual cambió su denominación a Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;<sup>2</sup> asimismo, dicho manual fue modificado el trece de diciembre de dos mil dieciocho mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/060/18.

**II. Reglamento Interior del Instituto.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte,<sup>3</sup> el Consejo General del Instituto,<sup>4</sup> aprobó el Reglamento Interior del Instituto<sup>5</sup> y abrogó el Reglamento Interior aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

**III. Ley Electoral.** El veintinueve de mayo, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expidió la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>6</sup> la cual fue publicada el primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

**IV. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre las que previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Manual.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> En adelante Consejo General.

<sup>5</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/20

**V. Encargado de despacho.** El seis de octubre, a través del oficio P/118/20, en ejercicio de sus facultades el Consejero Presidente del Consejo General designó al Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hasta en tanto se realice el procedimiento respectivo.

**VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El nueve de octubre, a través de correo electrónico, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**VII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El nueve de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

#### CONSIDERANDO

##### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>7</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>8</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/20

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General, tiene competencia emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, que es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable.

**SEGUNDO. Horario laboral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.**

6. Los artículos 16 y 35 de la Constitución Local establecen que la Legislatura del Estado, así como los Ayuntamientos se renovararán cada tres años.

7. Los artículos 52 y 53, fracción VII de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, encargado de organizar y garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, contando para tal efecto con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

8. Los artículos 55, fracción II, 56 y 63, fracciones XVII y XXI de la Ley Electoral, en relación con el artículo 5, fracción II del Reglamento Interior, señalan que el Instituto cuenta con una Secretaría Ejecutiva que proveerá a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como que ejercerá las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

9. El artículo 70 de la Ley Electoral establece que el Instituto contará con tres direcciones ejecutivas: las de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, la de Educación Cívica y Participación, de Asuntos Jurídicos, así como una Unidad de Fiscalización y una de Transparencia, además de una Contraloría General.

10. El artículo 78 de la Ley Electoral, señala que los consejos distritales y municipales son órganos operativos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios y que ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/20

11. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos.

12. En este sentido, los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral prevén que el proceso electoral iniciará entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

13. El artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>10</sup> establece que para el cómputo de los plazos dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

14. Los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior, establecen cuales son los órganos ejecutivos, técnicos, así como las coordinaciones que se encuentran adscritas a las direcciones ejecutivas, la cuales forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

15. Por su parte, el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que los órganos del Instituto contarán con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

16. El artículo 98 del Reglamento Interior, prevé que los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las ocho horas a las dieciséis horas en días hábiles y que, durante los procesos electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios.

17. Los artículos 17 y 18 del Manual señalan que durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso previstos en el artículo 16 de dicho ordenamiento, se consideran laborables y el personal y personal de base en términos de lo que dispone el Manual en su artículo 2, fracción II, incisos c) y d),<sup>11</sup>

<sup>10</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>11</sup> Artículo 2, fracción II, inciso c) El Personal de base: se integra por: 1. Personas de la rama administrativa, que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto. 2. Miembros del Servicio, son personas que han obtenido su nombramiento en plazas presupuestales y que prestan sus servicios de manera exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto de conformidad con la normatividad aplicable, y 3. Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, así como de las coordinaciones y de la Unidad de Acceso a la Información. d) Personal. Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el personal de base.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/20

debe recibir el pago correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio, aunado, a que debe ser otorgado el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo, así como que las citadas prestaciones se otorgarán en la quincena que corresponda de conformidad con los lineamientos, políticas y controles que para este efecto emita el Consejo General.

18. Ahora bien, atendiendo a la normatividad citada en los puntos que anteceden, este órgano máximo de dirección establece el horario de labores del personal del Instituto, en los términos siguientes:

- a) A partir del inicio y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario 2020-2021, la jornada laboral del personal del Instituto será de las 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 10:00 horas a 14:00 horas, con excepción de la Contraloría General del Instituto, la cual de conformidad con el artículo 72 de la Ley Electoral está dotada de su autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.
- b) El personal eventual que se contrate para coadyuvar en las actividades para el desarrollo del proceso electoral se registrará por lo establecido en el contrato individual de trabajo.
- c) Durante el proceso electoral, la Oficialía de Partes del Instituto estará disponible las veinticuatro horas del día.
- d) Los órganos colegiados podrán sesionar en el horario que consideren oportuno, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios.
- e) El personal del Instituto que forme parte de la rama administrativa, del Servicio, el personal eventual y el funcionariado de los consejos distritales y municipales, en todo momento, deberán observar lo previsto en los artículos 23 de la Ley de Medios, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento Interior.
- f) El personal del Instituto que preste sus servicios en las oficinas centrales del Instituto registrará su asistencia vía correo electrónico a la cuenta: [controlasistencia@ieeq.mx](mailto:controlasistencia@ieeq.mx) y en su caso, por el sistema biométrico establecido para tal efecto, si así lo permiten las condiciones de salud derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19, con excepción de quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, las Consejerías Electorales de dicho órgano de dirección superior, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dada la naturaleza del cargo que ostentan.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/20

- g) Cuando por necesidades del servicio se requiera que el funcionariado del Instituto al que hace referencia el artículo 2, fracción II, inciso c) del Manual, acuda a laborar en días domingo, el superior jerárquico deberá informarlo mediante oficio a la Coordinación Administrativa para los efectos previstos en los artículos 17 y 18 del Manual, sin que resulte necesario para el personal a que hace referencia en su artículo 2, fracción II, inciso b), en términos del inciso anterior.
- h) El personal y funcionariado de los Consejos Distritales y Municipales, deberán registrar su asistencia en los términos que lo determine la Secretaría Ejecutiva.
- i) En cuanto al segundo periodo vacacional que se establece en el artículo 19 del Manual, se estará a lo informado al Consejo General por parte de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria del veintiocho de febrero,<sup>12</sup> a fin de privilegiar las actividades relacionadas con el proceso electoral.
- j) De acuerdo con el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021, la Coordinación Administrativa en el ámbito de sus funciones preverá lo conducente para el pago de las prestaciones económicas que corresponde en términos de la normatividad aplicable.

19. Así, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su caso, cuando los órganos operativos, ejecutivos y técnicos del Instituto lo soliciten, en atención a sus necesidades pueda autorizar la modificación de su horario de labores establecido en la presente determinación y en la sesión que corresponda lo informe al Consejo General.

20. Cabe señalar que en todas las oficinas del Instituto en el horario laboral se atenderán las directrices que establezca la Comisión de Seguridad e Higiene del Instituto, así como las previstas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la salud de su funcionariado y público en general frente a la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.<sup>13</sup>

21. Con base a lo anterior, se garantiza la adecuada conducción del proceso electoral en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral, de acuerdo con el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.

<sup>12</sup> Acta del Consejo General consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/actas/2020/ASO\\_28\\_02\\_2020\\_12\\_06\\_54.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/actas/2020/ASO_28_02_2020_12_06_54.pdf)

<sup>13</sup> Consultable en: <http://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos.php>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/20

### **TERCERO. Aprobación mediante sesión a distancia o virtual.**

22. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>14</sup>

23. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la enfermedad coronavirus 2019 por su abreviatura covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>15</sup>

24. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

25. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

26. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

<sup>14</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

<sup>15</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/20

27. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

28. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

29. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 22 párrafo tercero, 52, 53, 56, 57, 61, fracción XXIX, 63, fracciones XVII y XXI, 70, 78, 92 y 93 de la Ley Electoral; 23 de la Ley de Medios; 14, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento Interior; 61 Lineamientos Administrativos; 16, 17, 18 y 19 Manual de Prestaciones; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo por el que se establece el horario de labores del personal del Instituto con motivo del inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/20

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en caso de autorizar a los órganos operativos, ejecutivos y técnicos la modificación de su horario de labores establecido en la presente determinación, lo informe al Consejo General en la sesión que corresponda, en cumplimiento a la presente determinación, en términos del considerando segundo de esta determinación.

**TERCERO.** Se instruye la Secretaría Ejecutiva informe a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en Querétaro, el contenido de la presente determinación, remitiendo copia certificada de la misma.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunique el presente acuerdo al personal del Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
Rúbrica






INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/20

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el doce de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

**DOY FE.**-----

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-.....

Va en diez fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-.....

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**-.....



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/048/20

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS A DIVERSAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL INSTITUTO PARA QUE REPRESENTEN A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ASÍ COMO ANTE PARTICULARES.**

## ANTECEDENTES

**I. Origen y naturaleza del Instituto.** El doce de septiembre y veintiséis de diciembre, ambos de mil novecientos noventa y seis, así como treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, diversas determinaciones en las que se prevé el origen y naturaleza del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> como organismo público local, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,<sup>2</sup> a través de las Consejerías del Consejo General del Instituto<sup>3</sup> y la Secretaría Ejecutiva, se emitieron diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esta anualidad.

**IV. Acuerdo INE/CG293/2020.** El treinta de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el mencionado acuerdo, a través del cual, se aprobó la designación de las Consejerías Electorales de los institutos electorales de diversos Estados, entre ellos, de Querétaro.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xm/ii/bitstream/handle/123456789/114666/CGor202009-30-ap-2.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/048/20

**V. Encargado de despacho.** El seis de octubre, a través del oficio P/118/20, en ejercicio de sus facultades el Consejero Presidente del Consejo General designó al Mtro. Alejandro Pérez Espíndola como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hasta en tanto se realice el procedimiento respectivo.

**VI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El nueve de octubre a través de correo electrónico, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto,<sup>6</sup> el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**VII. Instrucción del Consejero Presidente del Consejo General.** El nueve de octubre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

#### CONSIDERANDO

##### PRIMERO. Disposiciones aplicables y determinación.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>7</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>8</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

<sup>6</sup> En adelante Consejo General.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>8</sup> En adelante Constitución local.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/048/20

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.

4. Los artículos 61, fracción XXXVIII y 63, fracción XXII de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene competencia para efectuar las atribuciones señaladas en dicha norma y demás ordenamientos aplicables, mientras que la Secretaría Ejecutiva tiene competencia para otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo General, para pleitos y cobranzas y actos de dominio.

5. Por su parte, el artículo 2450, párrafo primero del Código Civil del Estado de Querétaro dispone que, en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas basta que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

6. Los artículos 2458 y 2465 señalan que el mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujeta a las instrucciones recibidas del mandante y en ningún caso puede proceder contra disposiciones expresas del mismo; asimismo, el mandatario está obligado a dar al mandante cuenta exacta de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida y, en todo caso, al fin del contrato.

7. El artículo 2466 establece que el mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder.

8. En atención a lo anterior, se autoriza el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, con el fin de representar a este organismo público local ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares, al funcionariado siguiente:

- a) Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- b) Lic. Carlos Abraham Rojas Granados, Técnico Electoral.
- c) Lic. Ma. del Carmen Reséndiz Corona, Técnico Electoral.

9. Aunado a lo anterior, se revocan los poderes otorgados con anterioridad, por así convenir a los intereses de este organismo público local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/048/20

**SEGUNDO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

10. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>10</sup>

11. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>11</sup>

12. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

13. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

14. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

15. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

<sup>10</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

<sup>11</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/048/20

16. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del treinta de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

17. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 52, 53, 57, 61 y 62 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo por el que se otorga poder general para pleitos y cobranzas a diversas personas funcionarias del Instituto para que representen a este organismo público local ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como ante particulares.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva realice las acciones correspondientes para cumplimentar el presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/048/20

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LICDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LICDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
Rúbrica

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el doce de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de seis fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.

**DOY FE.**

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva







INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----



**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/017/2020-P.

**DENUNCIANTE:** ÁNGEL CÉSAR ZAFRA URBINA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**DENUNCIADOS:** JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO; Y AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de octubre de dos mil veinte.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/017/2020-P, que declara existente la conducta constitutiva de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales atribuida a José Alejandro Ochoa Valencia, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; así como, inexistente la comisión de conductas constitutivas de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales atribuida al Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

### GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Estatal:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



IEEQ/CG/R/016/20

<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el uno de junio de dos mil diecisiete.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Monterrey:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
<b>Municipio:</b>	Municipio de Colón, Querétaro.
<b>Denunciante:</b>	Ángel César Zafra Urbina, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

**Servidor denunciado:** **público** José Alejandro Ochoa Valencia, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

**Denunciados:** José Alejandro Ochoa Valencia, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; y Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

**COVID-19:** Enfermedad causada por el coronavirus SARS-COV2, declarada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.

**RESULTANDOS**

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**I. Suspensión de plazos procesales.** El veinticinco de marzo de dos mil veinte<sup>1</sup>, catorce y treinta de abril, así como diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió diversos avisos de suspensión de los plazos procesales, por el periodo que comprendió del veinticinco de marzo al veintinueve de mayo, a fin de evitar el contagio y la propagación de COVID-19, en términos de los acuerdos plenarios TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020 y TEEQ-AP-009/2020 emitidos por el Tribunal Electoral.

**II. Presentación de denuncia.** El diecinueve de mayo, el denunciante presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual interpuso denuncia en contra de las personas denunciadas, por la presunta violación a normatividad electoral.

**III. Recepción, oficialía electoral y reserva.** El veinte de mayo, la Dirección Ejecutiva emitió proveído mediante el cual, entre otras cosas, tuvo por recibida la denuncia, ordenó el registro e integración del expediente, se reservó proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, e instruyó a personal adscrito a la citada Dirección, a efecto de certificar en la red social *Facebook*, las publicaciones motivo de denuncia.

<sup>1</sup> Las fechas posteriores corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

**IV. Reanudación de plazos.** El uno de junio de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Instituto, reanudó los plazos procesales, dado que concluyeron las suspensiones decretadas. Lo cual fue notificado personalmente al denunciante en esa misma fecha.

**V. Oficialía electoral.** El quince de junio, la Coordinación Jurídica remitió mediante oficio CJ/014/2020, el acta de oficialía electoral solicitada en el proveído de veinte de mayo.

**VI. Admisión y medidas cautelares.** El veintidós de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído en el que ordenó emplazar a las personas denunciadas, decretó medidas cautelares y ordenó realizar diligencias de investigación.

Las medidas cautelares consistieron esencialmente en solicitar a los denunciados que las acciones que realicen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones como medidas de emergencia derivadas de la enfermedad COVID-19, deben apegarse al principio de legalidad, al artículo 134 de la Constitución Federal, a la Ley General de Comunicación Social y a la Ley Electoral, en atención al principio de imparcialidad de los recursos públicos y evitar la inclusión de nombres, voces, imágenes o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

De igual manera, se solicitó al servidor público denunciado retirara del perfil de la red social *Facebook* las publicaciones motivo de denuncia, cuya existencia fue certificada por la oficialía electoral.

**VII. Notificaciones y emplazamiento.** El veinticuatro de junio, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, emplazó a los denunciados, corriéndoles traslado con las constancias para dar contestación a la denuncia.

**VIII. Cumplimiento a medidas cautelares.** El veintiséis de junio, el servidor público denunciado informó a la Dirección Ejecutiva, el cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.

**IX. Respuesta a diligencias de investigación.** El treinta de junio, y dos de julio, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por el Secretario del Desarrollo Social del municipio de Colón, respectivamente, en respuesta a las diligencias de investigación realizadas por la Dirección Ejecutiva.

**X. Contestación de denuncia.** El dos de julio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de contestación de denuncia por parte de los denunciados, en el cual ofreció los medios de prueba que consideró pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

**XI. Recepción de escritos.** El seis de julio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído a través del cual tuvo por recibido diversos documentos, y se reservó pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios.

**XII. Escritos en alcance.** El nueve y veinticuatro de julio, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos en alcance, signados por el Secretario de Desarrollo Social del municipio de Colón.

**XIII. Solicitud de copias.** El veintiocho y treinta y uno de julio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de copias simples del expediente, por parte de la representante legal del Ayuntamiento del municipio.

**XIV. Recepción de documentos.** El doce de agosto, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el cual tuvo por recibidos documentos y autorizó la expedición de copias simples.

**XV. Admisión de medios probatorios y conclusión de investigación.** El diecisiete de septiembre la Dirección Ejecutiva emitió proveído en el cual admitió los medios probatorios ofrecidos por las partes, dio por concluido el periodo de investigación, y dio vista a las partes a fin de que manifestaran en vía de alegatos lo que a su derecho estimaran pertinente.

**XVI. Notificaciones a las partes.** El veintidós de septiembre, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a las partes, el proveído de admisión de medios probatorios y conclusión de investigación. Asimismo, corrió traslado con el acta de referencia.

**XVII. Alegatos.** El veinticinco de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de alegatos de la denunciante.

**XVIII. Estado de resolución.** El treinta de septiembre, la Dirección Ejecutiva puso en estado de resolución el procedimiento y determinó la elaboración del proyecto respectivo.

**XIX. Remisión de proyecto de resolución.** El treinta de septiembre, la Dirección Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/017/2020-P, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, 104, inciso r) de la Ley General; 52, 56, 57, 58 61, fracción XXXV y 228 de la Ley Electoral; tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el primero de junio de dos mil veinte; 47, 87 y 90 del Reglamento Interior del Instituto, dado que los hechos sometidos a consideración están vinculados con la presunta comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales, que pudieran afectar la contienda electoral 2020-2021.

**SEGUNDO. Legislación electoral aplicable.** El uno de junio, se publicó en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral, así como la Ley de Medios de Impugnación.

El título tercero de la Ley Electoral, estableció las reglas para los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, de manera que la Dirección Ejecutiva es la autoridad competente para instruir los procedimientos, y el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para resolver lo conducente.

Además, en el artículo tercero transitorio se estableció: "Artículo tercero. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron".

En la especie, la denuncia se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el diecinueve de mayo, y la Dirección Ejecutiva, el veinte siguiente, emitió proveído de recepción, registró el expediente, ordenó realizar oficialías electorales y se reservó proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

De manera que, en lo relativo a la legislación adjetiva, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley Electoral, publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el primero de junio de dos mil diecisiete, por ser la legislación vigente al momento en que se inició el trámite del procedimiento.

Respecto a la legislación sustantiva, también es aplicable la citada legislación, por encontrarse vigente al momento de la posible comisión de las conductas denunciadas.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Sirve de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Retroactividad de las leyes. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma", Pleno, Jurisprudencia, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XIV, Octubre de 201,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

**TERCERO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, pues si se configurara alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.<sup>3</sup> En la especie, no se actualiza alguna causal de improcedencia de las señaladas en el artículo 225 de la Ley Electoral, por lo que procede el estudio de fondo del asunto planteado.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

**I. Planteamiento del caso**

**DENUNCIANTE**

El denunciante manifestó esencialmente lo siguiente:

1. El denunciado en el momento de los hechos era Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; y, en concepto del denunciante, tiene intención y deseos de participar en el proceso electoral 2020-2021, como candidato a la gubernatura del estado de Querétaro.
2. El treinta de marzo, el denunciado inició en el municipio de Colón, la ejecución de una campaña de entrega y/o distribución de apoyos de alimentos con motivo de la contingencia COVID-19. Esta campaña, la anunció mediante una rueda de prensa, en la cual también hizo del conocimiento su intención de postularse para un cargo de elección popular en las próximas elecciones.
3. En diversas notas periodísticas, se ha publicado la intención del denunciado de contender a un cargo de elección popular, así como los apoyos gestionados para el municipio de Colón, así como para distintos municipios de la Entidad.
4. El dieciocho, veinticinco y veintiséis de abril, así como el uno, seis, siete, ocho, doce, trece, catorce y dieciséis de mayo, el denunciado realizó publicaciones en su perfil en la red social *Facebook*, relacionadas con la ejecución del programa "Juntos Protegemos Querétaro", en las cuales se observa al denunciado "promoviéndose políticamente" en otros municipios. Además, en dichas publicaciones se observa el logotipo del Partido Acción Nacional.

<sup>3</sup> Sirve de sustento la sentencia SRE-PSC-5/2018.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

5. El denunciante afirma que el programa social que anuncia el denunciado no tiene ningún sustento jurídico y debería ser ejecutado únicamente en el municipio de Colón. Por ende, la intención de su ejecución es la de posicionarse frente a la ciudadanía.
6. La entrega de despensas proviene de los recursos públicos, económicos, humanos y materiales del municipio de Colón, y no del denunciado.

Bajo esa tesis, el denunciante se inconformó por la presunta comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales, que pudieran afectar la contienda electoral 2020-2021.

#### DENUNCIADOS

I. El servidor público denunciado señaló esencialmente lo siguiente:

1. No ha realizado promoción personalizada ni uso indebido de recursos públicos con fines electorales, en contravención al artículo 134 constitucional, la Ley Electoral, la Ley General de Comunicación Social, o cualquier otra ley de la materia.
2. El Ayuntamiento del municipio de Colón, mediante sesión extraordinaria de veintitrés de marzo, aprobó el "Acuerdo mediante el cual se aprueban las medidas de seguridad sanitaria ante la contingencia global del COVID-19", en el cual se aprobaron diversas medidas como la creación de un programa de apoyo económico dirigido a sectores vulnerables y comercios afectados por la enfermedad COVID-19.
3. Por tal motivo, se creó el programa social "Unidos Protegemos Colón", en su vertiente "Apoyos Económicos en Especie", aplicables para el ejercicio fiscal dos mil veinte. Dichas reglas de operación fueron publicadas el treinta y uno de marzo, en la Gaceta Municipal de Colón "La Raza".
4. La finalidad de dichos programas es otorgar vales a las personas beneficiarias, para la compra de productos básicos en comercios locales del Municipio de Colón. Otro propósito del programa es otorgar apoyos en especie mediante donaciones y precios preferenciales de diversas empresas.
5. Las empresas en las que se celebraron convenios de colaboración fueron:
  - a) Pollo de Querétaro S.A. de C.V.
  - b) Gas Exprés Nieto S.A. de C.V.
  - c) Asociación de invernaderos (AGROPARK) A.C.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

- d) Unión de Productores de Leche de Querétaro (Leche Querétaro) S.A. de C.V.
  - e) Sociedad de Producción Rural (Huevo Santiago de Querétaro) S.A. de C.V.
  - f) Gramosa Agroalimentos S.A. de C.V.
  - g) Centro de Investigación y Capacitación Koppert Rapel S.A.P.I. de C.V.
6. Sostuvo el denunciado que, debido al éxito del programa dentro del municipio de Colón, diversas personas de diferentes municipios del estado de Querétaro le realizaron solicitudes verbales y por escrito, con la finalidad de que se les brindara apoyo, ya que se habían visto afectadas por la enfermedad COVID-19.
  7. El denunciado informó a los solicitantes la imposibilidad de implementar el programa "Unidos Protegemos Colón" en otros municipios. Sin embargo, sus peticiones fueron remitidas a las empresas con las cuales el municipio tiene convenio, con la finalidad de gestionar donaciones y ventas a precio preferencial.
  8. Las empresas mencionadas accedieron a donar parte de su producto, así como otorgar precios preferenciales a los mismos, a favor de diversas personas y grupos civiles organizados fuera del municipio. Para lo cual no se utilizaron recursos públicos, pues afirma el denunciado, que solo gestionó dichos apoyos de manera solidaria.
  9. No existen elementos para poder advertir que el denunciado aspira a alguna candidatura.
  10. Mediante sesión extraordinaria de veinte de mayo, el Ayuntamiento de Colón aprobó el acuerdo por el que se establecieron las medidas y lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata, y reforzar la atención a víctimas durante la emergencia sanitaria.
  11. La denuncia se sustenta en medios probatorios no idóneos, insuficientes, e ineficaces para demostrar los hechos. Además, carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- II. El Ayuntamiento del municipio, a través de su representación legal, manifestó:
1. El Ayuntamiento del municipio de Colón, por medio de sesión extraordinaria de veintitrés de marzo, aprobó el "Acuerdo mediante el cual se aprueban las medidas de seguridad sanitaria ante la contingencia global del COVID-19", en el cual se aprobaron diversas medidas como la creación de un programa de apoyo económico dirigido a sectores vulnerables y comercios afectados por la enfermedad COVID-19.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

2. Mediante sesión extraordinaria de veinte de mayo, el Ayuntamiento de Colón aprobó el acuerdo por el que se establecieron las medidas y lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata, y reforzar la atención a víctimas durante la emergencia sanitaria.

**II. Litis.** La controversia se centra en determinar si los denunciados cometieron promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en contravención a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 209, párrafo quinto de la Ley General; 1, 5, inciso f), 9, fracciones I y IV, 11 y 44, fracciones I y III de la Ley General de Comunicación Social; 6, 92, 100, fracciones IV, incisos a), b) y c) y V, 105, 213, fracciones III, IV, V y VI de la Ley Electoral, la Jurisprudencia 19/2019<sup>4</sup> y la Tesis V/2016 emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>5</sup>

### III. Valoración de los medios probatorios

Para determinar si las conductas denunciadas infringen la normativa electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos.

#### DENUNCIANTE

I. La Dirección Ejecutiva admitió las pruebas que fueron ofrecidas conforme a derecho por el denunciante, consistentes en las siguientes:

1. Solicitud de certificación mediante oficialía electoral de ligas electrónicas de internet de publicaciones en la red en la red social *Facebook*, así como el contenido que se desprenda de las ligas.
2. Diecinueve imágenes insertas a su escrito de denuncia, entre las que se encuentran:

<sup>4</sup> De rubro: *Programas sociales. Sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral*, Sexta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Art%3%adculo,134>

<sup>5</sup> De rubro: *Principio de neutralidad. Lo deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones (legislación de colima)*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=V/2016&tpoBusqueda=S&sWord=V/2016>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

<p><b>José Alejandro Ochoa Valencia está con Carlos Huifonzo Ugarte Maza.</b> 7 de marzo de las 21:29</p> <p>Presidentes De los comités directivos municipales del PAN Colón, Poncha Amora y Tezcuicapan, juntos por un solo objetivo, "Unidos protegemos Querétaro".</p>  <p>120 Me gusta 7 comentarios 12 veces compartido</p> <p>Me gusta Comentar Compartir</p>	<p><b>José Alejandro Ochoa Valencia está con Julio César Domínguez Tovar.</b> 23 de marzo de las 19:00</p> <p>"No es el que más tarda o el que le atrapa, es el que quiere ayudar al ciudadano". En coordinación con el Presidente del PAN en Escobedo Martín Julio César Domínguez Tovar, apoyamos a través de la gestión con la empresa Trazamos GONDALEO a familias del vecino municipio "Unidos Protegemos Querétaro".</p>  <p>124 Me gusta 7 comentarios 24 veces compartido</p> <p>Me gusta Comentar Compartir</p>
<p><b>José Alejandro Ochoa Valencia ha transmitido en directo.</b> 23 de marzo</p> <p>En Vivo</p> <p>Comunicado a la ciudadanía. Se anuncia programa social por Contingencia COVID-19... Ver más</p>  <p>430 Me gusta 100 comentarios 221 veces compartido 48 mil reproducciones</p> <p>Me gusta Comentar Compartir</p>	<p><b>José Alejandro Ochoa Valencia ha transmitido en directo.</b> 24 de abril de las 11:57</p> <p>Acumó de salir segundo Tráiler para los amigos de La Sierra Final y Jalpín</p>  <p>217 Me gusta 101 comentarios 110 veces compartido 9 mil reproducciones</p> <p>Me gusta Comentar Compartir</p>

3. Presuncional legal y humana.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

**PERSONAS DENUNCIADAS<sup>6</sup>**

I. El servidor público denunciado presentó los siguientes medios probatorios:

1. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de veintitrés de marzo, por el cual se aprobó el "Acuerdo por el que se aprueban las Medidas de Seguridad Sanitaria ante la Contingencia Global del COVID-19"; el cual, esencialmente se establecieron medidas de protección implementadas por el municipio, derivadas de la contingencia sanitaria.
2. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de veinte de mayo, por el cual aprobó el "Acuerdo por el cual se establecen las Medidas y Lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, así como para disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, durante la emergencia sanitaria por el virus *Sars-Cov2* (Covid-19)"; en el que, entre otras cosas, el municipio previó diversas acciones para mejorar el procedimiento de atención a víctimas de violencia sexual e intrafamiliar.
3. Copia certificada del convenio de colaboración del municipio, con la persona moral Gas Express Nieto S.A. de C.V., del cual se desprende:
  - a) El objeto del convenio es establecer las bases de colaboración para la adhesión de la citada empresa, al programa extraordinario "Unidos Protegemos Colón".
  - b) Gas Express Nieto S.A. de C.V., se comprometió a recibir, como pago, los vales que les fueran entregados por las personas beneficiadas del programa "Unidos Protegemos Colón".
  - c) La población beneficiada con dicho convenio es aquella que sea más vulnerable y resulte afectada por los efectos del COVID-19.
  - d) El municipio deberá pagar el precio de los vales, en efectivo o mediante transferencia bancaria.
  - e) En caso de que la empresa decida asignar precios preferenciales, lo hará del conocimiento al municipio para que a su vez éstos lo informen a las personas que más lo necesiten.

<sup>6</sup> Además de las pruebas descritas, las personas denunciadas presentaron la documentación necesaria para acreditar la personalidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

4. Copia certificada del convenio de colaboración del municipio, con la persona moral Huevo Santiago de Querétaro, Sociedad de Producción Rural de R.L. de C.V. "Huevo Santiago", del cual se desprende:
  - a) El beneficio del convenio de colaboración consiste en el apoyo que se brindará a todas las personas de municipio, para obtener productos básicos a precio preferencial, con la finalidad de apoyar a la población ante los efectos derivados del COVID-19.
  - b) La empresa se comprometió a otorgar el producto (huevo) a un precio preferencial y por debajo del mercado, siendo esta la cantidad de \$28.000 (veintiocho pesos 00/100 m.n.) por kilo. De igual modo, se comprometió a asesorar al municipio para el adecuado manejo y traslado del producto.
  - c) Las personas interesadas en adquirir el producto (huevo) a precio preferencial deben hacer su pedido en las delegaciones o subdelegaciones, pagando el costo del producto.
  - d) El personal del municipio acude de manera diaria a las delegaciones y subdelegaciones para recoger los pedidos y el dinero recaudado; y lo hace del conocimiento a "Huevo Santiago", para que haga la entrega del producto.
  - e) El municipio paga el costo del producto a "Huevo Santiago".
5. Copia certificada del convenio de colaboración del municipio, con la persona moral Unión de Productores de Leche Querétaro S.A. de C.V. "Leche Querétaro", del cual se desprende:
  - a) El beneficio del convenio de colaboración consiste en el apoyo que se brindará a todas las personas de municipio, para obtener productos básicos a precio preferencial, con la finalidad de apoyar a la población ante los efectos derivados del COVID-19.
  - b) La empresa se comprometió a otorgar el producto (leche) a un precio preferencial y por debajo del mercado; trasladar el producto a la cabecera municipal, así como a diversas localidades en vehículos refrigerados, en coordinación con el municipio; asesorar al personal del municipio para el adecuado manejo y traslado del producto.
  - c) El municipio se comprometió a pagar el costo del producto al precio preferencial establecido; así como a apoyar a "Leche Querétaro" para la distribución del producto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

- d) Las personas interesadas deben pagar el producto en su delegación o subdelegación, pagando el costo del producto. El personal del municipio debe recoger el pedido diario, así como el dinero recaudado para la compra.
- e) El municipio concentra el pedido diario y lo hace del conocimiento a "Leche Querétaro", con la finalidad de que se entregue el producto. El municipio realiza el pago de producto y la empresa realiza la entrega, con apoyo del ente público.
6. Original del escrito de cuatro de mayo, firmado por una persona que manifestó ser del municipio de Pedro Escobedo, dirigido al servidor público denunciado, con acuse de recibido por parte de la presidencia municipal del Colón, esa misma fecha, a través del cual solicitó:

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo y aprovechamos la ocasión para solicitar a Usted, su valioso apoyo para contar con el programa alimentario que implementan en su municipio, ya que en nuestras comunidades no contamos con ningún apoyo y son varias las familias afectadas por el tema de la [c]ontingencia.

Nos tomamos el atrevimiento de solicitarlo por que (sic) sabemos que esta llevando este apoyo a las comunidades de su municipio.

No dudando de su apoyo y consideración a nuestro Municipio me despido de Usted, quedando pendiente de su autorización.

7. Original del acuse de recibido, del oficio SDS/499/2020, de seis de mayo, signado por el Secretario de Desarrollo Social del municipio, dirigido a la ciudadana del Municipio de Pedro Escobedo, con acuse de recibido de ese mismo día, por el cual le respondió:

[...] le informo que dicho programa fue creado en exclusividad para el beneficio de las familias [c]olonenses [...]

Si bien no soy omiso en hacer de su conocimiento que la presente [a]dministración cuenta con convenios de colaboración con diversas empresas con las cuales se ha gestionado el apoyo a su Municipio de manera verbal, mismas que no tienen inconveniente en otorgar los precios preferenciales y donación de insumos para su Municipio, tomando en consideración que la recepción y dispersión de dichos insumos correrá por sus propios medios, siendo necesario que se contacten con las empresas enunciadas en líneas superiores para lo cual anexo contactos, denominación y direcciones correspondientes.

8. Original del escrito de seis de abril, firmado por un ciudadano que manifestó ser del municipio de Pinal de Amoles, dirigido al servidor público denunciado, con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el siete siguiente, por que solicitó:





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

[...]me permito solicitar a usted de la manera más atenta, el apoyo del programa alimentario que implementan en [C]olón, para las diferentes comunidades del municipio de Pinal de Amoles.

Lo anterior ya que el día de hoy la emergencia sanitaria por el COVID-19 ha dejado sin fuente de empleo a muchas familias de nuestro municipio que han seguido las indicaciones del sector salud afectando la economía para adquirir la canasta básica.

9. Original del acuse de recibido del oficio SDS/493/2020, de ocho de abril, signado por el Secretario de Desarrollo Social del municipio, por el cual le hace del conocimiento al ciudadano de Pinal de Amoles, las mismas manifestaciones descritas en el diverso SDS/499/2020.
10. Original del escrito de seis de mayo, firmado por una persona que manifestó ser del municipio de Pinal de Amoles, dirigido al servidor público denunciado, con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal del Colón el ocho siguiente, por el cual señaló:

Por medio del presente, me permito agradecerle de la manera más atenta por la gestión que hizo para las comunidades del municipio de Pinal de Amoles, le agradezco a nombre de todos por el apoyo, esperamos que se encuentre de la mejor manera.

11. Copia certificada del escrito de dieciocho de abril, signado por una persona perteneciente al área de relaciones públicas de la empresa CEIKOR INVERNADEROS, dirigido "A quien corresponda", con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el mismo día; en el cual señaló:

[...]me dirijo a Usted, esto en respuesta a la donación solicitada y destinada para el C. [...] del municipio de **Pinal de Amoles** la cual en atención a las necesidades expuestas es por la cantidad de **2500 kilogramos de Jitomate y 650 kilogramos de pepino.**  
Énfasis original.

12. Original del escrito de seis de mayo, signado por una persona que manifestó ser del municipio de Huimilpan, dirigido al servidor público denunciado, sin que se desprenda algún acuse de recibido; por el que solicitó:

[...] aprovechamos la ocasión para solicitar a Usted su valioso apoyo para contar con el programa alimentario que implementario Unidos Protegemos Colón, ya que en nuestras comunidades no contamos con ningún apoyo y nuestra gente se quedó sin trabajo y son varias las familias afectadas por el tema del Covid.

13. Original del acuse de recibido del oficio SDS/450/2020, signado por el Secretario de Desarrollo Social del municipio, dirigido a la ciudadana que refirió ser del municipio de Huimilpan, a través del cual le hace del conocimiento las mismas manifestaciones vertidas en los diversos SDS/499/2020 y SDS/493/2020.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

14. Original del escrito de trece de abril, signado por una persona que señaló ser del municipio de Jalpan de Serra, dirigido al servidor público denunciado, con acuse de recibido el mismo día; en el que requirió:

Estimado señor presidente, esperando que se encuentre de la mejor manera, quiero pedirle si puede gestionar los alimentos que está repartiendo con su Municipio para replicarlo nosotros en nuestras comunidades de Jalpan.

15. Original del acuse de recibido del oficio SDS/495/2020, signado por el Secretario de Desarrollo Social del municipio, dirigido a la ciudadana que adujo ser del municipio de Jalpan de Serra, a través del cual le hace del conocimiento las mismas manifestaciones vertidas en los diversos SDS/499/2020, SDS/493/2020 y SDS/450/2020.

16. Original del escrito de trece de mayo, firmado por la persona que señaló ser del municipio de Jalpan de Serra, dirigido al servidor público denunciado, con acuse de recibido el dieciocho siguiente; por el cual indicó:

Estimado señor presidente, esperando que se encuentre de la mejor manera, quiero aprovechar para agradecer y felicitar su gran ayuda que brindo (s/c) a la gente del municipio Serrano de Jalpan así como a sus comunidades.

17. Copia certificada del escrito de dieciocho de abril, signado por una persona perteneciente al área de relaciones públicas de la empresa CEICKOR INVERNADEROS, dirigido "A quien corresponda", con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el mismo día; en el cual señaló:

[...]me dirijo a Usted, esto en respuesta a la donación solicitada y destinada para el C. [...] del municipio de **Jalpan de Serra** la cual en atención a las necesidades expuestas es por la cantidad de **1100 kilogramos de Jitomate y 700 kilogramos de pepino.**  
Énfasis original.

18. Copia certificada del escrito de veinticinco de abril, signado por una persona perteneciente al área de relaciones públicas de la empresa CEICKOR INVERNADEROS, dirigido "A quien corresponda", con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el mismo día; en el cual señaló:

[...]me dirijo a Usted, esto en respuesta a la donación solicitada y destinada para el C. [...] del Municipio de **Jalpan de Serra** la cual en atención a las necesidades expuestas es por la cantidad de **2000 kilogramos de Jitomate y 600 kilogramos de pepino.**  
Énfasis original.

19. Copia certificada del escrito de dieciocho de abril, signado por una persona perteneciente al área de relaciones públicas de la empresa CEICKOR INVERNADEROS, dirigido "A quien corresponda", con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el mismo día; en el cual señaló:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

[...]me dirijo a Usted, esto en respuesta a la donación solicitada y destinada para el municipio de **Peñamiller** la cual en atención a las necesidades expuestas es por la cantidad de **950 kilogramos de Jitomate y 300 kilogramos de pepino**.  
Énfasis original.

20. Copia certificada del escrito de dieciocho de abril, signado por una persona perteneciente al área de relaciones públicas de la empresa CEICKOR INVERNADEROS, dirigido "A quien corresponda", con acuse de recibido por parte de la Presidencia Municipal de Colón el mismo día; en el cual señaló<sup>7</sup>:

[...]me dirijo a Usted, esto en respuesta a la donación solicitada y destinada para el municipio de **Peñamiller** la cual en atención a las necesidades expuestas es por la cantidad de **1400 kilogramos de Jitomate y 450 kilogramos de pepino**.  
Énfasis original.

21. Ejemplar de la Gaceta Municipal "La Raza", de treinta y uno de marzo, número 37, a través de la cual se publicaron las "Reglas de operación del programa extraordinario de apoyo económico familiar, por la contingencia sanitaria COVID-19 'Unidos Protegemos Colón', aplicables para el ejercicio fiscal 2020", así como las "Reglas de operación del programa extraordinario de apoyo económico familiar, por la contingencia sanitaria del COVID-19 'Unidos Protegemos Colón' en su vertiente de 'Apoyos económicos en especie', aplicables para el ejercicio fiscal 2020"; del cual se desprende:

- a) La existencia de un programa social denominado "Unidos Protegemos Colón"; el cual está dirigido a la población del municipio que no tenga un ingreso formal, genere el autoempleo, así como para las personas que hayan perdido el ingreso económico, derivado de los efectos generados por la enfermedad COVID-19.
- b) El programa es ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social del municipio.
- c) Funciona a través de vales emitidos por la Secretaría de Finanzas. Las personas beneficiarias pueden canjear los vales en los comercios adheridos al programa.
- d) El programa "Unidos Protegemos Colón", tiene una vertiente en "Apoyos económicos en especie"; entre los objetivos se encuentra gestionar precios preferenciales con empresas, para distribuirlos entre la población de Colón, quienes deben cubrir el costo preferencial.

<sup>7</sup> Los documentos descritos en los numerales 6 al 20, fueron adjuntados en original, así como en copia certificada.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

- e) Otro de los objetivos es adquirir apoyos en especie con empresas para que sean donadas en la población del municipio.

22. Presuncional legal y humana.

II. El Ayuntamiento del municipio, a través de su representación legal, ofreció los siguientes medios probatorios:

1. Copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo, de veintitrés de marzo, mediante el cual se aprobó el: "Acuerdo por el que se aprueban Medidas de Seguridad Sanitaria ante la contingencia global del COVID-19", del cual se desprende la implementación de diversas medidas dentro municipio para contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19.
2. Copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo, de veinte de mayo, descrita en el numeral 2, dentro del apartado de pruebas aportadas por el servidor público denunciado.
3. Ejemplar de la Gaceta Municipal "La Raza", de treinta de marzo, número 37, descrita en el numeral 21, dentro del apartado de pruebas aportadas por el servidor público denunciado.
4. Presuncional legal y humana.

#### DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA AUTORIDAD

III. El Instituto en la etapa de investigación formuló diversos cuestionamientos y solicitudes al municipio. Las respuestas, así como la información remitida fue la siguiente:

1. *Pregunta.* Si existe algún programa social denominado "Juntos Protegemos Querétaro" y/o "Juntos Protegemos Colón", creado con motivo de la enfermedad COVID-19.

*Respuesta.* Sí existe un programa social creado con motivo de la enfermedad COVID-19, denominado "Unidos Protegemos Colón", así como la ampliación de dicho programa en su vertiente "Apoyos económicos en especie".

2. *Pregunta.* Si para la implementación de este programa, existe algún convenio de colaboración entre el municipio y otros municipios, alguna institución pública o empresa privada, alguna persona servidora pública y/o algún partido político.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

*Respuesta.* Sí existen convenios de colaboración firmados entre el municipio y empresas privadas, así como productores del gremio agroalimentario para la implementación del programa "Unidos Protegemos Colón".

Las empresas con quienes tienen convenios de colaboración son: Gas Express Nieto S.A. de C.V.; Pollo de Querétaro S.A. de C.V.; Huevo Santiago de Querétaro, sociedad de producción rural R.L. de C.V.; Leche Querétaro S.A. de C.V.; Asociación de Invernaderos (AGROPARK) A.C.; Gramosa Agroalimentos S.A. de C.V.; Centro de Investigación y capacitación Koppert Rapel S.A.P.I. de C.V.

También, el municipio tiene convenios de colaboración con personas físicas dedicadas a la producción de tomate, pepino, cebolla y productos cárnicos.

De igual manera informaron que, no existe ningún convenio de colaboración celebrado entre otros municipios, alguna institución pública o algún partido político.

Para sustentar los referidos convenios, el municipio adjuntó los convenios de colaboración celebrados con las empresas Gas Express Nieto S.A. de C.V., Sociedad de Producción Rural R.L. de C.V. "Huevo Querétaro", Unión de Productores de Leche Querétaro S.A. de C.V. "Leche Querétaro", Centro de Investigación y Capacitación Koppert Rapel S.A. de C.V. "CEICKOR", Asociación de Invernaderos A.C. "Asociación de Invernaderos", "Gramosa Agroalimentos" S.A. de C.V., Daniel Gómez Hernández, José Jesús Rodríguez Jiménez, J. Manuel Reséndiz Salinas, Cayetano Hernández Hernández, José Dolores Salinas Trejo, y Pollo de Querétaro S.A. de C.V. "Pollo Querétaro".

3. *Solicitud.* En caso de ser afirmativo, remita copia certificada de la documentación siguiente: a) plan operativo, b) autorización del presupuesto destinado para su implementación y difusión, c) fechas de inicio y conclusión, d) personas servidoras públicas responsables de su ejecución y supervisión, e) lista de personas responsables de entregar los beneficios del programa, y f) padrón de personas beneficiadas.

*Respuesta. Plan operativo y reglas de operación:* Remitieron las reglas de operación y plan operativo descritas en el numeral 21 dentro del apartado de pruebas aportadas por el denunciado.

*Autorización del presupuesto destinado para su implementación y difusión:* Informaron que el presupuesto asignado al programa asciende a la cantidad de \$22,150,000.00 (veintidós millones ciento cincuenta mil pesos 00/m.n), el cual, según manifestaron, es susceptible de sufrir adecuaciones en atención a las condiciones económicas del municipio.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

Fecha de inicio y conclusión. Inició el uno de abril, y concluirá cuando las autoridades federales y estatales determinen el fin de la contingencia y/o se agote el presupuesto asignado.

Personas servidoras públicas responsables de su ejecución y supervisión. a) Secretario de Finanzas; b) Secretario de Desarrollo Social; c) Secretaria Particular; d) Secretario de Gobierno; y e) Secretario de Desarrollo Sustentable.

Padrón de personas beneficiarias. Adjuntaron la lista de las personas beneficiarias del programa.

Difusión del programa. El treinta de marzo, el programa fue anunciado en la plataforma Facebook oficial del municipio de Colón "Gobierno de Colón", la aplicación del programa social extraordinario, el cual también fue publicado en el sitio de internet www.colon.gob.mx.

II. El municipio en la etapa de investigación, preguntó al Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro si en dicha dependencia existe algún programa social denominado "Juntos Protegemos Querétaro", "Juntos Protegemos Colón" o "Unidos Protegemos Colón". En respuesta, el funcionario en cita manifestó que en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no existen los referidos programas sociales.

III. Del diecinueve al veintidós de mayo, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, verificó y certificó:

1. La existencia de la cuenta de la red social Facebook con el nombre de "José Alejandro Ochoa Valencia, cuya cuenta tiene el texto @josealejandro.ochoavalencia, la cual contiene la imagen de una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta años, tez morena, quien viste un sombrero blanco y una chamarra azul. Sirve de ilustración la siguiente imagen:





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

De la citada cuenta, se desprenden las siguientes publicaciones, las cuales fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- a) Publicación de 24 de abril, enunciada dentro del apartado 1, inciso b) del acta de oficialía electoral, en la que se destaca el mensaje siguiente:

Al prever que la presencia del Covid-19 en Querétaro podría generar graves estragos económicos en la población de todos los municipios, forjamos puentes sin precedentes con el sector privado y conseguimos gestiones que ya rebasan las 1000 toneladas de alimentos para las familias más desprotegidas de Colón.

Hoy, tuve el privilegio de analizar la ampliación de esta iniciativa hacia la zona serrana de nuestro estado. **Platiqué con los Presidentes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Pinal de Amoles, Juan Manuel Bueno, de Peñamiller, Ignacio Rivera Yañez, (s/c) de Tequisquiapan Carlos Ildelfonso Ugalde y de Colón Salvador Herrera, con quienes acordé generar sinergias para este objetivo.**

Sabemos que las necesidades de la gente que habitan las periferias se han dificultado y estamos dispuestos con acciones a sumar esfuerzos para reducir los costos de esta emergencia nacional. #UnidosProtegemosQuerétaro. Énfasis añadido.

Sirve de ilustración la imagen siguiente:



- b) Publicación de 13 de mayo, señalada en la oficialía electoral apartado 1, inciso h), con el texto siguiente:

Hoy, con mucho entusiasmo informamos que los apoyos alimentarios que han acompañado la implementación del programa social por contingencia #UnidosProtegemosColón (s/c) **llegarán al Municipio de Huimilpan.**

Me reuní con mi amiga, la ex Alcaldesa, Mary García para platicar sobre la operación y los mecanismos de interlocución que utilizaremos para llevar con éxito esta importante iniciativa a las personas que más lo necesitan.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

Estamos orgullosos de crecer y sumar sinergias por el Querétaro que más lo necesita.  
#UnidosProtegemosQuerétaro (sic). "#ElMomentoDeLaGente" (sic).  
Énfasis añadido.

Sirve de ilustración la siguiente imagen:



- c) Publicación de veinticinco de abril en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2883307475057273/>, enunciada en el apartado 2, inciso p) de la oficialía electoral, en la que se desprende una transmisión en vivo en la que el denunciado señaló:

*Ya estamos a punto de terminar de cargar el último pedido de huevo, que es el producto que nos faltaba para mandarlo a nuestros amigos de la sierra, en un ratito más estará saliendo aquí del tráiler, ... a toda nuestra gente de Jalpan, en un ratito más estamos con ustedes, va este tráiler cargado de pollo, llevamos también jitomate, pimienta morrón y un cargamento también de huevo, para todos lo que no lo creían posible, es posible gracias a la ayuda de todos, está ya este tráiler listo con más de dieciocho toneladas de producto, en un ratito más estamos con ustedes..."; "...amigos de Jalpan, a las tres de la tarde está por allá ya su cargamento con todos estos productos para todas las familias, gracias nuevamente a mi equipo de trabajo, gracias a pollo Querétaro, vamos refrigerado con todo este producto para todos ustedes..."; "...a partir del lunes también trabajamos ya el programa también con leche y el programa de maíz y frijol para toda nuestra gente, viene otra dispersión de aproximadamente dos mil pales, hemos llegado a seis mil familias beneficiadas, hemos hecho un trabajo sin precedentes y bueno este segundo tráiler, gracias al apoyo de todo mi equipo, a todos los voluntarios, este tráiler, en el cual les llevamos a nuestros amigos de Jalpan de Serra, de Pinal de Amoles..."; "...para todos en un ratito más salimos ya de aquí del agropark(sic) con este importante cargamento de comida, de alimentos para toda la gente de los municipios serranos, a echarle muchas ganas, todo es posible con la ayuda de las empresas, iniciativa privada, gracias también al gobierno y a toda la gente que se está sumando para apoyar a toda la gente de la sierra, un saludo para todos los amigos de Tequisquiapan, también la semana que entra estamos con ustedes, Tolimán, también ya, tenemos un coordinación para empezar con Tolimán y Cadereyta, un*





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

*abrazote, nos vemos pronto, que dios los bendiga y bonito fin de semana para todos, un abrazo virtual desde acá, desde Colón.*

- d) Publicación de ocho de mayo, respecto a la liga electrónica <https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2913215335399820/>, enunciada en el apartado 2, inciso r) de la multicitada oficialía electoral, en la que se desprende un video donde aparece el denunciado, mencionando:

[...] nuevamente comentándole a toda la gente del municipio de Colón, seguimos ahorita que vamos a empezar a repartir despensas en todo lo que es Venustiano Carranza, vamos a ir hasta el tepetate y si nos da tiempo vamos hasta el cerrito el día de hoy..."; "...yo no puedo negarle la ayuda a alguien que me la pide, sea de Pedro Escobedo, sea del Marqués, sea de San Joaquín, yo lo voy a hacer..."; "...con esa gente que quiere salir adelante y que no se le da la oportunidad de participar en los programas gubernamentales..."; "...a ver cuánto te vas a llevar, son dos toneladas y media de maíz, de huevo..."; a continuación la citada mujer dice: "De huevo son tres toneladas de huevo aproximadamente, dos mil cuatrocientos litros de leche nos llevamos"; a continuación la persona 1 dice: "Si de hecho ya está el camión allá afuera esperando salir para Pedro Escobedo [...]"

- e) Publicación dieciséis de mayo, respecto a la liga electrónica <https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2933348546719832/>, señalada en el apartado 2, inciso v) de la oficialía electoral, relacionada con una transmisión en vivo realizada por el denunciado, en la que manifestó:

[...] ya estamos aquí en Huimilpan gracias a la maestra Mary García, gracias a toda la gente, a las diversas comunidades que se interesó también en el programa, estamos acercándolo hoy, la primera entrega de huevo, leche, traemos también precederos, gracias a todos los invernaderos, gracias a huevo Santiago, gracias a pollo de Querétaro, gracias a leche Querétaro, gracias todo mi equipo de trabajo y gracias a toda la gente de aquí de Huimilpan, vamos a empezar a trabajar este programa de contingencia a través de la maestra Mary García y a través de los enlaces en sus diferentes comunidades .... hoy no hace falta pedir permiso para ayudar, hoy necesitamos mostrarnos solidarios, necesitamos poner de nuestra parte y ayudar a muchas familias que se han quedado sin empleo, que se han quedado sin ingresos, acercándoles los productos del municipio de Colón, de las empresas del municipio de Colón, que quede muy claro, esto es una gestión que se hace, es un programa que sale de los ciudadanos, donde todo lo que es la verdura que viene siendo los precederos, el municipio hace la gestión, mucho es donado, así que quede muy claro, todo el precedero es donado, pero todo lo que es el huevo, el pollo y la leche vienen con subsidio especial ..., quien esté interesado, finalmente saben mi teléfono ...no hacemos otra cosa más que ayudar, más que ponernos en los zapatos de la gente y si el municipio lo puede hacer lo seguiremos haciendo, como persona siempre me ha gustado ayudar a los demás, pero con la ayuda de todos, no es un trabajo solo, agradezco a todos los ciudadanos que se han sumado y que han visto que este programa es un programa ejemplar, que definitivamente unir a la iniciativa





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

privada, unir a las empresas, a la sociedad es el resultado de una buena gestión y de ayudar, porque no decirlo, a las gentes, esa es la única forma de salir adelante, unidos todos protegemos Colón, protegemos Querétaro y hoy protegemos Huimilpan.

2. La existencia de veintidós ligas electrónicas, cuyo contenido fue certificado, y el mismo se relaciona particularmente con los siguientes tópicos:

a) La implementación de un programa social, así como la entrega de apoyos alimenticios a diferentes municipios del Estado.

Respecto a este apartado, de la diligencia de oficialía electoral se desprende la certificación de la existencia y contenido de las siguientes once ligas electrónicas, identificadas en el acta de oficialía electoral con los incisos:

f)	<a href="http://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2819365831451438/">www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2819365831451438/</a>
g)	<a href="https://www.facebook.com/Periodicovozdelasierra/videos/501219510553987/">https://www.facebook.com/Periodicovozdelasierra/videos/501219510553987/</a>
m)	<a href="http://mensajerodelasierra.com/administracion-municipal-de-colon-gestiona-ante-iniciativa-privada-25-toneladasde-alimentos-perecederos-para-la-sierra-gorda/">http://mensajerodelasierra.com/administracion-municipal-de-colon-gestiona-ante-iniciativa-privada-25-toneladasde-alimentos-perecederos-para-la-sierra-gorda/</a>
n)	<a href="https://www.facebook.com/leobardo.vazquezbriones.7/videos/1459604384246975/">https://www.facebook.com/leobardo.vazquezbriones.7/videos/1459604384246975/</a>
o)	<a href="http://mensajerodelasierra.com/por-gestion-colonense-llegan-24-toneladas-de-vegetales-a-la-sierra-gorda/">http://mensajerodelasierra.com/por-gestion-colonense-llegan-24-toneladas-de-vegetales-a-la-sierra-gorda/</a>
p)	<a href="https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2883307475057273/">https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2883307475057273/</a>
r)	<a href="https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2913215335399820/">https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2913215335399820/</a>
s)	<a href="http://mensajerodelasierra.com/protegiendo-queretaro-sin-banderas-politicas-colon-respalda-a-pedro-escobedo-durante-pandemia/">http://mensajerodelasierra.com/protegiendo-queretaro-sin-banderas-politicas-colon-respalda-a-pedro-escobedo-durante-pandemia/</a>
t)	<a href="http://mensajerodelasierra.com/comparte-apoyos-se-suma-toliman-y-san-joaquin-a-municipios-cobijados-por-colon-durante-pandemia/">http://mensajerodelasierra.com/comparte-apoyos-se-suma-toliman-y-san-joaquin-a-municipios-cobijados-por-colon-durante-pandemia/</a>
u)	<a href="http://mensajerodelasierra.com/se-suman-mas-municipios-sera-replicado-el-programa-unidos-protegemos-colon-en-huimilpan/">http://mensajerodelasierra.com/se-suman-mas-municipios-sera-replicado-el-programa-unidos-protegemos-colon-en-huimilpan/</a>
v)	<a href="https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2933348546719832/">https://www.facebook.com/josealejandroschoavalencia.7/videos/2933348546719832/</a>

Del contenido certificado de las ligas mencionadas, se desprende que cinco de ellas, f), n), p), r) y v) corresponden a publicaciones dentro de la red social Facebook, pertenecientes a las cuentas "José Alejandro Ochoa Valencia" y "Leobardo Vázquez Briones", mientras que las ligas g) m), o), s), t) y u), corresponden a publicaciones realizadas por medios noticiosos de comunicación.



IEEQ/CG/R/016/20

De manera particular se destaca la certificación de la liga electrónica señalada en el inciso f) [www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2819365831451438/](https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2819365831451438/), de la cual se advierte una publicación en la red social Facebook consistente en la transmisión en vivo de un video el treinta de marzo en la cuenta "José Alejandro Ochoa Valencia", con las leyendas: "Comunicado a la ciudadanía", "Se anuncia programa social por Contingencia COVID-19", así como el texto: "#ElMomentoDeLaGente", con una duración de veinticinco minutos con diecinueve segundos.

De la reproducción del video, el cual forma parte integra del acta de oficialía electoral levantada por personal de la Dirección Ejecutiva, se observa que el presidente municipal de Colón, Querétaro, José Alejandro Ochoa Valencia, menciona entre otras cuestiones lo siguiente:

[...] creación de un fondo de contingencias de aproximadamente de veintidós millones de pesos que mediante una política redistributiva se dirigirá a la formulación e implementación del programa extraordinario de apoyo económico familiar por la contingencia sanitaria por el Covid-19 "Unidos protegemos Colón", así como la cobertura de la operación y el objetivo del citado programa a través de la Secretaría de Desarrollo Social en la cabecera municipal y en las cincuenta y tres comunidades del municipio de Colón [...]

Aunado a ello, en el mensaje, como quedó asentado en el acta de oficialía, se señala la cobertura y objeto del citado programa. Dicho video es retomado en la publicación del enlace electrónico señalado como inciso g) <https://www.facebook.com/Periodicovozdelasierra/videos/501219510553987/>, y en el cual, conforme con la oficialía electoral el contenido es idéntico al precisado en el inciso f).

b) Noticias periodísticas:

De las ligas señaladas como incisos m), n), o), s) y t), se advierte un video transmitido en vivo en la cuenta "Leobardo Vázquez Briones", así como diversas notas periodísticas, que tienden a exaltar la gestión que realiza José Alejandro Ochoa Valencia para la distribución de alimentos, como se observa en los siguientes extractos certificados:

LIGA	EXTRACTO
m) <a href="http://mensajerodelasierra.com/administracion-municipal-de-colon-gestiona-ante-iniciativa-privada-25-toneladasde">http://mensajerodelasierra.com/administracion-municipal-de-colon-gestiona-ante-iniciativa-privada-25-toneladasde</a>	[...] Alejandro Ochoa Valencia invierte recursos públicos en un programa integral con la iniciativa privada para poder dotar a los colonenses de lo indispensable para salir con



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

<p><i>alimentos-perecederos-para-la-sierra-gorda/.</i></p>	<p>bien ante el COVID-19.</p> <p>[...] el edil Alejandro Ochoa Valencia anunció la vigencia de los programas 'Unidos Protegemos Colón' y la campaña de distribución de alimentos perecederos 'Échale los kilos' en el mismo lapso, esta última con alcance, incluso, a los municipios serranos de Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles, Arroyo Seco y Landa de Matamoros.</p>
<p>n) <i><a href="https://www.facebook.com/leobardo.vazquezbriones.7/videos/1459604384246975/">https://www.facebook.com/leobardo.vazquezbriones.7/videos/1459604384246975/.</a></i></p>	<p>[...] parte de las veinticuatro toneladas de productos que ha gestionado José Alejandro Ochoa Valencia para nuestros amigos de la sierra gorda, salimos a las once de la noche del día de ayer de Colón [...]</p>
<p>o) <i><a href="http://mensajerodelasierra.com/por-gestion-colonense-llegan-24-toneladas-de-vegetales-a-la-sierra-gorda/">http://mensajerodelasierra.com/por-gestion-colonense-llegan-24-toneladas-de-vegetales-a-la-sierra-gorda/.</a></i></p>	<p>[...] del municipio de Colón llegó un tráiler a la Sierra Gorda con vegetales para distribuir entre la población, este beneficio se logró gracias a la gestión de Alejandro Ochoa Valencia.</p> <p>[...] Alejandro Ochoa Valencia gestionó 24 toneladas de vegetales que llegaron esta mañana a Jalpan, la distribución será realizada a nivel local por ciudadanos que conocen el municipio.</p>
<p>s) <i><a href="http://mensajerodelasierra.com/protegiendo-queretaro-sin-banderas-politicas-colon-respalda-a-pedro-escobedo-durante-pandemia/">http://mensajerodelasierra.com/protegiendo-queretaro-sin-banderas-politicas-colon-respalda-a-pedro-escobedo-durante-pandemia/.</a></i></p>	<p>[...] por gestión del edil Alejandro Ochoa Valencia se han estado ofertando a precio especial por la pandemia del COVID-19, es por ello que se logró mandar este beneficio a los habitantes que necesitan de los productos a bajo costo, a Pedro Escobedo.</p> <p>El edil señaló que en estos momentos en los que la gente necesita el apoyo lo que se debe hacer es ayudar, es por ello que en cuanto le pidieron estos apoyos, se dio a la tarea de gestionar lo que puede ser una oportunidad para la gente de Pedro Escobedo de tener algo más que comer.</p>
<p>t) <i><a href="http://mensajerodelasierra.com/comparte-apoyos-se-suma-tolimán-y-san-joaquin-a-municipios-cobijados-por-colon-durante-pandemia/">http://mensajerodelasierra.com/comparte-apoyos-se-suma-tolimán-y-san-joaquin-a-municipios-cobijados-por-colon-durante-pandemia/.</a></i></p>	<p>El esfuerzo que Alejandro Ochoa Valencia está realizando para poder llevar apoyos a municipios del Estado es una tarea incansable, el espíritu solidario de llevarle a quien necesita en esta temporada lo mueve como ciudadano que simplemente comparte lo que la industria colonense tiene para el Estado.</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

c) Aspiraciones políticas de José Alejandro Ochoa Valencia.

Por cuanto ve a este tema, de la diligencia de oficialía electoral se desprende la certificación de la existencia y contenido de las siguientes 8 ligas electrónicas, identificadas en el acta de oficialía electoral con los incisos:

a)	<a href="https://www.facebook.com/180591161976594/videos/643759719447266/">https://www.facebook.com/180591161976594/videos/643759719447266/</a>
b)	<a href="https://rotativo.com.mx/2019/08/13/noticias/metropoli/queretaro/alejandra-ochoa-buscara-otro-cargo-de-eleccion-popular-en-2021-787910/">https://rotativo.com.mx/2019/08/13/noticias/metropoli/queretaro/alejandra-ochoa-buscara-otro-cargo-de-eleccion-popular-en-2021-787910/</a>
c)	<a href="https://informativodequeretaro.com/la-pluma-de-conin-348/">https://informativodequeretaro.com/la-pluma-de-conin-348/</a>
d)	<a href="https://noticiasdequeretaro.com.mx/2020/03/27/alejandra-ochoa-aspira-a-la-gubernatura/">https://noticiasdequeretaro.com.mx/2020/03/27/alejandra-ochoa-aspira-a-la-gubernatura/</a>
e)	<a href="https://plazadearmas.com.mx/alejandra-olvera-a-pancho-le-crecen-los-enanos/">https://plazadearmas.com.mx/alejandra-olvera-a-pancho-le-crecen-los-enanos/</a>
j)	<a href="https://www.facebook.com/enteratecadereyta/videos/215581409517972/">https://www.facebook.com/enteratecadereyta/videos/215581409517972/</a>
l)	<a href="https://www.elsoldesanjuandelrio.com.mx/analisis/cuarto-de-guerra-6038279.html">https://www.elsoldesanjuandelrio.com.mx/analisis/cuarto-de-guerra-6038279.html</a>
q)	<a href="http://mensajero delasierra.com/paso-firme-alejandra-ochoa-valencia-con-respaldo-de-comites-municipales/">http://mensajero delasierra.com/paso-firme-alejandra-ochoa-valencia-con-respaldo-de-comites-municipales/</a>

Del análisis a la certificación efectuada por personal de la Dirección Ejecutiva, de las ligas electrónicas mencionadas, se tiene que las mismas corresponden a publicaciones realizadas en ejercicio de la labor periodista, de cuyo contenido se desprenden presuntas aspiraciones políticas del denunciado José Alejandro Ochoa Valencia, para participar y competir por cargos de elección popular.

d) Conflicto derivado de la entrega de apoyos implementada por el denunciado

En cuanto a este tópico, de la multicitada oficialía electoral llevada a cabo por personal de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la existencia de tres ligas de internet, identificadas en el acta de oficialía electoral con los incisos:

h)	<a href="https://queretaro.quadratín.com.mx/asegura-alcalde-de-colon-presuntas-amenazas-sobre-obra-publica/">https://queretaro.quadratín.com.mx/asegura-alcalde-de-colon-presuntas-amenazas-sobre-obra-publica/</a>	Esta nota hace referencia a la supuesta declaración del servidor público denunciado, en la que afirmó supuestas amenazas por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, respecto a retirarle los recursos públicos estatales para obra pública, derivado de que expresó sus intereses y aspiraciones políticas.
----	---	--



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

j)	<a href="https://queretaro.quadratin.com.mx/ochoa-no-puede-volver-a-ser-alcalde-por-ley-no-porque-el-pan-lo-impida/">https://queretaro.quadratin.com.mx/ochoa-no-puede-volver-a-ser-alcalde-por-ley-no-porque-el-pan-lo-impida/</a>	<p>En la nota se da cuenta de una supuesta entrevista realizada al Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien rechazó que exista presión por parte del Comité Estatal contra el Presidente Municipal de Colón, o que tenga injerencia alguna sobre la forma en que gobierno del estado aplica sus recursos, ello derivado de que el alcalde reveló sus aspiraciones de ser candidato a la gubernatura.</p>
k)	<a href="https://queretaro24-7.com/reclama-alejandro-ochoa-sus-derechos-politicos/">https://queretaro24-7.com/reclama-alejandro-ochoa-sus-derechos-politicos/</a>	<p>De esta nota se desprenden supuestas declaraciones realizadas por el servidor público denunciado, en una rueda de prensa, en la que manifestó, que la dirigencia estatal del Partido Acción Nacional y colaboradores de Gobierno del Estado le pidieron frenar la entrega de apoyos sociales, ya que debe esperar a que le den permiso, de lo contrario, le retirarán recursos que el estado asigna a obra pública.</p>

#### VALORACIÓN PROBATORIA

1. Los medios probatorios identificados en el numeral 1 dentro del apartado de pruebas aportadas por el denunciante, al haber sido diligencias realizadas por la autoridad substanciadora, se valorarán en dicho apartado.
2. Los medios probatorios identificados con los numerales 6, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 19 y 20, dentro del apartado de pruebas presentadas por el servidor público denunciado, constituyen documentales privadas con valor probatorio indiciario, al ser escritos signados por ciudadanas y ciudadanos, así como por empresas privadas, en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios.
3. Las imágenes insertas al escrito de denuncia, señaladas en el apartado de pruebas presentadas por el denunciante, constituyen documentales privadas con valor probatorio indiciario, en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios.
4. Los medios probatorios identificados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 15, 17 y 21, dentro del apartado de pruebas presentadas por el servidor público denunciado, así como los medios probatorios descritos en los numerales 1, 2 y 3 dentro de las pruebas presentadas por el Ayuntamiento del municipio, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno al ser copias certificadas, en términos de los artículos 38, fracción II y 42, fracciones III y IV.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

5. Los medios probatorios consistentes en la instrumental de actuaciones<sup>8</sup> y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, se valoran de conformidad con los artículos 38, fracciones V y VI y 46 de la Ley de Medios.
6. Las pruebas establecidas en el apartado de diligencias realizadas por la autoridad substanciadora, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, al ser expedidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 38, fracción I y 42, fracciones II y III de la Ley de Medios.

#### HECHOS ACREDITADOS, ASÍ COMO HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS

Del análisis realizado a las pruebas que obran en el expediente, en lo individual y en su conjunto, analizadas de manera concatenada y administradas entre sí, de acuerdo con los artículos 38, fracciones I y II 42, fracciones II y III, 43, y 46 de la Ley de Medios, y tomando en consideración aquellos hechos que son públicos y notorios para esta autoridad, se acredita que:

**1. Calidad del servidor público denunciado.** Es un hecho público y notorio para esta autoridad,<sup>9</sup> que José Alejandro Ochoa Valencia ostentaba el cargo de Presidente Municipal de Colón, Querétaro.

**2. COVID-19.** Es un hecho público y notorio para esta autoridad que, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, el brote y propagación de la enfermedad COVID-19, es una situación de emergencia de salud pública con trascendencia internacional,<sup>10</sup> la cual fue catalogada por dicha organización como una pandemia<sup>11</sup>. Asimismo, el Consejo de Salubridad General, estableció mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo, que el país se encuentra en una situación de emergencia sanitaria de fuerza mayor, derivado de esta enfermedad.<sup>12</sup>

<sup>8</sup> En términos doctrinales la instrumental de actuaciones no se considera medio probatorio; sin embargo, en la Ley de Medios de Impugnación se señala como prueba.

<sup>9</sup> Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".

<sup>10</sup> Vid. Organización Mundial de la Salud, *Declaración conjunta sobre el turismo y la COVID-19 y la OMS hacen un llamamiento a la responsabilidad y a la coordinación*, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-02-2020-a-joint-statement-on-tourism-and-covid-19---unwto-and-who-call-for-responsibility-and-coordination>.

<sup>11</sup> Vid. Organización Mundial de la Salud, *Cronología COVID-19*, Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19>.

<sup>12</sup> Vid. Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020).





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

**3. Medidas implementadas por la enfermedad COVID-19.** El Ayuntamiento del municipio, implementó diversas medidas para contrarrestar los objetos de la enfermedad COVID-19, aprobadas mediante sesión extraordinaria de Cabildo de veintitrés de marzo y veinte de mayo.

**4. Programa social.** Está acreditada la existencia de un programa social denominado "Unidos Protegemos Colón", así como su vertiente "Apoyos económicos en especie", publicados en la Gaceta Municipal "La Raza", en los términos establecidos en el numeral 21 dentro del apartado de pruebas presentadas por el denunciado.

**5. Convenios de colaboración con empresas privadas y personas físicas.** Está acreditado que para la ejecución del referido programa social, el municipio celebró convenios de colaboración con las empresas privadas y personas físicas siguientes: Gas Express Nieto S.A. de C.V., Sociedad de Producción Rural R.L. de C.V. "Huevo Querétaro", Unión de Productores de Leche Querétaro S.A. de C.V. "Leche Querétaro", Centro de Investigación y Capacitación Koppert Rapel S.A. de C.V. "CEICKOR", Asociación de Invernaderos A.C. "Asociación de Invernaderos", "Gramosa Agroalimentos" S.A. de C.V., Daniel Gómez Hernández, José Jesús Rodríguez Jiménez, J. Manuel Reséndiz Salinas, Cayetano Hernández Hernández, José Dolores Salinas Trejo, y Pollo de Querétaro S.A. de C.V. "Pollo Querétaro".

**6. Peticiones ciudadanas.** Durante los meses de mayo y abril, en la Presidencia del municipio, se recibieron peticiones ciudadanas de personas que manifestaron ser de los municipios de Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Huimilpan, Jalpan de Serra, quienes solicitaron al servidor público denunciado que, se aplicaran en sus municipios los apoyos derivados del programa social "Unidos Protegemos Colón". Lo anterior, pues manifestaron que en sus municipios se han visto afectados por los efectos derivados de la enfermedad COVID-19.

**7. Respuestas a las peticiones ciudadanas.** El Secretario de Desarrollo Social del municipio, respondió a las peticiones ciudadanas mediante oficios SDS/495/2020, SDS/499/2020, SDS/493/2020 y SDS/450/2020. En esencia, les hizo de su conocimiento que el programa fue creado en exclusividad para el beneficio de las familias de Colón. Asimismo, les informó que el municipio ha gestionado de manera verbal, apoyo para otorgar precios preferenciales y donaciones para los municipios en cita, señalando que la recepción y dispersión de dichos insumos, correrían por sus propios medios.

**8. Escritos de la empresa CEICKOR INVERNADEROS.** La empresa CEICKOR INVERNADEOS giró escritos dirigidos "A quien corresponda", recibidos por la presidencia municipal de Colón, por el cual informó que se realizaron las siguientes donaciones:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

Municipio	Donación
Pinal de Amoles:	2500 kilogramos de Jitomate y 650 kilogramos de pepino.
Jalpan de Serra:	1100 kilogramos de Jitomate y 700 kilogramos de pepino.
Jalpan de Serra:	2000 kilogramos de Jitomate y 600 kilogramos de pepino.
Peñamiller:	1400 kilogramos de Jitomate y 450 kilogramos de pepino.
Peñamiller:	950 kilogramos de Jitomate y 300 kilogramos de pepino.

**9. Perfil en la red social Facebook.** Está acreditada la existencia de una cuenta de la red social *Facebook* con el nombre de usuario "José Alejandro Ochoa Valencia", cuya cuenta tiene el texto *@josealejandro.ochoavalencia*, en la cual se encuentran publicaciones descritas en el apartado anterior, que en esencia señalan:

- a) La implementación de un programa social extraordinario de apoyo económico familiar por la enfermedad COVID-19, anunciado por el servidor público denunciado, a través de un video transmitido en vivo en dicha red social.
- b) La publicidad de la gestión del servidor público denunciado, con las presidencias de los comités directivos municipales de Pinal de Amoles, Peñamiller, Tequisquiapan y Colón, todos del Partido Acción Nacional, así como con la ex presidenta municipal de Huimilpan, con la finalidad de generar sinergias para llevar los apoyos alimentarios que han acompañado la implementación del programa social Unidos Protegemos Colón, a los mencionados municipios.
- c) Gestiones realizadas en los municipios de Peñamiller, Tequisquiapan, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Tolimán y Cadereyta.

**10. Notas periodísticas.** Se certificó la existencia de notas periodísticas del diario "Mensajero de la Sierra", relacionadas con el programa "Unidos Protegemos Colón" en los cuales se hace referencia a las gestiones realizadas por el servidor público denunciado en los municipios de Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles, Arroyo Seco y Landa de Matamoros.

**11. Presuntas aspiraciones políticas.** La existencia de ocho ligas electrónicas de internet las cuales corresponden a publicaciones realizadas en ejercicio de la labor periodista, de cuyo contenido se desprenden presuntas aspiraciones políticas del denunciado José Alejandro Ochoa Valencia, para participar y competir por cargos de elecciones popular.

**12. Notas periodísticas relacionadas con presuntos conflictos con el Partido Acción Nacional.** Se acreditó la existencia de tres ligas electrónicas relacionadas con:





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

- a) Supuestas amenazas realizadas al denunciado por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, respecto a retirarle los recursos públicos estatales para obra pública, derivado de que expresó sus intereses y aspiraciones políticas.
- b) Supuesta entrevista realizada al Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien rechazó que exista presión por parte del Comité Estatal contra el Presidente Municipal de Colón.
- c) Supuestas declaraciones realizadas por el servidor público denunciado, en una rueda de prensa, en la que manifestó, que la dirigencia estatal del Partido Acción Nacional y colaboradores de Gobierno del Estado le pidieron frenar la entrega de apoyos sociales, ya que debe esperar a que le den permiso, de lo contrario, le retirarán recursos que el estado asigna a obra pública.

#### IV. Análisis de la conducta imputada

En este apartado se analiza si se actualizan o no las conductas denunciadas.

#### MARCO JURIDICO

##### 1. Marco jurídico general del artículo 134 constitucional

El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que los recursos económicos dispuestos por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los cuales están destinados.

El párrafo séptimo del citado artículo establece que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el párrafo octavo menciona que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, la cual difundan como tales, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional, así como fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, deben garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el cual se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desatención.

La incorporación de los párrafos séptimo, octavo y último de la Constitución Federal, realizada mediante la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete, tuvo como objeto tres aspectos: a) impedir que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación, b) elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales,<sup>13</sup> y c) delegar al legislador ordinario la atribución de establecer un régimen sancionador específico por la violación de estas normas en los estados.<sup>14</sup>

En atención a la facultad otorgada al legislador estatal, el artículo 6 de la Ley Electoral estipula que el funcionariado público de la Federación, del Estado y los municipios, tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como las candidaturas independientes. De igual manera, que la publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, la cual difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 213, fracciones III y V de la Ley Electoral, prevé que constituyen infracciones a la citada ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales; y la utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

<sup>13</sup> Cantú Jesús. *Urge Reglamentar el artículo 134 constitucional*. p. 13 Obra que forma parte del acervo de la Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en la página: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2967/5.pdf> (consultada el 13 de agosto).

<sup>14</sup> Martínez Espinosa, Roberto. *Temas selectos de Derecho Electoral 44. Artículo 134 constitucional y su interpretación judicial electoral en México*. 2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. p. 31; disponible: [https://www.te.gob.mx/sites/default/files/44\\_articulo.pdf](https://www.te.gob.mx/sites/default/files/44_articulo.pdf) (consultable el 13 de agosto).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

Así, la norma constitucional dispone una directriz de conducta o comportamiento que deben observar las personas que ejercen una función pública, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos rectores de las contiendas electorales, la cual es retomada en el artículo 6 de la Ley Electoral y en el artículo 213, fracciones III y V de dicho ordenamiento local, considera como infracciones la vulneración al principio de imparcialidad; lo cual constituye un esfuerzo de neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de las funciones que tienen encomendadas los depositarios del poder público.

En esa lógica, los artículos 134 de la Constitución Federal y 6 de la Ley Electoral tutelan los bienes jurídicos esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y la equidad en los procesos comiciales, restricciones que deben ser observados de manera irrestricta por el funcionariado público de los tres ámbitos de gobierno.

El artículo 209, párrafo 5 de la Ley General, prohíbe la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún tipo de beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona. Adicionalmente, dicha porción normativa señala que tales conductas se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto, es decir, existe una presunción legal de ilicitud de sus efectos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 25/2014 y 30/2014, de nueve de septiembre de dos mil catorce, determinó la invalidez de una porción normativa contenida en el párrafo quinto del citado precepto legal, que refiere lo siguiente: "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...", porque consideró que esa porción normativa haría nugatoria la prohibición de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas, ya que el ofrecimiento y entrega material de los bienes quedaría sujeta a que contuvieran propaganda alusiva a un determinado partido que se pretende promocionar; determinación que resulta trascendental, ya que con ello se evita la posibilidad de que se entreguen materiales que, por el hecho de no tener algún tipo de propaganda, pudiera ser considerada legal.

Así, la Suprema Corte, emitió la jurisprudencia 68/2014, con rubro: "Propaganda electoral. El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: "que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos", es inválido".<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Disponible:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=d%25C3%25A1divas&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=d%25C3%25A1divas&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

La citada jurisprudencia en la parte conducente señaló que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida para cualquier persona, tiene como propósito evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido político o candidatura, sino por las dádivas que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio, porque bastará con que los bienes y productos entregados al electorado no contengan alusiones al partido o candidato respectivo para que, sabiendo quién fue la persona que los distribuyó, se produzca el daño que el legislador quiso evitar.

De manera que, en términos de la redacción actual del párrafo del artículo 209 de la Ley General, cualquier entrega en dinero o en especie que signifique un beneficio es ilegal; prohibición que se encuentra contemplada en el artículo 92, último párrafo de la Ley Electoral al establecer que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Asimismo, que dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley Electoral y se considerará como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

## 2. Promoción personalizada

Como quedó precisado, el desempeño de las personas funcionarias públicas se encuentra sujeto a la restricción prevista en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, al disponer que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en aras de que se abstengan de difundir, por cualquier medio, propaganda gubernamental para promocionarse. La infracción de dicho precepto se materializa cuando una o un servidor público realiza promoción personalizada por cualquier medio de comunicación social para su difusión.

Desde=-100&Hasta=-  
100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2008151&Hit=1&IDs=2008151,168555,178965,180437,193040,204  
768&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

Al respecto, la Sala Superior ha señalado que: a) la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona, aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional y b) al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor.

Además, con relación a los alcances del artículo 134, párrafo octavo constitucional, la citada autoridad ha precisado que el mismo regula dos supuestos:<sup>10</sup> específica qué debe entenderse como propaganda del Estado; y establece la prohibición general sobre el empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

En ese tenor, del contenido del artículo 134, párrafo octavo constitucional se collige que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos en el primer apartado (poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno); bajo la lógica de que son quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

### 3. Ley General de Comunicación Social

La Ley General de Comunicación Social, busca garantizar que el gasto en la materia cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos, de conformidad con su artículo 2.

El artículo 8, fracción IV del citado ordenamiento, prevé que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable.

En el mismo sentido, el artículo 9, fracción I de la ley en cita, establece que no se podrán difundir campañas de comunicación social cuyos contenidos destaquen de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública.

<sup>10</sup> SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

De conformidad con los artículos 16, 31 y 32 de la legislación de mérito, es posible emitir campañas de comunicación social extraordinarias, en casos de emergencia derivados de situaciones de salud, desastres naturales o de protección civil; las cuales, por su carácter emergente, no sean previsibles o no estén incluidas en el Programa Anual de Comunicación Social.

#### 4. Libertad de expresión en redes sociales

Un contexto especialmente relevante para el análisis de las controversias, entre la libertad de expresión en el ámbito externo frente a los límites que impone la materia político electoral, se presenta en las redes sociales.<sup>17</sup>

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de las redes sociales existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, razón por la cual el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella; en consecuencia, es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. de la Constitución Federal y de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Alto Tribunal que rigen en la materia.<sup>18</sup>

El Alto Tribunal también ha señalado que en atención al derecho humano a la libertad de opinión y expresión, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.<sup>19</sup>

<sup>17</sup> Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 y SM-JE-46/2019, acumulados.

<sup>18</sup> Vid. Tesis aislada XXXVIII/2019 (10ª), De rubro: "Libertad de expresión y derecho a la información en redes sociales. No protegen el comportamiento abusivo de los usuarios", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e0000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=libertad%2520de%2520expres%25C3%25B3n%2520en%2520redes%2520sociales%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2020010&Hit=2&IDs=2020024,2020010&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema="](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e0000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=libertad%2520de%2520expres%25C3%25B3n%2520en%2520redes%2520sociales%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2020010&Hit=2&IDs=2020024,2020010&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

<sup>19</sup> Vid. Tesis aislada CII/2017 (10ª), de rubro: "Flujo de información en red electrónica (internet). Principio de restricción mínima posible", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e0000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=flujo%2520de%2520informaci%25C3%25B3n%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2014515&Hit=4&IDs=2020606,2015038,2014518,2014515,2012525,2008103,2008100&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema="](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e0000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=flujo%2520de%2520informaci%25C3%25B3n%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2014515&Hit=4&IDs=2020606,2015038,2014518,2014515,2012525,2008103,2008100&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CASO CONCRETO

IEEQ/CG/R/016/20

Previo al estudio de las conductas denunciadas, cabe señalar que, las probables infracciones al artículo 134 Constitucional, no son exclusivos de la materia electoral. Por lo que su posible transgresión también puede ser objeto de análisis a partir del régimen de responsabilidades administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. Así, el análisis que realice esta autoridad se delimitará a las posibles transgresiones en la materia electoral, con independencia de la acreditación o no, de otro tipo de responsabilidad.

El denunciante manifestó que el servidor público denunciado, realizó publicaciones en la red social *Facebook*, relacionadas con la ejecución del programa "Juntos Protegemos Querétaro", que utiliza el denunciado para promoverse políticamente en diversos municipios del Estado. Además, en dichas publicaciones se observa el logotipo del Partido Acción Nacional. El denunciante afirma que el programa social que anuncia el denunciado no tiene ningún sustento jurídico y debería ser ejecutado únicamente en el municipio de Colón y no en los demás municipios. Por ende, la intención de su ejecución es la de posicionarse frente a la ciudadanía. Asimismo, sostiene que, la entrega de despensas proviene de los recursos públicos, económicos, humanos y materiales del municipio de Colón, y no del denunciado.

De modo que, lo conducente es determinar si las conductas denunciadas constituyen promoción personalizada por parte del servidor público denunciado, y posteriormente, si esta promoción personalizada implicó uso indebido de recursos públicos con fines electorales por el Ayuntamiento, así como por el servidor público denunciado. Sobre el particular, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la Jurisprudencia 12/2015<sup>20</sup>, que los elementos para identificar la propaganda personalizada de las personas servidoras públicas son: personal, objetivo y temporal.

El *elemento personal*, se acredita pues en las publicaciones de la red social *Facebook* realizadas por el servidor público denunciado, se observa su imagen, así como nombre "José Alejandro Ochoa Valencia", cuya cuenta tiene el texto *@josealejandroschoavalencia*. De tal suerte que, la imagen y el nombre del denunciado es plenamente identificable para la ciudadanía.

<sup>20</sup> De rubro: "Propaganda personalizada de los servidores públicos. Elementos para identificarla", quinta época, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=promoc%3%b3n, personalizada>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

El *elemento temporal* se colma, ya que de conformidad con la jurisprudencia 12/2015, la promoción personalizada puede suscitarse fuera del proceso, para lo cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, a fin de estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo; bajo esa lógica se toma en cuenta que el proceso electoral local 2020-2021, que está próximo a iniciar el octubre de este año. Aunado a ello, ha sido criterio de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales que la promoción personalizada es una infracción de peligro y no de resultados.<sup>21</sup>

Para el análisis del *elemento objetivo*, esta autoridad debe realizar un estudio al contenido de los mensajes emitidos por el servidor público denunciado; los cuales a continuación se enlistan:

Publicación	Extracto
Publicación de 24 de abril, alojada en la cuenta de la social <i>Facebook</i> con el nombre de "José Alejandro Ochoa Valencia, señalada dentro del apartado 1, inciso b) del acta de oficialía electoral.	"...forjamos puentes sin precedentes con el sector privado y conseguimos gestiones que ya rebasan las 1000 toneladas de alimentos para las familias más desprotegidas de Colón."  "Hoy, tuve el privilegio de analizar la ampliación de esta iniciativa hacia la zona serrana de nuestro estado. <b>Platiqué con los Presidentes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Pinal de Amoles, Juan Manuel Bueno, de Peñamiller, Ignacio Rivera Yañez, (sic) de Tequisquiapan Carlos Ildelfonso Ugalde y de Colón Salvador Herrera, con quienes acordé generar sinergias para este objetivo</b> ".
Publicación de 13 de mayo, alojada en la cuenta de la social <i>Facebook</i> con el nombre de "José Alejandro Ochoa Valencia", señalada en la oficialía electoral dentro del apartado 1, inciso h).	"Hoy, con mucho entusiasmo informamos que <b>los apoyos alimentarios que han acompañado la implementación del programa social por contingencia #UnidosProtegemosColón (sic) llegarán al Municipio de Huimilpan</b> ". "Me reuní con mi amiga, la ex Alcaldesa, Mary García para platicar sobre la operación y los mecanismos de interlocución que utilizaremos para llevar con éxito esta importante iniciativa a las personas que más lo necesitan". "Estamos orgullosos de crecer y sumar sinergias por el Querétaro que más lo necesita"; "#UnidosProtegemosQuerétaro" y "#ElMomentoDeLaGente".
Publicación de la liga electrónica: <a href="https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2883307475057273/">https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2883307475057273/</a> , enunciada en el apartado 2,	En el video publicado durante la citada transmisión en vivo aparece la el denunciado, quien se encuentra sobre la caja de una camioneta tipo estaquitas, de la cual diversos hombres se encuentran descargando

<sup>21</sup> Sirven de sustento las determinaciones IEEQ/POS/002/2019-P y acumulado, TEEQ-RAP-3/2019 y SUP-REP-121/2019.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

<p>inciso p) de la oficialía electoral.</p>	<p>cajas de cartón rectangulares con, los textos: "SANTIAGO", "360 HUEVOS" y "MANEJESE CON CUIDADO", dichas cajas son subidas por hombres a la caja de un tráiler.</p> <p>Durante la transmisión del video señalado en la transmisión en vivo, la el denunciado manifestó lo siguiente: <b>"...ya estamos a punto de terminar de cargar el último pedido de huevo, que es el producto que nos faltaba para mandarlo a nuestros amigos de la sierra, en un ratito más estará saliendo aquí del tráiler, ... a toda nuestra gente de Jalpan, en un ratito más estamos con ustedes, va este tráiler cargado de pollo, llevamos también jitomate, pimienta morrón y un cargamento también de huevo, para todos lo que no lo creían posible, es posible gracias a la ayuda de todos, está ya este tráiler listo con más de dieciocho toneladas de producto, en un ratito más estamos con ustedes..."; "...amigos de Jalpan, a las tres de la tarde está por allá ya su cargamento con todos estos productos para todas las familias, gracias nuevamente a mi equipo de trabajo, gracias a pollo Querétaro, vamos refrigerado con todo este producto para todos ustedes..."; "...a partir del lunes también trabajamos ya el programa también con leche y el programa de maíz y frijol para toda nuestra gente, viene otra dispersión de aproximadamente dos mil pales, hemos llegado a seis mil familias beneficiadas, hemos hecho un trabajo sin precedentes y bueno este segundo tráiler, gracias al apoyo de todo mi equipo, a todos los voluntarios, este tráiler, en el cual les llevamos a nuestros amigos de Jalpan de Serra, de Pinal de Amoles..."; "...para todos en un ratito más salimos ya de aquí del agropark(sic) con este importante cargamento de comida, de alimentos para toda la gente de los municipios serranos, a echarle muchas ganas, todo es posible con la ayuda de las empresas, iniciativa privada, gracias también al gobierno y a toda la gente que se está sumando para apoyar a toda la gente de la sierra, un saludo para todos los amigos de Tequisquiapan, también la semana que entra estamos con ustedes, Tolimán, también ya, tenemos un coordinación para empezar con Tolimán y Cadereyta, un abrazote, nos vemos pronto, que dios los bendiga y bonito fin de semana para todos, un abrazo virtual desde acá, desde Colón".</b></p>
<p>Publicación de la liga electrónica <a href="https://www.facebook.com/josealejandro.choavalencia.7/videos/2913215335399820/">https://www.facebook.com/josealejandro.choavalencia.7/videos/2913215335399820/</a>, enunciada en el apartado</p>	<p>En el video publicado durante la citada transmisión en vivo aparece el denunciado... junto a una mujer de cuarenta y seis años, tez clara, cabello café, quien viste blusa gris y pantalón azul, quienes aparecen en</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

<p>2, inciso r) de la multicitada oficialía electoral.</p>	<p>el interior de un inmueble que tiene tres sillones rojos, dos cajas de cartón con huevos en encima, así como envases de leche sobre una mesa y tres costales con maíz; luego de iniciar la reproducción del vitado video se advierte que el denunciado dice, entre otras cuestiones, lo siguiente: "...nuevamente comentándole a toda la gente del municipio de Colón, seguimos ahorita que vamos a empezar a repartir despensas en todo lo que es Venustiano Carranza, vamos a ir hasta el tepetate y si nos da tiempo vamos hasta el cerrito el día de hoy..."; "<b>...yo no puedo negarle la ayuda a alguien que me la pide, sea de Pedro Escobedo, sea del Marqués, sea de San Joaquín, yo lo voy a hacer...</b>"; "...con esa gente que quiere salir adelante y que no se le da la oportunidad de participar en los programas gubernamentales..."; "...a ver cuánto te vas a llevar, son dos toneladas y media de maíz, de huevo...", a continuación la citada mujer dice: "De huevo son tres toneladas de huevo aproximadamente, dos mil cuatrocientos litros de leche nos llevamos"; a continuación la persona 1 dice: "Si de hecho ya está el camión allá afuera esperando salir para Pedro Escobedo..."</p>
<p>Publicación de la liga electrónica <a href="https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2933348546719832">https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/videos/2933348546719832</a>, señalada en el apartado 2, inciso v) de la oficialía electoral.</p>	<p>Luego de la revisión de la reproducción del video y su contenido, se observa al denunciado, quien entre otras cuestiones manifiesta lo siguiente: "...ya estamos aquí en Huimilpan gracias a la maestra Mary García, gracias a toda la gente, a las diversas comunidades que se interesó también en el programa, estamos acercándolo hoy, la primera entrega de huevo, leche, traemos también precederos, gracias a todos los invernaderos, gracias a huevo Santiago, gracias a pollo de Querétaro, gracias a leche Querétaro, <b>gracias todo mi equipo de trabajo</b> y gracias a toda la gente de aquí de Huimilpan, vamos a empezar a trabajar este programa de contingencia a través de la maestra Mary García y a través de los enlaces en sus diferentes comunidades ,... hoy no hace falta pedir permiso para ayudar, hoy necesitamos mostrarnos solidarios, necesitamos poner de nuestra parte y ayudar a muchas familias que se han quedado sin empleo, que se han quedado sin ingresos, acercándoles los productos del municipio de Colón, de las empresas del municipio de Colón, que quede muy claro, esto es una gestión que se hace, es un programa que sale de los ciudadanos, donde todo lo que es la verdura que viene siendo los perecederos, <b>el municipio hace la gestión, mucho es donado</b>, así que quede muy claro, todo el perecedero es donado, pero todo lo que es el huevo, el pollo y la leche vienen con subsidio especial ..., quien esté interesado, finalmente saben mi teléfono ...no</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

	<p>hacemos otra cosa más que ayudar, más que ponernos en los zapatos de la gente y si el municipio lo puede hacer lo seguiremos haciendo, como persona siempre me ha gustado ayudar a los demás, pero con la ayuda de todos, no es un trabajo solo, agradezco a todos los ciudadanos que se han sumado y que han visto que este programa es un programa ejemplar, que definitivamente unir a la iniciativa privada, unir a las empresas, a la sociedad es el resultado de una buena gestión y de ayudar, porque no decirlo, a las gentes, esa es la única forma de salir adelante, unidos todos protegemos Colón, protegemos Querétaro y hoy protegemos Huimilpan."</p>
--	---

Así, de los mensajes analizados se advierte que el denunciado resaltó en su red social Facebook, una gestión realizada por él y por el municipio, consistente en donaciones de alimentos perecederos a los municipios de Peñamiller, Tequisquiapan, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Tolimán y Cadereyta. También, se advierte que el denunciado manifestó que estos apoyos derivan de su gestión personal y directa, con frases como: "yo no puedo negarle la ayuda a alguien que me la pide, sea de Pedro Escobedo, sea del Marqués, sea de San Joaquín, yo lo voy a hacer".

Por otra parte, en los mensajes emitidos por el denunciado, se observa que, en la publicación del veinticuatro de abril, el denunciado hizo participe a los Presidentes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Pinal de Amoles, Peñamiller, Tequisquiapan y Colón, en la ampliación de las gestiones realizadas con las empresas privadas, lo cual fue certificado por la Oficialía Electoral. Sobre este tópico, esta autoridad también cuenta con las siguientes pruebas indiciarias aportadas por la parte denunciante:





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

Asimismo, se aprecia al servidor público denunciado promocionando su imagen en un ámbito geográfico distinto al de su responsabilidad como servidor público.

Cabe resaltar que, del acta de oficialía electoral levantada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, se demostró la existencia de cuatro ligas de internet correspondientes a notas periodísticas de "el mensajero de la sierra", en las cuales se hace referencia a beneficios logrados en la Sierra Gorda, haciendo alusión a que esto es gracias a la gestión del servidor público denunciado.

De manera que, se colige una vulneración al artículo 134 constitucional, en la medida que, el denunciado se apartó de sus facultades y obligaciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para:

- a) Destacar la existencia del programa social "Unidos Protegemos Colón", así como sus logros generados gracias a su gestión personal y directa con empresas privadas para realizar donaciones de alimentos perecederos en los municipios de Peñamiller, Tequisquiapan, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Tolimán y Cadereyta.
- b) Hacer participe de estas gestiones a los Presidentes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Pinal de Amoles, Peñamiller, Tequisquiapan y Colón, así como difundir esta situación en su red social *Facebook*.
- c) Promocionar su imagen en un ámbito geográfico distinto al de su responsabilidad como servidor público, y publicarlo en su red social *Facebook*.

Para robustecer lo anterior, se destaca la existencia de notas periodísticas realizadas por los diarios "Rotativo", "La Pluma de Conín, Periódico Informativo de Querétaro", "Noticias", "Plaza de Armas", los cuales versan sobre las manifestaciones del servidor público denunciado de contender al cargo público de la gubernatura de Querétaro; de ahí que se advierta un nexo entre la promoción de la imagen del servidor público denunciado, con el proceso electoral 2020-2021.

Aunado a lo expuesto, la promoción de su imagen, así como de la difusión de las gestiones realizadas por el denunciado no solo el municipio de Colón, sino en diversos municipios de la entidad, acompañado de la difusión de sus aspiraciones a un cargo público; pueden generar un impacto en la emisión del sufragio, en la medida que las gestiones de donaciones de alimentos perecederos sean consideradas como dádivas que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Lo anterior se robustece con el criterio de la Sala Superior al señalar que una característica esencial para que la propaganda se considere como promoción personalizada y vulnere la normatividad aplicable es que debe promocionar velada o explícitamente, al servidor público, destacando su nombre, imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencia



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

religiosa, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno más con la persona que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en la apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía, con fines electorales.<sup>22</sup>

Además, el artículo 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social, establece que no se podrán difundir campañas de comunicación social, cuyo contenido tenga por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública.

Por ende, se encuentran colmados los elementos *personal, temporal y objetivo*, necesarios y suficientes para acreditar la comisión de promoción personalizada, de conformidad con la Jurisprudencia 12/2015, en vulneración al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal.

En lo relativo al uso indebido de recursos públicos con fines electorales, en contravención al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, atribuido al servidor público denunciado, así como al Ayuntamiento del municipio en su calidad de ente público, se expone lo siguiente:

En primer lugar, debe señalarse que ninguno de los elementos de prueba permite advertir la implementación de recursos públicos financieros o económicos; pues las donaciones y precios preferenciales derivan de empresas privadas. Sin embargo, se advierte la implementación de recursos materiales y humanos.

Ello, pues para las gestiones realizadas con empresas privadas, se llevaron a cabo a través del municipio, como se observa de los oficios SDS/495/2020, SDS/499/2020, SDS/493/2020 y SDS/450/2020, signados por el Secretario de Desarrollo Social del municipio; por medio de los cuales les hizo de su conocimiento que el programa fue creado en exclusividad para el beneficio de las familias de Colón. Asimismo, les informó que el municipio gestionó de manera verbal, apoyo para otorgar precios preferenciales y donaciones para los municipios de Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Huimilpan, Jalpan de Serra, señalando que la recepción y dispersión de dichos insumos, correrían por sus propios medios.

Además, de los medios de prueba que obran el expediente, está acreditado que el servidor público denunciado, no solo gestionó las donaciones en colaboración en el municipio, sino que participó de manera directa en la entrega de los insumos; como lo manifestó en sus redes sociales, señalando: "...ya estamos a punto de terminar de cargar el último pedido de huevo, que es el producto que nos faltaba para mandarlo a nuestros amigos de la sierra, en un ratito más estará saliendo aquí del tráiler, [...] a toda nuestra gente de Jalpan, en un ratito más estamos con ustedes, va este tráiler cargado de pollo, llevamos también jitomate, pimienta morrón y un cargamento también de huevo". De igual manera, mencionó que su equipo de trabajo también participó en la entrega.

<sup>22</sup> SUP-RAP-43/2007, así como SUP-JDC-814/2015.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

De forma tal que, implicó el uso indebido de recursos públicos al distraer sus actividades y funciones públicas establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para promocionar su imagen en un ámbito geográfico distinto al de su responsabilidad como servidor público. De igual modo, se acredita la vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad, dado que hizo partícipe de las mencionadas gestiones a los Presidentes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Pinal de Amoles, Peñamiller, Tequisquiapan y Colón, con lo que se puede advertir la intención de beneficiar al citado partido político.

Lo anterior, porque el precepto constitucional establece principios de carácter esencial sobre el manejo de recursos públicos que no pueden distraerse para influir en el proceso electoral o en la voluntad ciudadana. En tales condiciones, resulta necesario reiterar que en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional se impone a todas las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tengan a su disposición de manera que ello no influya en la equidad de la competencia.

En cuanto a la responsabilidad del Ayuntamiento del municipio, en su calidad de ente público, cabe señalar que, los medios de prueba que obran en el sumario no existen elementos que permitan a esta autoridad advertir su participación en los hechos denunciados. Ello, pues la promoción personalizada, así como el uso indebido de los recursos públicos fue llevado a cabo de forma personal y directa por el servidor público, sin que participaran otros miembros del colegiado.

En ese sentido, resulta inexistente las conductas constitutivas de promoción personalizada y uso indebido de los recursos públicos con fines electorales atribuidas al Ayuntamiento del municipio.

**QUINTO. Vista.** El artículo 219, fracciones I y II, de la Ley Electoral establece que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna contravención prevista en dicha ley, debe darse vista al superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables. Asimismo, dispone que la persona superior jerárquica de la persona infractora debe informar al Consejo General las medidas adoptadas, y en su caso, las sanciones impuestas. Sin embargo, es un hecho público y notorio<sup>23</sup> para esta autoridad, que el denunciado ya no ocupa el cargo de Presidente Municipal de Colón; circunstancia por la cual, la persona denunciada no es servidor público.

<sup>23</sup> En la medida que en la página institucional del municipio de Colón, Querétaro, se advierte que quien funge como presidente municipal es Filiberto Tapia Muñoz, consultable en <https://colon.gob.mx/inicio/?p=1541>. Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia con rubro "Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular"





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

Así, al tomar en cuenta que quedó acreditada la infracción a la normatividad electoral, resulta necesaria la imposición de la sanción respectiva, en aras de que se respeten las normas en materia electoral dirigidas a preservar la equidad en el proceso electoral, así como evitar la repetición de conductas que pudieran ocasionar efectos nocivos en el ejercicio público.

En ese sentido, se determina que la autoridad facultada para imponer la sanción correspondiente es la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, en caso de que, la conducta se considere como no grave; y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en caso de que la misma se califique como grave; ello al tomar en cuenta las razones siguientes:

1. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dispone que el citado tribunal también conocerá y resolverá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, o por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
2. Por su parte, el artículo 2 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, prevé que la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica, a la cual le corresponde la prevención, vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las Dependencias y Organismos Públicos Municipales, para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.  
  
Asimismo, que tiene la facultad de investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. De igual manera, deberá presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en el combate a la corrupción.
3. El artículo 11, fracción VII, del citado reglamento, dispone que el Secretario de la Contraloría Municipal, tendrá la atribución de aprobar los proyectos de resolución y en su caso aplicar las sanciones que correspondan, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

4. El artículo 36 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, establece que las resoluciones emitidas por el Tribunal, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

En esa medida, de conformidad con las disposiciones invocadas, se ordena dar vista a la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, a efecto de que califique la conducta infractora, y en caso, de que la misma se establezca como no grave, imponga la sanción que estime pertinente, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la comisión de la falta. En caso, de que determine que la conducta atribuida es una conducta grave, remita el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para que en ejercicio de sus atribuciones imponga la sanción correspondiente.

Una vez que la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro determinen lo conducente, deberán informarlo a este Consejo General.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara existente la conducta constitutiva de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuida a José Alejandro Ochoa Valencia, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

**SEGUNDO.** Se declara inexistente la conducta constitutiva de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuida al Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que una vez que quede firme la presente resolución, dé vista a la autoridad señalada en el considerando quinto, para los efectos precisados en el mismo.

**CUARTO.** Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/016/20

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LICDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LICDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
Rúbrica

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el doce de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de cuarenta y ocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.

**DOY FE.**

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

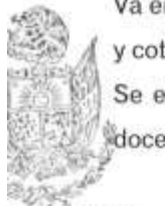


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en cuarenta y ocho fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

## ACUERDO GENERAL 12/2020

### DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Roxana Ávalos Vázquez, en mi carácter de Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 28, fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

#### CONSIDERANDO

1. El 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 02/2020, en el que se establecieron las acciones que tomó la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19); en el que se dispuso que se suspendían las actividades presenciales del 23 de marzo al 19 de abril del presente año.
2. Posteriormente, el 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo numeral segundo se estableció que la Secretaría de Salud Federal, determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la referida emergencia.
3. En razón de lo anterior, mediante publicación en el citado medio de difusión oficial del 31 de marzo de 2020, se expidió el acuerdo por el que la aludida dependencia federal estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), previéndose en el artículo primero, fracción I, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por dicho virus de la población residente en el territorio nacional.
4. En atención a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 15 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 03/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 02/2020, ampliándose del 20 al 30 de abril de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

5. No obstante, el 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; en virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero de éste último acuerdo federal, ordenándose la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

6. Por lo anterior, en seguimiento a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 30 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 04/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 03/2020, ampliándose del 04 al 17 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

7. No obstante, la suspensión de actividades no esenciales abarcaba hasta el 30 de mayo de 2020, tal como se precisó en el considerando quinto, por esa razón, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 05/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 04/2020, ampliándose del 18 al 30 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

8. En ese contexto, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias y se decretaron medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

9. Para lograr la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, se estableció en el artículo segundo, fracción III del acuerdo descrito previamente, un sistema de semáforo, el cual funciona por regiones y sirve para determinar qué tipo de actividades están permitidas de acuerdo con la cantidad de contagios en la zona.

10. De acuerdo con el boletín 322/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, la entidad registró **8,772** casos de enfermedad SARS-CoV2. No obstante, en atención al boletín 357/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la misma institución de salud, la entidad registró **10, 833** casos de enfermedad SARS-CoV2.

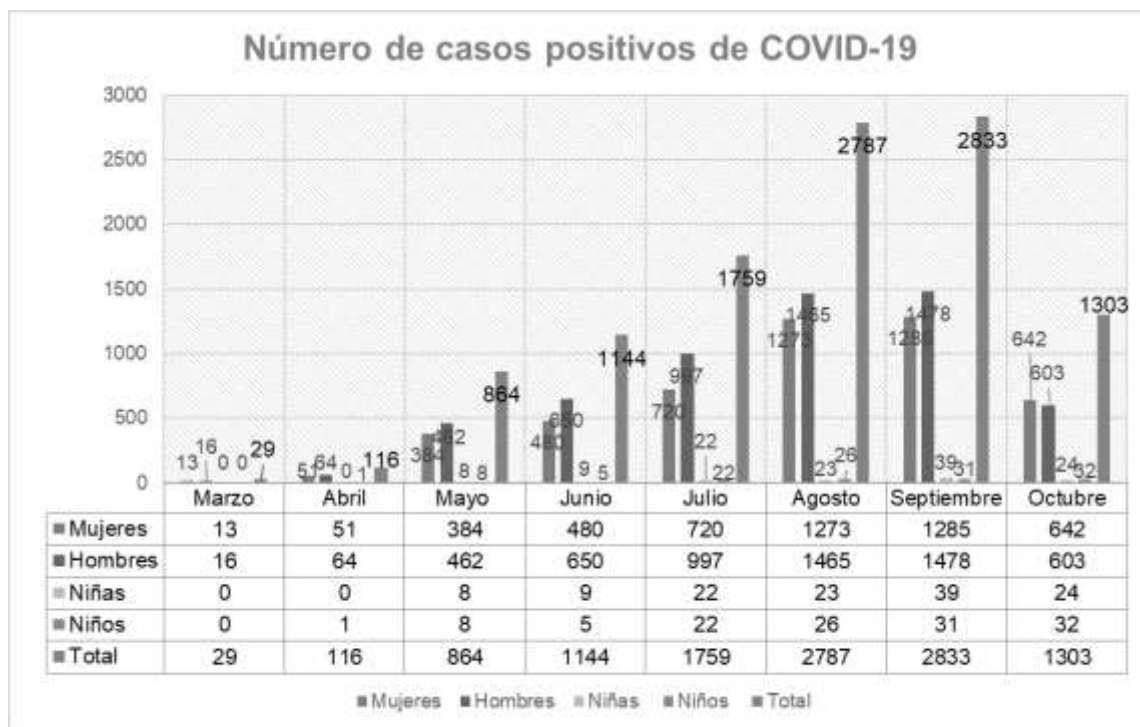
11. Por lo anterior, se advierte que el número de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2, no ha disminuido, por el contrario, ha seguido con tendencia al alza en el número de casos confirmados, ya que de la información descrita previamente, se advierte que del 22 de septiembre al 12 de octubre -es decir en 20 días-, se registró un aumento de **2,061** casos de contagios.

12. Asimismo, el 16 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el “Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad covid-19”.

13. En dicho documento se instauró un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico, el cual establece mediante los colores: rojo, naranja, amarillo y verde, las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y de uso del espacio público.

14. En ese contexto, al día en se encuentra fechado el presente Acuerdo General, el estado de Querétaro se encuentra en semáforo naranja, situación que implica la realización de determinadas actividades productivas y económicas, con las debidas medidas de prevención sanitaria y evitando la concentración de personas, para garantizar la sana distancia.

15. A través de la siguiente gráfica, se muestra el desarrollo y aumento de los números de casos positivos de COVID-19, que se han registrado en el estado de Querétaro, desde el 11 de marzo al 12 de octubre del año en curso:



16. Asimismo, el “Informe Técnico Diario COVID-19 México” del 12 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría de Salud Federal<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

- Las Américas es la región con más casos acumulados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2, con un total de casos de 17,912,705.
- A nivel nacional, el estado de Querétaro ocupa el lugar 23 en el rubro de casos acumulados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2.
- A nivel nacional, el estado de Querétaro ocupa el lugar 23 en el rubro de defunciones.

17. Adicionalmente, de acuerdo con la información de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, con corte al 12 de octubre de 2020, el Municipio de Querétaro es la demarcación con el mayor número de contagios del estado, teniendo 7,389 casos de enfermedad SARS-CoV2, lo que representa el 68.2% del total de casos de la entidad federativa<sup>2</sup>.

18. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 y 37 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Visitaduría General es un órgano sustantivo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, que tiene como función principal, el cumplimiento de la encomienda constitucional de defender y proteger los derechos humanos de las personas, por lo que sus actuaciones y funciones cobran vital relevancia en el funcionamiento de esta institución.

19. A la luz de las consideraciones y fundamentos expuestos previamente y con el propósito de seguir implementando acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, resulta pertinente emitir el siguiente:

**Acuerdo General 12/2020, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.**

**PRIMERO.** Se amplía la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 11/2020. La suspensión continuará del 16 octubre al 02 de noviembre de 2020; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19); retomando las actividades de manera presencial el 03 de noviembre de 2020. Asimismo, se precisa que el período descrito previamente podrá ser modificado, incluso reducido, en atención a las medidas sanitarias que emitan las autoridades del Estado.

<sup>1</sup> SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, “Informe Técnico Diario COVID-19 México” del 12 de octubre de 2020, disponible en el siguiente link: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/584392/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.10.12.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/584392/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.10.12.pdf)

<sup>2</sup> SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “Listado Métricas SESEQ”, disponible en el siguiente link [https://www.queretaro.gob.mx/covi\\_d19/contenido/listadoMetricasSESEQ.aspx](https://www.queretaro.gob.mx/covi_d19/contenido/listadoMetricasSESEQ.aspx). El sitio de internet fue revisado el 13 de octubre de 2020

La ampliación de suspensión de actividades presenciales señalada anteriormente, no resulta aplicable para la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

**SEGUNDO** El personal adscrito a la Visitaduría General, seguirá realizando sus actividades de manera presencial, observando en todo momento lo dispuesto en el presente Acuerdo para el desempeño de sus actividades.

El retorno de las actividades continuará siendo cauto y escalonado, evitando la concentración de personas, para con ello proteger la salud y seguridad de las servidoras y servidores públicos de la institución.

**TERCERO.** El personal de la Defensoría que tenga más de 60 años de edad, mujeres embarazadas o en período de lactancia, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardiaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, o alguna otra condición de salud que represente mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del virus SARS-CoV2; no acudirán a las oficinas y su trabajo será ejecutado a distancia, bajo la conducción del superior jerárquico, valiéndose en todo momento de las nuevas tecnologías de la comunicación.

**CUARTO.** Se continúa con la vigencia y reactivación de los plazos y términos de los asuntos que se encuentran en trámite en la Visitaduría General. En la integración de los expedientes de queja, las actuaciones y/o diligencias serán desahogadas con el apoyo y la utilización de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

**QUINTO.** Excepcionalmente, para el caso de que la diligencia o actuación no pueda celebrarse en los términos del numeral previo, la misma se realizará en las instalaciones de la Defensoría, evitando en todo momento la concentración de personas, para garantizar la sana distancia. Las personas ajenas a esta institución que ingresen a la Defensoría, deberán seguir las siguientes medidas de prevención sanitaria:

- I. Desinfectarse las manos con gel antibacterial al momento de ingresar a las instalaciones.
- II. Tomarse la temperatura corporal al momento de ingresar. Las personas que presenten una temperatura corporal mayor a los 37.5° C., no podrán ingresar a las oficinas de la Defensoría.
- III. Limpiarse los zapatos haciendo uso de los tapetes sanitizantes colocados para tal efecto.
- IV. Mantener en todo momento un metro y medio de distancia entre los presentes, garantizando la sana distancia.
- V. Utilizar permanentemente el cubrebocas dentro de las instalaciones.

**VI.** No está permitido el saludo de mano, beso o abrazo al interior de las instalaciones.

No se permitirá el acceso a las oficinas de la Defensoría, a aquellas personas que no cumplan con las medidas de prevención sanitaria señaladas con anterioridad, pues lo que se busca es proteger el derecho humano a la salud de la sociedad y de las trabajadoras y trabajadores de esta institución.

**SEXTO.** Las Visitadoras y Visitadores Adjuntos Auxiliares, deberán acordar con la Visitadora General, sobre la forma en que se desahogarán las diligencias y/o actuaciones que se requieran para la integración del expediente de queja, tomando en consideración lo dispuesto en los acuerdos cuarto y quinto del presente documento.

**SÉPTIMO.** En el supuesto de que un expediente de queja se encuentre detenido en su tramitación e integración, debido a que no es posible desahogar determinadas actuaciones, aun teniendo en cuenta lo establecido en los acuerdos cuarto y quinto; la Visitadora o Visitador Adjunto Auxiliar asignado a la queja, lo hará del conocimiento de la Visitadora General, para que se determinen las acciones que se tomarán sobre el asunto en particular

Cuando no sea posible continuar con el trámite legal del expediente de queja, por las razones descritas en el párrafo anterior, no se considerará como causa justificada para dar vista al Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

**OCTAVO.** En los asuntos de violaciones graves de derechos humanos, se realizará el trámite de la queja conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y se desahogarán las actuaciones y diligencias que sean necesarias para su integración y trámite correspondiente, siempre y cuando estas sean posibles de conformidad con las medidas establecidas por las autoridades de salud competentes.

**NOVENO.** Los expedientes de queja que excedan del término legal para su investigación, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para la ampliación de su tramitación e integración.

**DÉCIMO.** Quedan suspendidas las asesorías y orientaciones de carácter presencial.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los servicios de orientación y asesoría se seguirán brindando las 24 horas del día los 365 días de año, a través de los siguientes canales de comunicación, en las oficinas de:

**Querétaro**

Teléfonos: 442-109-54-00; 442-109-53-47 y 442-109-54-03

Correo electrónico: [quejas@ddhqro.org](mailto:quejas@ddhqro.org)

Página web: <http://ddhqro.org/> y/o <https://ddhqro.org/quejas-y-recibir-notificaciones/>

**San Juan del Río.**

Teléfono: 442-186-71-27



Correo electrónico: [Isaac.hernandez@ddhqro.org](mailto:Isaac.hernandez@ddhqro.org)

**Jalpan de Serra**

Correo electrónico: [rocio.trejo@ddhqro.org](mailto:rocio.trejo@ddhqro.org)

**Redes sociales:**

**Facebook:** Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro

**Twitter:** DDHQRO

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se recibirá la correspondencia únicamente a través del correo electrónico [presidencia@ddhqro.org](mailto:presidencia@ddhqro.org), por lo que no se admitirá la documentación que se presente de manera física ante esta institución.

**DÉCIMO TERCERO** Se continua con la vigencia y reactivación de los plazos y términos de los asuntos que se encuentran en trámite en el Órgano Interno de Control. El personal adscrito a éste, seguirá realizando sus actividades de manera presencial de forma ordenada, cauta y escalonada

**DÉCIMO CUARTO.** La presentación de denuncias administrativas ante el Órgano Interno de Control, será vía digital y serán recibidas de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, a través del correo electrónico institucional: [adriana.basaldia@ddhq.org](mailto:adriana.basaldia@ddhq.org). En caso de que la denuncia administrativa se envíe fuera del horario o día señalado previamente, se tendrá como recibida el día hábil siguiente. Excepcionalmente, para el caso de que la persona denunciante no esté en posibilidades de allegar sus documentos de la forma señalada en el presente párrafo, se deberá comunicar en los días y horarios señalados previamente, a los números de teléfono 2140837 o 2146007, extensión 133, para acordar la forma y el procedimiento a seguir para la recepción de dichos documentos.

**DÉCIMO QUINTO.** El Órgano Interno de Control desahogará sus audiencias y diligencias, valiéndose de las tecnologías de la información y comunicación actuales, por lo que no podrán acceder a las instalaciones de la Defensoría, personas ajenas a ésta para la realización de dichas actuaciones.

**DÉCIMO SEXTO.** Los plazos y términos para las demás unidades administrativas, -con excepción de la Visitaduría General y Órgano Interno de Control- continúan interrumpidos, mientras dure el período de la suspensión de actividades presenciales. No obstante, seguirán realizando su trabajo a distancia, mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El personal que no se encuentre adscrito a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, podrá acudir a las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, siempre y cuando sea necesario e indispensable su labor para el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones legales que tiene esta institución.

Para lo anterior, los titulares de las unidades administrativas se coordinarán con el personal bajo su cargo, con la finalidad de evitar la concentración de personas en la oficina, para con ello proteger la salud y seguridad de las servidoras y servidores públicos.

**DÉCIMO OCTAVO.** El personal adscrito a este Organismo Constitucional Autónomo, que ingrese a las instalaciones de la Defensoría, deberá seguir estrictamente las medidas de prevención sanitaria descritas en el acuerdo quinto del presente documento. El cubrebocas y demás instrumentos de prevención y protección sanitaria, serán proporcionados por la Dirección Administrativa de esta institución.

**DÉCIMO NOVENO.** Las acciones señaladas en el presente Acuerdo, son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse, ampliarse o suspenderse de manera anticipada, de acuerdo con las disposiciones determinadas por las autoridades sanitarias competentes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se ordena la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*.

**TERCERO:** Se instruye al área de Comunicación Social de esta Defensoría, que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo se difunda por los medios que estime pertinentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**“TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN”**  
**QUERÉTARO, QUERÉTARO A 13 DE OCTUBRE DE 2020**

**DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica



DEFENSORÍA DE LOS  
DERECHOS  
HUMANOS  
DE QUERÉTARO

*Tus derechos, nuestra obligación*

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 6 (SEIS) FOJAS, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DEL ACUERDO GENERAL 12/2020 QUE MODIFICA LAS ACCIONES QUE TOMARÁ LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

**ATENTAMENTE**  
**"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"**

**DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ**  
**PRESIDENTA**

**QUERÉTARO**  
Zacarias Oñate No. 13  
c/ Carlos Sepúlveda García  
Col. Cimatlano, C.P. 76030  
Tels. 2 14 08 37 o 2 14 60 07

**SAN JUAN DEL RÍO**  
Av. Río Moctezuma No. 266 Local 4-39  
Plaza San Juan, Col. San Cayetano  
Tel. (427) 272 21 85

**JALPAN DE SERRA**  
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9  
Col. Centro  
Tel. (441) 296 11 39

LADA GRATUITA 01 800 400 6800  
www.didhqro.org

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 6, fracciones I y XIII, 12, 13, fracciones VII y XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

El Comité de Observancia del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, es el órgano colegiado encargado de dar puntual seguimiento al cumplimiento del Protocolo Alba, así como de impulsar acciones de capacitación y evaluación en esta materia<sup>1</sup>.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de este órgano colegiado, se emitió la Circular número 02/2017. Lineamientos de Operación del Comité de Observancia del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>2</sup>.

Dicho órgano colegiado está integrado<sup>3</sup> por los titulares de la Contraloría, así como de las Direcciones Jurídica y de Vinculación Institucional, Derechos Humanos y del Instituto del Servicio Profesional de Carrera.

Además, tiene como invitados permanentes a los titulares de la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, el entonces titular de la Unidad de Búsqueda de Personas, y el Jefe del Departamento de Locatel de la Dirección de Acusación<sup>4</sup>.

El 17 de noviembre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene como parte de su objeto, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos.

Dicha norma dispone que<sup>5</sup>, cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda de Personas, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y realizar en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley para la Comisión Nacional.

También establece que<sup>6</sup>, las Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las cuales deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

En cumplimiento a esta normatividad, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, impulsó la expedición de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>7</sup>, mediante la cual se creó la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

<sup>1</sup> Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, punto 14 "Seguimiento y evaluación del cumplimiento y observancia del Protocolo", página 88.

<sup>2</sup> Publicada el 19 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

<sup>3</sup> Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, punto 14 "Seguimiento y evaluación del cumplimiento y observancia del Protocolo", página 88.

<sup>4</sup> Circular número 02/2017. Lineamientos de Operación del Comité de Observancia del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, artículo quinto.

<sup>5</sup> Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, artículo 50.

<sup>6</sup> Ídem, artículo 68.

<sup>7</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de junio de 2018.

Así también, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro emitió<sup>8</sup>, el Decreto por el que se crea la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro y establece los criterios mínimos para la creación del Consejo Estatal Ciudadano, la cual tiene por objeto impulsar en el ámbito de su competencia, los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades, que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas en el Estado de Querétaro.

El Comité de Observancia del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, ha operado desde su instalación, y el mismo ha dado cuenta de la creación y modificación de normatividad e instancias para la atención de los reportes y denuncias de no localización y desaparición de personas.

Derivado de los acuerdos tomados por el citado Comité de Observancia, el 2 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo mediante el cual se expide la actualización del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado el 10 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", prevaleciendo vigentes las disposiciones relativas al Comité de Observancia.

En la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Protocolo Alba, celebrada el día 6 de febrero de 2020, se tomó como segundo acuerdo la actualización de la Circular 02/2017. Lineamientos de operación del Comité de Observancia para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas, a fin de ser congruentes con la normatividad vigente y aplicable en la materia, en la que además se incluya como invitada permanente a la titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro.

Por lo que a fin de que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, siga contando con un marco jurídico actualizado, y estreche lazos de colaboración en aras de la protección de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas reportadas como no localizadas o desaparecidas, con la Comisión Local de Búsqueda de Personas, expido la siguiente:

**CIRCULAR NÚMERO 03/2020, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OBSERVANCIA DEL PROTOCOLO ALBA PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**PRIMERO.** La presente Circular tiene por objeto establecer los lineamientos de operación del Comité de Observancia del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente el Comité, mediante los cuales se instituyan las bases para su integración y funcionamiento.

Su observancia resulta obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en adelante Fiscalía General, integrantes e invitados del Comité.

**SEGUNDO.** El Comité tiene como objetivo dar puntual seguimiento a la aplicación e institucionalización del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente Protocolo Alba, impulsar las acciones de capacitación y evaluación para su adecuada observancia.

**TERCERO.** El Comité tendrá como funciones primordiales:

- I. Impulsar la participación y colaboración de diferentes instancias públicas y privadas para el logro de los objetivos del Protocolo Alba;
- II. Promover la difusión, conocimiento, y capacitación del Protocolo Alba de manera interinstitucional;

---

<sup>8</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 26 de octubre de 2018.

- III. Impulsar y participar en la creación y actualización de normatividad interna que permita el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Alba;
- IV. Supervisar que los servidores públicos de la Fiscalía General reciban la capacitación necesaria para la implementación de los procedimientos previstos en el Protocolo Alba, y
- V. Vigilar que se efectúe la evaluación de las y los servidores públicos que operen el Protocolo Alba, en relación a sus actitudes en materia de género y no discriminación, y en aplicación de los procedimientos.

**CUARTO.** La integración del Comité, será la siguiente:

- I. El titular de la Contraloría de la Fiscalía General, quien fungirá como Presidente del Comité, en lo subsecuente el Presidente;
- II. El titular de la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, en lo subsecuente el Secretario Técnico;
- III. El titular de la Dirección de Derechos Humanos, y
- IV. El titular del Instituto del Servicio Profesional de Carrera.

**QUINTO.** Tendrán calidad de invitados permanentes del Comité:

- I. El titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional;
- II. El titular de la Dirección de Acusación;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;
- IV. El titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro, y
- V. El Jefe del Departamento de Localización Telefónica (LOCATEL) de la Dirección de Acusación.

Los integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de algún invitado, cuando se considere necesaria su participación para tratar algún tema especializado relacionado con los fines del mismo.

**SEXTO.** Los integrantes del Comité deberán acudir personalmente a las sesiones y participar en ellas con voz y voto.

Los invitados permanentes y especiales, solo tendrán derecho a voz en el desarrollo de las sesiones.

**SÉPTIMO.** El Comité sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**OCTAVO.** Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente, las que solo serán válidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes.

La validación de los acuerdos tomados en las sesiones, se hará mediante el voto de la mayoría de los integrantes presentes, entre los cuales deberá contarse el del Presidente, quien además tendrá voto de calidad en caso de empate.

**NOVENO.** El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Instruir al Secretario Técnico, convocar a las sesiones del Comité;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité propuesto por el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones del Comité;
- IV. Ordenar bajo su prudente arbitrio, el receso o suspensión de una sesión, por el tiempo que resulte necesario, fijando la sede, fecha y hora, así como las condiciones para su reanudación;
- V. Formular apercibimientos a cualquier persona en las sesiones, para que guarde el respeto, orden y la seguridad en ella;
- VI. Someter al Comité la aprobación para crear grupos de trabajo cuando sea necesario, y
- VII. Todas aquellas que se relacionen con las señaladas anteriormente.

**DÉCIMO.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones por indicación del Presidente;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día sobre los asuntos a tratar en cada una de las sesiones y someter a aprobación del Presidente;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quorum legal para sesionar;
- IV. Dirigir las sesiones del Comité y asignar el uso de la voz a quienes participen en las sesiones;
- V. Formular y someter al Comité los proyectos de acuerdos y resoluciones que éstos deban emitir;
- VI. Elaborar las actas de minutas de cada una de las sesiones en las que se asienten los acuerdos emitidos por el Comité y los responsables de su cumplimiento;
- VII. Recabar la firma de los integrantes que hayan asistido a las sesiones en las actas de minutas;
- VIII. Llevar registro, control y resguardo de las actas de minuta y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité;
- IX. Impulsar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomado por el Comité;
- X. Concentrar la información que se presentará en cada una de las sesiones y someterla para su aprobación al Presidente;
- XI. Informar oportunamente por escrito al Fiscal General, de los asuntos relevantes del Comité, y
- XII. Las demás que le asigne el Presidente y las que resulten procedentes para dar cumplimiento a lo acordado por el Comité.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité a que sean convocados y participar activamente en los trabajos, estudios, deliberaciones, votaciones y demás actuaciones efectuadas en ellas;
- II. Solicitar al Presidente o al Secretario Técnico, según corresponda, el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
- III. Emitir su voto cuando le sea solicitado por el Presidente o por el Secretario Técnico, para que sea asentado en el acta respectiva;
- IV. Coadyuvar con el Comité, en la elaboración de los proyectos de acuerdos y resoluciones que éste emita, así como en su cumplimiento;
- V. Firmar las actas de las sesiones en las que estén presentes, así como los acuerdos y resoluciones votadas por el Comité;
- VI. Realizar todas las acciones correspondientes para cumplir los objetivos del Comité, y
- VII. Las demás que le asigne el Presidente y las que resulten procedentes para dar cumplimiento a lo acordado por el Comité.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará con una anticipación de tres días hábiles; y de tratarse de asuntos de carácter urgente, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con una anticipación de veinticuatro horas.

A la convocatoria deberá integrarse el orden del día, precisando el lugar, hora y fecha para el desahogo de la sesión, y en su caso, la documentación correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** De la sesión y los acuerdos que se tomen en la misma, se levantará un acta por el Secretario Técnico, la cual será firmada por todos los asistentes, quedando bajo el resguardo de dicho funcionario.

**DÉCIMO CUARTO.** El domicilio para sesionar será establecido por el Presidente en la convocatoria correspondiente.

Los integrantes podrán proponer en el desarrollo de una sesión, la sede para la realización de la siguiente, la cual debe ser aprobada por el Comité.

**DÉCIMO QUINTO.** El incumplimiento e inobservancia de la presente Circular, será motivo de aplicación de las sanciones correspondientes por las instancias competentes conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** Se abroga la Circular número 02/2017. Lineamientos de Operación del Comité de Observancia del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 19 de mayo de 2017.

**Tercero.** El Comité de Observancia del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, instalado el 29 de junio de 2017, dará continuidad a su operación sin ser necesaria formalidad alguna derivada de la presente Circular.

Dada en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día trece de octubre de dos mil veinte, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
(Rúbrica)



# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
2. El párrafo primero del artículo 30 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, así como promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.
3. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece las funciones de la Fiscalía General, entre las cuales se encuentra, la de investigar y perseguir los delitos, procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, intervenir en procedimientos de ejecución de sanciones penales, formular y ejecutar políticas integrales y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable, así como ejercitar las acciones legales inherentes al órgano.
4. El artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, entre las que se encuentra la recompensa, de acuerdo a su fracción XI.
5. Conforme al artículo 106 del ordenamiento referido en el punto que antecede, en los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.
6. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en su artículo 13, fracción XIV, faculta al Fiscal General del Estado para establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que pueden constituir delito.
7. La Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dio inicio a la carpeta de investigación CI/QRO/11776/2019, al tomar conocimiento de que al interior de una casa habitación ubicada en la Colonia San Javier, en la ciudad de Querétaro, se encontraban dos cuerpos sin vida, correspondientes a un hombre y una mujer adultos mayores, los cuales estaban amordazados con pedazos de tela y cinta adhesiva, amarrados de pies y manos.
8. Se estableció de las investigaciones que, al momento de ser privados de la vida las personas adultas mayores, se encontraban en el interior del inmueble dos mujeres, la esposa del hoy occiso y la empleada doméstica, así como dos hombres, nietos del mismo. De sus testimonios se desprende que ingresaron al domicilio varias personas, una de ellas portaba un arma de fuego, los reunieron en la sala de televisión y los amarraron de pies y manos, tapándoles los ojos y la boca, así como despojándolos de algunas de sus pertenencias.

9. Al ser procesado el lugar de los hechos se encontraron diferentes indicios, los cuales indican que los imputados utilizaron para su traslado y recorridos de vigilancia a los lugares de los hechos, los vehículos marca fiat, color gris, placas de circulación NFG8690 para el Estado de México; marca chevrolet, tipo chevy, placas de circulación 464SFV, para el Estado de México; así como marca nissan, tipo versa, color cobre, con placas de circulación MLL6639 para el Estado de México.
10. El vehículo con placas de circulación MLL6639 para el Estado de México, fue visto momentos después de los hechos antes narrados, al exterior del negocio denominado "Joyería Paris", ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Querétaro, propiedad del hoy occiso, el cual los imputados abrieron con la respectiva llave del comercio y realizaron maniobras de saqueo de aparadores y vitrinas.
11. De los datos de prueba obtenidos dentro de la Carpeta de Investigación CI/QRO/11776/2019, se logró identificar a los imputados, de los cuales al momento se encuentran detenidos tres, una mujer y dos hombres.
12. Al momento se cuenta con orden de aprehensión vigente girada por la autoridad judicial competente, en contra de **RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA**, por su probable participación en la comisión de los delitos de homicidio calificado en agravio de dos personas adultas mayores, una del sexo masculino y otra del sexo femenino; robo calificado en agravio de una persona del sexo masculino, y robo específico en agravio de una persona del sexo femenino y dos adolescentes; sin embargo, hasta este momento no ha sido posible su ejecución.
13. Dado lo anterior se hace necesario solicitar la colaboración de la ciudadanía, así como de los medios de comunicación para la obtención de información veraz y útil, que permita la pronta localización y aprehensión.
14. Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz y útil, que permita la plena localización y aprehensión de **RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA**, y expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DE RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ Y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA, PROBABLES PARTICIPES DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO CALIFICADO Y ROBO ESPECÍFICO.**

**Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto ofrecer recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización y aprehensión de **RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA**, probables partícipes de los delitos de homicidio calificado, robo calificado y robo específico.

**Segundo.** El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo, no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

Tampoco será aplicable, para familiares por consanguinidad o afinidad en cualquier grado de los probables partícipes, ni sus representantes legales, defensores públicos o particulares.

**Tercero.** El monto de la recompensa por la aportación de información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización y aprehensión de **RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA**, será de hasta \$668,000.00 (seiscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**Cuarto.** Los criterios para la entrega de la recompensa, a quien o quienes aporten información, son los siguientes:

- I. De manera proporcional, en relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización y aprehensión de **RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA**;
- II. Si dos o más personas, proporcionan la información a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo respecto de **RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA**, y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información por la que se hace el ofrecimiento, es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa será entregada proporcionalmente según la veracidad, utilidad, eficiencia y oportunidad de los datos aportados por cada uno.

**Quinto.** La información que aporten los particulares a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

**I. Telefónicos, a los números:**

- a) 44 22 16 11 49 correspondiente a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, y
- b) 44 22 12 98 36 perteneciente a la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio.

**II. De manera personal, en las instalaciones de:**

- a) La Dirección de Policía de Investigación del Delito, sito en Lateral de Carretera México-Querétaro, número 2060, Colonia Centro Sur, Querétaro, Querétaro, y
- b) La Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio, ubicada en Prolongación Corregidora Norte sin número, Fraccionamiento Parques Industriales, Querétaro, Querétaro.

**Sexto.** El Jefe de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio, en lo subsecuente Unidad Especializada, designará un servidor público para los efectos siguientes:

- a) Realice o supervise la elaboración de los registros de la información recibida por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo Quinto de este Acuerdo;
- b) Mantenga comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información, a fin de aclararla o complementarla;
- c) Proporcione al informante un número de identificación confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, y
- d) Elabore registro de toda comunicación con el informante y de su contenido.

**Séptimo.** El registro y control de los números de identificación confidencial que se asignará a cada uno de los informantes, estará a cargo del Jefe de la Unidad Especializada, con quien los servidores públicos que reciban información de la posible localización y aprehensión de **RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA**, deberán mantener comunicación para esos efectos.

**Octavo.** Los fiscales de la Unidad Especializada, deberán corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y ordenará en su caso, la práctica de actos de investigación que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de ésta, se ha logrado la localización y aprehensión de **RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA**.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, los fiscales de la Unidad Especializada que lleven a cabo la investigación, podrán requerir a las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a las autoridades que practiquen los actos de investigación solicitadas por los fiscales especializados, que realicen los registros en los que haga constar todos los actos que se efectúen con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

**Noveno.** La información que se aporte, el número de identificación confidencial, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como los registros que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, es información estrictamente reservada y confidencial en términos del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 108, fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Décimo.** En caso de que la información proporcionada haya sido veraz, útil y efectivamente haya permitido la localización y aprehensión de **RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA**, el titular de la Dirección de Acusación, propondrá al Fiscal General del Estado, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme al artículo Cuarto de este Acuerdo.

**Décimo Primero.** El Fiscal General del Estado, podrá confirmar o modificar el monto propuesto para su entrega, por el titular de la Dirección de Acusación, dentro de los diez días hábiles a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Dirección de Administración, que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

**Décimo Segundo.** El Jefe de la Unidad Especializada, establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante transferencia en cuenta bancaria o expedición de cheque, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación.

Para tal efecto, se requerirá al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria, o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

**Décimo Tercero.** La Coordinación de Comunicación Social, en su caso, será la encargada de publicar el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio web y redes sociales oficiales de la Fiscalía General.

En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación, se establecerá una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación; la contratación y aplicación de recursos para estos fines se realizarán aplicando la normatividad en la materia.

Los pagos de recompensa a los que se refieren el presente Acuerdo, se efectuarán de conformidad con la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido aportada información veraz y útil, que permitiera la localización y aprehensión de **RICARDO ESPINOZA JIMÉNEZ y ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA**, o bien, transcurridos 30 días naturales contados a partir del día de su publicación.

**Segundo.** Los recursos para la entrega de recompensa serán asignados conforme a los procedimientos y normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 14 de octubre de 2020, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
(Rúbrica)

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Suplente del Municipio de Colón, Qro., a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio de Colón por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 120, 122, 123 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2020 dos mil veinte, tuvo a bien aprobar por Unanimidad, el siguiente:

## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Colón, Qro.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana que se implementarán en el Municipio de Colón, Qro., mediante la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

La participación ciudadana es la intervención democrática y organizada de los gobernados en los asuntos públicos y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno.

La participación ciudadana se regirá bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusividad, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colón, Qro.
- II. Consejo de Participación Ciudadana: órgano auxiliar de la administración pública municipal, cuyo objetivo es promover la participación ciudadana y estructurar, proponer, gestionar y/o implementar acciones de gobierno en coordinación con la administración pública municipal;
- III. Consejo Regional: Consejo Regional de Participación Ciudadana;
- IV. Consejo Delegacional: Consejo Delegacional de Participación Ciudadana;
- V. Consejo Comunitario: Consejo Comunitario de Participación Ciudadana;
- VI. Consejo Temático: Consejo Temático de Participación Ciudadana;
- VII. Consejo de Consulta: Consejo de Consulta conformado por integrantes del Consejo para dar seguimiento a una solicitud y consultar a la ciudadanía;
- VIII. Constitución Política: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga;
- X. Contraloría Social: Órgano que tendrá por objeto vigilar, supervisar y evaluar las obras y acciones que se desarrollen en el marco del Sistema;
- XI. COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Colón;
- XII. COPLADEQ: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro;
- XIII. Coordinación Estatal; Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, CEDEM;
- XIV. Centro Estatal; Centro Estatal de Participación Ciudadana;
- XV. Coordinación General: Órgano que tiene por objeto coordinar y dar seguimiento a los trabajos y acciones que realicen los órganos del Sistema;
- XVI. Coordinador: Al Servidor público responsable de la promoción, fomento y seguimiento de la participación ciudadana y los diversos mecanismos de participación ciudadana, además de fungir como enlace con el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.
- XVII. Enlace: Son servidores públicos municipales nombrados por la persona titular de la Secretaría, que participarán como apoyo administrativo a los diferentes órganos del Sistema;
- XVIII. Dependencia: Las Secretarías o Direcciones del Municipio de Colón;
- XIX. Coordinación: La Coordinación de Participación Ciudadana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Colón;
- XX. LPCEQ: a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
- XXI. Municipio: Municipio de Colón;
- XXII. Mecanismos de participación ciudadana: son aquel conjunto de acciones que buscan capacitar y formar a los ciudadanos participantes, fortaleciendo la confianza en las autoridades, así como la promoción de procesos participativos en las políticas públicas y el fomento de la gobernabilidad democrática.
- XXIII. Órgano: Cuerpos colegiados que conforman el Sistema y que se encuentran señalados en el artículo 32 del presente reglamento;
- XXIV. Reglamento: El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón;
- XXV. Secretario: Secretario Técnico del Consejo de Participación Ciudadana;
- XXVI. Secretarios: Secretarios Técnicos de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XXVII. Secretario Ejecutivo: Al titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Colón;
- XXVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Colón;
- XXIX. Sistema: Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Colón;
- XXX. Derechos Humanos: Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.
- XXXI. Perspectiva de género: metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**ARTÍCULO 4.-** Dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores al inicio de la Administración Pública Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal propondrá una terna de Servidores Públicos para ocupar el cargo de Coordinador ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** La persona que sea designada por el H. Ayuntamiento mediante mayoría simple como Coordinador, tendrá facultades para la interpretación administrativa de las disposiciones que integran el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** En términos de la LPCEQ, este Reglamento considera instrumentos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa ciudadana;
- IV. Consulta vecinal;
- V. Obra Pública con Participación Ciudadana;
- VI. Audiencia Ciudadana; y
- VII. Redes Ciudadanas.

Los cuales se implementaran en términos de las Leyes vigentes en la Materia.

**ARTÍCULO 7.-** Los ciudadanos harán uso de los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la LPCEQ y el presente reglamento, sin perturbar el orden y la tranquilidad pública.

**ARTÍCULO 8.-** Tendrán derecho a participar los ciudadanos que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de la LPCEQ.

**ARTÍCULO 9.-** Todos los cargos que los habitantes del Municipio de Colón desempeñen dentro de los órganos que constituyen alguno de los mecanismos de Participación Ciudadana y que se señalan en el presente ordenamiento, son honoríficos, razón por la cual no recibirán retribución alguna.

**ARTÍCULO 10.-** A través de los mecanismos de participación ciudadana se efectuará la capacitación y formación de los ciudadanos participantes, fortaleciendo la confianza en las autoridades, así como la promoción de procesos participativos en las políticas públicas y el fomento de la gobernabilidad democrática.

**ARTÍCULO 11.-** La autoridad municipal apoyará el desarrollo de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, facilitando las condiciones mínimas e indispensables para el desarrollo de sus actividades, así como destinar un espacio físico para efectuar las reuniones, el cual será definido por la misma autoridad, en función de los recursos con que cuente.

**ARTÍCULO 12.-** El Ayuntamiento, en su caso, podrá disponer de los recursos necesarios a través de las dependencias que conforman la administración municipal, para coadyuvar a la ejecución de los proyectos y programas que deriven de la propuesta de los Consejos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Los órganos del Sistema no deberán ser utilizados para realizar proselitismo religioso o político por medio de organizaciones sociales, civiles o mercantiles, que busquen impulsar intereses particulares o de colectivos en beneficio propio, por lo que no podrán participar personas morales como integrantes de algún Órgano del Sistema.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando dentro de algún órgano del Sistema, uno o varios de sus integrantes también representen o participen dentro de algún colectivo, organización social o civil o mercantil, deberá de abstenerse de realizar acciones dentro del Sistema o actos públicos en los que se involucren ambas representaciones.

**ARTÍCULO 15.-** En los casos en que el Coordinador lo considere oportuno, estará facultado para solicitar la participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y/o dependencia Municipal, Estatal o Federal que considere debe ocurrir en razón del tema y competencia que se trate.

**ARTÍCULO 16.-** Toda persona física o jurídica, pública o privada, puede ejercer su derecho a la participación ciudadana, ante el Coordinador o ante el Consejo que le competa conocer de esa solicitud o podrá solicitar mediante presentación fundada ante el Coordinador la realización de una Audiencia Ciudadana.

**ARTÍCULO 17.-** El presupuesto para atender los gastos que demande la realización de los instrumentos o mecanismos de Participación ciudadana que difieran de los programas municipales que no se puedan realizar en el ejercicio fiscal siguiente una vez se acredite la urgencia, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento a solicitud del área competente.

## **CAPÍTULO II** **Audiencia Ciudadana**

**ARTÍCULO 18.-** La finalidad de la Audiencia Ciudadana es fomentar, promover y permitir una efectiva participación ciudadana y analizar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas a consideración por la ciudadanía.

**ARTÍCULO 19.-** La Audiencia Ciudadana constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

**ARTÍCULO 20.-** El procedimiento de Audiencia Ciudadana debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

**ARTÍCULO 21.-** Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Ciudadana no tienen carácter vinculante.

**ARTÍCULO 22.-** El área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia Ciudadana será el Coordinador.

El Coordinador cuando lo estime conveniente, podrá con independencia del programa municipal de atención a la ciudadanía, convocar mediante acto administrativo expreso a Audiencia Ciudadana misma que deberá presidir, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

**ARTÍCULO 23.-** Recibida la solicitud el Coordinador en un plazo no mayor a cinco días naturales contado a partir del día en que se acusó de recibida la solicitud, deberá turnar al área técnica que corresponda determine la viabilidad o inviabilidad de la solicitud presentada.

El área Técnica que reciba del Coordinador la solicitud, de considerarse no ser la competente, la remitirá en un plazo no mayor a 48 horas al área que corresponda conocer, justificando su accionar y lo informara al Coordinador.

Una vez recibida la solicitud por el área competente en un plazo no mayor a 15 días naturales deberá remitir el Dictamen técnico al Coordinador vertiendo las consideraciones que estime convenientes, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, propuesta de procedimiento, el objeto del seguimiento a la petición, la normatividad Federal, Estatal y Municipal que regula el contexto de la solicitud, y todas aquellas que deban ser consideradas.



**ARTÍCULO 24.-** Cuando se decrete la improcedencia de la solicitud, una vez recibido el dictamen técnico del área correspondiente el Coordinador deberá notificar al solicitante en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales contado a partir del día en que se acusó de recibida la solicitud de la inviabilidad a su solicitud.

**ARTÍCULO 25.-** En caso de que resulte procedente el seguimiento de la solicitud planteada en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Coordinador deberá remitir al Consejo de Participación Ciudadana competente dándose su seguimiento en los términos del capítulo V de este Reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Puede ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Ciudadana.

Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando su personalidad mediante el instrumento legal correspondiente -debidamente certificado- admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

**ARTÍCULO 27.-** El lugar de celebración de la Audiencia Ciudadana será determinado por el Coordinador, por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido.

**ARTÍCULO 28.-** La solicitud realizada deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Título de la solicitud
- II. Fecha
- III. Datos del solicitante: Nombre y apellidos; Fecha y Lugar de Nacimiento, Nacionalidad, Domicilio, Teléfono Particular.
- IV. Carácter en que participa:
  1. Particular interesado, persona física o persona moral;
  2. Representante de persona física o persona moral.

En caso de actuar como representante de persona física, deberá anexar el documento que acredite la representación, y para el caso de representar a persona moral deberá además indicar la denominación o razón social.

- V. Exposición de motivos, justificación y/o interés legítimo;
- VI. Firma.

### **CAPÍTULO III** **Del Sistema de Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 29.-** El sistema de participación ciudadana es un mecanismo que permite fomentar, difundir y promover la planeación y participación social en la gestión gubernamental, siempre priorizando y salvaguardando el interés público, garantizando los derechos universales, el fomento de la cultura de la legalidad, democrática y cívica de la población. Asimismo, le permite conocer y proponer soluciones a las necesidades más recurrentes de la población.

**ARTÍCULO 30.-** La función del Sistema será fungir como consejero de la autoridad municipal en la toma de decisiones para las obras, servicios y acciones que realice la misma, así como el de formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) por conducto del Coordinador, colaborar a través de sus órganos de representación con las dependencias de la administración pública, en los términos que establecen las leyes.

**ARTÍCULO 31.-** Los objetivos de este Sistema son:

- I. Fortalecer la democracia;
- II. Impulsar, difundir y coordinar la participación social;
- III. Promover la planeación participativa;
- IV. Generar un desarrollo integral en el Municipio;
- V. Aproximar la Gestión Municipal a la ciudadanía; y
- VI. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 32.-** Para el adecuado funcionamiento del Sistema, éste contará con los siguientes órganos:

- I. Coordinación General;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Consejo de Consulta; y
- IV. La Unidad de Control y Vigilancia.

#### **CAPÍTULO IV De la Coordinación**

**ARTÍCULO 33.-** Es atribución del Ayuntamiento previa terna propuesta por el Presidente Municipal, designar un Coordinador de Participación Ciudadana. La Coordinación General de Participación Ciudadana podrá depender administrativamente de la Dependencia que determine el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 34.-** La Coordinación General es un órgano colegiado que se integrará por:

- I. Un Coordinador, que será propuesto mediante terna por el Presidente Municipal y designado por el Ayuntamiento;
- II. Los Secretarios Técnicos de los Consejos de Participación ciudadana;
- III. La Unidad de Control y Vigilancia;
- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social del Municipio; y
- V. Un Regidor que represente al Ayuntamiento en el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEM, el cual será designado por la mayoría de los integrantes reunidos en Sesión de Cabildo. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 35.-** Para ser miembro de la Coordinación General, se requiere:

- I. Contar con residencia mínima de cinco años en el Municipio de Colón;
- II. Contar con experiencia en participación ciudadana o acreditar estar en preparación en el tema; y
- III. El Coordinador, deberá contar con título profesional a nivel Licenciatura; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** La Coordinación General tendrá por objeto coordinar y difundir el trabajo y las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, así como a los órganos que lo forman.

**ARTÍCULO 37.-** Las funciones de la Coordinación General serán:

- I. Autorizar los mecanismos de Participación Ciudadana:
- II. Apoyar a la autoridad municipal para fomentar e impulsar la participación ciudadana;
- III. Difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de participación ciudadana;
- V. Elaborar su plan de trabajo anual;
- VI. Promover sesiones de información y evaluación en el seno de los Consejos;
- VII. Promover actividades de capacitación a los miembros del Sistema;
- VIII. Designar de entre sus miembros representantes para actividades que se realicen dentro y fuera del Sistema.
- IX. Integrar los Consejos mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;
- X. Capacitar a los ciudadanos que deseen integrar un consejo y a quienes ya lo integran
- XI. Instalar los Consejos Municipales;
- XII. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos;
- XIII. Organizar, promover y gestionar las actividades de los Consejos;
- XIV. Capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;
- XVI. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana y servir de enlace entre el Municipio y el Centro Estatal cuando se requiera a solicitud del Coordinador o del Centro Estatal de Participación Ciudadana;
- XVII. Dar seguimiento a los mecanismos de Participación Ciudadana que se determinen, con la vigilancia de la Unidad de Control y vigilancia;
- XVIII. Implementar otros mecanismos de Participación Ciudadana pudiendo realizarlo en coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 38.-** La Coordinación General por conducto del Secretario Ejecutivo está facultado para suscribir toda clase de Convenios o contratos que sean necesarios para la correcta implementación de los instrumentos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 39.-** Dentro de los 90 días naturales contados a partir del día que los consejos entren en funciones, deberán elaborar su Plan de Actividades, el cual se integrara de los planes de trabajo de cada uno de los órganos del Sistema.

La Coordinación General será la encargada de estructurar el plan de actividades del Sistema.

Los planes de actividades de los órganos del Sistema serán realizados para el periodo de tres años, pero podrán ser modificados anualmente y contendrán cuando menos un objetivo general, objetivos específicos y líneas de acción.

Adicionalmente en cualquier momento los órganos del Sistema podrán elaborar proyectos que contribuyan al desarrollo del municipio, de los cuales, la Coordinación General creará un banco de proyectos, analizará y aprobará los más viables y presentará la propuesta en los meses de junio y diciembre al COPLADEM para su análisis y valoración.

**ARTÍCULO 40.-** Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador serán:

- I. Representar a los miembros del Sistema;
- II. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación General;
- III. Coordinar las actividades del Sistema;
- IV. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEM;
- V. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), a invitación de éste;
- VI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros;
- VII. Asistir a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII. Tener voto de calidad en los acuerdos de la Coordinación General;
- IX. Entregar, a nombre de los miembros del Sistema, la propuesta que de obra anual emane de los Consejos de Participación Ciudadana al Comité de Planeación de Desarrollo Municipal COPLADEM;
- X. Gestionar los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.
- XI. Someter a consideración del presidente del Consejo de Participación Ciudadana las propuestas de los habitantes del Municipio para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y la gestión gubernamental; y
- XII. Presentar un informe anual al presidente Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Coordinación General serán:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Participar en las actividades que desarrolle la Coordinación General; y
- III. Tener voz y voto durante el desarrollo de las sesiones, a efecto de que se emitan resoluciones y acuerdos por parte de la Coordinación General, con excepción del Secretario Técnico, el cual solo concurrirá con voz informativa.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Consejos de Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 42.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son grupos colegiados que se integrarán por ciudadanos residentes en el municipio de Colón a excepción del Secretario Ejecutivo o Secretarios. Lo anterior deberá estar debidamente acreditado con la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral y la constancia de residencia.

**ARTÍCULO 43.-** Los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser:

- I. Temáticos;
- II. Regionales;
- III. Delegacionales; y
- IV. Comunitarios.

**ARTÍCULO 44.-** Los Consejos Temáticos son órganos del Sistema que tienen por objeto el emitir opiniones técnicas relacionadas con la temática de cada uno de ellos, bajo un esquema objetivo y responsable derivado de estudios y análisis sustentados, que en todo caso se hagan acompañar con una o varias propuestas de solución o mejora a fin de turnarlas a la Coordinación General.

**ARTÍCULO 45.-** Los Consejos Regionales de Participación Ciudadana, son los órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los Ciudadanos de una demarcación territorial que será determinada por la Coordinación General; de las que realizarán su análisis y generará propuestas de priorización a fin de turnarlas a la Coordinación General.

**ARTÍCULO 46.-** Los Consejos Delegacionales de Participación Ciudadana, son los órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los Ciudadanos del territorio que comprende la Delegación municipal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Qro., de las que realizarán su análisis y generará propuestas de priorización a fin de turnarlas a la Coordinación General.

**ARTÍCULO 47.-** Los Consejos Comunitarios de Participación Ciudadana, son los órganos del Sistema que tendrán por objeto recibir las propuestas de obras, servicios y acciones que les sean presentadas por los Ciudadanos de una comunidad, de las que realizarán su análisis y generará propuestas de priorización a fin de turnarlas a la Coordinación General.

**ARTÍCULO 48.-** El número de Consejos de Participación Ciudadana estará determinado por las áreas prioritarias que establezca la autoridad municipal, que podrán ser temáticos y/o Regionales y/o Delegacionales y/o Comunitarios, a juicio de la autoridad, por lo cual podrán disminuirse o aumentarse de acuerdo a las necesidades, señalándose por parte de la autoridad las razones que justifiquen lo anterior.

Para ello la Coordinación General sesionara durante la primera semana del mes de octubre de cada ejercicio fiscal para determinar el número de Consejos que se deban conformar.

**ARTÍCULO 49.-** Los Consejos de Participación Ciudadana Temáticos deberán apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en el análisis, estudio y propuestas técnicas sobre temas respecto de los cuales ellos son especialistas.

**ARTÍCULO 50.-** Los Consejos de Participación Ciudadana Regionales, Delegacionales y Comunitarios deberán apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en el análisis, estudio y propuestas sobre temas que guarden relación con una demarcación territorial específica.

**ARTÍCULO 51.-** Los Consejos de Participación Ciudadana se renovarán cada dos años, mismos que deberán estar conformados en el último viernes del mes de noviembre.

**ARTÍCULO 52.-** Los Consejos de Participación Ciudadana deberán contar con un presidente que será electo de manera democrática por los consejeros propietarios en la sesión de instalación, quienes deberán coadyuvar en la organización y desarrollo del funcionamiento del Consejo.

**ARTÍCULO 53.-** Los medios por los cuales los residentes del Municipio pueden integrarse a los Consejos de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- I. Por invitación del Presidente Municipal;
- II. Por invitación de los miembros del Sistema o por los funcionarios públicos que participen en el mismo;
- III. Por solicitud propia, la cual deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Social, señalando en la misma los datos personales, las razones por las cuales pretende pertenecer al Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Por convocatoria pública y aprobar el proceso de evaluación y selección descrito en la misma;

El procedimiento para incorporarse al Consejo de Participación Ciudadana tratándose de la fracción I, II, y III con la sola presentación de los documentos que acrediten la formación académica del tema que se trate y haya aprobado el procedimiento de evaluación y selección para su integración conforme a la convocatoria vigente.

**ARTÍCULO 54.-** Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

- I. Un Secretario Técnico, que será el Servidor Público de primer nivel que será designado por el Presidente Municipal en razón no del nombre sino de la figura de la secretaria que representan y por competencia del tema o ramo correspondiente;

Podrá fungir como Secretario Técnico Suplente aquel Servidor Público de primer nivel designado por el Presidente Municipal a solicitud del Coordinador que deba conocer por competencia del tema o ramo correspondiente.

Cuando por la naturaleza del tema o Ramo correspondiente se advierta que deberá participar dos o más Secretarios Técnicos por ser temas de su competencia, al Consejo deberá asistir el Secretario Técnico propietario y los demás ocurrirán como apoyo con voz informativa.

Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Presidente Municipal a propuesta del del Secretario de la Contraloría de acreditarse que incurrieron en alguna violación o incumplimiento a este Reglamento, de la LPCEQ, los Reglamentos y/o Acuerdos Municipales o las demás disposiciones legales, normativas y/ administrativas que se deban observar, en el que se respete el debido proceso legal.

- II. Un mínimo de Cinco y un máximo de Nueve Consejeros Ciudadanos, los cuales serán designados por el Presidente Municipal, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe la Coordinación General, en la primera semana del mes de octubre en que proceda la renovación de los Consejos de Participación Ciudadana y haber aprobado el procedimiento de evaluación y selección por los concursantes.

De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente;

- III. Al interior del Consejo y con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo del trabajo, podrán crearse las comisiones o el Consejo de Consulta que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y por cada uno se nombrará un consejero suplente con excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con voz informativa; y el enlace operativo/administrativo que haya sido requerido, que solo brindará apoyo.

En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad y paridad de género.

**ARTÍCULO 55.-** Las funciones de los Consejos de Participación Ciudadana serán:

- I. Vigilar la observancia de las normas de este Reglamento, de la LPCEQ y de los acuerdos del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro;
- II. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- III. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema;
- IV. Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de desarrollo, así como en los programas y proyectos que se deriven de éstos;
- V. Recibir solicitudes de Participación Ciudadana y resolver sobre las mismas;
- VI. Participar en la validación y priorización estratégica de su especialidad, así como en el seguimiento de las acciones y obras públicas municipales;
- VII. Vigilar que la programación de la obra y acciones públicas sean congruentes con las políticas de planeación federal, estatal y municipal;
- VIII. Convocar y dirigir de manera conjunta con la Coordinación General, las reuniones sectoriales en las que se analizará la propuesta de obra pública del sector que le corresponda que habrá de presentarse al COPLADEM;
- IX. Convocar, instalar, desahogar las sesiones del órgano con apoyo del secretario;
- X. Proponer a la autoridad municipal proyectos de solución a los problemas que se presenten en el sector, así como para mejorar los servicios públicos del sector que les compete;
- XI. Formar las Comisiones y consejos de consulta que considere necesarias;
- XII. Elaborar su plan de trabajo anual; y
- XIII. Las demás que le atribuya este Reglamento, la LPCEQ y los acuerdos del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 56.-** Las atribuciones y responsabilidades de los Secretarios Técnicos en sus respectivos Consejos Temáticos y/o regionales y/o delegacionales y/o comunitarios serán:

- I. Representar al Consejo;
- II. Asistir a las asambleas de los órganos de los cuales son integrantes;
- III. Representar a la autoridad municipal;
- IV. Apoyar técnicamente al órgano en el cual participen;
- V. Informar y orientar a los miembros de los Consejos sobre los programas de trabajo y políticas de desarrollo para el Municipio;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de los Consejos en que participen, dentro del ámbito de sus atribuciones, e informar y reportar sobre el avance de los mismos a los miembros del Consejo;
- VII. Atender a los miembros del Consejo, para los temas de trabajo que desarrolle el órgano en el cual participen.

- VIII. Auxiliar al propio consejo y a su presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;
- IX. Preparar el orden del día de las sesiones del consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo;
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- XI. Recibir dar trámite a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo;
- XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- XIII. Ser miembros de la Coordinación General y del Consejo de Consulta según proceda;
- XIV. Convocar a todos los miembros del Consejo y conducir en auxilio del presidente las sesiones;
- XV. Coordinar la elaboración del plan de trabajo;
- XVI. Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades;
- XVII. Informar a la Coordinación General y a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de los Enlaces, los acuerdos de las sesiones y de los avances en sus planes de trabajo;
- XVIII. Tener voz de calidad en las sesiones de los Consejos;
- XIX. Presentar a la Coordinación General las propuestas técnicas, para hacer más eficiente la prestación de servicios públicos y la gestión gubernamental en el sector que coordinen;
- XX. Rendir un informe anual a la Coordinación General;
- XXI. Llevar el archivo del Consejo;
- XXII. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan;
- XXIII. Dar fe de los actos de los Consejos y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y
- XXIV. Las demás que le atribuya este Reglamento, la LPCEQ y los acuerdos del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 57.-** Los presidentes de los consejos tienen las siguientes facultades:

- I. Convocar, instalar y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
- III. Someter a consideración del Consejo, el trámite que recaerá a las solicitudes de Participación Ciudadana recibidas;
- IV. Someter al consejo el procedimiento que se deberá instaurar con motivo de la solicitud que realice el Coordinador;
- V. Tener voto de calidad en las sesiones de los Consejos
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones; y



VII. Las demás que este Reglamento, la Ley, la Coordinación General y el H. Ayuntamiento señalen.

**ARTÍCULO 58.-** Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de los Consejos serán:

- I. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de los Consejos;
- II. Presentar propuestas de solución a los temas que trate el Consejo en el que participen; y
- III. Colaborar con el trabajo y las acciones que desarrollen los Consejos.

**ARTÍCULO 59.-** Los Consejeros podrán formar parte del consejo durante dos periodos adicionales que serán consecutivos siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo desempeñado.

**ARTÍCULO 60.-** Los requisitos para ser consejero integrante de un Consejo de Participación Ciudadana serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano Mexicano por Nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser residente del Municipio de Colón, al menos por los últimos tres años;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. Ser mayor de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles, los cuales deben contar con una edad mínima de 16 años, al día de la presentación de la solicitud en términos de la convocatoria;
- V. Saber leer y escribir;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- IX. No haber desempeñado cargos en algún partido o agrupación política, ni haber sido candidato o precandidato a algún puesto de elección popular dentro de los tres años anteriores a su integración al Consejo de Participación Ciudadana;
- X. Tener un modo honesto de vivir y disposición de servicio;
- XI. Haber recibido y aprobado los cursos y capacitaciones en materia de Participación Ciudadana implementados por el Municipio; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se exceptúan de lo dispuesto por el inciso IV de este artículo a los Servidores Públicos designados para fungir como Secretarios Técnicos y las autoridades auxiliares de la Administración Municipal elegidos o designados y quienes representan a los ciudadanos de la comunidad bajo su encomienda.

**ARTÍCULO 61.-** El cargo de consejero será honorífico y no remunerado, quienes lo desempeñen lo harán de manera voluntaria, por lo que no se constituirá ningún tipo de relación laboral con el ayuntamiento.

Los consejeros deberán asistir a las sesiones, en caso de ausentarse a tres sesiones consecutivas, sin justificación, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejo y el Coordinador previa solicitud del Secretario Técnico convocará al suplente para que asuma el cargo.

Los secretarios de cada consejo que integran el Sistema estarán obligados a comunicar a la Coordinación General las altas y bajas de sus miembros para mantener actualizado y validado el padrón.

**ARTÍCULO 62.-** Los integrantes de los Consejos, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes generales, así como cumplir con las normas contenidas en la LPCEQ, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Las sesiones de los órganos del Consejo serán públicas. En las mesas de sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros.

**ARTÍCULO 63.-** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el estar sujetos al régimen de responsabilidades que determina el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables. En relación con el párrafo anterior, deberán cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener, así como a otra información de carácter reservado o confidencial.

**ARTÍCULO 64.-** El Secretario Ejecutivo y los secretarios técnicos de los consejos, podrán expedir copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren, acuerdos y resoluciones, previa autorización que realice la Coordinación General. El secretario del consejo correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que se expidan conforme a este artículo.

**ARTÍCULO 65.-** Los Enlaces son empleados municipales nombrados por el Secretario de Desarrollo Social, que participarán como apoyo administrativo de los Coordinadores y de los Secretarios Técnicos de los órganos que forman el Sistema y sólo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 66.-** Las atribuciones y responsabilidades de los Enlaces serán:

- I. Asistir a las reuniones del órgano en el cual participen;
- II. Apoyar a los Coordinadores y a los Secretarios Técnicos en las convocatorias para las sesiones y asambleas, así como para levantar las minutas y actas respectivas;
- III. Llevar el registro de las asambleas y de los programas de actividades;
- IV. Auxiliar al secretario para llevar el control del archivo del órgano en el cual participen; y
- V. En general, apoyar a los Coordinadores y a los Secretarios Técnicos como soportes Administrativos y operativos para el mejor funcionamiento del Sistema.

**ARTÍCULO 67.-** Las funciones de los miembros del Sistema terminarán por:

- I. Cumplir el periodo para el cual fueron electos, salvo que fueran reelectos o sigan participando con otro cargo en el Sistema;
- II. Porque así lo determine la Coordinación General por causa justificada;
- III. Por acuerdo del órgano en que participe al acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva o más del treinta y tres por ciento de faltas en el periodo de un año;
- IV. Por renuncia;
- V. Por otro nombramiento fuera del Sistema; y

- VI. En el caso de los representantes de los Consejos, porque así lo determine en asamblea el Consejo que los eligió.

**ARTÍCULO 68.-** Las personas que ostenten los cargos de Coordinador, de Secretario Técnico y la Unidad de Control y Vigilancia podrán ser integrantes las veces que se consideren necesarias en razón de que el nombramiento que ostentan es por la figura que representan y su designación corresponde al Presidente Municipal.

#### **CAPÍTULO VI** **De la renovación de los Consejos de Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 69.-** La renovación de los Consejos de Participación Ciudadana se realizará de conformidad en lo dispuesto en el capítulo V de Los Consejos de Participación Ciudadana.

Para el caso de que todos los integrantes propietarios de los Consejos se postulen para reelegirse, seguirán en funciones hasta en tanto aprueben el procedimiento de selección y evaluación instaurado por la Coordinación General y se nombre a los que fungirán como integrantes de los consejos.

La toma de protesta y elección de presidente se realizará en la sesión de instalación del consejo en los términos del artículo 101 de este reglamento.

La entrega recepción del órgano se realizara de conformidad a los lineamientos que expida la coordinación.

#### **CAPÍTULO VII** **De la Unidad de Control y Vigilancia**

**ARTÍCULO 70.-** La Unidad de Control y Vigilancia depende directamente de la Secretaria de la Contraloría.

**ARTÍCULO 71.-** La Unidad de Control y Vigilancia tendrá por objeto controlar, vigilar, supervisar y evaluar las obras y acciones que se desarrollen, en el marco del Sistema con la finalidad de hacer más eficiente el trabajo que se desarrolle, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan sus miembros.

**ARTÍCULO 72.-** La Unidad de Control y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las reuniones de los Consejos y del Consejo de Consulta solo con voz, cuando éstos lo inviten;
- II. Asistir a las reuniones del COPLADEM a invitación de éste;
- III. Asistir a las reuniones del COPLADEQ a invitación de éste;
- IV. Informar al Coordinador y a la Secretaría de Desarrollo Social, sobre los acuerdos y el trabajo que desarrolla la Unidad de Control y Vigilancia.
- V. Presentar propuestas de solución a los temas que trate la Unidad;
- VI. Apoyar a la Coordinación General, a los Consejos y al Consejo de Consulta, para la realización de tareas en materia de control y seguimiento de las acciones y obras que se desarrollen en el marco del Sistema;
- VII. Coordinar las acciones de control, así como el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la administración municipal;
- VIII. En función de los resultados de la evaluación de planes, programas, proyectos y en general de la inversión destinada a obras y acciones que realice la administración municipal, proponer a la autoridad municipal las adecuaciones correspondientes;

- IX. Realizar su plan de trabajo anual; y
- X. Efectuar un informe anual de evaluación sobre los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema.

### **CAPÍTULO VIII** **Del Consejo de Consulta**

**ARTÍCULO 73.-** El objeto del Consejo de Consulta es ser una herramienta del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a participar, a través de su participación o en su caso del voto que emitan mediante el cual expresen su opinión y formulen propuestas respecto de uno o varios temas de trascendencia en el lugar donde residan. El procedimiento para el desahogo de esta herramienta se sujetará a lo establecido en la Constitución Política, la Ley Federal de Consulta Popular, la Constitución local, este Reglamento, La Ley y normatividad aplicable.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho el que se sujetará a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución local, este Reglamento, La Ley y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 74.-** El Consejo de Consulta es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario Técnico del Consejo, en términos de la fracción I del artículo 54.
- II. Un Secretario, que será un funcionario público que designe el Secretario Técnico del Consejo del que se trate y que deberá pertenecer a la dependencia bajo el encargo del Secretario.
- III. Tres vocales, que serán los consejeros que designe el secretario Técnico del consejo del que se trate.

**ARTÍCULO 75.-** El Consejo de Consulta tiene competencia para:

- I. Apoyar al Consejo en la promoción de la participación social y ciudadana, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio.
- II. Proponer al Consejo las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento de la Consulta vecinal;
- III. Sugerir a la autoridad la formación de Comisiones.
- IV. Ser parte activa en los diferentes procesos de consulta, para el desarrollo de la Participación Ciudadana.
- V. Elaborar planes, programas y proyectos, que promuevan la consulta vecinal.
- VI. Llevar a cabo tareas de seguimiento, evaluación y actualización de información mediante la consulta vecinal.
- VII. Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planteen los habitantes del Municipio, a través de la participación social organizada.
- VIII. Proponer a la autoridad los proyectos que coadyuven a mejorar los servicios y acciones que realice la administración municipal resultado de la consulta vecinal.

**ARTÍCULO 76.-** El Presidente del Consejo de Consulta tiene las facultades siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Consulta y las asambleas de consulta vecinal.
- II. Tener voto de calidad en la toma de decisiones.
- III. Impulsar y coordinar los procesos de consulta y la organización social en el Municipio.

- IV. Promover la elaboración de planes, programas y proyectos que fomenten la participación social dentro de la consulta en beneficio de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 77.-** Los miembros del Consejo de Consulta tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asistir a las asambleas;
- II. Tener voz en las discusiones que se lleven a cabo sobre los temas que se desahoguen durante el desarrollo de las asambleas y emitir su voto en los asuntos que requieran la adopción de un acuerdo;
- III. Informar a los habitantes del Municipio sobre las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema;

**ARTÍCULO 78.-** Son requisitos para participar en la consulta vecinal:

- I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

**ARTÍCULO 79.-** Podrán solicitar una consulta:

- I. El Coordinador;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- III. El equivalente al diez por ciento o más de los de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar.

**ARTÍCULO 80.-** La solicitud para convocar a una consulta podrá ser planteada ante el Coordinador o el Consejo competente y reunir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito debidamente firmado por los solicitantes;
- II. Señalar domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

Los solicitantes podrán designar un representante común, el cual podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar la solicitud.

- III. Señalar el objeto de la consulta.

**ARTÍCULO 81.-** El Coordinador o el Consejo deberá resolver sobre la procedencia de la consulta, bajo las reglas siguientes:

- I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia y, en su caso, expedirá la convocatoria;
- II. Determinará el objeto, el procedimiento, la metodología y la forma de la consulta; y
- III. Proponer la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a la ciudadanía y/o a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Cuando el Consejo resuelva sobre la improcedencia en un plazo no mayor a 30 días contado a partir del día siguiente al que recibió la solicitud deberá notificarla al o los solicitantes.

**ARTÍCULO 82.-** La consulta será convocada por los consejos que guarden relación en el tema, solicitud o problemática que requiere ser atendida.

La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para la consulta.

En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, forma, fecha y lugar de su realización.

**ARTÍCULO 83.-** La consulta podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, foros y cualquier otro medio efectivo y conveniente.

**ARTÍCULO 84.-** El procedimiento y la metodología que se utilicen para su validación se harán del conocimiento público.

**ARTÍCULO 85.-** Las conclusiones de la consulta se difundirán por los medios de comunicación que resulten más eficaces y convenientes en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

**ARTÍCULO 86.-** Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio sino solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 87.-** Para celebrar cualquier asamblea donde se deberá computar la votación que realice la ciudadanía de conformidad con la convocatoria, deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. Designarse a un secretario y dos escrutadores de entre los ciudadanos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 74 del presente Reglamento;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Informar y explicar a la Asamblea el motivo de la reunión, el procedimiento para la consulta;
- IV. Levantar el acta correspondiente la cual será firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Sesiones y Asambleas**

**ARTÍCULO 88.-** Serán sesiones, las reuniones que realicen solo los integrantes de algún órgano para tratar asuntos o temas de su competencia, siendo ordinarias las que por disposición del presente reglamento deban de realizarse en un determinado momento y extraordinarias las que se realicen por determinación del presidente o coordinador del órgano de que se trate.

**ARTÍCULO 89.-** Serán asambleas las reuniones que realicen los órganos del Sistema con carácter informativo o de rendición de cuentas, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias por disposición expresa del presente reglamento.

**ARTÍCULO 90.-** El objetivo de las sesiones o asambleas será darle formalidad a las reuniones y lograr la emisión de acuerdos por parte de los miembros que integren cada uno de los órganos que forman el Sistema.

**ARTÍCULO 91.-** Las sesiones y asambleas de cada uno de los órganos que integran el Sistema se llevarán a cabo en el domicilio que haya determinado la Coordinación General, mismo que deberá ser difundido a través de los medios de comunicación masiva y la página o portal del Municipio de Colón.

**ARTÍCULO 92.-** Las sesiones y asambleas serán:

- I. Ordinarias, a fin de estudiar y analizar la propuesta de programas, acciones u obra anual. Estas deberán celebrarse periódicamente, por lo menos una vez cada tres meses.

- II. Extraordinarias, que se celebrarán en caso de algún asunto de urgencia o que por su naturaleza no pueda tratarse en una asamblea ordinaria, en ellas solamente podrán ser tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

**ARTÍCULO 93.-** Los Consejos deberán sesionar una vez cada tres meses de manera ordinaria previa convocatoria con al menos 48 horas de anticipación a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad o deban atender las solicitudes recibidas. Podrán proponer servicios, acciones o programas al ayuntamiento, y podrán sesionar de manera extraordinaria previa convocatoria con al menos 24 horas de anticipación cuando sea instruido por el Coordinador, o al menos la mitad de los consejeros propietarios lo consideren necesario o a juicio del Secretario Técnico o por instrucciones del Presidente Municipal, cuando se requiera tratar asuntos de otras acciones que necesite la administración municipal.

Se podrá convocar en un mismo citatorio a primera y segunda convocatoria debiendo haber media hora de diferencia entre ambas citas.

**ARTÍCULO 94.-** Para que se considere legalmente instalada la sesión o asamblea en su primera convocatoria, es necesario que se encuentre presente el quórum legal establecido, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, un cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el padrón del órgano de que se trate, de entre los cuales deberá estar el presidente, el Coordinador o el Secretario según se trate.

Si a la hora señalada para que tenga verificativo la sesión o asamblea no se reúne el quórum legal señalado anteriormente, se celebrará asamblea en segunda convocatoria, dentro de la media hora siguiente, con los miembros del órgano respectivo que se encuentren presentes. Si la falta es del presidente se procederá a elegir mediante votación secreta a quien deberá fungir como presidente para esa sesión o asamblea, si la falta es del Coordinador o del Secretario según corresponda se deberá convocar nuevamente.

Las circunstancias anteriores se deberán hacer constar en el acta que con tal motivo se levante.

**ARTÍCULO 95.-** Toda resolución se tomará por mayoría de votos, teniendo el Coordinador o el Presidente según se trate, voto de calidad en caso de empate. De todos los órganos que integran el Sistema de Participación Ciudadana, sus integrantes tienen derecho a voz y voto. El Secretario Técnico concurrirá sólo con voz informativa.

## **CAPÍTULO X**

### **De la convocatoria y quórum para las sesiones y asambleas**

**ARTÍCULO 96.-** La convocatoria a sesión o asamblea según se trate deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Asimismo, deberá señalar que de no reunirse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión o asamblea según se trate en segunda convocatoria, dentro de la media hora siguiente, con los integrantes que para tal efecto se den cita.

**ARTÍCULO 97.-** El orden del día señalado en la convocatoria deberá de contener los siguientes puntos:

- I. Pase de lista, verificación del quórum y declaración de existencia legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día propuesto;
- III. Los asuntos a tratarse en el desarrollo de la sesión o asamblea, haciéndolo con la debida separación y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto, a fin de evitar confusiones; y
- IV. Tratándose de sesiones o asambleas ordinarias, los asuntos generales.

**ARTÍCULO 98.-** En las sesiones o asambleas ordinarias, los integrantes de los órganos a celebrar la sesión o asamblea podrán proponer a la persona encargada de presidir la misma o por medio del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos generales a tratarse durante el desarrollo de la misma; dicha solicitud de inclusión deberá realizarse desde el momento en que reciben su convocatoria y hasta antes de la aprobación del orden del día.

**ARTÍCULO 99.-** Para cada una de las sesiones o asambleas se deberá de contar con una lista de asistencia para efectos de acreditar el quórum, la cual se deberá anexar al acta de la asamblea de que se trate. El secretario del órgano se encargará de conducir la asamblea y realizar el pase de lista de asistencia.

## **CAPÍTULO XI**

### **Del desarrollo de las sesiones o asambleas**

**ARTÍCULO 100.-** Una vez comprobada la existencia de quórum legal a través del pase de lista de asistencia, se iniciará la sesión o asamblea procediendo a informar a sus miembros el motivo de la reunión, dando para tal efecto lectura al orden del día para el que fueron convocados.

**ARTÍCULO 101.-** De la elección de presidente. Además de lo anteriormente expuesto se informará a cada uno de los integrantes del órgano las atribuciones y responsabilidades del cargo de Presidente.

Una vez informado lo anterior, se expondrá el procedimiento para elegir a los aspirantes a ocupar el cargo correspondiente, el cual será mediante votación secreta por mayoría de votos, que se realizará de la siguiente forma:

- I. El Secretario Técnico procederá a entregar a cada uno de los miembros del órgano una papeleta a efecto de que emitan el voto correspondiente;
- II. En la papeleta se anotará el nombre de la persona por la que se vote para ocupar el cargo de presidente;
- III. Se procederá a doblar la papeleta y se introducirá en una urna transparente;
- IV. El Secretario Técnico dará lectura en voz alta a cada una de las papeletas, anotando los votos que recibe cada aspirante, señalando después del respectivo conteo al candidato que obtuvo la mayoría de los votos.

Posteriormente se procederá a la toma de protesta correspondiente y se procederá al desahogo de la sesión o asamblea para la que fueron convocados.

El Presidente Municipal otorgará el respectivo nombramiento a las personas que resultaron electas en un plazo no mayor a 15 días hábiles contado a partir del día de la elección..

**ARTÍCULO 102.-** Al término de lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, se indicará por parte del que preside que ha concluido la asamblea, levantándose con tal motivo el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 103.-** La persona de cada uno de los órganos encargada de presidir las sesiones o asambleas tendrá la facultad de conminar al público a guardar el orden en el lugar señalado, para llevar a cabo el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 104.-** Una vez iniciada una sesión o asamblea, no podrá suspenderse hasta que no se termine con el desahogo del orden del día, salvo causas de fuerza mayor o que afecten la seguridad de los integrantes del órgano.

**ARTÍCULO 105.-** La persona encargada de presidir la sesión o asamblea del órgano de que se trate leerá el punto del orden del día correspondiente y hará del conocimiento de los asistentes que tienen el uso de la voz. Durante las intervenciones que no serán de más de dos minutos, los integrantes deberán conducirse con respeto y se concretarán al punto que se esté tratando. Vencidos los dos minutos quien preside hará del conocimiento de la persona que se encuentre haciendo uso de la voz que se le ha agotado el tiempo.



**ARTÍCULO 106.-** Los integrantes del órgano correspondiente tendrán derecho a contestar, replicar y contrarreplicar y estos derechos se ejercerán por un tiempo de un minuto cada uno de ellos, teniendo derecho cada integrante a dos intervenciones por punto del orden del día.

**ARTÍCULO 107.-** La persona que preside tiene la facultad de declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate, y en su caso, de ordenar se someta a votación.

**ARTÍCULO 108.-** Durante el uso de la voz de algún integrante, sólo podrá ser interrumpido, por el que preside en los siguientes casos:

- I. Para señalarle que se ha agotado el tiempo de su intervención;
- II. Para exhortarlo a que se concentre en el tema a discusión; y
- III. Para llamarlo al orden, cuando su intervención implique una falta de respeto en contra de algún otro integrante o de terceros, o esté usando un lenguaje inadecuado.

**ARTÍCULO 109.-** Una vez agotados los puntos a discutir en el orden del día, la persona que preside la sesión o asamblea la declarará clausurada.

## **CAPÍTULO XII** **De las votaciones**

**ARTÍCULO 110.-** Todos los miembros del Sistema, en sus respectivos órganos, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a excepción del Secretario Técnico, la Unidad de Control y Vigilancia y del Enlace de cada uno de los órganos, los cuales sólo cuentan con derecho a voz.

**ARTÍCULO 111.-** Las determinaciones que emita cada uno de los órganos que integran el Sistema, se tomarán por mayoría de votos de aquellos que tengan derecho a emitirlo, votación que se verificará por método económico o de manera secreta.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Los métodos de votación que se utilizarán en el desarrollo de las asambleas serán:

- I. Económico. Es aquel en el que los votos se emiten levantando la mano y consta de dos etapas, la de votación y la de cómputo. Este método se utilizará para la toma de acuerdos;
- II. Secreta. Es aquella en el que el voto se emite a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, la de votación y la de cómputo, sin que sea necesario externar los motivos o razones del voto. Este método será utilizado para la elección de los integrantes de cada uno de los respectivos órganos que forman el Sistema.
- III. Nominal: Es aquella en la que se registra el nombre y apellido del votante con el sentido de su voto, a fin de dar certeza del número exacto de votos emitidos durante la discusión

**ARTÍCULO 112.-** Los integrantes no podrán abandonar el lugar en que se esté celebrando la sesión o asamblea, mientras tenga verificativo la votación. En caso de hacerlo por primera ocasión se le amonestará y para el caso de reincidir, se le suspenderá de su cargo por el periodo de un mes, asentando lo anterior en el acta que para tal efecto se levante.

**ARTÍCULO 113.-** Para el caso de empate durante la votación, las personas de cada uno de los órganos que cuenten con la facultad de desempatar, harán uso de la misma, manifestando en qué sentido fue su voto.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De las determinaciones y actas de sesión o asamblea**

**ARTÍCULO 114.-** Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema tendrán el carácter de acuerdos.

**ARTÍCULO 115.-** Los acuerdos, deberán contribuir al mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de los órganos respectivos, así como a la buena conducción de las sesiones o asambleas a realizarse.

**ARTÍCULO 116.-** Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema serán remitidas en un plazo no mayor a 30 días naturales por conducto del Coordinador al H. Ayuntamiento con el objeto de impulsar las Políticas Públicas.

**ARTÍCULO 117.-** Cada una de las sesiones o asambleas celebradas deberá constar por escrito elaborando el Secretario el acta correspondiente, a efecto de que sea aprobada en la asamblea ordinaria siguiente.

El acta deberá contener la fecha, hora de inicio, tipo de la sesión o asamblea, lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de sus integrantes, votación, los acuerdos tomados y la hora de término de la asamblea. Además, deberá de contar con la firma de los integrantes del respectivo órgano, previa revisión de la misma en la correspondiente sesión o asamblea.

**ARTÍCULO 118.-** Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Que se haya convocado en tiempo y forma.
- II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma.
- III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **Del Gobierno Abierto**

**ARTÍCULO 119.-** La Coordinación General deberá en todo momento impulsar el ejercicio de Gobierno abierto en términos de lo dispuesto por los lineamientos para la ejecución del ejercicio de gobierno abierto en el Estado de Querétaro, aprobados por el pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete.

### **CAPÍTULO XV**

#### **Del Presupuesto participativo**

**ARTÍCULO 120.-** La Coordinación General deberá hacer uso en cualquier momento de los Órganos del sistema, para el ejercicio del presupuesto participativo.

### **CAPÍTULO XVI**

#### **Del recurso de reconsideración**

**ARTÍCULO 121.-** El medio de impugnación regulado por este Reglamento, garantizará que:

- I. Todos los actos y resoluciones de las autoridades municipales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y
- II. Se establezcan los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos.

**ARTÍCULO 122.-** El recurso de reconsideración deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cuatro días hábiles siguientes al que se hubiese notificado el acto que se impugna. El procedimiento y substanciación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 123.-** Corresponde conocer y resolver del medio de impugnación a la Coordinación General.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento deberá publicarse en la Gaceta Municipal “La Raza” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La entrada en vigor del presente ordenamiento será el día de su publicación en el último medio mencionado en el transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de seguimiento al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Queda facultada la Secretaría de Finanzas para autorizar por única ocasión en el ejercicio fiscal 2020 previa solicitud del Coordinador o la dependencia competente, dotar de presupuesto para el desahogo de algún instrumento o mecanismo de participación ciudadana.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A partir del día siguiente de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, en un plazo no mayor a 60 días naturales se procederá a nombrar al Coordinador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** A partir del día siguiente del nombramiento otorgado, el Coordinador tendrá un plazo no mayor a 90 días naturales para realizar las acciones necesarias para la instalación de los consejos del sistema.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que en otros ordenamientos que se opongan a las modificaciones aprobadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se ordena se notifique a todas las dependencias Municipales para su debida observación y cumplimiento.

Colón, Qro., a 17 de septiembre de 2020. **Atentamente. Comisiones Unidas de Gobernación y de Participación Ciudadana. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Suplente del Municipio de Colón, Qro., y de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión de Gobernación y de Participación Ciudadana. Rúbrica. C. Dulce Jesús Pérez Briones. Regidora Municipal y Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana. Rúbrica. C. Emily Mariana Zúñiga Ferruzca. Regidora Municipal e Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana. Rúbrica. -----**

**C. Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Suplente del Municipio de Colón, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se promulga el presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte, para su publicación y debida observancia.**

**C. Filiberto Tapia Muñoz**  
**Presidente Suplente del Municipio de Colón, Qro.**  
Rúbrica

**Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 (primero) de octubre de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como “Manahal” y Autorización de Nomenclatura de calles, así como Autorización para Venta de Lotes para el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

**“...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como “Manahal” y Autorización de Nomenclatura de calles, así como Autorización para Venta de Lotes para el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/028/2020 y**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por **el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el **artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

**Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dictamen de uso de suelo;  
Autorización de estudios técnicos;

Visto Bueno al proyecto de lotificación;

**Licencia de ejecución de obras de urbanización;**

**Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;**

**En su caso, autorización para venta de lotes; y**

Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “ La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público”.
5. Que el artículo **196 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: “La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral”.

**Artículo 193.** El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

**Artículo 194.** Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

**Artículo 195.** Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

**Artículo 198.** El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
- III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y

- IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).
- 6. Que con fecha **02 de junio de 2020**, la **C. Dulce María Lucrecia Cáceres Aces, en su calidad de Representante Legal de Aspen Partners Invesco II S.A. de C.V.**, solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización-Nomenclatura y autorización de Fraccionamiento para el proyecto habitacional denominado "Manahal" el cual se pretende desarrollar en la Fracción 1 Áraera 3A-1 resultante de la fracción 1 Área 3A del predio rutico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).
- 7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/726/2020 de fecha 05 de junio de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 8. En fecha **25 de agosto de 2020**, se recibió en la **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología** escrito signado por la **C. Dulce María Lucrecia Cáceres Aces, en su calidad de Representante Legal de Aspen Partners Invesco II S.A. de C.V.**, anexa información en complemento a la solicitud de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,-Nomenclatura y autorización de Fraccionamiento para el proyecto habitacional denominado "Manahal" el cual se pretende desarrollar en la Fracción 1 Área 3A-1 resultante de la fracción 1 Área 3A del predio rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro.
- 9. En seguimiento al punto inmediato anterior, la **Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/AI/1236/2020 de fecha 27 de agosto de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 10. En respuesta a lo requerido se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/506/2020**, el cual contiene la Opinión Técnica No. **DDU/DAU/OT/84/2020**, signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

**DATOS DEL PREDIO**

Ubicación:	Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas	Superficie Total:	92,645.081 m <sup>2</sup>
Localidad:	Rancho Vanegas		
Clave Catastral:	060100118999993	Uso de Suelo:	300 hab/ha

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:**



**INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:**

- 10.1 Mediante Escritura Pública No. 60,239 de fecha **05 de mayo de 2016**, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la **Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Aspen Partners Invesco II”, S.A. de C.V.**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil 2016008950 de fecha 28 de junio de 2016.
- 10.2 Mediante Escritura Pública No. 86,184 de fecha **17 de abril de 2018**, el Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 242 de la Ciudad de México, hizo constar el **poder general** para pleitos y cobranzas, actos de administración y para pleitos y cobranzas así como poder general para actos de dominio, que otorga la sociedad mercantil denominada “Aspen Partners Invesco II”, S.A. de C.V., a favor de C. Dulce María Lucrecia Cáceres Aces.
- 10.3 Mediante Escritura Pública No. 80,383 de fecha **18 de diciembre de 2019**, el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular asignado para ejercer en la Notaria número 16, hace constar la Transmisión de Propiedad a Título Gratuito y en Ejecución de Convenio de Transacción que tienen por celebrado y que se formalizan de una parte, la empresa denominada BPO Developers, S.A. de C.V. y por la otra Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V. como adquirientes del predio ubicado en Fracción 1 Area 3 A-1 resultante de la Fracción 1 área 3A que formó parte del predio rústico conocido como Vanegas, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., y superficie de 90,153.59 m<sup>2</sup>.
- 10.4 Mediante folio DT2020048 de fecha del **21 de agosto de 2020**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el **Deslinde Catastral** para el predio urbano ubicado en Carretera Federal 45D (Querétaro – Irapuato) km. 4+000, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100118999993, en el cual se desprende la superficie de 92,645.081 m<sup>2</sup>.
- 10.5 Mediante Constancia Notarial emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario Titular de la Notaría Pública Número 16, hace constar que actualmente se encuentra en trámite de dicha Notaria, la Escritura Pública número 81,189 solicitada por la persona moral Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., mediante la cual se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral y Plano Certificado.

**PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento al que se pretende denominar **“MANAHAL”**, ha presentado la siguiente documentación:

- 10.6 Mediante oficio DDU/DPDU/427/2020 de fecha **24 de febrero de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN FRACCIONAMIENTO CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 556 VIVIENDAS, en una superficie de 92,645.081 m<sup>2</sup>.

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

- 10.7 Mediante oficio CEI/SI/DPCH/00356/2020 de fecha **05 de junio de 2020** signado por el Ing. Arq. Ricardo Treto Mota en su carácter de Director de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial de la Comisión de la Estatal de Infraestructura emite la validación del **Estudio Hidrológico** presentado por el desarrollador, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.
- 10.8 Oficio SEDESU/264/2020 de fecha 27 de julio de 2020 signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite **Manifestación de Impacto Ambiental** para el proyecto habitacional denominado “Fraccionamiento Manahal” que se pretende realizar en un predio con superficie de 90,153.59 m<sup>2</sup>, ubicado en Fracción 1, Area 3 A-1, resultante de la fracción 1 Área 3 A del predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., de lo cual dicha Secretaria autoriza las medidas que mitigan los impactos en Materia Ambiental y que obliga al cumplimiento de las mismas para un total de 3 macro lotes habitacionales con torres de departamentos de 3 niveles, con un total de 450 viviendas, 3 macro lotes comerciales, 2 lotes de infraestructura, vialidades y áreas verdes, en una superficie de 90,153.59 m<sup>2</sup>.

- 10.9** Mediante oficio SAQ-0045-2020 de fecha **11 de mayo de 2020** con expediente FC-SAQ-004-20 signado por el Ing. José Rodrigo Urquiza Escobar en su carácter de Representante Legal del Organismo Operador Sistema de Aguas de Querétaro, emite Dictamen de Factibilidad de los Servicios Integrales de Agua para un conjunto habitacional de 450 viviendas, 3 lotes comerciales, 4 casetas de vigilancia y 3 palapas, ubicado en la Fracción 1 Área 3 A-1 de la Fracción 1 Área 3 a del predio Rústico conocido como Vanegas, denominado "Manahal".
- 10.10** Con oficio DP196/2020 de fecha **03 de marzo de 2020** el Ing. Julio César Oropeza Ferrer Superintendente Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad emite **factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica** a nombre de Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V. (desarrollo habitacional) que se ubica en la Fracción 1 Área 3 A-1 de la Fracción 1 Área 3 a del predio Rústico conocido como Vanegas.
- 10.11** Mediante los oficios SG/CEPC/0526/2020 del 29 de junio de 2020, emitido por la Coordinación Estatal de **Protección Civil Querétaro, emite recomendaciones** con base en lo establecido en la Ley de Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Estado de Querétaro para la ejecución de las obras de urbanización y construcción del desarrollo inmobiliario pretendido.
- 10.12** Asimismo con oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/005/2020 de fecha 11 de junio de 2020, el C. Omar Lugo Aguilar Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emite **Opinión de Grado de Riesgo**, condicionado a cumplir con las obras de mitigación señaladas en las autorizaciones que haya lugar, debiendo para tal efecto y previo a la autorización de venta de lotes, solicitar oficio de cumplimiento por parte de dicha Dependencia.
- 10.13** Con oficio SEMODUE/DM/051/2019 de fecha 21 de julio de 2020, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz Director de Movilidad, emite Dictamen de **Factibilidad Vial** favorable para un desarrollo inmobiliario con un máximo de 556 viviendas, identificado con la clave catastral 06010011899993.
- 10.14** Con folio QRO-ACC-ST-10/2017 de fecha **09 de octubre de 2017**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga permiso a favor de BPO Developers, S.A. de C.V., para llevar a cabo un acceso a "Desarrollo Habitacional denominado Puerta Real II", en la Autopista : Querétaro – Irapuato, tramo Querétaro-Lim. Edos. Qro./Gto.. Km 3+984.50, sentido 2, en el Estado de Querétaro.
- 10.15** Presenta Mecánica de Suelos para vialidades del fraccionamiento elaborado y avalado por el **Ing. Jorge Espitia Vaca**.
- 10.16** Con el oficio DDU/DAU/1079/2020 de fecha **13 de agosto de 2020** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento** al que se pretende denominar "MANAHAL" ubicado en la Fracción 1 Área 3A-I resultante de la Fracción 1 Área 3A que formo parte del predio Rústico denominado Vanegas, Rancho Vanegas.

Tabla General de Superficies

TABLA GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO				
USO	SUPERFICIE M2	LOTES	VIVIENDAS	%
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	54,065.061	3	450	58.36
SUP. VENDIBLE COMERCIAL	11,292.368	3	0	12.19
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	4,622.787	11	0	4.99
EQUIPAMIENTO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	4,632.844	1	0	5.00
PLAZA PÚBLICA (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	926.932	2	0	1.00
SUPERFICIE INFRAESTRUCTURA	4,493.129	2	0	4.85
VIALIDAD	12,611.96	0	0	13.61
<b>TOTAL</b>	<b>92,645.081</b>	<b>22</b>	<b>450</b>	<b>100.00</b>



11. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

11.1 “De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO COMO “MANAHAL” Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES...**”

12. El Asimismo y en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

12.1 Presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y en un plazo no mayor a 30 días hábiles la siguiente Documentación:

- a. Protocolización inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Deslinde Catastral, por una superficie de 92,645.081 m<sup>2</sup>.
- b. Ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) SEDESU/264/2020 por la totalidad de la superficie del desarrollo inmobiliario y por el número total de las viviendas autorizadas, así como el cumplimiento total de las condicionantes que señala la MIA.
- c. Acreditación del cumplimiento de las condicionantes y recomendaciones que señalan los dictámenes de riesgo emitidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora.
- d. Documento emitido por la Comisión Federal de Electricidad en el cual se haga constar la reubicación de las Líneas de Media Tensión señaladas en el plano catastral, o en su defecto se deberán representar dichas restricciones en el plano de lotificación solicitando una Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación que se autoriza en el presente.
- e. Acreditación del cumplimiento de las condicionantes que quedaron señaladas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2011, en lo que respecta a la fracción objeto de la presente autorización.
- f. Para que Aspen Partners Invesco II S.A. de C.V. pueda aprovechar las factibilidades de agua otorgadas por Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I. de C.V. deberá asegurarse que esta haya cumplido con todas las condicionantes establecidas en el Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento le otorga la autorización para que pueda constituirse como organismo operador de agua.

A) **POR LO QUE VE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO:**

12.2 Tendrá **una vigencia de DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento.

12.3 Deberá de dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitida por el Organismo Operador Sistemas de Aguas de Querétaro, S.A. de C.V., así como para los proyectos de la red de media, baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario.

- 12.4 El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.
- 12.5 Asimismo y aunado al numeral inmediato anterior, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y **que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la validez permanecerá cerrada de manera definitiva.**
- 12.6 No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.
- 12.7 Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al **Estudio de Mecánica de Suelos** presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de **08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado**, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.
- 12.8 Deberá **presentar de manera bimestral** a la Dirección de Desarrollo Urbano un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el comparativo con el Cronograma presentado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente.
- 12.9 Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.
- 12.10 **Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio.** Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.
- 12.11 **En un plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 12.12 En un plazo no mayor a 60 días, deberá obtener por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales la autorización de los proyectos alumbrado público, así como de las áreas verdes, el cual deberá contener por lo menos los siguientes criterios que favorezcan la regeneración del tejido social:
- Accesibilidad universal;
  - Áreas permeables, áreas verdes y áreas de reforestación;
  - Iluminación;
  - Enotecnias y sistemas de riego;
  - Mobiliario Urbano y señalización;
  - Ciclistas, andadores, etc.;
  - Espacios para esparcimiento deportivo y/o recreativo; y

Cualesquiera otras que puedan ser requeridas por la Dirección o por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

- 12.13** En un plazo no mayor a **60 días** deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento comprobante inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el que se haga constar la Transmisión a Título Gratuito de la superficie correspondiente a las vialidades del fraccionamiento, así como a los lotes de transmisión para equipamiento.
- 12.14** En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguiente contribuciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$189,179.40 (ciento ochenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 40/100 M.N.)**.

Con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el **Presupuesto de las Obras de Urbanización** del fraccionamiento "MANAHAL" que contenga lo mínimo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora a fin de estar en posibilidades de determinar el monto de los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios** correspondiente.

De conformidad con la inspección realizada en el fraccionamiento la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un Avance de Obras de Urbanización calculando un **avance aproximado en la urbanización** para el mismo de 30.00%.

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por **la Ejecución de Obras de Urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad Sin Autorización**, deberá cubrir la cantidad de **\$416,194.68 (cuatrocientos dieciséis mil ciento noventa y cuatro pesos 68/100 MN)**.

Por lo dispuesto en el artículo 23, fracción XV, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá cubrir la cantidad de **\$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por el concepto de Certificado de Avance de Obras de Urbanización.

Asimismo, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles**, una vez que sea presentado el correspondiente **Presupuesto de las Obras de Urbanización** del fraccionamiento "MANAHAL" señalado anteriormente será calculado el monto de la garantía a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro que deberá acreditar y que servirá para garantizar por el desarrollador, el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento y contará con una vigencia de 2 años, pudiendo solo ser cancelada con la autorización expresa del área encargada de Desarrollo Urbano de este Municipio y previa solicitud del desarrollador.

#### **POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO**

- 12.15** La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología considera como técnicamente factible que la denominación del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento como:

“MANAHAL”

Ya que el nombre cumple con lo establecido en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro.

12.16 En cuanto a la nomenclatura de las calles del fraccionamiento se autorizarán:

Nombre	Metros Lineales
Av. Camino a Vanegas	628.232
Total	628.232

12.17 Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, ***tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población*** y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio.

12.18 Deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, por lo que ***en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.***

12.19 Asimismo deberá presentar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, 5 planos que incluya la leyenda de “NOMENCLATURA” y que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento con la propuesta de nombres de cada una de las calles, sin especificaciones de cotas y medidas por manzanas o lotes, debiendo incluir tabla donde se indique el nombre, tramo, superficie y longitud de cada calle, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización.

12.20 Por el pago de derechos por el concepto de este apartado ***deberá cubrir las siguientes contribuciones:***

En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN).**

En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura de Desarrollos Inmobiliarios, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN).**

En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, deberá cubrir la cantidad de \$5,334.60 (cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 60/100 MN).**

**POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO:**

**12.21** De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, **“La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización en este sentido; el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, por lo cual será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.”**

**12.22** Con sustento en el artículo 201 del multicitado Código: **“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”**; por tal razón deberá solicitar y obtener por la **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología** la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos en un plazo que no exceda los **20 días hábiles**.

**12.23** Asimismo y de acuerdo con el artículo 202 del mismo ordenamiento jurídico:

***“...En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:***

***Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y  
Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados...”***

**12.24** No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano insta que:

***“... Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:***

**Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;**

***Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;***

***Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y***

***Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia...”***

Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.

**12.25** Por las contribuciones que genera este apartado, **deberá cubrir en un plazo no mayor a 15 días hábiles:**

De conformidad con el Artículo 23 Fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN MN)**.

Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **impuestos por superficie vendible habitacional** del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de **\$756,910.85 (setecientos cincuenta y seis mil novecientos diez pesos 85/100 M.N.)**.

Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **impuestos por superficie vendible comercial** del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de **\$158,093.15 (ciento cincuenta y ocho mil noventa y tres pesos 15/100 M.N.)**.

En un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, así como cinco tantos del plano de lotificación para la emisión del sello correspondiente, ya que la presente autorización se complementa con el anexo gráfico.

**12.26** Así mismo deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora los documentos que acrediten el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes que quedaron establecidas en todas las autorizaciones y dictámenes concedidos al predio en el que se ubica el fraccionamiento "MANAHAL".

**12.27** Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO COMO "MANAHAL" Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES**, derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

**13.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

**14.** Que en base a los artículos 34 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Denominación del Fraccionamiento como "Manahal"** para el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento "Manahal"**, ubicado en el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza Nomenclatura de calles del Fraccionamiento denominado "Manahal"**, ubicado en el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., misma que queda de la siguiente manera:

Nombre	Metros Lineales
Av. Camino a Vanegas	628.232
Total	628.232

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Venta de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Manahal" ubicado en el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** La persona moral denominada **Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DOCE** de la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 01 DE OCTUBRE DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE).**-----

----- DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### “Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/021/2020 y**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el artículo **147 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “Cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas”.
4. **Que conforme con el artículo 352 del citado Código, se requiere de autorización de los Municipios para:**



- “Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública; y
- Cualquier proceso constructivo que requiera ocupar provisionalmente la vía pública con material para la construcción...”

5. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

**Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

**Artículo 192.** La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

**Artículo 193.** El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

**Artículo 194.** Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

**Artículo 195.** Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

6. Que con fecha **27 de abril de 2020**, el **Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso**, en su calidad de **Representante Legal de la empresa Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V.**, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el predio ubicado en Fracción 2 con superficie de 84,530.442m<sup>2</sup> segregada del punto resultante de la Fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, fracción primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169, todas de la Zona 1 Polígono 1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro. (Sic).
7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/608/2020, de fecha 29 de abril de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
8. En respuesta a lo anterior se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODOUE/DDU/DAU/271/2020, el cual contiene la Opinión Técnica No. DDU/DAU/OT/46/2020**, signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

**DATOS DEL PREDIO:**

Ubicación:	Fracción 2 resultante de la Fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1	Superficie: m <sup>2</sup>
Localidad:	Ejido Charco Blanco	
Clave		
Catastral:	-----	

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:**



**ANTECEDENTES:**

- 8.1. Mediante Escritura Pública no. 9,288 de fecha **28 de enero de 1985** el Lic. Arturo Guerrero Orozco, Notario Titular de la Notaría Pública Número 9 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato; hace constar la comparecencia de los CC. Jaime Salvador Jury Estefan, Martha Rosa Jury Estefan, María Patricia Jury Estefan, Jose Rafael Guerra Montoya, Juan Manuel Valero Charvel y Jorge Gallegos Contreras, para la **Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable** denominada "Promociones Habitacionales de Centro de México".

- 8.2. Con Escritura Publica No. 27,880 de fecha **04 de agosto de 2011** el Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número 12, hace constar la comparecencia del Lic. Gastón Jury Arce en su carácter de Apoderado de la sociedad denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., para otorgar y al efecto otorga y confiere a favor del **C. Jorge Antonio Benítez Alonso, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio.**
- 8.3. Mediante oficio SEMODUE/DDU/DAU/587/2019 de fecha **04 de noviembre de 2019**, la presente Secretaría emitió la autorización de Fusión de Predios para formar una sola unidad topográfica con las parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167, 169, y la fracción primera (f1) resultante de la subdivisión de la parcela 89, todas Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., generando una superficie total de 1,542,151.829 m<sup>2</sup>.
- 8.4. Con oficio SEMODUE/DDU/DAU/588/2019 de fecha **04 de noviembre de 2019**, la presente Secretaría emitió la autorización de Subdivisión de Predio para el polígono descrito en el antecedente inmediato anterior, resultando en cuatro fracciones, mismas que se distribuyen en: Fracción 1 de 1,375,664.550 m<sup>2</sup>, **Fracción 2 de 84,530.442 m<sup>2</sup>**, Fracción 3 de 71,918.432 m<sup>2</sup> y Fracción 4 de 10,038.582 m<sup>2</sup>.
- 8.5. Con Constancia Notarial expedida el **17 de marzo de 2020** por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública Número 16 de la Ciudad de Querétaro, Qro., *hace constar que actualmente se encuentra en trámite la Escritura Pública No. 80,778 de fecha 13 de marzo de 2020* a través de la cual la persona moral denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., solicita la protocolización de la Autorización de Fusión según el oficio número SEMODUE/DDU/DAU/587/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 emitido por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.
- 8.6. Mediante la Constancia Notarial expedida el **17 de marzo de 2020** por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública Número 16 de la Ciudad de Querétaro, Qro., *hace constar que actualmente se encuentra en trámite la Escritura Pública No. 80,779 de fecha 13 de marzo de 2020* a través de la cual la persona moral denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., solicita la protocolización de la Autorización de Subdivisión según el oficio número SEMODUE/DDU/DAU/588/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 emitido por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.
- 8.7. Con Acuerdo de Cabildo de fecha **19 de diciembre de 2019**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el *“Acuerdo por el cual se autoriza la celebración de un convenio entre el Municipio de Corregidora y la persona moral Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V. respecto de las Obras de Urbanización de la vialidad a realizarse en la Fracción Segunda con superficie de 84,530.442 m<sup>2</sup>, para ser considerada a favor del desarrollo inmobiliario a realizarse en la Fracción Primera con superficie de 1,375,664.550 m<sup>2</sup>, ambas del Ejido Charco Blanco, y ambas resultantes de la autorización de fusión y subdivisión SEMODUE/DDU/DAU/587/2019 y SEMODUE/DDU/DAU/588/2019 respectivamente”*.
- 8.8. De fecha **20 de febrero de 2020** se firma de conformidad por todas las partes el Convenio de Concertación SAY/DJ/59/2020, que se deriva de la obligación obtenida del Acuerdo de Cabildo citado en el párrafo inmediato anterior, celebrado por una parte el Municipio de Corregidora, Querétaro, representado por la Lcda. María Guadalupe Lázaro Casas, Síndico Municipal; Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento; Lic. Adrián González Chaparro, Secretario de Administración; José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; y por el Arq. Juan Carlos García Sánchez, Secretario de Obras Públicas; y por otra parte, la persona moral denominada “Promociones Habitacionales del Centro de México”, S.A. de C.V., quien actúa a través de su representante legal el C. Jorge Antonio Benítez Alonso.
- 8.9. Mediante oficio SOP/DEO/1886/2019 de fecha **3 de diciembre de 2019**, la Secretaría de Obras Públicas determina que NO SE TIENE INCONVENIENTE en que se apruebe el proyecto presentado por el promotor ya que desde el punto de vista Técnico, Constructivo y Económico cumple.

9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

9.1. Derivado de los antecedentes señalados, así como de lo establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019 mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resuelve el “Acuerdo por el cual se autoriza la celebración de un convenio entre el Municipio de Corregidora y la persona moral Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V. respecto de las Obras de Urbanización de la vialidad a realizarse en la Fracción Segunda con superficie de 84,530.442 m<sup>2</sup>, para ser considerada a favor del desarrollo inmobiliario a realizarse en la Fracción Primera con superficie de 1,375,664.550 m<sup>2</sup>, ambas del Ejido Charco Blanco, y ambas resultantes de la autorización de fusión y subdivisión SEMODUE/DDU/DAU/587/2019 y SEMODUE/DDU/DAU/588/2019 respectivamente”, se instruye dentro de los Considerando 17.3.1 y 17.3.2 que:

*“...17.3.1 Se deberá autorizar mediante Acuerdo de Cabildo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para la Fracción 2 con superficie de 84,530.442 m<sup>2</sup>, proveniente de la fusión de predios multicitada en la presente Opinión Técnica.*

*Dicha autorización tendrá una vigencia de 24 meses naturales a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente, y deberá contener lo correspondiente al Proyecto Ejecutivo, Calendario de Obra, Presupuesto de Obras de Urbanización, Bitácora de Obra, etc.*

*17.3.2 En la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo en el que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, se deberá hacer constar la transmisión a favor del Municipio de Corregidora de la Fracción 2 objeto de la presente autorización...”;*

Asimismo, establece en los Considerando 17.3.4 y 17.3.5 que:

*“...17.3.4 Una vez finalizados los trabajos de Obras de Urbanización, deberá solicitar al H. Ayuntamiento de Corregidora la recepción de dicha vialidad, la cual deberá ser autorizada mediante Acuerdo de Cabildo, debiendo para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento proceder a verificar que con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntivamente, los términos y condiciones señalados en el presente, así como Acuerdo de Cabildo posteriores; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma, así como a la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y las que en su momento señale.*

*La inspección tendrá por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución hubiera sido conforme al proyecto autorizado. De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador y las autoridades presentes y convocadas.*

*17.3.5 Cerrada la bitácora, iniciará el proceso para la emisión del Acuerdo de correspondiente, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio previo a la publicación correspondiente, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir del Acuerdo de Cabildo.*

*La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización de la vialidad, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador a la Secretaría del Ayuntamiento...” (Sic).*

Bajo este contexto y en relación con lo antes citado, así como lo establecido en el Considerando 17.3.6 Párrafo Segundo del mismo Acuerdo de Cabildo, menciona que;

*“... 17.3.6 No omito hacer de su conocimiento que se ha identificado que la autorización de la solicitud objeto de la presente Opinión Técnica no asegura el enlace de la Parcela 82 Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., con la vialidad estatal denominada Carretera Estatal 413, por lo que se recomienda establecer la obligación para con el desarrollado en liberar la totalidad de las superficies donde se encuentre proyectada la vialidad primera del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, pudiendo en su momento y a través del instrumento jurídico correspondiente ser considerados los mismos términos y condiciones de la presente autorización para los propietarios de la tierra donde se encuentre proyectada dicha vialidad...”(SIC)*

- 9.2. De la misma forma, y conforme a los instrumentos de planeación vigentes para el Municipio de Corregidora, Qro., la vialidad en comento fue proyectada dentro de la Estructura Vial del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 30 de enero del 2018 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 21 Tomo II del 27 de septiembre de 2018, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 27 del 8 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000050/003 del 13 de junio de 2019.



- 9.3. Por lo antes expuesto y toda vez que la emisión de la presente Opinión Técnica se deriva de la obligación que resulta del Considerando 17.3.1 del mencionado Acuerdo de Cabildo, y conforme con el análisis realizado de los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, esta Secretaría **considera como TÉCNICAMENTE factible LA Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro**
10. Asimismo, y en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:
- 10.1. Los trabajos de urbanización se deberán realizar en estricto apego al proyecto revisado y aprobado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en cuanto a la estructura de la vialidad, presupuesto y calendario de ejecución.

**10.2.** La autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, tendrá una **vigencia de 24 meses naturales a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo** que resulte de la presente Opinión Técnica; para el caso en el que los trabajos autorizados no hayan sido concluidos durante el periodo señalado, podrá solicitar la renovación correspondiente ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., por las obras pendientes por ejecutar.

**10.3 Por lo que ve a los asuntos jurídicos pendientes por subsanar por el desarrollador:**

**10.3.1** De conformidad con la Sección Cuarta, Capítulo Segundo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, deberá contar con la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**10.3.2 En un plazo no mayor a 60 días naturales,** deberá notificar mediante oficio a la Secretaría del Ayuntamiento como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la Protocolización inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019.

**10.3.3 Deberá presentar en un plazo no mayor a los 30 días hábiles** la Protocolización inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las Autorizaciones de Fusión y Subdivisión señaladas en los *Antecedentes 3 y 4 de la presente Opinión Técnica*, respecto de la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro.

**10.3.4 En un plazo que no exceda los 60 días naturales,** deberá acreditar la propiedad de la Fracción 10 de la Parcela 226 Z-4 P1/1, la Fracción 11 de la Parcela 227 Z-4 P1/1 y la Fracción 2 de la Parcela 228 Z-4 P1/1, todas del Ejido La Cueva, así como de la fracción del Derecho de Paso ubicado entre las Parcelas 227 y 226, a través de las cuales la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., contará con acceso a través de una vía pública reconocida, la Carretera Estatal 413; así como solicitar la Fusión de Predios ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera posterior requiera y obtenga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de esta misma; en este contexto y en la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo en el que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, se deberá hacer constar la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de Corregidora, Qro.

**10.3.5 Deberá presentar en un plazo que no exceda los 60 días naturales** a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo, el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, a través del cual se haga constar el cumplimiento de lo establecido en el Considerando 13 Apartado A del Acuerdo de Cabildo de fecha **28 de marzo de 2018**, a través del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el *“Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento otorga su autorización para reconocer los derechos de la persona moral denominada “Inmobiliaria Plaza Querétaro”, S.A. de C.V., sobre Título de Concesión número 4GUA100762/12HMGR94 de fecha 16 de diciembre de 2004, otorgada por la Comisión Nacional del Agua, para Explotar, Usar o Aprovechar Aguas Nacionales del Subsuelo para uso Público Urbano, así como los derechos y facultades que des este derivan para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento y reúso de aguas residuales (los Servicios) en cualquier polígono ubicado dentro de la Zona Sur del Municipio de Corregidora”*; con la finalidad de verificar la validez jurídica de los proyectos de redes presentados, los cuales fueron aprobados por el “Organismo Operador de Aguas Maderas”.

**10.4 En cuanto a los asuntos técnicos referentes al proyecto de la vialidad:**

- 10.4.1** Una vez cumplido lo indicado en el Numeral 6 de esta Opinión Técnica, deberá presentar la Autorización de Acceso a Nivel, así como la Autorización para la Incorporación y Desincorporación de la vialidad objeto de la presente con la Carretera Estatal 413 *avalado por la Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*.
- 10.4.2** Para el caso en que de dicha autorización se deriven ajustes al proyecto autorizado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, deberá realizar las modificaciones correspondientes para que de manera posterior estas sean validadas nuevamente por esa Secretaría.
- 10.4.3** Deberá solicitar **en un plazo no mayor a 30 días naturales** ante la Dirección de Movilidad, adscrita a esta Secretaría la *Autorización de la Factibilidad Vial*, mediante la cual se verificará la el tipo y ubicación de la señalización horizontal y vertical, cruces y rampas peatonales con las que deberá contar dicha vialidad, lo cual será instalada a costo y cargo del desarrollador.
- 10.4.4** **En un plazo no mayor a los 60 días naturales**, deberá presentar los proyectos de la red de media y baja tensión y alumbrado público autorizado por la Comisión Federal de Electricidad y con el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 10.5. En cuanto al proceso de ejecución de las obras de urbanización:**
- 10.5.1** Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego a las especificaciones señaladas en el proyecto y los trabajos deberán realizarse en un horario de 08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona, deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas.
- 10.5.2** **En un plazo no mayor a los 15 días naturales**, deberá presentar 5 juegos de los planos con el proyecto que fue aprobado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, el cual servirá como anexo gráfico de la presente autorización; dichos planos deberán presentarse firmados por el Representante Legal, así como por el Director Responsable de Obra, el Arq. Víctor Manuel Rosas Rosas con cédula profesional 587497, el cual será responsable solidario del desarrollador de la información vertida en el anexo gráfico en el caso de la existencia de cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización.
- 10.5.3** Deberá **presentar de manera bimestral a la Dirección de Desarrollo Urbano**, un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el comparativo con el Cronograma presentado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente.
- 10.5.4** Los trabajos se deberán realizar en estricto apego a la Mecánica de Suelos, la cual deberá ser realizada por un laboratorio especializado y certificado.
- 10.5.5.** En cuanto al pago por los derechos que la presente genera y de conformidad con el Convenio referido en el Antecedente 8 de la presente opinión, se especifica dentro de la Cláusula Séptima que el monto total de las obras de urbanización de la Fracción 2, es decir **\$131'125,579.93 (ciento treinta y un millones ciento veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 93/100 MN)**, será tomado a cuenta por el Municipio a favor del Desarrollador para cubrir hasta donde alcance, los tramites, derechos, impuestos y demás contribuciones de carácter municipal que resulten con motivo de la ejecución de las obras de urbanización de la mencionada "Fracción 2", en este sentido se entiende que las siguientes contribuciones estarán a cuenta, sin embargo se mencionan y se enlistan para que estas seas consideradas por las Dependencias correspondientes:
- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$1'267,956.63 (un millón doscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 63/100 M.N.)**.
- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$2'465,160.90 (dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta pesos 90/100 M.N.)**.

**10.5.6** Dicha vialidad tendrá el carácter de vía pública, la cual será de libre acceso a la población, por lo que deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, por lo que *en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación* por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
12. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V.**

**SEGUNDO.-** La persona moral denominada **Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DIEZ** de la presente resolución.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro *Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio* **El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a costa del Promotor.**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 04 DE JUNIO DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).**-----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, otorgó la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

***"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III; DEL 156 AL 165; DEL 184 AL 196, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

## ANTECEDENTES

1.- Mediante oficios SAY/DT/2831/2019 y SAY/DT/2832/2019-2020 se remitieron los escritos presentados por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referentes a la solicitud de Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 13/2020 Opinión técnica signada por el Secretario de Desarrollo Sustentable, relacionada a la solicitud del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referentes a la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.

3.- Mediante oficio identificado como SAY/DT/3657/2019-2020 se remitieron escritos signados por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V., y por el Representante legal de GESTIONES INMOBILIARIAS ARQUITECTUR S.A. DE C.V. a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, escritos relacionados con la petición formulada inicialmente. Consistente en la solicitud de Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.

4.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio identificado como SEDESU/566/2020 mediante el que se deja sin efecto la opinión técnica con numero de Folio 13/2020; y se remite la Opinión Técnica con número de folio 17/2020, signada por el Encargado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relacionada a la solicitud del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la solicitud de Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., de la que se inserta el contenido de la misma:



<b>OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>		FOLIO:17/2020
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>		
<b>INTERESADO:</b> LIC. JOSÉ ANTONIO MADRIGAL, ORTIZ REPRESENTANTE LEGAL DE VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V.		
<b>DIRECCIÓN:</b> Ave. Humberto Lobo 520 Local 18G, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220	<b>NOTA DE TURNO:</b>	745/2020, 759/2020 y 1144/2020
	<b>FECHA DE SOLICITUD:</b>	01 de septiembre de 2020
	<b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>	10 de septiembre de 2020

#### 1. INTRODUCCIÓN:

1.1 Mediante escrito el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. solicitó a la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.

1.2 Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2020, el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. en relación al predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro. solicitó anuencia para la contratación de una nueva fianza de cumplimiento que servirá para garantizar la conclusión de la obra, la cual a esta fecha cuenta con un avance del 98%.

1.3 Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2020, el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. en relación al predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro. y respecto a los lotes de donación municipal identificados como 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m<sup>2</sup>, solicitó la celebración de un contrato de permuta para que el área de donación sea ubicada sobre la Parcela No. 84 Z6 P1/1 del Ejido de Agua Azul, en el municipio de El Marqués, Qro. que es colindante al proyecto de fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park" y cuenta con una superficie de 74,564.90 m<sup>2</sup>.

#### 2. INTERES JURÍDICO:

2.1 Mediante instrumento público No. 23,691 pasada ante la fe de Alfredo Noyola Robles, Notario Público Número 19, de la Ciudad de San Luis Potosí, en fecha 05 de septiembre del 2019, la sociedad mercantil denominada "VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK", S.A.P.I. DE C.V. emitió poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y ejecución de actos de dominio, a favor del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz, mismo que se encuentra registrado en el Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio 95174, de fecha 05 de mayo del 2019.

#### 3. ANTECEDENTES

3.1 Que mediante sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m<sup>2</sup>, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 06 de mayo y 03 de junio del 2016, en el





Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 24 de junio y 01 de julio del 2016; así como, en el Periódico Noticias Querétaro de fecha 25 de junio del 2016. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 114,219, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública No. 4, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 25 de abril del 2017, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 27 de febrero de 2017, mediante los Folios Inmobiliarios 00499583/0004, 00499583/0005, 00499583/0006. Así mismo, se exhibe los recibos de ingresos con Numero C42-13653 de fecha 27 de mayo de 2016, referente a los derechos generados en el Acuerdo en cuestión.

**3.2** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2016, el H. Ayuntamiento aprobó el nuevo cuadro general de superficies, con el correspondiente plano de lotificación; así como, en consecuencia la modificación del ACUERDO SEXTO del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de diciembre del 2015, bajo la nueva descripción y ubicación de las Áreas de Donación, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 18 de noviembre de 2016 y 02 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 25 de noviembre de 2016 y 02 de diciembre de 2016. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 114,219, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública No. 4, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 25 de abril del 2017, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 27 de febrero de 2017, mediante los Folios Inmobiliarios 00499583/0004, 00499583/0005, 00499583/0006.

**3.3** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre del 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m<sup>2</sup>, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 20 de octubre de 2017 y 17 de noviembre de 2017, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 15 y 22 de diciembre de 2017. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 39,491 pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público antes adscrito a la Notaría Pública No. 32, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 05 de junio de 2018, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 08 de agosto de 2018. Así mismo, se exhibe los recibos de ingresos con Numero de Serie y Folio C57-18060 y C57-18059 ambos de fecha 25 de octubre de 2017, referentes a los derechos e impuestos generados en el Acuerdo en cuestión.

**3.4** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio del 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó la Autorización de la Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m<sup>2</sup>, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de julio de 2018, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 27 de julio de 2018. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 39,775 pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público antes adscrito a la Notaría Pública No. 32, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 18 de julio de 2018, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 07 de agosto de 2018, mediante folio inmobiliario 00499583/0008. Así mismo, se exhibe los recibos de ingresos con Numero de Serie y Folio C57-26164 y C57-26165 ambos de fecha 02 de julio de 2018, referentes a los derechos generados en el Acuerdo en cuestión.

**3.5** Mediante oficios SAY/DT/2831/2019-2020 y SAY/DT/2832/2019-2020 ambos ingresados ante esta Secretaría en fecha 22 de junio de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió los escritos presentados por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referentes a la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.

**3.6** Mediante oficio SAY/DT/3657/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 10 de septiembre de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió los escritos presentados por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. y el Representante Legal de GESTIONES INMOBILIARIAS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. en relación al predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués,



Qro. y respecto a los lotes de donación municipal identificados como 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m2, solicitó la celebración de un contrato de permuta para que el área de donación sea ubicada sobre la Parcela No. 84 Z6 P1/1 del Ejido de Agua Azul, en el municipio de El Marqués, Qro. que es colindante al proyecto de fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park" y cuenta con una superficie de 74,564.90 m2.

3.7 Mediante oficio SAY/DT/3657/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 10 de septiembre de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. mediante el cual solicita anuencia para la contratación de una nueva fianza de cumplimiento que servirá para garantizar la conclusión de la obra, la cual a esta fecha cuenta con un avance del 98%.

**4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:**

En relación al procedimiento de autorización de fraccionamientos en sus etapas de licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura de calles y autorización para venta de lotes y la renovación de las mismas y Relotificación previstas en los artículos 146, 160, 162, 163, 186 fracciones IV, V y VI y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 10, 83 fracción V, VI, VII y 93, fracción II y V del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ha presentado la siguiente documentación:

4.1 Mediante instrumento público No. 114,220, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública No. 4, de la ciudad de Santiago de Querétaro de fecha 25 de abril del 2017, se hace constar el contrato de donación celebrado entre la sociedad mercantil VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. y el municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de los lotes 43, 44 y 45 de la Manzana M-1, así como de la superficie de vialidades y el área verde de vialidad ubicada dentro del fraccionamiento en estudio, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 16 de marzo de 2018, mediante los Folios Inmobiliarios 00581192/0001, 00581193/0001, 00581194/0001, 00581195/0001.

4.2 Que mediante oficio SEDESU/DDU/CDI/0203/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, mismo que obedece a la reconfiguración del Lotes; por lo que disminuyen las superficies vendible "Industrial" y "Área Verde Reserva del Propietario" y; aumenta la superficie de "Vialidad", todo ello del fraccionamiento referido.

4.3 Que derivado de la Relotificación anteriormente descrita se genera la ampliación en las vialidades previamente autorizadas de acuerdo con las siguientes longitudes:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
AVENIDA INDUSTRIAL	38.964
CALLE EFICIENCIA	39.709
CALLE PRODUCTIVIDAD	16.864
<b>TOTAL (ML)</b>	<b>95.537</b>

4.4 El interesado presenta los proyectos de urbanización integrada, planos de Secciones a Urbanizar, los cuales contienen diseños de estructura de pavimentos, diseño de guarniciones y banquetas, plano de rasantes, plano de riego de jardinería, diseño de jardinería, plano de voz y datos, plano de gas, plano de señalética avalados tanto por el Representante Legal de la empresa desarrolladora, Lic. José Antonio Madrigal Ortiz, como por el Director Responsable de Obra el Arq. Manuel Montes Barrera.

4.5 Presenta plano de electrificación y Alumbrado Público autorizado por Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias, del cual tendrá que dar seguimiento ante dicha comisión para la obtención del proyecto definitivo.





Presenta los proyectos de Red de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial aprobado por la Comisión Estatal de Aguas el 22 de julio de 2020, con Folio 20-165 los cuales deberán actualizarse conforme a la presente Relotificación.

4.6 El desarrollador garantizó mediante fianza con Folio 809841 emitida por la empresa Fianzas Dorama, S.A. en fecha 5 de enero de 2018 la ejecución y construcción de las obras de urbanización.

4.7 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización pendientes por ejecutar de acuerdo a la presente relotificación por un monto de \$3,485,218.95 (Tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos dieciocho pesos 95/100 M.N.).

4.8 El interesado exhibe los recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C65-18608, C65-18609, C65-18610, C65-18611, C65-18612, C65-18613, C65-18614, C65-18615, C65-18616, C65-18618, C65-18617, C65-18619, C65-18581, C65-18582, C65-18583, C65-18584, C65-18585, C65-18587, C65-18586, C65-18588, C65-18589, C65-18594, C65-18595, C65-18593, C65-18592, C65-18591, C65-18590, C65-18596, C65-18597, C65-1859, C65-18599, C65-18605, C65-18604, C65-18603, C65-18602, C65-18601, C65-18600, C65-18500, C65-18607, C65-18606, C65-18620, todos de fecha 24 de enero de 2020, así como el recibo con No. de Serie y Folio C77-13290 de fecha 31 de enero de 2020, mediante los cuales se llevó a cabo el pago del impuesto predial urbano hasta el bimestre 6/2020.

4.9 Oficio SEDESU/562/2020 de fecha 10 de Septiembre de 2020, mediante el cual esta Secretaría emitió respuesta derivado del estudio realizado a la petición presentada por el interesado descrita dentro del Antecedente 3.7

4.10 Se identifica el Interesado con copia simple de Pasaporte No. G15672340 emitido al C. José Antonio Madrigal Ortiz.

4.11 Se presenta la Credencial de registro del Arq. Manuel Montes Barrera, ante Colegio de Arquitectos del estado de Querétaro, A.C., quien funge como Director Responsable del fraccionamiento que nos ocupa.

## 5. ARGUMENTOS:

5.1 En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, ésta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2 De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del **antecedente 3.4** de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

- Por cuanto ve a las obligaciones y/o condicionantes señaladas dentro de los puntos de acuerdo PRIMERO, **SEGUNDO PUNTOS 2.1 y TERCERO** del acuerdo de cabildo en cita, se informa que el solicitante exhibió documentales que acreditaron su cumplimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obra en la Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios adscrita a ésta Secretaría;

5.3 Se tiene que en fecha 03 de agosto del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo de la Coordinación de Inspección adscrita a ésta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORANDUM CDI/063/20200, signado por los CC. Alejandra Fernández de Cevallos y Castañeda, Coordinación de Inspección y Notificación, mediante el cual se informó que las obras de urbanización de proyecto autorizado presentan avance del 97% y un avance del 0.00% en las obras producto de la presente relotificación.



5.4 Por otro lado se verificó que las áreas de donación por concepto de áreas verdes ubicadas en los lotes 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m<sup>2</sup>, se encuentran afectadas por infraestructura pluvial, para lo cual el interesado presentó la petición descrita dentro del Antecedente 3.6 para la celebración de un contrato de permuta para que el área de donación que se ubica sobre la Parcela No. 84 Z6 P1/1 del Ejido de Agua Azul, en el municipio de El Marqués, Qro. que es colindante al proyecto de fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park" y cuenta con una superficie de 74,564.90 m<sup>2</sup>; sin embargo, se observó que el predio descrito no es propiedad del desarrollador, por lo que, el interesado deberá realizar las adecuaciones necesarias para promover la permuta correspondiente, toda vez que dichas áreas deben encontrarse libres de afectaciones de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 156, Fracción X del citado Código.

5.5 Esta Secretaría estima viable la propuesta presentada por el interesado de la ampliación a la Nomenclatura Oficial de Vialidades generadas con la presente relotificación, en términos de lo previsto por los artículos 141, 186 fracción V, y 196 del multicitado Código, para quedar como siguen:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
AVENIDA INDUSTRIAL	38.964
CALLE EFICIENCIA	39.709
CALLE PRODUCTIVIDAD	16.864
<b>TOTAL (ML)</b>	<b>95.537</b>

#### 6. OPINIÓN TÉCNICA:

6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, esta Secretaría considera TÉCNICAMENTE VIABLE lo solicitado por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro. la autorización de la Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.

#### 7.0 OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1 Atendiendo a la obligación prevista dentro de los artículos 198 fracción IV del multicitado Código y 98 y 99 del reglamento señalado con antelación, el interesado emitió garantía otorgada a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" con la finalidad de garantizar la conclusión de las obras de urbanización, a través de fianza con Folio 809841 emitida por la empresa Fianzas Dorama, S.A. en fecha 5 de enero de 2018.

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dicha garantía deberá modificarse en base a lo establecido dentro del oficio SEDESU/562/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020.

El interesado deberá cubrir las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas emitidas por las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio.

7.2 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:





- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico), por la cantidad de: \$1,086.00 (Mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.);
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.);
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 10, inciso j) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Relotificación de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100M.N.);
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos por la cantidad de: \$52,278.28 (Cincuenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.);
- En términos de lo previsto por el artículo 24 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, las cantidades siguientes:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
AVENIDA INDUSTRIAL	38.964	0.12 UMA X LONGITUD	406.22
CALLE EFICIENCIA	39.709	0.12 UMA X LONGITUD	413.99
CALLE PRODUCTIVIDAD	16.864	0.12 UMA X LONGITUD	175.82
TOTAL			996.03

7.3 Deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de 2,293.175 m2, de vialidades que se incrementan producto de la presente autorización.

7.4 Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.







Cuadro de Áreas General		Porcentaje
Área total de parque industrial	207,496,318	100.00%
<b>AREA VENDIBLE</b>		
Área vendible industrial	148,777,105	71.70%
Sub - Total	148,777,105	71.70%
<b>AREA DE DONACION</b>		
lote 43 Área verde propiedad Municipal	3,672,214	1.770%
lote 44 Área verde propiedad Municipal	6,998,761	3.373%
lote 45 Área verde Propiedad Municipal	10,079,001	4.857%
Sub - Total	20,749,976	10.000%
<b>AREA DE SERVICIOS</b>		
Lote 15 servicios	2,026,051	0.977%
Lote 49 de servicios Propios	216,656	0.104%
Lote 48 Derivado de paso pluvial y de servicios	1,025,499	0.494%
Subestacion CFE	2,602,057	1.254%
Sub - Total	7,868,263	3.792%
<b>AREA VIALIDADES</b>		
Área de vialidad	28,855,105	13.920%
Área verde de vialidad	133,127	0.064%
Sub - Total	28,988,232	13.984%
<b>AREA RESERVA DEL PROPIETARIO</b>		
lote 47 Área verde reservada de propietario	515,362	0.249%
lote 48 Área verde reservada de propietario	796,185	0.384%
	1,311,547	0.633%
<b>Total Parque Industrial</b>	<b>207,496,318</b>	<b>100.00%</b>

7.5 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la autorización que en su caso se se emita, obtener la autorización para la celebración del Contrato de Permuta, derivado de las afectaciones realizadas en los lotes de áreas verdes propiedad municipal identificados como lotes 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m<sup>2</sup>.

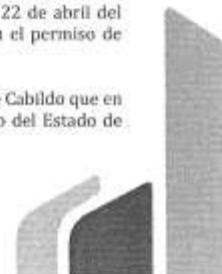
7.6 El desarrollador deberá obtener la autorización por parte de Dirección de Movilidad respecto a los proyectos de señalética vertical y horizontal del fraccionamiento que se relotifica.

7.7 El desarrollador deberá obtener por parte de la Comisión Estatal de Aguas los proyectos de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial considerando la presente relotificación los cuales deberán estar debidamente aprobados, de los cuales deberán presentar constancia de su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

7.8 El desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos de electrificación y alumbrado público con número de folio de autorización emitida por Comisión Federal de Electricidad, conforme a la presente relotificación.

7.9 Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro del Dictamen de Autoabasto de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio de fecha 22 de abril del 2016; así como es total responsabilidad del desarrollador dichas infraestructuras, así como contar con el permiso de descargas emitido por la autoridad correspondiente.

7.10 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:





- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

7.11 En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento, esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

7.12 El promotor deberá acreditar ante la secretaría del ayuntamiento el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

7.13 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7.14 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.15 Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

\*\*\*Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación.

ATENTAMENTE  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA  
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

BMGF/EALM/NHM/CSBC



5.- Mediante oficio identificado como SEDESU/562/2020 la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitió una serie de consideraciones relacionadas respecto de la presentación de póliza de fianza vigente a efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización, esto por parte del solicitante; Oficio como anexo 1.

6.- Mediante oficio identificado como SEDESU/572/2020 la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitió una serie de consideraciones relacionadas respecto de la presentación de póliza de fianza vigente a efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización, esto por parte del solicitante, manifestadas en el oficio SEDESU/562/2020; estableciéndose el monto preciso por concepto de fianza. Oficio como anexo 2.

7.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que considera **TECNICAMENTE VIABLE**, se apruebe la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracciones II, VI, VII y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

*"...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

- I. ...
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;

- III. a V...
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;
- VII. A VIII
- IX. Opinión técnica para la autorización de venta provisional de lotes;
- X. A XIV..."

Así mismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

*"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."*

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2020, el siguiente:

#### **"...ACUERDO**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.; en términos de los Dictámenes Técnicos referidos en los ANTECEDENTES 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS) del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. –** El interesado emitió garantía otorgada a favor del "**Municipio de El Marqués, Querétaro**" con la finalidad de garantizar la conclusión de las obras de urbanización, a través de fianza con Folio 809841 emitida por la empresa Fianzas Dorama, S.A. en fecha 5 de enero de 2018. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dicha garantía deberá modificarse en base a lo establecido dentro de los oficios SEDESU/562/2020 y SEDESU/572/2020, referidos en los antecedentes 5 (cinco) y 6 (seis) del presente.

El interesado deberá cubrir las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas emitidas por las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio. La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la encargada de determinar la validación sobre el cumplimiento del presente punto.

**TERCERO. -** El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico), por la cantidad de: \$1,086.00 (Mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- b. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.).
- c. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.).
- d. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 10, inciso j) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Relotificación de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100M.N.).
- e. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos por la cantidad de: \$52,278.28 (Cincuenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.).
- f. En términos de lo previsto por el artículo 24 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrirse ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, las cantidades siguientes:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
AVENIDA INDUSTRIAL	38.964	0.12 UMA X LONGITUD	406.22
CALLE EFICIENCIA	39.709	0.12 UMA X LONGITUD	413.99
CALLE PRODUCTIVIDAD	16.864	0.12 UMA X LONGITUD	175.82
		TOTAL	996.03

De los puntos anteriores el solicitante deberá exhibir las constancias que lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debiendo este último emitir la validación correspondiente sobre el cumplimiento de los puntos contemplados en el presente.

**CUARTO.** - El solicitante deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de 2,293.175 m2., de vialidades que se incrementan producto de la presente autorización. En términos del artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de esta obligación, se otorga un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la encargada de determinar la validación sobre el cumplimiento del presente punto; así como la validación del instrumento formal, con respecto al apartado técnico, en que se asiente la transmisión establecida.

**QUINTO.** - El desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico de la opinión técnica inserta en el antecedente 4.

Cuadro de Areas General		Porcentaje
Area total del parque industrial	207,496.318	100.00%
<b>AREA VENDIBLE</b>		
Area vendible industrial	148,777.103	71.701%
Sub - Total	148,777.103	71.701%
<b>AREA DE DONACION</b>		
Lote 43 Area verde propiedad Municipal	3,672.214	1.770%
Lote 44 Area verde propiedad Municipal	6,998.761	3.373%
Lote 45 Area verde Propiedad Municipal	10,079.001	4.857%
Sub - Total	20,749.976	10.000%
<b>AREA DE SERVICIOS</b>		
Lote 15 servicios	2,026.051	0.977%
Lote 49 de servicios Propios	216.658	0.104%
Lote 46 Derecho de paso pluvial y de servicios	3,023.496	1.457%
Subestacion CFE	2,602.057	1.254%
Sub - Total	7,868.260	3.792%
<b>AREA VIALIDADES</b>		
Area de vialidad	28,655.105	13.810%
Area verde de vialidad	135.127	0.065%
Sub - Total	28,790.232	13.875%
<b>AREA RESERVA DEL PROPIETARIO</b>		
Lote 47 Area verde reservada del propietario	515.362	0.249%
Lote 48 Area verde reservada del propietario	795.385	0.383%
	1,310.747	0.632%
<b>Total Parque Industrial</b>	<b>207,496.318</b>	<b>100.00%</b>

**SEXTO.** - Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la presente autorización, obtener la autorización para la celebración del Contrato de Permuta, derivado de las afectaciones realizadas en los lotes de áreas verdes propiedad municipal identificados como lotes 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m<sup>2</sup>.

**SEPTIMO.-** El desarrollador debera obtener la autorización por parte de Dirección de Movilidad respecto a los proyectos de señalética vertical y horizontal del fraccionamiento que se relotifica.

**OCTAVO.-** El desarrollador deberá obtener por parte de la Comisión Estatal de Aguas los proyectos de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial considerando la presente relotificación los cuales deberán estar debidamente aprobados, de los cuales deberán presentar constancia de su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, area que deberá emitir la validacion correspondiente sobre el cumplimiento de este punto.

**NOVENO.-** El desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los proyectos de electrificación y alumbrado público con número de folio de autorización emitida por Comisión Federal de Electricidad, conforme a la presente relotificación. La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá emitir la validacion correspondiente sobre el cumplimiento de este punto

**DECIMO.** - El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro del Dictamen de Autoabasto de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio de fecha 22 de abril del 2016; así como es total responsabilidad del desarrollador dichas infraestructuras, así como contar con el permiso de descargas emitido por la autoridad correspondiente.

**DECIMO PRIMERO.**- El solicitante para dar cumplimiento con el uso y destino del fraccionamiento deberá atender a lo que establece el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente:

- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

**DECIMO SEGUNDO.** - La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento, esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

**DECIMO TERCERO.**- El promotor deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio. Debiendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitir la validación correspondiente sobre el cumplimiento de este punto.

**DECIMO CUARTO.** - El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

**DECIMO QUINTO.** - El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**DECIMO SEXTO.** - Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario. Debiendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable determinar al interesado las autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios.

**DECIMO SEPTIMO.**- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**DECIMO OCTAVO.** - Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la encargada de determinar la validación sobre el cumplimiento del presente punto; así como la validación del instrumento formal, con respecto al apartado técnico, en que se asiente la transmisión establecida.

**DECIMO NOVENO.** - *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

#### TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la modificación y renovación de venta de lotes solicitada, será de conformidad a los Artículos 146, 160 y 200 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, como se determinó en el punto de acuerdo DECIMO SEGUNDO.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Desarrollo Urbano Municipal, al Servicio Postal Mexicano, Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro y al solicitante para su cumplimiento...”*

-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO-----**  
-----  
**DOY FE-----**  
-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACIÓN**



# GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, ciudadana **Licenciada Mercedes Ponce Tovar, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, así como el **artículo 45 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; hago constar y:

## CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo número **H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/505/2020**, de fecha **25 -veinticinco- de Septiembre de 2020 -dos mil veinte-**, se aprobaron en el punto Quinto del orden del día, numerales 5.1 y 5.2, los Acuerdos que autorizan el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Habitacional Mixto, así como la Regularización, Plano de Lotificación, Nomenclatura de Calles, Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano Denominado **"CIPRESES"**, ambos, respecto al Predio Rustico, ubicado en el resto del predio de la parcela 265 Z-1 P1/1 Ejido El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 m2, así como la autorización para la actualización del pago de impuesto predial 2020, de la clave catastral 0120103903007001, perteneciente al inmueble en donde se encuentra inmerso el asentamiento **"CIPRESES"**, por la cantidad de 1.25 UMA, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### **"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento".**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículos 1, 3, 4 y además relativos y aplicables de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 126 y 127 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Habitacional Mixto, así como la Regularización, Plano de Lotificación, Nomenclatura de Calles, Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano Denominado **"CIPRESES"**, ambos, respecto al Predio Rustico, ubicado en el resto del predio de la parcela 265 Z-1 P1/1 Ejido El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 m2, así como la autorización para la actualización del pago de impuesto predial 2020, de la clave catastral 0120103903007001, perteneciente al inmueble en donde se encuentra inmerso el asentamiento **"CIPRESES"**, por la cantidad de 1.25 UMA, solicitado por la Dirección de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría de Ayuntamiento, y:

## CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

2.- Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

3.- Que el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y **Desarrollo Urbano, define al Desarrollo Urbano el proceso de planeación y regularización de la Fundación, Conservación Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población.**

4.- En relación al tema en estudio, el artículo 6 fracciones I y IV de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala:

**ARTICULO 6º.-** Se considera de **utilidad pública;**

I.- *La Fundación, Conservación, Mejoramiento, consolidación y Crecimiento de los Centros de Población;*

IV.- *La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población;*

5.- Que la Ley refiera en el considerando anterior establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamiento humanos y de desarrollo urbano de los centros de población que tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Asimismo, con el objeto de coadyuvar en la regularización del Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con el Programa para la Regularización de Asentamientos Humanos en el Municipio de Pedro Escobedo, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, el H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el presente Acuerdo.

7.- En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 9 fracciones I y III de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d), 121, y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 AL 99 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del **Código Urbano del Estado de Querétaro** abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, **el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, es competente** para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso de suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, re lotificaciones y condominio.

8.- Que mediante oficio número DRT/140/2020, de fecha 23 de Julio de 2020, signado por el Lic. Marlon Rivera Pérez, en su carácter de Director de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicitó por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento, la aprobación del Ayuntamiento para el cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios a Uso Habitacional Mixto respecto del predio rústico, ubicado en el resto del predio de la parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 metros cuadrados y autorización de la Regularización, Autorización del Plano de Lotificación, Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano Irregular denominado "**CIPRESES**", ubicado en la citada parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 metros cuadrados, así como la autorización para la actualización del pago del impuesto predial 2020, de la clave catastral 0120103903007001, por la cantidad de 1.25 UMA.

9.- Para dar seguimiento a la petición del promovente, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo 501/2020, de fecha 14 de Agosto de 2020, en el Punto 5 numeral 5.1, se ordenó turnar a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de que las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y la de Obras y Servicios Públicos, pudieran llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto, razón por la cual en cumplimiento a dicho acuerdo de cabildo mediante oficio número SHA/377/2020, de fecha 14 de Agosto de 2020, la Secretaria del Ayuntamiento dio cumplimiento al citado acuerdo de Cabildo, solicitando al efecto al Titular de dicha dependencia la emisión del dictamen u opinión técnica correspondiente.

10.- Que mediante oficio número SOPDUE/DRT/225/2020, de fecha 17 de Agosto de 2020, el C. Arturo Martínez Ledesma en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, dio contestación a la solicitud de fecha 14 de Agosto de 2020, suscrita por la Lic. Mercedes Ponce Tovar, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, emitiendo al efecto la opinión técnica correspondiente, a la cual se hace referencia en el numeral 11 del presente acuerdo, y en la cual se tomaron en cuenta todos los documentos anexos al expediente correspondiente y los siguientes aspectos y consideraciones:

#### DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN:	Resto del predio de la Parcela 265 Z-1 P1/1
EJIDO:	EL SAUZ
DENSIDAD AUTORIZADA	H1 (100 Habitantes por Hectárea)
SUPERFICIE m2:	3601.57 m2

#### UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL PREDIO



#### ANTECEDENTES

10.1.- Título de Propiedad número 00000006786, de fecha 16 de Febrero de 2012 dos mil doce, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, a favor de José Antonio Mora Atilano, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario 00106815/0001, en fecha 13 de Junio de 2012; respecto del predio identificado como Predio Rústico, ubicado en resto del predio de parcela 265 Z-1 P1/1 Ejido El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Predio Rústico, desarrollado sobre una superficie de 3601.57 m2 (tres mil seiscientos uno metros, cincuenta y siete centímetros).

10.2.- Mediante Escritura Publica número 1041, de fecha 30 de Enero de 2020, el Notario Titular de la Notaria 1 de la demarcación notarial de Tolimán, hizo constar el Poder General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración y Riguroso Dominio con carácter irrevocable, que otorga el C. José Antonio Mora Atilano, a favor

del Municipio de Pedro Escobedo, representado en dicho acto por la Sindico Ma. Guadalupe Ana Line Piña Botello, para que única y exclusivamente se ejerza sobre el inmueble identificado como parcela 265 Z-1 P1/1 Ejido El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con superficie de 3601.57 m2 (tres mil seiscientos uno metros, cincuenta y siete centímetros), el cual se encuentra amparado con el título de propiedad 00000006786 seis mil setecientos ochenta y seis, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 13 de Junio de 2012, con clave catastral 0120103903007001 y en el cual se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "CIPRESES", en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

10.3.- Mediante Escritura Publica número 822, de fecha 15 de Mayo de 2019, el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Publico Titular de la Notaria 1 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro; hizo constar la Constitución de la Asociaciónn Civil denominada "Colonia Cipreses A.C.", debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio de personas morales 00032427/0001.

10.4.- Asimismo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emitió el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen, con número de folio 121016/1, de fecha 20 de Mayo del 2003 dos mil trece, respecto del inmueble mencionado con anterioridad.

10.5.- Por otro lado, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 459/2019, de fecha 31 de Enero del 2019, el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, aprobó en el Punto 5 numeral 5.4 del orden del día, el Acuerdo que emite el "Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Pedro Escobedo", donde se establecen las bases normativas a que debe sujetarse la tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos de regularización de los asentamientos humanos irregulares.

10.6.- Mediante oficio número IUS/029/19, de fecha 23 de Agosto de 2019, el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, determinó con base al análisis técnico de la propiedad y de la visita física al lugar, que el Asentamiento Humano denominado "Cipreses", ubicado en este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se encuentra localizado en zona de uso comercial y de servicios, por lo que se determina hacer el cambio de uso de suelo a uso habitacional mixto en lo que respecta al Predio Rústico, ubicado en resto del predio de la parcela 265 Z-1 P1/1 Ejido El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Predio Rústico, desarrollado sobre una superficie de 3601.57 m2 (tres mil seiscientos uno metros, cincuenta y siete centímetros), para que se considere viable la regularización del asentamiento en comento.

10.7.- Mediante oficio CMPC/087/2019, de fecha 27 de Agosto de 2019, la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, realizó el análisis de riesgos del asentamiento humano irregular denominado "Cipreses", ubicado en resto del predio de la parcela 265 Z-1 P1/1 del ejido El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

10.8.- Mediante oficio SDUOP/259/2020, de fecha 10 de Julio de 2020, la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, emitió Visto Bueno del Plano y proyecto de Lotificación del asentamiento humano denominado "Cipreses", ubicado en resto del predio de la parcela 265 Z-1 P1/1 Ejido El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Predio Rústico, desarrollado sobre una superficie de 3601.57 m2, quedando las superficies del asentamiento de la siguiente manera:

<b>ASENTAMIENTO HUMANO "CIPRESES"</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE M2</b>	<b>%</b>
SUPERFICIE HABITACIONAL	3,127.61	86.84
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERVICIOS	0	0
ÁREA VERDE	0	0
SUPERFICIE FUERA DE REGULARIZACIÓN	0	0
SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTO VIAL	473.96	13.16
<b>TOTAL DEL ASENTAMIENTO</b>	<b>3,601.57</b>	<b>100.00%</b>

10.9.- Mediante Dictamen de Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Humano Denominado “Cipreses”, de fecha 21 de Julio de 2020, la Dirección de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, determinó viable la regularización del asentamiento irregular denominado “Cipreses”, inmueble identificado respecto del Predio Rústico, ubicado en resto del predio de parcela 265 Z-1 P1/1 Ejido El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Predio Rústico, desarrollado sobre una superficie de 3601.57 m<sup>2</sup>, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los asentamientos susceptibles de regularización.

10.10 Que mediante oficio número DRT/140/2020, de fecha 23 de Julio de 2020, signado por el Lic. Marlon Rivera Pérez, en su carácter de Director de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicitó por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento, la aprobación del Ayuntamiento para el cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios a Uso Habitacional Mixto respecto del predio rústico, ubicado en el resto del predio de la parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 metros cuadrados y autorización de la Regularización, Autorización del Plano de Lotificación, Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano Irregular denominado “**CIPRESES**”, ubicado en la citada parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 metros cuadrados, así como la autorización para la actualización del pago del impuesto predial 2020, de la clave catastral 0120103903007001, por la cantidad de 1.25 UMA.

10.11.-Mediante oficio número SHA/377/2020, de fecha 14 de Agosto de 2020, la Secretaria del Ayuntamiento solicito al Titular de la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la emisión de la opinión técnica correspondiente.

11.- Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior y a la documentación existente en el expediente correspondiente, la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, emitió la siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA

1. Analizados los documentos que se proporcionan a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por toda la información presentada, y conforme a la emisión del Dictamen por parte de la Dirección de Regularización Territorial que determina la Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Humano anteriormente mencionado, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología **CONSIDERA VIABLE el cambio de uso de suelo de comercial y de servicios a habitacional mixto, así como la Autorización de Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Cipreses”, la autorización del Plano de Lotificación, la Nomenclatura de Calles, la Autorización de Venta de Lotes, así como la Denominación del Asentamiento Humano “Cipreses”,** ubicado en la Parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido El Sauz, perteneciente a este municipio de Pedro Escobedo, con una superficie de 3,601.57 m<sup>2</sup>, así mismo la autorización para la actualización del pago de impuesto predial 2020 de la clave catastral 0120103903007001 por la cantidad de 1.25 UMA.
2. En lo que refiere a la nomenclatura de calle propuesta por la Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, y de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, la nomenclatura que se autoriza es la siguiente:

- **APROVECHAMIENTO VIAL**

Las autorizaciones señaladas en los párrafos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, por parte de esta Dirección se solicita que la Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo se encuentre obligada a:

- A) Transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Pedro Escobedo la superficie de 473.96 m<sup>2</sup> por concepto de Vialidad del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- B) Que en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del presente deberá acreditar la celebración de un convenio de participación con la asociación de colonos para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios básicos e infraestructura urbana que requiera, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución, bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. La asociación de colonos del asentamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, de conformidad con los procedimientos que para tal fin están establecidos. Así mismo cuando se ejecuten dichas obras de urbanización deberá notificarse a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y obtenerse las autorizaciones necesarias para tal fin, respetando las condicionantes que hayan quedado establecidas en el plano de lotificación autorizado del asentamiento.
- C) Inscribir el presente acuerdo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y notificar su cumplimiento.
- D) Una vez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el Acuerdo, la Dirección deberá obtener ante las instancias correspondientes las factibilidades para la dotación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, y/o servicios faltantes para el asentamiento humano.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes y aprovecho para expresarle el compromiso de trabajar en conjunto por el bien de todos los escobedenses.

**ATENTAMENTE**

**ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO.**

12.- Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y de Obras y Servicios Públicos, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, consideran posible autorizar lo solicitado en base a la normatividad que se señala, toda vez que las gestiones para la regularización del Asentamiento Humano en comentó, comenzaron al amparo de la vigencia del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

13.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la convocatoria para el desahogo de la reunión de trabajo de las referidas comisiones y emisión de los dictámenes correspondientes.

14.- Que en base a los artículos 69 fracciones II y III, 64 fracción II y 79 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y de Obras y Servicios Públicos, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la

valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

15.- Que en sesión ordinaria de cabildo número H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/505/2020, de fecha 25 -veinticinco- de Septiembre de 2020 -dos mil veinte-, se aprobaron en el punto Quinto del orden del día, numerales 5.1 y 5.2, los Acuerdos que autorizan el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Habitacional Mixto, así como la Regularización, Plano de Lotificación, Nomenclatura de Calles, Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano Denominado “**CIPRESES**”, ambos, respecto al Predio Rustico, ubicado en el resto del predio de la parcela 265 Z-1 P1/1 Ejido El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 m2, así como la autorización para la actualización del pago de impuesto predial 2020, de la clave catastral 0120103903007001, perteneciente al inmueble en donde se encuentra inmerso el asentamiento “**CIPRESES**”, por la cantidad de 1.25 UMA.

Por lo que en base a lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó el siguiente:

### ACUERDO

1.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, **autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Habitacional Mixto** respecto al Predio Rustico, ubicado en el resto del predio de la parcela 265 Z-1 P1/1 Ejido El Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 m2.

2.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, **autoriza la Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Cipreses”**, ubicado en la citada parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 metros cuadrados, así como la autorización para la actualización del pago del impuesto predial 2020, de la clave catastral 0120103903007001, por la cantidad de 1.25 UMA.

3.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza el **Plano de Lotificación del Asentamiento Humano denominado “Cipreses”**, ubicado en la parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 metros cuadrados, a nombre de José Antonio Mora Atilano, solicitado por la Dirección de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, cuya superficie quedará conformada de la siguiente forma:

ASENTAMIENTO HUMANO “CIPRESES”		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
SUPERFICIE HABITACIONAL	3,127.61	86.84
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERVICIOS	0	0
ÁREA VERDE	0	0
SUPERFICIE FUERA DE REGULARIZACIÓN	0	0
SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTO VIAL	473.96	13.16
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	3,601.57	100.00%

4.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro., autoriza la **Venta de Lotes para el Asentamiento Humano denominado “Cipreses”**, ubicado en la parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 metros cuadrados, solicitado por la Dirección de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

5.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza la **Denominación del Asentamiento Humano denominado “Cipreses”**, ubicado en la parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 metros cuadrados, solicitado por la Dirección de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

6.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro autoriza de conformidad con el antecedente número 11 del presente acuerdo en el cual se contiene la opinión técnica correspondiente, la **Nomenclatura para el Asentamiento Humano denominado “Cipreses”**, ubicado en la parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 metros cuadrados, solicitado por la Dirección de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para quedar como se indica a continuación:

○ **APROVECHAMIENTO VIAL**

7.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza las **Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado “Cipreses”**, ubicado en la parcela 265 Z-1 P1/1 del Ejido el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, predio rústico desarrollado sobre una superficie de 3601.57 metros cuadrados, solicitado por la Dirección de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro,

8.- La Dirección de Regulación Territorial deberá de dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes establecidas en el antecedente 11 del presente Instrumento Jurídico en el cual se contiene la opinión técnica correspondiente.

9.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se autoriza a la **Dirección de Regulación Territorial del Municipio de Pedro Escobedo**, la exención en el pago de impuestos y derechos, que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo.

10.- En caso de incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones y condicionantes del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en los medios de difusión mencionados en el transitorio anterior.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas, ambas de este Municipio y al promotor autorizado.

Pedro Escobedo, Querétaro, a los **25 -veinticinco-** días, del mes de **Septiembre** del año **2020 -dos mil veinte-**. Atentamente Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología. Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz, Presidente Municipal Constitucional y de la Comisión Lic. Sully Yanira Mauricio Sixtos, Regidor Integrante; Lic. Emma Laura Landeros Vega, Regidor integrante y Comisión de Obras y Servicios Públicos. Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz, Presidente Municipal Constitucional y de la Comisión; Lic. Ma. del Rosio Reséndiz Nieves, Regidor Integrante; C. Ma. Irene Evangelista Santiago, Regidor integrante.

Se expide la presente certificación, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; a los **25 -veinticinco-** días, del mes de **Septiembre** del año **2020 -dos mil veinte-** y va en **09 -nueve-** fojas útiles escritas en su lado anverso y sirve para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**-----

**ATENTAMENTE**

**“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”**

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

RÚBRICA



---

**CERTIFICACION**

---

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

---

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

---

EL PUNTO **5 -CINCO-**, **NUMERAL 5.1 -CINCO PUNTO UNO-**, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/505/2020**, CELEBRADA EL DÍA **25 -VEINTICINCO-** DE **SEPTIEMBRE DE 2020 -DOS MIL VEINTE-**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

“...EN USO DE LA VOZ **EL ING. ISIDRO AMARAILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A USO HABITACIONAL MIXTO, ASI COMO LA REGULARIZACION, PLANO DE LOTIFICACION, NOMENCLATURA DE CALLES, LICENCIAS DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y DENOMINACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “CIPRESES”, AMBOS, RESPECTO AL PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL RESTO DEL PREDIO DE LA PARCELA 265 Z-1 P1/1 EJIDO EL SAUZ, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, PREDIO RUSTICO DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 3601.57 M2, ASI COMO LA AUTORIZACION PARA LA ACTUALIZACION DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2020, DE LA CLAVE CATASTRAL 0120103903007001, PERTENECIENTE AL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA INMERSO EL ASENTAMIENTO “CIPRESES”, POR LA CANTIDAD DE 1.25 UMA. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**. SEÑALA: “...SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 10 -DIEZ- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL **5.1** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**”.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **25 -VEINTICINCO-** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2020 -DOS MIL VEINTE-**, VA EN **01 -UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**

**“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”**

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

Rúbrica

---

---

**-----CERTIFICACION-----**

---

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-----

**-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----**

---

EL PUNTO **5 -CINCO-**, NUMERAL **5.2 -CINCO PUNTO DOS-**, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/505/2020**, CELEBRADA EL DÍA **25 -VEINTICINCO-** DE **SEPTIEMBRE DE 2020 -DOS MIL VEINTE-**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

“...EN USO DE LA VOZ EL **ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A USO HABITACIONAL MIXTO, ASI COMO LA REGULARIZACION, PLANO DE LOTIFICACION, NOMENCLATURA DE CALLES, LICENCIAS DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y DENOMINACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “CIPRESES”, AMBOS, RESPECTO AL PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL RESTO DEL PREDIO DE LA PARCELA 265 Z-1 P1/1 EJIDO EL SAUZ, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, PREDIO RUSTICO DESARROLLADO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 3601.57 M2, ASI COMO LA AUTORIZACION PARA LA ACTUALIZACION DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2020, DE LA CLAVE CATASTRAL 0120103903007001, PERTENECIENTE AL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA INMERSO EL ASENTAMIENTO “CIPRESES”, POR LA CANTIDAD DE 1.25 UMA. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.-----

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**. SEÑALA: “...SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 10 -DIEZ- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL **5.2** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**”.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **25 -VEINTICINCO-** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2020 -DOS MIL VEINTE-**, VA EN **01 -UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-**DOY FE.**-----

**ATENTAMENTE**  
**“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”**

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

Rúbrica

---

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de septiembre de 2020 dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, identificado con el número 4, de la calle Posadas, colindante con el predio número 57, manzana XI, módulo A, lote 4, Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, que a la letra señala:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 81, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 11, 16 y 17 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 7, 51, 52, 54 Y 65 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos aquellos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las Oficialías Mayores, establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

5. El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

6. Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 primer párrafo del precepto legal citado en el considerando que antecede, para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento; así mismo el artículo 19 de éste, señala que cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto en el presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto, y una vez que sea aprobado el cambio de régimen, se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

8. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, será el encargado de emitir la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, analizando la información y documentación técnica, financiera y legal que le sea proporcionadas para tal efecto.

9. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 fracción XXIV, del Código Municipal del Estado de Querétaro, la Secretaría de Administración es la dependencia encargada de dar la baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, en este último caso, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, quien es la responsable del inventario de inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

10. Que a través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 04 y 15 de julio del 2016, los ciudadanos María Belén Elías Rivera y Juan Carlos Elías Rivera, solicitan la enajenación del predio que colinda con el suyo, el cual se ubica en calle posadas número 57, manzana XI, módulo A, lote 4, Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, radicándose el expediente 153/DAI/2016.

11. Que derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/1305/2016, de fecha 21 de julio de 2016, solicito a la Secretaría de Administración emitiera su opinión al respecto, así como copia del documento a través del cual el Municipio acredite la propiedad de dicho predio, Dependencia que otorga contestación a través del oficio DAPSI/DBMI/ABI/994/2016, de fecha 03 de agosto de 2016, mediante el cual remite la opinión técnica con número de folio 062/2016, de la cual se desprende lo siguiente:

**“... 4.- OPINIÓN TÉCNICA**

**a) Status del Inmueble:** *El área solicitada en enajenación está clasificada como Microlote de la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, tiene colindancia con el predio del particular, y no ha sido solicitada en enajenación anteriormente. Cabe señalar que el área requerida en enajenación, fue clasificada como microlote vendible.;...*”

**b) Sugerencias:** *En caso de que por parte del H. Ayuntamiento se considere pertinente la enajenación solicitada, se recomienda lo siguiente:*

*1.- Es necesario solicitar la realización del avalúo comercial, con el que se determinará el monto de la enajenación, sugiriendo para ello que sea el solicitante quien cubra el pago correspondiente...*

**c) Observaciones:** *Es importante informarle que este fraccionamiento formó parte del “Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro”, el cual tuvo una vigencia al 30 de septiembre de 2009...*”

12. Que asimismo en fecha 26 de noviembre de 2019, se remitió en alcance el oficio SAY/DAI/1834/2019, a la Secretaría de Administración, a fin de confirmar que a la fecha, el predio materia del presente Instrumento, continuara dentro de la propiedad municipal; Dependencia que otorgó contestación mediante su similar SA/725/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, en el cual se manifiesta, lo siguiente:

**“... 4.- OPINIÓN TÉCNICA**

**a) Status del Inmueble:** *El área solicitada en enajenación del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, está clasificada como Microlote, con superficie de 36.00 m2, tiene colindancia con el predio del particular, y no ha sido solicitada en enajenación anteriormente. Cabe señalar que el área requerida en enajenación, fue clasificada como área verde vendible...”*

**b) Sugerencias:** *En caso de el H. Ayuntamiento considere pertinente la enajenación solicitada, se recomienda lo siguiente:*

*1.- Es necesario solicitar el avalúo comercial, con el que se determine el monto de enajenación y las medidas exactas, debiendo ser el solicitante quien cubra el pago correspondiente. Siendo conveniente que nos informe mediante escrito, si el particular está dispuesto a efectuarlo a fin de solicitar su elaboración.*

**C) Observaciones:** *Es importante informarle que este fraccionamiento formó parte del “Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro”, el cual tuvo una vigencia al 30 de septiembre de 2009...”*

13. Que de conformidad con la información proporcionada por la Secretaría de Administración a través del oficio DAPSI/DABMI/ABI/994/2016 y SA/725/2019, así como con la documentación que anexa a los mismos, se desprende que el Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio que se solicita en adquisición a través de la escritura pública 14,734 de fecha 09 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del licenciado Ernesto Zepeda Vázquez, en ese entonces Notario Titular de la Notaría Pública número 16, de esta demarcación notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo la partida número 134, libro 102, tomo XXXIV, serie A, de la sección primera, de fecha 15 de diciembre de 1993.

14. Que derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/2012/2016, de fecha 11 de octubre de 2016, solicitó a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología hoy Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su opinión técnica al respecto debidamente fundada y motivada; en términos de lo dispuesto en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro; Dependencia que otorga contestación a través del oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0311/2017, de fecha 23 de marzo de 2017, a través del cual remite la opinión técnica con número de folio 054/17, documento que se cita a continuación:

**“ANTECEDENTES:**

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, los CC. Juan Carlos Elías Rivera y María Belén Elías Rivera, solicitan la adquisición del predio propiedad municipal, colindante al predio ubicado en calle Posadas N° 57, identificado como Manzana XI, Modulo A, Lote 4, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas; Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el objeto de fusionar el área solicitada en adquisición con el lote de su propiedad ubicado en calle Posadas N° 57, identificado como Manzana XI, Modulo A, Lote 4, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, a fin de integrarlas en una sola unidad topográfica.

2. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas verdes y equipamiento urbano y vialidades del Desarrollo Habitacional San Pedrito Peñuelas, mediante la escritura pública 14,734 de fecha 9 de diciembre de 1993, expedida por la Notaría Pública Número 16, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 134, Libro 102-A, Tomo XXXIV de la Sección Primera de fecha 15 de diciembre de 1993.

De revisión al plano de lotificación autorizado del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, se verificó que dentro de las áreas verdes transmitidas al municipio de Querétaro, se encuentra la fracción que el solicitante pretende adquirir, la cual se ubica en el interior de la manzana XI, Módulo "A", y que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Administración cuenta con una superficie de 36.00 m<sup>2</sup>.

3. Mediante Escritura Pública Número 12,533 de fecha 29 de noviembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público, Adscrito a la Notaría número 11 de esta ciudad, se hizo constar la compraventa del terreno y casa habitación, ubicada en el Lote 4, manzana 11, Módulo "A", actualmente calle Posadas N° 57, del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, obteniendo la Nuda Propiedad los menores Juan Carlos Elías Rivera y María Belém Elías Rivera, representados en este acto por su madre la señora Hipólita Rivera Velázquez y el Usufructo Vitalicio a la señora Hipólita Rivera Velázquez y el señor José Lorenzo Elías Hernández, dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 00102952/0003 con fecha 04 de septiembre de 2001.

4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 009/0002, se verificó que el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas se encuentra ubicado en una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha (H4).

5. De conformidad con lo referido en el antecedente anterior inmediato, con fecha 11 de febrero de 2015 la Dirección de Desarrollo Urbano emite el Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro con folio DUF201500894 para el predio ubicado en la calle Posadas N° 57 del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, en el que se dictamina como permitido el uso de suelo para un Local Comercial y/o de Servicios de hasta 40 m<sup>2</sup> de construcción anexo a casa Habitación, y factible el giro de Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas y comercio al por menor de carne de aves, de forma temporal al 31 de diciembre de 2015 a que su renovación deberá presentar anexo a su solicitud, copia de la Licencia de Construcción y Terminación, mediante el Programa de Regularización de Construcciones del Municipio de Querétaro, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 14 de enero de 2014, con vigencia al 30 de septiembre de 2015.

6. El fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas se desarrolló con la conformación de módulos en los que se distribuyeron las áreas verdes de manera diseminada en su interior, en donde algunas de las áreas colindan con lotes habitacionales, las cuales por su ubicación imposibilitan su habilitación para dicho uso y mantenimiento por parte del Municipio, siendo que de manera reiterada han sido ocupadas en gran parte por los vecinos colindantes, por lo que a fin de mitigar un conflicto social por su ocupación se incorporó la enajenación de dichas áreas dentro del "Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del municipio de Querétaro", el cual en este momento no cuenta con vigencia.

7. Mediante oficio DAPSI/DBMI/ABI/994/2016 de fecha 28 de julio de 2016, la Secretaría de Administración, informa mediante opinión técnica con folio 062/2015, que el área solicitada en enajenación está clasificada como Microlote del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, el cual tiene colindancia con el predio propiedad del particular solicitante, destacando que el pedio fue clasificado como microlote vendible.

8. Mediante Avalúo Comercial de fecha 26 de septiembre de 2016, realizado por la M.C: Ing. Juana Barrón Martínez con Cédula Maestría Valuación 6127262, Perito Registro Gob. Del Estado Qro. 059, se determinó el valor de la operación a la superficie de 36.00 m<sup>2</sup>, ubicada en la calle Posadas s/n, Av4, Manzana 11, Módulo "A", del Desarrollo Habitacional San Pedrito Peñuelas, en la Delegación Epigmenio González, el cual establece para el predio de referencia un valor de \$ 60,300.00 (sesenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Con base a lo anterior la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos emite el Dictamen de Valor signado con el número DVSPI-040/20160 en el que considera que el valor de \$ 60,300.00 (sesenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.) determinado para la superficie de 36.00 m<sup>2</sup>, ubicada en la calle Posadas s/n, Av4, Manzana 11, Módulo "A", del Desarrollo Habitacional San Pedrito Peñuelas, en la Delegación Epigmenio González, es procedente teniendo en cuenta que la información, datos y resultados técnicos que arroja el avalúo practicado al bien inmueble en comento, es calculado y determinado por un perito profesional, experto en la materia.

9. De visita al sitio para conocer las condiciones de la zona, se observó que el área solicitada para ser adquirida, cuenta con un acceso al interior del módulo de su ubicación, destacando que el predio solicitado para ser adquirido, se encuentra delimitada con una barda, adicionalmente se verificó que una superficie aproximada de 24.00 m<sup>2</sup>, cuenta con una cubierta de lámina metálica utilizada como área de servicio, el cual se comunica con la casa habitación existente construida sobre el Lote 4, la cual se desarrolla en dos niveles, siendo que una fracción del inmueble se encuentra destinado a actividades comerciales, adicionalmente se tiene que el módulo en el que se localiza el área solicitada en adquisición, cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, además de contar al frente del predio con banquetta y guarnición de concreto.

## Opinión técnica

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable, la enajenación** de una fracción del predio propiedad del municipio de Querétaro, identificado como área verde vendible número 4 (A.V.4), con superficie de 36.00 m<sup>2</sup>, colindante con el predio particular ubicado en calle posadas n° 57, identificado como Manzana XI, Modulo A, Lote 4, fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior debido a que la fracción de terreno en cuestión, no cumple con condiciones necesarias para su habilitación como servicio público al tratarse de un área diseminada al interior del módulo, por lo que no se logra el objetivo de otorgar áreas verdes en beneficio para los habitantes del módulo en que se encuentra localizada el área solicitada, dada su ubicación y superficie inadecuada para conformar espacios que permitan integrarlos a actividades de esparcimiento a favor de los colonos, ya que se dificulta su mantenimiento, y toda vez que el área solicitada en enajenación colinda con la propiedad del solicitante, lo que permitirá la integración de ambas superficies para generar una unidad, mantenimiento sin embargo para la enajenación del área solicitada, dado que no existe un programa de enajenación vigente que permita su venta directa al solicitante, se debe condicionar a lo siguiente:

- La venta del predio se debe someter a los procedimientos dispuestos por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y Legislación Vigente Aplicable, o en su caso a través de un programa de enajenación de predios municipales.
- La enajenación del predio queda condicionada a que el predio en venta se incorpore con el predio de la solicitante a fin de que no especule con su adquisición, debiendo el promotor una vez concluidos los tramites de su adquisición, tramitar la fusión del predio adquirido, no existiendo obligación alguna adicional por parte del municipio de Querétaro.
- La superficie, medidas y colindancias físicas del predio, deberán ser definidas por la Secretaría de Administración Municipal, previa realización de los trabajos técnicos necesarios, tomándose como válidos los datos que estos arrojen.
- Respecto al valor del monto a cubrir por el pago del área solicitada en venta, se recomienda se instruya a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice el avalúo comercial correspondiente a través de un perito valuador colegiado y que cuente con registro, debiendo validar los valores indicados en el mismo, la Dirección Municipal de Catastro Municipal.
- Se deberá solicitar a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la cuenta en la que se deposite el monto correspondiente, para lo cual se propone se destine para la adquisición de predios para reserva territorial urbana, que sean de interés del Municipio o bien para la habilitación de espacios en zonas carentes de infraestructura de equipamiento.
- La vigencia y los términos del contrato de venta serán definidos por el H. Ayuntamiento de Querétaro, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido en la normatividad administrativa y demás ordenamientos legales aplicables, debiendo quedar establecidas las obligaciones y plazos de cumplimiento, en que se garantice su pago y adquisición, en coordinación con la Secretaría de Administración, así como con la Oficina del Abogado General.
- En caso de autorizarse la enajenación del predio, el adquirente del predio debe coordinarse tanto con la Secretaría de Administración, como con la Oficina del Abogado General, a fin de que se lleve a cabo el proceso de escrituración del predio adquirido, conforme a los procedimientos administrativos que se lleven a cabo a través de las dependencias referidas.
- En el caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal....”

**15.** Que mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento en fechas 22 de septiembre de 2016 y 16 de diciembre de 2019, los ciudadanos María Belén Elías Rivera y Juan Carlos Elías Rivera, manifiestan estar de acuerdo en cubrir los gastos que se deriven del avalúo comercial respectivo, así como de los estudios técnicos pertinentes.

**16.** Derivado de los escritos remitidos por los solicitantes, la Secretaría del Ayuntamiento giró oficio SAY/DAI/1904/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016 y SAY/DAI/1985/2019 recibido en fecha 09 de enero de 2020, en la Secretaría de Administración, solicitando se realicen los trámites conducentes, a fin de ejecutar el avalúo comercial, dictamen de valor, validación de catastro y la actualización respectiva de los citados documentos al año 2020.

17. Derivado de la solicitud descrita en el considerando que antecede, se recibió en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DAPSI/DABMI/AII/1339/2016 de fecha 07 de octubre de 2016 y su actualización mediante su similar SA/0178/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual informa que la superficie susceptible de enajenación es por 36.00 metros cuadrados.

18. Que a través del oficio DAPSI/DABMI/AII/1339/2016, de fecha 07 de octubre de 2016 y su actualización mediante su similar SA/0178/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, signado por la licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el Avalúo Comercial emitido por el Perito Valuador ingeniero Jorge Luis Landaverde León, con número de registro ante el Gobierno del Estado de Querétaro 050, de fecha 10 de febrero de 2020, del cual se desprende que el valor comercial del predio en cuestión es de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.); el cual cuenta con la superficie total de 36.00 metros cuadrados.

19. Asimismo, a través del oficio SA/0178/2020, descrito en el párrafo que antecede, fue remitido el Dictamen de Valor Sobre Propiedad Inmobiliaria, del cual se desprende lo siguiente:

**“... D I C T A M E N**

*Una vez revisados los antecedentes y tomando como base lo descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, la Secretaría de Administración estima que el valor comercial, para el microlote propiedad municipal que se encuentra ubicado en calle Posada No. 57, Manzana XI, Módulo A, Lote 4, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional Lomas de San Pedrito Peñuelas con una superficie de 36.00 m2 es de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)...”*

20. Que una vez recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos descritos en los puntos que anteceden, a través de los oficios SAY/DAI/596/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, y su actualización mediante su similar SAY/3136/2020, de fecha 13 de julio de 2020, dirigido a la Secretaría de Administración, se solicitó se emitiera el Criterio de Racionalización respectivo de conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53 y 55 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; por lo que el 27 de marzo de 2017, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en la cual se emitió el Criterio de Racionalización del asunto que se atiende y asimismo en fecha 23 de julio de 2020, se ejecutó la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del citado Comité, en la cual se emite Acta Circunstanciada, relativa a la actualización del Avalúo Comercial, Dictamen de Valor y Validación de Catastro.

21. Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia así como la opinión técnica emitida por la Secretaría de Administración, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “... Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...” La Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio SAY/4385/2020 de fecha 02 de septiembre de 2020, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.



**22.** En ejercicio de las facultades que le asisten a dichas Comisiones contempladas en el artículo 38 fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología consideran viable la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, identificado con el número 4, de la calle Posadas, colindante con el predio número 57, manzana XI, módulo A, lote 4, Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el informe técnico emitido por la Secretaría de Administración y Secretaría de Desarrollo Sostenible, citados en el considerando 11, 12 y 14 de éste instrumento.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 2020, en el Punto 3, Apartado IV, Inciso 7 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### “A C U E R D O:

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, identificado con el número 4, de la calle Posadas, colindante con el predio número 57, manzana XI, módulo A, lote 4, Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González; lo anterior de conformidad con el Avalúo Comercial citado en el considerado 18, así como los informes técnicos señalados dentro de los considerandos 11, 12 y 14 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración a que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo la desincorporación del dominio público al dominio privado el predio objeto del presente instrumento, misma que surtirá sus efectos legales una vez que se haya formalizado la operación traslativa de dominio que recaiga sobre el predio en cuestión; y una vez formalizada la enajenación, proceda a la baja en los registros e inventarios del bien inmueble de referencia; debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Se Autoriza la asignación de uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha (H4), de conformidad con el antecedente 4 de la opinión técnica 054/17, citada en el considerando 14 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** La asignación de uso de suelo que se otorga es con la finalidad de que dicha superficie sea incorporada a la propiedad del solicitante, a fin de que no se especule con la adquisición del predio, de conformidad con lo señalado en la opinión técnica 054/17, citada en el considerando 14 de este Instrumento, por lo que no se genera pago de derechos por dicho concepto, en el entendido de que no podrá darse un uso distinto al aquí autorizado.

**QUINTO.** El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 14 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Administración, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** El presente acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente al pago en valor monetario derivado de la presente autorización.

**OCTAVO.** El pago será destinado para adquirir terrenos de interés como reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la oficina del Abogado General y en coordinación con la Secretaría de Administración lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización de la enajenación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO.** De ser procedente, se instruye al peticionario a coordinarse con la Secretaría de Administración a efecto de llevar a cabo los trabajos técnicos necesarios como lo pueden ser fusión, subdivisión, deslinde catastral y/o cualquier otro que sea necesario, para determinar la superficie a enajenar debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio, tomando como válidos la superficie resultante en los mismos, los cuales serán con costo al solicitante..

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El incumplimiento por parte de los solicitantes a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar a la Revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con el TRANSITORIO PRIMERO de este instrumento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Epigmenio González y a los ciudadanos María Belén Elías Rivera y Juan Carlos Elías Rivera."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de septiembre del 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio ubicado en Avenida Palma Canaria, Lote 2, Manzana 5, Fraccionamiento Valle Comercial, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, que a la letra señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 14 de julio de 2020, por el ciudadano Marcos Levy Rozillio solicita: “...se someta al cabildo... se elimine la restricción posterior y la restricción a la altura autorizada y pueda ajustarse el proyecto presentado...”, la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **088/DAI/2020**.
5. Se acredita la propiedad de los predios y la representación legal del solicitante mediante los siguientes documentos:
  - 5.1 Mediante escritura pública número 43,324 de fecha 13 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario público Titular de la notaría pública número 6, de esta ciudad, mediante la cual se acredita la legal constitución del fideicomiso, así como la propiedad del predio identificado como lote 2, de la manzana 5, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Valle Comercial”, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 00560161/0005, de fecha 08 de abril del 2019.

**5.2** Se acredita la representación legal del solicitante, mediante escritura pública número 43,325, de fecha 13 de diciembre de 2018, documento pasado ante la fe del licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario público Titular de la notaría pública número 6, de esta ciudad, en la cual se hizo constar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, limitado al bien inmueble objeto del presente Acuerdo, en favor, entre otro, del ciudadano Marcos Levy Rozillio, quienes lo pueden ejercer con facultad expresa de manera separada.

**6.** Mediante el oficio SAY/DAI/1061/2020 de fecha 20 de julio del 2020, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el estudio técnico correspondiente, remitiéndose la Opinión Técnica número 064/20, mediante el oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0711/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, relativa a la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto a la altura máxima permitida, así como la eliminación de restricción de construcción posterior, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

**“... ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el C. Marcos Levy Rozillio, solicita la Eliminación de Restricción de construcción Posterior y la Restricción de la Altura autorizada para el predio ubicado en la Avenida Palma Canaria, S/N Lote 2, Manzana 5, identificado con la clave catastral 14 01 001 22 237 002 con una superficie de 2,399.47 m<sup>2</sup>, Fraccionamiento Valle Comercial; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

.Lo anterior derivado del interés del promovente de regularizar la construcción de tres edificaciones que se llevan a cabo en el predio en estudio, y que conforme al proyecto presentado para la obtención del Dictamen de Altura consta de tres torres en las que se albergará 46 departamentos y se pretende la eliminación de restricciones de construcción y una altura máxima de 31.52 metros para una edificación y de 27.42 metros para las dos edificaciones restantes.

2. Mediante escritura 43,324 de fecha 13 de diciembre de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 6 de la demarcación notarial del Querétaro, "Banco Actinver", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter única y exclusivamente de Fiduciaria, del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollo Inmobiliarios, con Derecho de Revisión, identificado con el número "1530" conocido como "Valle Comercial", por conducto del apoderado legal y Delegado Fiduciario, Transmite la Propiedad en Ejecución Parcial del Fideicomiso, en favor de Alberto Attie Mansur, Alberto Tawuil Entebi asociado de su conyugue Margarita Credi Iyune, Nelly Husny Smeke, Diana Zaga Assa, Linda Zaga Assa, Marcos Levy Rozillio, Miriam Guindi. Esquenazi, Rebeca Zaga Assa, Salomón Attie Dayan asociado de su conyugue Sara Mansur Tawuil, Abraham Levy Levy asociado de su conyugue Celia Betech Moussan, David Cassab Sasson, Sara Attie Nahmad, Yaakov Assa Memun asociado de su conyugue Elena Carina Masliah Zonana, Mor Zayat Shamia, Jacobo Amkie Ezban, dicha escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Inmobiliario 00560161/0005 de fecha 8 de abril de 2019.

De conformidad con la escritura referida en el párrafo anterior, el predio transmitido, se identifica como lote de terreno marcado con el número 2 de la manzana 5, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle Comercial", identificado con la clave catastral 14 01 001 22 237 002 y cuenta con una superficie de 2,399.472 m<sup>2</sup>

3. A través de la Escritura pública 42, 405 de fecha 28 de junio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Díaz Castañares, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 6 de la demarcación notarial del Querétaro, "Banco Ve por Más", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, en su carácter de Fiduciario, del Fideicomiso de Administración identificado con el número 359 denominado como "Banco Ve por Más, S.A., Fideicomiso 359", representada por los Licenciados Salvador de la Lata Mercado y Miriam Gamero Espinosa, a otorgar en favor de los señores Marcos Levy Rozillio, Ari Alfonso Cassab Caín y Marcos Nahmad Rozillio un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Limitado en cuanto a su objeto.

4. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1° de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan de Desarrollo 013/0002, se observó que el Fraccionamiento Valle Comercial dentro del que se encuentra el predio identificado como lote 2, manzana 5, se ubica en una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab. /ha. y Servicios (H2S).

5. Adicionalmente mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de junio de 2018, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto de la Altura Máxima Permitida, para el Lote 2 Manzana 5, del Fraccionamiento Valle Comercial Juriquilla, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, no obstante no se cuenta con información de que se haya presentado información del cumplimiento a las condicionantes impuestas por el Ayuntamiento, situación que debe ser verificada por la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de uso de suelo DUS201906040 de fecha 18 de junio de 2019, en el que se señala que con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Municipal No. 72 de fecha 17 de julio de 2018 y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018, protocolizado mediante Escritura No. 43,294 de fecha 7 de diciembre de 2018 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el 25 de marzo de 2018, mediante el cual se autoriza el Incremento de densidad de población neta a 950 Hab./Ha., así como la autorización para el desarrollo de proyectos verticales con una altura máxima de construcción de 30.00 metros, por lo que se dictamina factible el Dictamen de Uso de Suelo para: Cuarenta y Seis (46) Departamentos bajo régimen de propiedad en condominio.

7. Posteriormente mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación para el proyecto a desarrollar en el Lote 2 Manzana 5, del Fraccionamiento "Valle Comercial", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, respecto a ubicar 2 cajones de estacionamiento por vivienda.

8. Mediante oficio DTAM/018/2020 de fecha 10 de julio de 2020, la Coordinación de Desarrollo Urbano emite el Dictamen de Altura Máxima, en el que se señala lo siguiente:

*Una vez analizada la norma técnica de altura máxima establecida en el instrumento técnico-jurídico de la planeación urbana citado y de conformidad con el proyecto presentado en el que se establece la dimensión y el sembrado de las torres motivo de análisis dentro del polígono del predio en estudio, se considera **NO VIABLE** la altura máxima de Torre 1 de 31.52 metros (9 niveles), Torre 2 de 27.49 metros (8 niveles), y Torre 3 de 27.49 metros (8 niveles); a partir del nivel medio de banqueteta (nivel 0.00 marcado en proyecto), toda vez que no se respetan los remetimientos mínimos en las edificaciones de más de 5 niveles que será del 15% de su altura y una separación lateral que no podrá ser menor de 4.00 metros.*

Así mismo se le informa que de requerir los parámetros solicitados, se debe llevar a cabo el procedimiento correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, al corresponder a una modificación a la normatividad establecida en los instrumentos de planeación urbana correspondiente, por lo que derivado de lo señalado, el promovente solicita la eliminación de la restricción de construcción Posterior y Restricción de Altura autorizada.

9. El fraccionamiento Valle Comercial corresponde a un desarrollo habitacional para vivienda de tipo residencial, ubicado en la zona noreste de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, colindando al norte con la delegación Santa Rosa Jáuregui, fraccionamiento que cuenta con dos accesos, uno que se da a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra y otro de los accesos se genera a través de la Carretera Federal 57 (lateral de Paseo de La República), incorporado a una zona en que se ubican los fraccionamientos Valle de Juriquilla y Juriquilla Santa Fe, con características similares de desarrollo en donde predomina la vivienda de tipo residencial, tanto en lotes para uso unifamiliar como en macrolotes con uso Condominal en sus modalidades de condominios horizontales y/o verticales, interconectados a partir de vialidades primarias como el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y el denominado Paseo de la República, vialidades de carácter metropolitano y regional, en las que predominan actividades comerciales, de servicios y habitacionales de alta intensidad, y que han permitido el desarrollo de proyectos habitacionales en diferentes modalidad con uso intensivo de suelo.

10. De conformidad con lo señalado en la petición del promotor, el proyecto que se pretende desarrollar corresponde al presentado para el trámite de dictamen de altura máxima, solicitado ante la Dirección de Desarrollo urbano, dicho proyecto consiste en la edificación de un desarrollo habitacional que albergará 46 departamentos distribuidos en tres torres, las cuales pretenden desarrollarse de la siguiente manera.

**Torre 1:** Con altura máxima de 31.52 metros en 9 niveles (8 niveles de departamentos y un nivel de Roof Garden) a partir del nivel medio de banqueteta, y los siguientes remetimientos a partir del elemento más cercano del edificio hacia las colindancia en línea perpendicular: 8.65 metros de la colindancia frontal al este del predio (Avenida Palma Canaria); 2.96 metros de la colindancia posterior al oeste del predio (predio vecino); 3.49 metros de la colindancia lateral norte del predio (predio vecino).

**Torre 2:** Con altura máxima de 27.49 metros en 8 niveles (6 niveles de departamentos, un nivel de departamentos y servicios, (amenidades que se conectan con la torre 1 en el nivel 6) y un nivel de Roof Garden) a partir del nivel medio de banqueteta, y los siguientes remetimientos a partir del elemento más cercano del edificio hacia las colindancia en línea perpendicular: 10.63 metros de la colindancia frontal al este del predio (Avenida Palma Canaria); 2.28 metros de la colindancia posterior al oeste del predio (predio vecino); 5.82 metros de la colindancia lateral norte del predio (torre 1).

**Torre 3:** Con altura máxima de 27.49 metros en 8 niveles (7 niveles de departamentos y un nivel de Roof Garden) a partir del nivel medio de banqueteta, y los siguientes remetimientos a partir del elemento más cercano del edificio hacia las colindancia en línea perpendicular: 16.82 metros de la colindancia frontal al este del predio (Avenida Palma Canaria); 2.65 metros de la colindancia posterior al oeste del predio (predio vecino); 2.64 metros de la colindancia lateral sur del predio (predio vecino).

11. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó que al interior del predio en estudio, se encuentra una construcción en proceso de desarrollo que consta de tres edificaciones, destacando que el predio se localiza en una zona en proceso de desarrollo, que cuenta con vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica, adicionalmente cuenta con banquetas y guarniciones al frente del predio existiendo en el fraccionamiento infraestructura a nivel red hidráulica, sanitaria y red eléctrica, así como alumbrado público, existiendo en las inmediaciones proyectos con características similares,

ademadude localizarse a una distancia aproximada de 200 metros del Anillo Vial Fray Junípero Serra, el cual se localiza al norte del predio, y a una distancia aproximada de 300 metros de la carretera Federal 57 (Paseo de la República, localizada al oriente del predio).

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio cuenta con condiciones de superficie y ubicación para que se otorgue la Eliminación de la Restricción de construcción Posterior y la Restricción de la Altura para desarrollar un proyecto consistente en la construcción de tres edificaciones con las siguientes características: torre 1 de 31.52 metros (9 niveles), Torre 2 de 27.49 metros (8 niveles) y Torre 3 de 27.49 metros (8 niveles), a partir del nivel medio de banqueteta, así como la eliminación de restricciones de construcción posterior y laterales para el predio ubicado en la Avenida Palma Canaria, S/N, identificado como lote 2, Manzana 5, identificado con clave catastral 14 01 001 22 237 002 con una superficie de 2,399.47 m<sup>2</sup>, Fraccionamiento Valle Comercial; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones la determinación de autorizar o no la modificación a la normatividad solicitada, y en caso de que se autorice la modificación de los Parámetros normativos, se debe dar cumplimiento a lo siguiente.

- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el cumplimiento a las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo 12 de junio de 2018, a través del cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto de la Altura Máxima Permitida, para el Lote 2 Manzana 5, del Fraccionamiento Valle Comercial Juriquilla, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el cumplimiento a las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo 25 de septiembre de 2018, a través del cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autoriza la Modificación para el proyecto a desarrollar en el Lote 2 Manzana 5, del Fraccionamiento "Valle Comercial", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, respecto a ubicar 2 cajones de estacionamiento por vivienda.
- Presentar la autorización para la factibilidad de servicios emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto se podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, obtención de la licencia de regularización de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique, previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- El presente no autoriza el proyecto presentado, por lo que se debe presentar el proyecto ante la instancia correspondiente para su autorización, debiendo presentar la información que le sea requerida.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar la información al cumplimiento a los requerimientos que le hayan sido impuestos, para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su autorización por el H. Ayuntamiento, para que el propietario del predio acuda ante la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes a solicitar el monto a cubrir por la autorización otorgada.

- En caso de que con la autorización a la modificación a la normativa por zonificación solicitado, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, la Secretaría del Ayuntamiento podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación solicitada.
- Es facultad y obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promotores presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y obligación de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y obligación de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

**7.** Con fundamento en los Artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/4549/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para conocimiento y estudio.

**8.** En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera viable la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto a la altura máxima permitida, así como la eliminación de restricción de construcción posterior, para el predio ubicado en Avenida Palma Canaria, Lote 2, Manzana 5, Fraccionamiento Valle Comercial, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre del 2020, en el Punto 3, Apartado II, Inciso 7 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio ubicado en Avenida Palma Canaria, Lote 2, Manzana 5, Fraccionamiento Valle Comercial, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica referida en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **Considerando 6** del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471 de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y

determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

**QUINTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### **T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Ingresos, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegado Municipal de Félix Osoreo Sotomayor, y notifique al C. Marcos Levy Rozillio, en su carácter de apoderado legal de "The Grand Living- Valle Juriquilla"

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de Septiembre de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado con clave catastral 14 01 101 02 049 010, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de uso de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.

4. El día 13 de Mayo de 2020, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el C. Miguel Ángel García Montes, mediante el cual solicita:

*“... manifiesto ser propietario del predio ubicado en calle monterrey no. 810, Colonia San José el Alto, Querétaro, qro, con una superficie de 1213.783 m<sup>2</sup> y que es mi intención realizar el cambio de uso de suelo actualmente cuenta con uso de suelo Habitacional y quiero cambiarlo a comercial y de servicios...”*

Radicándose dicha solicitud bajo el expediente número; **059/DAI/2020.**

5. Se acredita la propiedad del predio con el siguiente instrumento público:

- A. Escritura Pública número 80,257, de fecha 4 de Octubre de 2013, por medio del cual el Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 10 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, hace costar la compra venta del inmueble, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad el Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00055880/0002, el día 23 de Diciembre de 2013.

6. La Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/809/20, de fecha 05 de Junio de 2020, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica, por lo que el día 31 de Agosto de 2020, el Maestro Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, remite respuesta por medio del oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0729/2020, de fecha 20 de Agosto de 2020, bajo el número de Folio 067/20202, misma que se cita a continuación:

“... **ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Miguel Ángel García Montes solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional a Comercial y de Servicios para una superficie de 1,213.783 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la calle Monterrey N° 810, San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior derivado del interés del solicitante para llevar a cabo la instalación de una estación de carburación con venta de Gas LP.

2. Por medio de la escritura pública número 80,257 de fecha 04 de octubre de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública número Diez de la ciudad de Querétaro, se hace constar la acreditación de la propiedad correspondiente al predio identificado como del lote de terreno marcado con el número 10 de la Manzana 49, Zona 1 de la colonia San José El Alto, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00055880/0002 de fecha 23 de diciembre de 2013.

Conforme A la escritura de propiedad señalada, el predio identificado como lote 10 de la Manzana 49, Zona 1 de la colonia San José El Alto, cuenta con una superficie de 1,654.00 m<sup>2</sup>.

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19 el 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentra localizado en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

4. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Informe de Uso de Suelo IUS202003193 de fecha 01 de abril de 2020, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) frente a vialidad primaria existente, y que una vez analizada su petición, con base en su ubicación y de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, lo pretendido está considerado como Uso Prohibido, razón por la cual se determina No Viable ubicar una estación de carburación con venta de Gas LP.

5. El Asentamiento Humano denominado “San José El Alto” se localiza al norte de la Delegación Municipal Epigmenio González, y corresponde a un asentamiento humano regularizado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), que si bien tiene un origen de tipo rural-urbano, se fue desarrollando de manera paulatina en la zona de uso común del Ejido San José El Alto, y actualmente se encuentra integrado a la zona urbana de la ciudad, generando en su interior una entremezcla de usos habitacionales con usos de tipo microindustriales, los cuales se localizan en los alrededores de manera diseminada, lo anterior derivado de su cercanía y conexión con la Carretera 540 Querétaro-Chichimequillas, vialidad primaria urbana de carácter regional, desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación que cuenta con 4 carriles a contraflujo, la cual ha detonado actividades urbanas complementarias, así como servicios de borde y de apoyo a la industria y al equipamiento en la zona.

6. El predio en estudio se ubica en la esquina conformada por las vialidades denominadas Campeche y Monterrey, siendo la primera una vialidad interna de mediana intensidad, mientras que la vialidad denominada Monterrey es de carácter primario, la cual da acceso al predio y genera conexión de manera directa con la Carretera 540 Querétaro-Chichimequillas, ambas desarrolladas a base de carpeta asfáltica en su arroyo vehicular, predominando el uso habitacional unifamiliar con viviendas de tipo popular construidas en uno y dos niveles sobre la vialidad

Campeche, a diferencia de la vialidad Monterrey, que debido a su conexión con la Carretera 540 Querétaro-Chichimequillas ha modificado los requerimientos de la zona y por ende ha regenerado la imagen urbana del sitio con el establecimiento de actividades de tipo comercial y de servicios de mediana intensidad, actividades que son principalmente de tipo básico y de primer contacto que permiten satisfacer la necesidad de la población y residentes permanentes de la zona.

7. De acuerdo con la petición presentada, el promotor pretende obtener el cambio de uso de suelo de Habitacional a Comercio y Servicios, solamente para una fracción del predio para una superficie de 1,213.783 m<sup>2</sup> para llevar a cabo la instalación de una estación de carburación con venta de Gas LP en el predio, para lo cual presenta una propuesta a nivel de esquema de distribución en el que considera una edificación de un nivel contemplando una oficina, bodega, baño, cuarto eléctrico y área de almacenamiento, destinando la mayor parte de la superficie señalada para el área de suministro y venta de producto. Sin embargo, no presenta una propuesta arquitectónica y/o de proyección de espacios que permita conocer los alcances y las condiciones de los espacios al interior del inmueble, por lo que en caso de ser autorizado por el H. Ayuntamiento, éste debe dar cumplimiento con la normatividad vigente, así como lo referente al cumplimiento al Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente, que incluya la dotación de áreas de estacionamiento necesarios para su actividad y uso, conforme a los parámetros asignados y a los lineamientos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Así mismo, y en caso de considerarse favorable por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el cambio de uso de suelo pretendido, el promotor deberá respetar los parámetros normativos de construcción establecidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Epigmenio González para el uso de suelo origen, así como a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación, diseño y construcción.

8. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el predio en estudio se ubica en la intersección de las vialidades denominadas Campeche y Monterrey, siendo esta última el frente del predio encontrándose en regular estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones al frente del mismo. En una fracción del predio actualmente se cuenta con una construcción con características similares a una tienda de autoservicio (Oxxo), quedando la superficie restante del predio libre de construcción alguna, contando con la presencia abundante de vegetaciones en su interior, la cual se encuentra delimitada por una barda de block y malla ciclónica a lo largo del alineamiento sobre la vialidad denominada Monterrey (carretera 540 Querétaro-Chichimequillas), adicionalmente se observa que la zona cuenta con infraestructura urbana, así como servicios de red sanitaria, hidráulica, eléctrica y alumbrado público, así como servicio de transporte público continuo sobre la Carretera 540 Querétaro-Chichimequillas, considerando que la parada del transporte público más cercana se localiza a 100 metros del predio.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio identificado como lote 10 de la Manzana 49, Zona 1 de la colonia San José El Alto, ubicado en calle Monterrey N° 810, e identificado con la clave catastral 14 01 101 02 049 010, Delegación Municipal Epigmenio González, cuenta con las condiciones adecuadas de ubicación y superficie para que se otorgue el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a Comercio y Servicios (CS) para una fracción del predio con superficie de 1,213.783 m<sup>2</sup>, No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio se debe coordinar con la Secretaría de Movilidad, así como con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que se determine su participación de manera proporcional, en los proyectos de infraestructura vial integrales que se tengan considerados a llevar a cabo en la zona, debiendo llevar a cabo el convenio marco de concertación en el que se indique la participación del propietario en dichas obras y para lo cual debe presentar ante la instancia municipal correspondiente previo a llevar a cabo cualquier trámite que le permita llevar a cabo su proyecto el visto bueno emitido por las dependencias correspondientes, y en el que se señale que se ha dado cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes
- El presente no autoriza el proyecto presentado, por lo que se debe presentar el proyecto ante la instancia y/o autoridad correspondiente para su autorización, debiendo presentar la información que le sea requerida.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo solicitado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que el cambio de uso de suelo solicitado genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo solicitado.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

7. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4549/2020, de fecha 15 de Septiembre de 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...”

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en calle Monterrey número 810, San José El Alto, identificado con clave catastral 14 01 101 02 049 010, Delegación Municipal Epigmenio González.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre del 2020, en el Punto 3, Apartado II, Inciso 4 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado con clave catastral 14 01 101 02 049 010, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el transitorio primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en las leyes vigentes al momento de la realización del pago.

**QUINTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio González y al C. Miguel Ángel García Montes..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.**

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73, fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- c) Mediante Acuerdo de Cabildo, de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**...“... ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano.*

**SEXTO.** *Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, así como la Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro que no formen parte de Fraccionamiento.*

**OCTAVO.** *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables. ...”*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.
6. Mediante escrito dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Mtro. Genaro Montes Díaz y a petición del Cronista Municipal de Querétaro, el Dr. Andrés Garrido del Toral, remitida a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través del oficio folio SAY/7438/2019, signado por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el M. en D. Jesús Roberto Franco González, solicitan que esta Secretaría emita la opinión correspondiente a la solicitud para el cambio de Nomenclatura de la vialidad identificada como “Radiodifusora”, perteneciente a la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, para denominarse “Locutor Alfredo García”, en base a lo cual se solicita ante ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Conforme a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 19, 21 y 38 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, los cuales a la letra dicen:
- a) Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

“**Artículo 94.** Los bienes de dominio público son:



I. Los de uso común.”

“**Artículo 95.** Son bienes de uso común:

I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado.

III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada Municipio.”

b) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

“**Artículo 19.** Dentro del territorio del Municipio de Querétaro, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de Ley. Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública.

**Artículo 21.** Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro. La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

**Artículo 38.** El H. Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en el Municipio de Querétaro”.

2. Que el Decano de la Radiodifusión queretana, es conocido por ser una persona reservada y educada. En 1952 y 1953 ocupó la cabina de XENA y fue locutor de XEJX. En 1953, se convirtió en el primer Secretario General de la STIRT, mientras continuó con su labor en la radio queretana.

3. Debido a la trayectoria y las aportaciones de Alfredo García Vargas a los medios de comunicación locales, en particular a la radio, es que la oficina del Cronista Municipal, solicitó a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro la elaboración de una encuesta científica entre los propietarios y arrendatarios, para así, poder realizar la propuesta del cambio de Nomenclatura de la vialidad identificada como “Radiodifusora”, para denominarse “Locutor Alfredo García” a manera de homenaje para el locutor del mismo nombre.

4. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona De Monumentos y Barrios Tradicionales, aprobado Mediante Sesión de Cabildo, de fecha 27 de Febrero de 2018, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 28 de Septiembre de 2018 y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra De Arteaga” con fecha 25 de octubre de 2018 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 13 de diciembre de 2018, con folio Plan De Desarrollo Numero 014/0023; indica que la vialidad se encuentra localizada en zona de uso Mixto Primario con opción a Comercio y Servicios.

5. La vialidad en estudio se encuentra proyectada en una superficie de **2,060.63 m<sup>2</sup>**, con una longitud promedio de **156.34 metros** lineales en el cuerpo de la vialidad.

6. En lo que se refiere a la modificación de nomenclatura la vialidad, tiene como objeto la realización del homenaje al Locutor Alfredo García, para dar mayor identidad a la zona donde se ubica, misma que está integrada a la infraestructura vial de la zona, y sirve de conexión para las calles denominadas “Melchor Ocampo” y “Ezequiel Montes”.

7. Referente al Cambio de Nomenclatura propuesta por el Cronista Municipal en conjunto con la Universidad Autónoma de Querétaro para la vialidad denominada actualmente Radiodifusora, perteneciente a la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, el promotor presenta la siguiente propuesta, misma que se indica en el plano anexo es la siguiente:

- **Locutor Alfredo García.**

8. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en la nomenclatura de vialidades del municipio, por lo que se considera factible el cambio de nomenclatura, como a continuación se indica:

- **Locutor Alfredo García.**

9. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, derivada de su modificación, la siguiente cantidad:

LOCUTOR ALFREDO GARCÍA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$715.02	\$71.24	
LOCUTOR ALFREDO GARCÍA	156.34	\$715.02	\$356.20	<b>\$1,071.22</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,071.22</b>

(Mil setenta y un pesos 22/100 M.N.)

10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura y denominación de la vialidad, la cantidad de \$2,168.52 (Dos mil ciento sesenta y ocho 52/100 m.n.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir el **Cambio de Nomenclatura de la vialidad actualmente denominada “Radiodifusora”, para denominarse como “Locutor Alfredo García”, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad.**

2. La presente Autorización se emite exenta de pago de derechos que genere el trámite, con base en lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

3. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Oficina del Cronista Municipal, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, en conjunto con la Delegación Municipal Centro Histórico debe instalar las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Movilidad.
4. La presente Autorización se emite bajo el previo análisis y aprobación del Cronista Municipal en conjunto con la Universidad Autónoma de Querétaro.
5. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir **el Cambio de Nomenclatura de la vialidad actualmente denominada “Radiodifusora”, para denominarse como “Locutor Alfredo García”, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad.**

**SEGUNDO.-** La presente Autorización se emite exenta de pago de derechos que genere el trámite, con base en lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor debe instalar las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Movilidad.

**CUARTO.-** La presente Autorización se emite bajo el previo análisis y aprobación del Cronista Municipal en conjunto con la Universidad Autónoma de Querétaro.

**QUINTO.-** En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

**CUARTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en el Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Oficina del Abogado General y al Cronista Municipal.

*Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro), del Acuerdo de Cabildo de mérito.*

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE ABRIL DE 2020.  
A T E N T A M E N T E.**

**MTRO. GENARO MONTES DÍAZ.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73, fracción I, que la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 09 de octubre de 2018 mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

**SÉPTIMO.** *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de la facultad de reconocer administrativamente la Causahabencia a que se refiere el artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

**OCTAVO.** *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.  
..."*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2018, dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible el Mtro. Genaro Montes Díaz, los C. Ricardo García Olivares, C. Juan Carlos García Mainou y la C. Georgina Cabrera Vázquez, en sus carácter de Propietarios del predio identificado como la Fracción 3ª de la Providencia, ubicado en la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda de la Solana, con una clave catastral de 140311365228848, solicitan el Reconocimiento Administrativo de la Causahabencia, para cumplir con la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de diciembre de 2017, que aprobó la donación de una superficie de 33,267.771 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano para el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

### **DICTAMEN TÉCNICO**

1. Escritura Pública No. 32,796, del 30 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 de esta demarcación notarial de Querétaro, se hace constar la comparecencia de los señores Juan Carlos García Mainou, Blanca Nieves García Mainou, Ricardo García Mainou, Alejandro Osiris García Mainou y Ricardo García Olivares, con el objeto de formalizar la Constitución de la Sociedad Mercantil de Capital Variable denominada "Las Pawlonias".
2. Escritura Pública No. 35,049, de fecha 2 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00219308/0001 y 00219315/0001 de fecha 22 de septiembre de 2006, se hace constar la formalización del Contrato de Compraventa que celebran por una parte vendedora el señor Benjamín Álvarez Manrique, representado en este acto por el señor Ricardo García Olivares y por otra parte compradora los señores: Juan Carlos García Mainou, la señora Fely Vázquez Jiménez y el Señor Ricardo García Olivares, consistente en el Contrato de Compraventa del inmueble identificado como Fracción 3ª denominado La Providencia, ubicada en lo que fue la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda La Solana, con una superficie de 28-24-22.60 hectáreas.
3. Escritura Pública No. 39,060, de fecha 04 de octubre de 2005, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 de esta demarcación notarial, se hace constar la formalización del Contrato de Compraventa que celebran por una parte vendedora el señor Benjamín Álvarez Manrique, representado en este acto por el señor Ricardo García Olivares y por otra parte compradora la persona moral denominada Las Pawlonias, S.A de C.V., representada en este acto por el señor Juan Carlos García Mainou, en su carácter de presidente del consejo de administración consistente en el Contrato de Compraventa del inmueble identificado como Fracción 2ª denominado La Providencia, ubicada en lo que fue la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda La Solana, con una superficie de 33-16-97.19 Hectáreas.
4. Mediante Escritura Pública Número 24,088, de fecha 05 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arna, Notario Público Titular de la Notaría número 11, de esta demarcación notarial, se hace constar la comparecencia del señor Ricardo García Olivares, quien otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor de los señores Juan Carlos García Mainou, Jesús Olguín Rosas y Martín Morales Nieto.
5. Mediante Escritura Pública Número 25,355, de fecha 30 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arna, Notario Público Titular de la Notaría número 11, de esta demarcación notarial se hace constar: la comparecencia del señor Fely Vázquez Jiménez, quien manifiesta el motivo de su comparecencia para efectos de otorgar poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable en favor de la señorita Georgina Cabrera Vázquez.
6. Escritura Pública No. 25,712, del 30 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Titular de la Notaría Número 11, se hace constar la comparecencia de la sociedad denominada "Las Pawlonias", S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Juan Carlos García Mainou, para otorgar un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio, cambiario, en materia laboral y sustitución de poderes, a favor del señor Ricardo García Olivares.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, autorizó la Licencia de Subdivisión número FUS201200165, de fecha 21 de febrero de 2012, que se subdivide la Fracción 2, del bien inmueble denominado La Providencia, para que dividiera en 7 Fracciones, siendo estas las siguientes:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	CLASIFICACIÓN
1	20,158.2264	14 03 113 01 044 004	URBANA
2	18,844.8547	14 03 113 01 044 005	URBANA
3	47,242.2596	14 03 113 01 044 006	URBANA
4	63,463.3679	14 03 113 01 044 007	URBANA
5	67,222.3451	14 03 113 01 044 008	URBANA
6	95,132.8478	14 03 113 01 044 009	URBANA
7	19,633.2785	14 03 113 01 044 002	URBANA

8. Mediante Acuerdo de fecha 14 de mayo del 2012, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, se Autorizó el Reconocimiento Jurídico como Vías Públicas, de las vialidades de la sección de las calles ubicadas, en la Fracción 7, así como la nomenclatura, resultante de la subdivisión de la Fracción 2, del Predio Rústico denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
9. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió la autorizaron de Licencias de Subdivisión: FUS201200505, FUS201200506, FUS201200507, FUS201200508, FUS201200509 y FUS201200510 de fecha 26 de julio de 2012, se subdivide las Fracciones de la 1 a la 6, descritas en el Considerando 7 del presente Acuerdo.
10. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se deja sin efectos: el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 14 de mayo de 2012, a través del cual se Autoriza el Reconocimiento Jurídico como Vías Públicas, de las vialidades de la Sección de las calles ubicadas en la Fracción 7, así como la nomenclatura, resultante de la subdivisión de la Fracción 2 del Predio Rústico, denominado La Providencia, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 05 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una Fracción con superficie de 33,267.771 m2, identificada como Fracción 3ª de La Providencia, ubicada en la Fracción Cuarta de la Ex hacienda La Solana, con clave catastral 140311365228848, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
12. La Causahabencia atendiendo, al precepto legal estipulado en el Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, tiene como requisito: que el adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la Causahabencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia, de la superficie de 33,267.771 m2, identificada como Fracción 3ª de La Providencia, ubicada en la Fracción Cuarta de la Ex hacienda La Solana, con clave catastral 140311365228848, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, la cantidad de \$2,011.77 (Dos mil once pesos 77/100 M.N.)

#### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza **el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a los Ciudadanos**, Ricardo García Olivares, Juan Carlos García Mainou y Georgina Cabrera Vázquez, en sus carácter de Propietarios del predio identificado como la Fracción 3ª de la Providencia, ubicado en la Fracción Cuarta de la Ex – Hacienda de la Solana, con una clave catastral de 140311365228848, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente para equipamiento urbano, a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde para el Desarrollo Inmobiliario, que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

Lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 05 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una Fracción con superficie de 33,267.771 m2, identificada como Fracción 3ª de La Providencia, ubicada en la Fracción Cuarta de la

Ex hacienda La Solana, con clave catastral 140311365228848, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, en términos del Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabiente, respecto, a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente para equipamiento urbano, a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde para el Desarrollo Inmobiliario, que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad como se señala en el Considerando 13, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador, deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
4. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
6. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
8. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
10. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.



*Se emite el presente acto con fundamento en los Artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión administrativamente de la Causahabencia, en los términos señalados en el Acuerdo Séptimo, del Acuerdo de Cabildo de mérito, Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:*

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza **el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a los Ciudadanos**, Ricardo García Olivares, Juan Carlos García Mainou y Georgina Cabrera Vázquez, en sus carácter de Propietarios del predio identificado como la Fracción 3ª de la Providencia, ubicado en la Fracción Cuarta de la Ex – Hacienda de la Solana, con clave catastral 140311365228848, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente para equipamiento urbano, a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde para el Desarrollo Inmobiliario, que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

Lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 05 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una Fracción con superficie de 33,267.771 m2, identificada como Fracción 3ª de La Providencia, ubicada en la Fracción Cuarta de la Ex hacienda La Solana, con clave catastral 140311365228848, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, en términos del Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente para equipamiento urbano, a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde para el Desarrollo Inmobiliario, que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad como se señala en el Considerando 13, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador, deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**CUARTO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**SEXTO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

**OCTAVO.** En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**NOVENO.** El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO.** El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.** En un plazo no mayor a 60 días naturales, deberá presentar la protocolización de las fusiones: FUS201200165, FUS201200505, FUS201200506, FUS201200507, FUS201200508, FUS201200509 y FUS201200510, debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, descritas en los puntos 7 y 9 del presente Dictamen Técnico.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 60 días naturales, deberá presentar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de las escrituras Públicas No. 32,796 y 39,060, mencionadas en los puntos 1 y 3 del presente Dictamen Técnico.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El Desarrollador deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y los Ciudadanos Ricardo García Olivares, Juan Carlos García Mainou y Georgina Cabrera Vázquez, en sus carácter de Propietarios.

Querétaro, Querétaro, a 13 de diciembre de 2018.

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz  
Secretario de Desarrollo Sostenible  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDES/DDU/COU/FC/941/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de  
las Obras de Urbanización del Condominio "Fray Andrés de Olmos"

Querétaro, Querétaro, 4 de noviembre de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.

**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante **Expediente APC201400070 de fecha 29 de septiembre de 2014**, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**81 VIVIENDAS**".
2. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de **Expediente C-006/14 de fecha 12 de enero de 2015** se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**81 VIVIENDAS**".
3. Mediante **Acuerdo de Cabildo** se otorga a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, **de fecha 24 de febrero de 2015**, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**81 VIVIENDAS**".
4. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$51,709.08 (Cincuenta y un mil setecientos nueve pesos 08/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-784936 de fecha 15 de enero de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite **Actas de Entrega - Recepción, de fecha 21 de mayo de 2015**, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio **"Fray Andrés de Olmos"** ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 59,493 de fecha 5 de febrero de 2016, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 13169/1 de fecha 15 de marzo de 2016, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condominio Fray Andrés de Olmos", A.C., del Condominio "Fray Andrés de Olmos" ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite **Actas de Entrega - Recepción, de fecha 21 de marzo de 2017**, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio **"Fray Andrés de Olmos"** ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con **Expediente QR-026-05-D para un total de 81 viviendas**.
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio **DDU/COU/FC/5696/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"Fray Andrés de Olmos"**, por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 12 de junio de 2019, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio **"Fray Andrés de Olmos"**, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por Marco Antonio Rubio Breceda Supervisor de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la Asociación, **Condominio Fray Andrés de Olmos A.C.**, el C. Iván Ignacio Rangel Suárez, Presidente de A.C.; según consta en la Escritura No. 59,493 de fecha 5 de febrero de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales: 13169/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de fecha 15 de marzo de 2016; y por parte de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., el Ing. Rafael Castillo Ruiz, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.

11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
12. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "**Fray Andrés de Olmos**" la cantidad de \$7,379.35 (Siete mil trescientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$380,507.01 (Trescientos ochenta mil quinientos siete pesos 01/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "**Fray Andrés de Olmos**" la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**81 VIVIENDAS**".

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación Condominio Fray Andrés de Olmos, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante de la Asociación de Condominios y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233 234, 235, 236, 247, 250, 251 y 253 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente  
**“Querétaro lo hacemos todos”**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

C.C.P

Mtro. Genaro Montes Díaz.- Secretario de Desarrollo Sostenible  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Archivo  
Minutario  
EMU/JLL/PVH/marb

S.P. 4375/2019

---

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/939/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de  
las Obras de Urbanización del Condominio "Jilguero"  
Querétaro, Querétaro, 4 de noviembre de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Jilguero", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio número **APC201600012 de fecha 18 de febrero de 2016**, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Jilguero" ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. sin número, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
2. Mediante Expediente emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de **Expediente C-014/16 de fecha 12 de abril de 2016** se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Jilguero" ubicado en Calle Valle de Tehuacán sin número, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
3. Mediante **Expediente C-026/16** se otorga a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, **de fecha 2 de junio de 2016**, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Jilguero" ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
4. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$24,340.00 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2576714 de fecha 15 de abril de 2016, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002,  
00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002,

00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite **Actas de Entrega – Recepción con número SZ-411/017 de fecha 13 de noviembre de 2017**, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio **“Jilguero”** ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 47,255 de fecha 14 de junio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 13994/0001 de fecha 21 de julio de 2017, se protocoliza el Acta de Asamblea de “Condominio Jilguero”, A.C., del Condominio “Jilguero” ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite **Actas de Entrega – Recepción, de fecha 14 de agosto de 2018**, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio **“Jilguero”** ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con **Expediente QR-026-05-D para un total de 112 viviendas**.
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio **DDU/COU/FC/5694/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“Jilguero”**, por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 11 de mayo de 2019, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio **“Jilguero”**, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por Marco Antonio Rubio Breceda Supervisor de obra adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la Asociación **Condominio Jilguero A.C.**, la C. Patricia Ester Fragoso Soria, Presidente de A.C.; según consta en la Escritura No. 47,255 de fecha 14 de junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales: 13994/0001 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 21 de julio de 2017; y por parte de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., el Ing Rafael Castillo Ruiz, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
12. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.



Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega - Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado “**Jilguero**” la cantidad de \$8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$188,935.91 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 91/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del Condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado “**Jilguero**” la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a “Casas Javier de Querétaro”, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**Jilguero**” ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**112 VIVIENDAS**”.

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación Condominio Jilguero, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante de la Asociación de Condominios y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233 234, 235, 236, 247, 250, 251 y 253 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente  
**“Querétaro lo hacemos todos”**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

C.C.  
P

Mtro. Genaro Montes Díaz.- Secretario de Desarrollo Sostenible  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Archivo  
Minutario  
EMU/JLL/PVH/marb

S.P. 3648/2019

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDES0/DDU/COU/FC/940/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de  
las Obras de Urbanización del Condominio "Calandria"  
Querétaro, Querétaro, 4 de noviembre de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Calandria**", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente **APC201600010 de fecha 18 de febrero de 2016**, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Calandria**", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. sin número, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
2. Mediante expediente emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de **Expediente C-015/16 de fecha 12 de abril de 2016** se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Calandria**", ubicado en Calle Valle de Tehuacán sin número, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
3. Mediante **Expediente C-027/16** se otorga a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 2 de junio de 2016, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Calandria**", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
4. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$28,340 (Veintiocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2576721 de fecha 15 de abril de 2016, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite **Actas de Entrega - Recepción, de fecha 19 de octubre de 2016**, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio **"Calandria"** ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 53,373 de fecha 12 de febrero de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 533200/120 de fecha 17 de diciembre de 2018, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condominio Calandria Valle 3", A.C., del Condominio "Calandria" ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite **Actas de Entrega – Recepción, de fecha 3 de abril de 2019**, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio **"Calandria"** ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con **Expediente QR-026-05-D8 para un total de 112 viviendas**.
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio **DDU/COU/FC/5695/2018, de fecha 27 de septiembre de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"Calandria"**, por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 11 de junio de 2019, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio **"Calandria"**, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por Marco Antonio Rubio Breceda Supervisor de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la Asociación, **Condominio Calandria Valle 3 A.C.**, el C. Luis Alberto Flores Ríos, Presidente de A.C. y el C. Hugo Alberto Vazquez González, Tesorero; según consta en la Escritura No. 53,373 de fecha 12 de febrero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales: 533200/120 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 17 de diciembre de 2018; y por parte de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., el Ing. Rafael Castillo Ruiz, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.

12. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "**Calandria**" la cantidad de \$8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$188,935.76 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 76/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "**Calandria**" la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Calandria**", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación Condominio Calandria Valle 3, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio. A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante de la Asociación de Condominios y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233 234, 235, 236, 247, 250, 251 y 253 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente  
**“Querétaro lo hacemos todos”**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

C.C.P

S.P. 4376/2019

Mtro. Genaro Montes Díaz.- Secretario de Desarrollo Sostenible  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Archivo  
Minutario  
EMU/JLL/PVH/marb

---

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/014/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción  
de las Obras de Urbanización del Condominio "Fray  
Bernardino de Sahagún"  
Querétaro, Querétaro, 06 de marzo de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Bernardino de Sahagún**", ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC201400067 de fecha 29 de septiembre de 2014, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Bernardino de Sahagún**" ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**92 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 92 UNIDADES PRIVATIVAS**".
2. Se Autoriza la Declaratoria de Régimen de propiedad en condominio y la Venta de Unidades Privativas, mediante acuerdo de Cabildo, de fecha 25 de febrero de 2015, en la ciudad de Santiago de Querétaro, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en los términos del Estudio Técnico con número de folio 031/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, y que conforme al mismo se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$51,709.08 (Cincuenta y un mil setecientos nueve pesos 08/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-784937 de fecha 15 de enero de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
4. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números: 471026/009, 490843/006, 490814/004, 49/056/002, 490857/001 y 490858/001. De fecha 23 de julio de 2014; mediante la cual se hace constar la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m<sup>2</sup>, la cual estará ubicada en el lote 4 manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
5. Mediante Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro., dentro de las que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", dentro del que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite Actas de Entrega - Recepción, de fecha 21 de mayo de 2015, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "Fray Bernardino de Sahagún" ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 38,799 de fecha 01 de Julio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Pueblito Sanchez Ferrusca Notario Adscrito y encargado del despacho de la Notaría Pública No. 20 de esta ciudad, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 00013020/0002 de fecha 14 de julio de 2016, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condominio Bernardino de Sahagún", A.C., del Condominio Fray Bernardino de Sahagún, ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Actas de Entrega – Recepción, de fecha 21 de marzo de 2017, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "Fray Bernardino de Sahagún" ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DDU/COU/FC/5128/2017, de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Bernardino de Sahagún**", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 14 de mayo de 2018, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "**Fray Bernardino de Sahagún**", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Fragoso Supervisor de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, la Lic. Ana Cristina Hernández Varela Representante Legal de Casas Javier de Querétaro S.A. de C.V., la C. Elba Leticia Torres Zetina y la C. Leticia Olivan Torijano tesorera y vocal respectivamente de la Asociación de Condominio Bernardino de Sahagún, A.C., mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
12. En visita de inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "**Fray Bernardino de Sahagún**" la cantidad de \$7,379.35 (Siete mil trescientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.).



En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente dictamen técnico a favor de la Asamblea de condóminos, fianza por la cantidad de \$312,885.11 (Trescientos doce mil ochocientos ochenta y cinco pesos 11/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "**Fray Bernardino de Sahagún**" la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del Presente documento como se señala anteriormente.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Aprobatorio **FAVORABLE** de la Conclusión de las Obras de Urbanización a Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Bernardino de Sahagún**", ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**92 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 92 UNIDADES PRIVATIVAS**".

Los derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá de notificar y entregar al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir a la fecha que la dirección señale, un tanto de los actos que amparen la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización antes señaladas. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de Condominio Bernardino de Sahagún, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e  
" Q u e r é t a r o l o h a c e m o s t o d o s "

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICO**

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES. -----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JRFG/MOM/AFB



# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDES/DDU/COU/FC/015/2019

Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del condominio  
"Fray Gonzalo García"  
Querétaro, Querétaro, 06 de marzo de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Gonzalo García**", ubicado en Calle Sendero de los Frailes, número 321, Lote 7, Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC201400047 de fecha 2 de julio de 2014, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Gonzalo García**" ubicado en Calle Sendero de los Frailes, sin número, Lote 7, Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**108 VIVIENDAS: TOTAL: 108 UNIDADES PRIVATIVAS**".
2. Se Autoriza la Declaratoria de Régimen de propiedad en condominio, mediante acuerdo de Cabildo, de fecha 15 de octubre de 2014, en la ciudad de Santiago de Querétaro, para el desarrollo habitacional de tipo popular denominado "Fray Gonzalo García", ubicado en Sendero de los Frailes número 321, lote 7, manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 108 viviendas, de conformidad con el Visto Bueno de Condominio APC201400047 de fecha 02 de julio de 2014 y lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 170/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
3. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$35,025.79 (Treinta y cinco mil veinticinco pesos 79/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-774802 de fecha 3 de septiembre de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
4. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números: 471026/009, 490843/006, 490814/004, 49/056/002, 490857/001 y 490858/001. De fecha 23 de julio de 2014; mediante la cual se hace constar la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m2, la cual estará ubicada en el lote 4 manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
5. Mediante Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro., dentro de las que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", dentro del que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite Actas de Entrega - Recepción, de fecha 15 de junio de 2015, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al condominio "Fray Gonzalo García" ubicado en Calle Sendero de los Frailes, sin número, Lote 7, Manzana 4, en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 43,958 de fecha 18 de Mayo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Luis Enrique Olvera Septién Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 21 de esta ciudad, dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condóminos del Condominio Fray Gonzalo García", A.C., del Condominio "Fray Gonzalo García", ubicado en Calle Sendero de los Frailes, sin número, Lote 7, Manzana 4, en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Actas de Entrega – Recepción, de fecha 21 de noviembre de 2017, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "Fray Gonzalo García" ubicado en Calle Sendero de los Frailes, sin número, Lote 7, Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II".
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio SEDES/DDU/COU/FC/5130/2017, de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Gonzalo García**", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 16 de julio de 2018, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "**Fray Gonzalo García**", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Frago Supervisor de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, el Ing. Rafael Castillo Ruiz Representante Legal de Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., la C. Verónica Muñoz de la Riva y la C. Arlette Aguirre Mendoza vocales respectivamente de la Asociación de Condóminos del Concominio Fray Gonzalo García A.C., mediante la cual se verificó que el condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
12. En visita de inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "**Fray Gonzalo García**" la cantidad de \$8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente dictamen técnico a favor de la Asamblea de condóminos, fianza por la cantidad de \$209,499.91 (Doscientos nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 91/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado “**Fray Gonzalo García**” la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del Presente documento como se señala anteriormente.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Aprobatorio **FAVORABLE** de la Conclusión de las Obras de Urbanización a Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**Fray Gonzalo García**”, ubicado en Calle Sendero de los Frailes, sin número, Lote 7, Manzana 4, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “**108 VIVIENDAS: TOTAL: 108 UNIDADES PRIVATIVAS**”.

Los derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá de notificar y entregar al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir a la fecha que la dirección señale, un tanto de los actos que amparen la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización antes señaladas. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de Condóminos del Condominio Fray Gonzalo García, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e  
“ Q u e r é t a r o l o h a c e m o s t o d o s ”

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICO**

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES. -----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JRFG/MOM/AFB



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDES/DDU/COU/FC/193/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de  
las Obras de Urbanización del Condominio "Gavilán"  
Querétaro, Querétaro, 20 de marzo de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Gavilán**" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC201600022 de fecha 22 de febrero de 2016, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Gavilán**" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**116 VIVIENDAS**".
2. Mediante expediente C-050/16 se otorga a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 26 de septiembre de 2016, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Gavilán**", ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**116 VIVIENDAS**".
3. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$47,244.00 (Cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2576725 de fecha 15 de abril de 2016, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
4. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002,  
00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002,  
00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002,  
00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002,  
00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002,  
00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002,  
00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002,  
00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002,  
00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002,

00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

5. La Comisión Federal de Electricidad emite Actas de Entrega - Recepción, de fecha 16 de noviembre de 2016, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "Gavilán" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
6. Mediante Escritura Pública número 52,775 de fecha 12 de Enero de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avedaño Notario Adscrito y encargado del despacho de la Notaría Pública No. 30 de esta ciudad, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 14355 de fecha 02 de febrero de 2018, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condóminos de Gavilán", A.C., del Condominio "Gavilán" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Actas de Entrega – Recepción, de fecha 30 de agosto de 2018, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "Gavilán" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con expediente QR-026-05-D para un total de 116 viviendas.
8. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DDU/COU/FC/5906/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Gavilán**", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
9. Con fecha 16 de enero de 2019, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "**Gavilán**", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Fragoso Supervisor de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, el Ing. Rafael Castillo Ruiz Representante Legal de Casas Javier de Querétaro S.A. de C.V., el C. Francisco Javier Vargas Ibarra y la C. Martha Erendira Ramos Alvarado, Presidente y representante respectivamente de la Asociación Condóminos de Gavilán, A.C., mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
10. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
11. En visita de inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "**Gavilán**" la cantidad de \$8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente-Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$314,962.30 (Trescientos catorce mil novecientos sesenta y dos pesos 30/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "**Gavilán**" la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.



Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del Presente documento como se señala anteriormente.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Aprobatorio **FAVORABLE** de la Conclusión de las Obras de Urbanización a Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Gavilán**", ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**116 VIVIENDAS**".

Los derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá de notificar y entregar al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir a la fecha que la dirección señale, un tanto de los actos que amparen la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización antes señaladas. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de Condóminos de Gavilán, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**“ Querétaro lo hacemos todos ”**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

C.C.P Mtro. Genaro Montes Díaz.- Secretario de Desarrollo Sostenible  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Archivo  
Minutario  
EMU/PVH/marb

S.P. 608/2019

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICO**

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES. -----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JRFG/MQM/AFB



# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDES/DDU/COU/FC/192/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de  
las Obras de Urbanización del Condominio "Cisne"  
Querétaro, Querétaro, 20 de marzo de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Cisne**", ubicado en la Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC201600023 de fecha 22 de febrero de 2016, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Cisne**" ubicado en la Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**120 VIVIENDAS**".
2. Mediante expediente C-030/16 se otorga a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 4 de julio de 2016, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Cisne**" ubicado en la Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**120 VIVIENDAS**".
3. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$45,805.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2576726 de fecha 15 de abril de 2016, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
4. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002,  
00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002,  
00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002,  
00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002,  
00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002,  
00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002,  
00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002,  
00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002,  
00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002,  
00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002,

00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

5. La Comisión Federal de Electricidad emite Actas de Entrega - Recepción, de fecha 16 de noviembre de 2016, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "Cisne" ubicado en Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
6. Mediante Escritura Pública número 53,314 de fecha 08 de Febrero de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avedaño Notario Adscrito y encargado del despacho de la Notaría Pública No. 30 de esta ciudad, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 14040/2 de fecha 15 de marzo de 2018, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condominio Cisne", A.C., del Condominio "Cisne" ubicado en Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Actas de Entrega – Recepción, de fecha 30 de agosto de 2018, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "Cisne" ubicado en Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con expediente QR-026-05-D8 para un total de "120 viviendas".
8. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DDU/COU/FC/5086/2018, de fecha 24 de octubre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Cisne**", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
9. Con fecha 13 de diciembre de 2018, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "**Cisne**", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por Arq. Javier Gómez Fragoso y Marco Antonio Rubio Breceda Supervisores de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, el Ing. Rafael Castillo Ruiz Representante Legal de Casas Javier de Querétaro S.A. de C.V. mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
10. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
11. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "**Cisne**" la cantidad de \$8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente-Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$305,363.64 (Trescientos cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 64/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "**Cisne**" la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del Presente documento como se señala anteriormente.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Aprobatorio **FAVORABLE** de la Conclusión de las Obras de Urbanización a Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Cisne**" ubicado en la Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**120 VIVIENDAS**".

Los derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá de notificar y entregar al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir a la fecha que la dirección señale, un tanto de los actos que amparen la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización antes señaladas. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de Condominio Cisne, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Dirección.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente  
**"Querétaro lo hacemos todos"**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICO**

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES. -----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JRFG/MQM/AFB



# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de mayo del 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por mayoría el Acuerdo por el que se autoriza cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10 % del área de donación que se debe transmitir para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, derivado del desarrollo habitacional vertical bajo régimen de propiedad en condominio denominado "Canteras", ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra S/N, Ex Hacienda Menchaca, identificado con clave catastral 14 01 084 01 165 003, Delegación Municipal Epigmenio González, que a la letra señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ARTÍCULO DECIMOTERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el 10% de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.
3. Que el artículo Decimotercero de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, dispone que, para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el 10% de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización por el H. Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.
4. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el 25 de febrero del 2020, el Licenciado Arturo Cevallos Molina, representante legal de Operadora Junípero, S.A.P.I. de C.V., solicitó se autorice el pago en efectivo, por concepto de las áreas de donación a favor del municipio, de conformidad con la obligación consignada en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 040/DAI/2029.
5. El solicitante acredita la propiedad y personalidad a través de los siguientes Instrumentos notariales:

**5.1** Escritura Pública 2,531, de fecha 24 de enero del 2018, pasada ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 37 de la Demarcación Notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 00488837/0009, de fecha 23 de febrero de 2018, en donde se hace constar el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio que celebran por una parte, la persona moral denominada "Protección Anticorrosiva de Cuautitlán" S.A. de C.V., representada en este acto por el Licenciado Humberto Ortiz Torres, y de otra parte, la persona moral denominada "Operadora Junípero" S.A.P.I de C.V., representada en este acto por el Licenciado Luca Piccolo Brescacin, respecto del inmueble identificado como Fracción C, resultante de la subdivisión de Fracción 1, resultante de la subdivisión del Polígono 5, resultante de la subdivisión del predio identificado como "Fracción 1" del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca, Municipio de Querétaro.

Conforme a lo referido en la escritura aquí mencionada, el predio en estudio cuenta con una superficie de 3,459.899 m2 y se identifica con clave catastral 140108401165003.

**5.2** Escritura pública número 5,601, de fecha 15 de febrero de 2019, documento pasado ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 37, de la Demarcación Notarial de la ciudad Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro se hace constar la Cancelación de Reserva de Dominio que otorga la persona moral denominada "Protección Anticorrosiva de Cuautitlán" S.A. de C.V., representada en este acto por el Licenciado Humberto Ortiz Torres, a favor de la persona moral, denominada "Operadora Junípero" S.A.P.I. de C.V., representada en este acto por el Licenciado Luca Piccolo Brescacin, sobre el inmueble identificado como "Fracción 1" del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca, Municipio de Querétaro con superficie de 3,469.899 m2. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00488837/0010 de fecha 07 de mayo de 2019.

**5.3** Escritura Pública número 7,711, de fecha 27 de julio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Rodríguez Campuzano, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 107, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, en la cual se hace constar la comparecencia de Luca Piccolo Brescacin y Vivianne Clariond Domene para constituir la sociedad mercantil denominada Operadora Junípero, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Documento inscrito en el Registro Público de Comercio de la Monterrey bajo el folio mercantil electrónico N-2017063902.

**5.4** Escritura Pública número 10,609 de fecha 16 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Rodríguez Campuzano, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 107, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, en la cual se hace constar la comparecencia del Licenciado Luca Piccolo Brescacin, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "Operadora Junípero" S.A.P.I. de C.V. para el efecto de otorgar un Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con facultades laborales y de representación laboral, a favor del señor Arturo Cevallos Molina.

- 6.** Derivada de la petición presentada por el solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/584/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica

y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro.

- 7.** Mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0372/2020, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 02 de abril de 2020, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la opinión técnica bajo el número de Folio 027/20, misma que se cita a continuación:



**“ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Arturo Cevallos Molina; Apoderado Legal de “Operadora Junípero” S.A.P.I. de C.V. solicita cubrir en numerario el 10% correspondiente del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, atendiendo a lo estipulado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por el proyecto consistente a un Condominio Habitacional Vertical denominado “Canteras”, que se llevará a cabo en un futuro en el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número, Lote 5, Fracción 1, Ex Hacienda Menchaca, identificado con la clave catastral 140108401165003, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156, Capítulo III del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio de Querétaro, la propiedad y el dominio del 10% de la superficie total del predio, por la autorización de un desarrollo habitacional que se pretende llevar a cabo, bajo régimen de propiedad en condominio.

2. Por medio de la escritura 2,531 de fecha 24 de enero de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio que celebran, por un parte, la persona moral denominada “Protección Anticorrosiva de Cuautitlán” S.A. de C.V., representada en este acto por el Lic. Humberto Ortiz Torres, y de otra parte, la persona moral denominada “Operadora Junípero” S.A.P.I de C.V., representada en este acto por el Lic. Luca Piccolo Brescacin, respecto del inmueble identificado como Fracción C resultante de la subdivisión de Fracción 1, resultante de la subdivisión del Polígono 5, resultante de la subdivisión del predio identificado como “Fracción 1” del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca, Municipio de Querétaro. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio inmobiliario 00488837/0009 de fecha de registro del 23 de febrero de 2018.

Conforme a lo referido en escritura mencionada, el predio en estudio cuenta con una superficie de 3,459.899 m2 y se identifica con clave catastral 140108401165003.

3. Mediante la escritura 5,601 de fecha 15 de febrero de 2019, documento pasado ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Cancelación de Reserva de Dominio que otorga la persona moral denominada “Protección Anticorrosiva de Cuautitlán” S.A. de C.V., representada en este acto por el Lic. Humberto Ortiz Torres, a favor de la persona moral denominada “Operadora Junípero” S.A.P.I. de C.V., representada en este acto por el Lic. Luca Piccolo Brescacin, sobre el inmueble identificado como “Fracción 1” del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Municipio de Querétaro, con superficie de 3,459.899 m2. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00488837/0010 de fecha de registro del 07 de mayo de 2019.

4. A través de la escritura pública número 10,609 de fecha 16 de octubre de 2019, documento pasado ante la fe del Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano, Notario Titular de la Notaría Pública número 107 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, compare el Lic. Luca Piccolo Brescacin, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada “Operadora Junípero” S.A.P.I de C.V., para el efecto de otorgar un Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con facultades laborales y de representación laboral, a favor del señor Arturo Cevallos Molina. Documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación que debe ser validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

5. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de Cabildo el día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” N 19 el 1 de abril de 2008, e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 150 hab./ha, contando con una Zonificación secundaria con uso de suelo de Corredor Urbano (CoU), al tener frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad primaria urbana, y así mismo el instrumento de planeación referido, en sentido oriente a poniente en la parte central del predio, se observa el paso de una falla natural transversal, lo que se debe considerar en los proyectos a ejecutar en el sitio.

6. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, y publicado en la Gaceta Municipal no. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014, señala que el predio en estudio se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 100 denominada “Zona Urbana de Querétaro”, en la que se contempla una política de uso urbano, cuyo objetivo es el de propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal, en donde está permitido desarrollar usos urbanos, los cuales se ajustarán de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes del Municipio de Querétaro.

7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de agosto de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Incremento de Densidad de Población y Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto a la Altura Máxima Permitida, Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), para el predio identificado como Fracción Uno C, resultante de la subdivisión de Fracción Uno, resultante a su vez de la subdivisión del Polígono Número Cinco, resultante a su vez de la subdivisión del predio identificado como "Fracción 1" del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.

8. Derivado de los antecedentes anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201912263 de fecha 31 de diciembre de 2019, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 150 Hab./ha (H1.5), sobre vialidad primaria Corredor Urbano (CoU), que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de agosto de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población y la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto de la Altura Máxima Permitida, Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), para el predio identificado como Fracción Uno C, resultante de la subdivisión de la Fracción Uno, resultante a su vez de la subdivisión del Polígono Número Cinco, resultante a su vez de la subdivisión del predio identificado como "Fracción 1" del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, publicado en la Gaceta Municipal número 51 de fecha de 03 de octubre de 2017 y en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" no. 64 Tomo CL de fecha 15 de septiembre de 2017, protocolizado mediante escritura número 2,034 de fecha 20 de octubre 2017 e inscrito en el registro pública de la propiedad el 04 de diciembre 2017, por lo que se dictamina Factible la modificación del Dictamen de Uso de Suelo DUS201902108 de fecha 15 de marzo de 2019, para ubicar 74 departamentos con amenidades, bajo régimen de propiedad en condominio, debiendo cumplir con las condicionantes generales del Anexo 1 del presente dictamen, así como con las establecidas en el Acuerdo de Cabildo antes referidas, debiendo cumplir con la normatividad vigente y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como a las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, respetando lo establecido por Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el Código Municipal y el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal (POEL), así como a cualesquiera de las condiciones indicadas dentro dicho documento, siendo el incumplimiento de alguna de estas motivo de reconsideración y/o en su caso cancelación del mismo.

Señalando que a partir de la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras deberá otorgar a favor del Municipio y mediante escritura pública, las áreas de donación correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro (Artículo 156), para lo concerniente a equipamiento urbano y áreas verdes, mismas que deberán estar concentradas y ubicadas en áreas libres de cualquier tipo de afectación o con pendientes pronunciadas y entregarse habilitadas para su uso según el destino que se asigne.

9. El predio en estudio se encuentra en una zona en proceso de desarrollo, la cual se ha conformado con diversos desarrollos habitacionales que incluye condominios de tipo residencial y fraccionamientos como: Residencial El Refugio, Ampliación El Refugio, La Vista Residencial y La Cima y al oriente con el fraccionamiento La Pradera que forma parte del Municipio de El Marqués. Dichos desarrollos cuentan construcciones para vivienda unifamiliar y en condominio, con características de tipo residencial y residencial medio, sin embargo, en predios con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra se han establecido actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, al estar considerada como una vialidad regional primaria, desarrollada en seis carriles a contraflujo, separados por un camellón central.

10. De conformidad con el Capítulo Tercero, Artículo 156 establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, señala que todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento (10%) de la superficie total del predio por concepto de donación para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para uso, según el destino que se asigne. Así mismo, el Inciso III del Párrafo Octavo del citado Artículo, señala que en el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio, que, para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada.

11. Con el objeto de dar cumplimiento a dicha disposición, el promotor solicita cubrir en numerario (efectivo) el equivalente a la superficie correspondiente que debe otorgar en donación, para lo cual considerando que el predio cuenta con una superficie de 3,459.899 m<sup>2</sup>, derivado de lo cual y conforme a lo referido en el Artículo 156, Capítulo III del Código Urbano del Estado de Querétaro, le corresponde al promotor transmitir en donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro con una superficie de 345.989 m<sup>2</sup>, lo que es equivalente al 10% de la superficie total del terreno en el que pretende llevar a cabo el desarrollo del condominio del tipo habitacional.

12. La petición en efectivo por parte del promotor, tiene como propósito dar un mayor aprovechamiento para el desarrollo de su proyecto, situación no prevista por el Código Urbano del Estado de Querétaro, siendo que de considerarse viable la propuesta de pago en efectivo de la superficie correspondiente, el Municipio de Querétaro tendría la posibilidad de contar con recursos para adquirir terrenos de su interés como reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales, con lo que se daría cumplimiento al objetivo de apoyar en contar con áreas de equipamiento habilitadas.

13. Para lo anterior y con la finalidad de determinar el valor a cubrir, es necesario que a través de la Secretaría de Administración se realice un avalúo comercial respecto a la superficie que debe transmitirse a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, avalúo que debe ser emitido por un perito valuador colegiado, debiendo considerarse el predio como urbanizado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 156 por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

14. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observa que el predio en estudio cuenta con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad desarrollada en seis carriles a contraflujo, los cuales están divididos por un camellón central, donde el arroyo vehicular se genera a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, careciendo de banquetas al frente del predio, no obstante cuenta con guarniciones de concreto en mal estado de conservación. El predio actualmente cuenta con una construcción en su interior, con características similares a las de una torre de departamentos, la cual se encuentra actualmente en proceso de desarrollo, delimitado en su alineamiento por una malla ciclónica con lona de publicidad. Si bien no se observó la existencia de servicios al interior del predio, la zona cuenta con dotación de infraestructura y servicios urbanos, como red hidráulica, sanitaria, eléctrica y servicio de transporte público continuo sobre Anillo Vial II Fray Junípero Serra, considerando que la parada del transporte público más cercana se localiza a 300 metros del predio en estudio.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número, Ex Hacienda Menchaca, identificado con clave catastral 14 01 084 01 165 003 y con superficie de 3,459.899 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Epigmenio González, en el que se pretende llevar a cabo el desarrollo habitacional vertical bajo régimen de propiedad en condominio denominado "Canteras", cuenta con las características adecuadas para que se otorgue la autorización para cubrir en efectivo el área de donación que se debe transmitir para equipamiento urbano a favor del Municipio de Querétaro, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156, Capítulo III del Código Urbano del Estado de Querétaro, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Con el objeto de determinar el monto a pagar, y verificar que sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado, es necesario que el promotor en coordinación con la Secretaría de Administración realice un avalúo comercial elaborado por un perito valuador colegiado y con registro, respecto de la superficie que debe otorgarse en donación, donde el costo será cubierto por el solicitante debiendo el avalúo ser validado por la Dirección de Catastro.
- Se debe solicitar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, la cuenta en la que se deposite el monto correspondiente
- A fin de determinar la procedencia jurídica de la autorización para recibir el pago en efectivo del área de donación correspondiente, es necesario que a través de la Oficina del Abogado General se emita la viabilidad de procedencia jurídica.
- Se otorga un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación del presente, para que se lleve a cabo el pago correspondiente que le indique la Secretaría de Administración.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condiciones impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

8. Mediante oficio SAY/679/2020 de fecha 02 de abril de 2020, el Secretario del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Administración realizar los trámites correspondientes a efecto de que se emita el Avalúo correspondiente, por un perito colegiado, considerando al predio como urbanizado, y debiendo validar los valores que se indiquen en el mismo por la Dirección Municipal de Catastro, lo anterior de conformidad con la opinión técnica 027/20 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible

9. En contestación a la petición referida en el Considerando que antecede, se recibió en fecha 06 de mayo de 2020, el similar SA/0292/2020, signado por la Licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración:

1. Avalúo comercial de fecha 23 de abril del 2020, realizado por el M.C.I. Ingeniero Hugo Gerardo Ángeles Rocha, perito valuador con Cédula Profesional de Valuador No. 4584057, documento en el que se determina un valor comercial de \$2,214,330.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) respecto de la superficie de

terreno de 3,459.899 m2 correspondiente al 10% del condominio denominado como "Canteras" ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número, Ex Hacienda Menchaca; identificado con clave catastral 14 01 084 01 165 003, delegación municipal Epigmenio González.

10. Adicional al oficio precitado en el inciso anterior, se recibió en fecha 06 de mayo, el Dictamen de Valor Sobre Propiedad Inmobiliaria DBSPI-014/2020, signado por la Licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración:

1. Mediante oficio DC/DPYAC/2273/2020, de fecha 30 de abril de 2020, el Licenciado Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro, señala con respecto al Avalúo Comercial de fecha 23 de abril de 2020, realizado por el M.C.I. Ingeniero Hugo Gerardo Ángeles Rocha, perito valuador con Cédula Profesional de Valuador No. 4584057, lo siguiente: "...Al respecto, le informo que esta Dirección de Catastro, después del análisis técnico del Avalúo Comercial citado, así mismo, de acuerdo con las características cualitativas y cuantitativas del inmueble valuado, concluye que el valor emitido por el valuador, es consistente con los valores de mercado ofertados de inmuebles comparables y con la metodología aplicada..."

Por lo que, la Secretaría de Administración emite el siguiente dictamen validando el documento descrito en el punto 9.1:

*"Una vez revisados los antecedentes y tomando como base lo descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, la Secretaría de Administración estima que el valor de \$2,214,330.00 (DOS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) para el Condominio Habitacional Vertical, denominado "Canteras" que se llevará a cabo en el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra Sin Número, Lote 5 Fracción 1, Ex Hacienda Menchaca identificado con la clave catastral 140108401165003 con una superficie de 345.989 m2 es procedente, el cual corresponde al 10% de la superficie total del Condominio Habitacional denominado "Canteras", teniendo en cuenta que los datos e información de donde se desprende dicho valor son confiables en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que han sido elaborados por profesional (es) en la materia y autoridad competente relativamente."*

11. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, así como el avalúo comercial validado por la Dirección Municipal de Catastro, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus Consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2388/2020 de fecha 06 de mayo de 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

**"ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes: ...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.** - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**12.** En reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la Autorización para cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10 % del área de donación que se debe transmitir para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, por el desarrollo de un proyecto inmobiliario, a ejecutar en un predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N, Ex Hacienda Menchaca, identificado con clave catastral 14 01 084 01 165 003, delegación municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica con número de folio 027/20, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del considerando 7 del presente instrumento y bajo los términos establecidos en el avalúo comercial y el dictamen de valor DVSPI-014/2020, citados dentro del considerando 9 y 10 del presente Acuerdo; y toda vez que el monto por el pago del área de donación será destinado para la adquisición de predios de reserva territorial urbana, que sean de interés del Municipio, o en su caso la habilitación y dotación de espacios públicos e infraestructura en zonas que así lo requieran, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales; con lo que se dará cumplimiento a la dotación de equipamiento urbano.

**13.** Por lo que en términos del artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo es de aceptarse y se acepta la donación que ha de cubrirse en efectivo a favor del Municipio de Querétaro, derivada del equivalente al 10% de área de donación, que se debe otorgar por la Autorización para el desarrollo de una unidad condominal ubicada en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N, Ex Hacienda Menchaca, identificado con clave catastral 14 01 084 01 165 003 y que cuenta con una superficie de 3,459.899 m<sup>2</sup>, delegación municipal Epigmenio González

El pago en efectivo que se acepta en donación será destinado exclusivamente para reserva territorial urbana, dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos para convivencia social, recreativa, educativa o servicios de salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y el artículo Decimotercero de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 doce de mayo del 2020, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 8 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO. SE ACEPTA** cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10 % del área de donación que se debe transmitir para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, por el desarrollo de un proyecto inmobiliario, a ejecutar en un predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N, Ex Hacienda Menchaca, identificado con clave catastral 14 01 084 01 165 003, delegación municipal Epigmenio González.

**SEGUNDO.** Los propietarios deberán cubrir en valor monetario y en una sola exhibición, el equivalente al valor comercial del área de donación, mismo que asciende a la cantidad de \$2,214,330.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, lo anterior de conformidad con el avalúo comercial, validado por la Dirección Municipal de Catastro.

**TERCERO.** El promotor deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente al pago en efectivo que se autoriza a través del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, a costa del solicitante, quien deberá remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

**QUINTO.** El pago que se acepta cubrir en efectivo, como equivalente del área de donación que debe otorgarse al municipio de Querétaro por concepto de equipamiento urbano, será destinado, para la adquisición de predios de reserva territorial urbana que sean de interés del Municipio, o en su caso la habilitación y dotación de espacios públicos e infraestructura en zonas que así lo requieran, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales.

**SEXTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes impuestas en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al procedimiento de revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al petionario, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Oficina del Abogado General, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique al Licenciado Arturo Cevallos Molina, representante legal de Operadora Junípero, S.A.P.I. de C.V..”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 13 de octubre del 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo por el que se Autoriza Presentar Ante la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, la Iniciativa de Ley por la que se Establecen las Bases Generales para Agilizar los Procedimientos de Entrega - Recepción de los Fraccionamientos en el Estado de Querétaro", que textualmente señala:

**"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II Y XXIX, 38 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el numeral 27, tercer párrafo de la Norma Fundamental, se establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. En consecuencia, proveerá las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación de los centros de población

2. Con base al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el cual reconoce que, en la entidad, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, es decir, en materia de derechos humanos, si bien la Constitución del Estado amplía algunos de ellos, de forma general hace una remisión a los reconocidos en los instrumentos jurídicos antes mencionados.

En consecuencia, el artículo 3, segundo párrafo, del Código Urbano del Estado de Querétaro, reconoce que todas las personas residentes en el Estado tienen derecho al disfrute de ciudades sustentables, justas, democráticas, seguras y equitativas, para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

3. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo reconoce que todas las personas tienen derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Este derecho no debe interpretarse en sentido restrictivo, sino en uno amplio que garantice la función social de la vivienda y su importancia en la interrelación que existe con el resto de los derechos humanos.

En tal sentido, el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluyendo una alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de su existencia.

4. El día 28 de noviembre de 2016, se emitió la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como un instrumento normativo integral, que establece las bases de la organización del territorio en el país y el grado de intervención y responsabilidad que le compete a cada orden de gobierno.

Con base a la citada ley, el artículo 4 fracción I, reconoce el "*derecho a la ciudad*" como una prerrogativa básica de todos los habitantes de Centros de Población con acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

De igual manera se reconoce el "*derecho a la protección y progresividad del Espacio Público*", por el que las autoridades tienen la obligación de crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos, mediante el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos.

5. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido, en el marco de las Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el objetivo 11 "*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*".

De manera particular y específica, la acción 11.1 consistente en: "*Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales*", con lo que se ha establecido el compromiso de la comunidad internacional en generar espacios más incluyentes y adecuados para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

6. La dinámica demográfica que presenta el Estado de Querétaro propone retos y presenta oportunidades para mejorar y regular el crecimiento ordenado.

Conforme a los datos del Consejo Estatal de Población (COESPO), la migración en la entidad alcanza las 49 personas que arriban al Estado diariamente, mientras que 13 emigran, por lo que todos los días se verifica un aumento poblacional, por migración, de 36 personas.

Esto implica que, en un año, aproximadamente 18 mil personas arriban a Querétaro provenientes de otras entidades federativas u otros países, mientras que solo cinco mil emigran, lo cual al considerar los nacimientos (40 mil al año) y restar las defunciones (11 mil anuales), se tenía previsto que en el 2019 se tuviera un crecimiento poblacional aproximado de 1.8%, respecto de 2018, lo que coloca a la entidad como una de las 10 con mayor incremento poblacional a nivel nacional.

7. Conforme a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los últimos nueve años, el Estado de Querétaro ha incrementado su población total, pasando de 1,827,937 habitantes en el 2010 a 2,004,472 en el 2015, y proyectándose un crecimiento a 2,091,823 para el año 2019; lo que implica que en ese periodo de tiempo, la población total en el Estado aumentara un 14.5%, aproximadamente. Tendencia que seguirá al alza, toda vez que el Consejo Nacional de Población tiene proyectado que para el 2020, la población en el Estado alcanzará la cantidad de 2,147,765 habitantes, esto es, 17.5% de crecimiento con referencia al 2010, y para el 2030 llegará a 2,403,016 es decir 31.5% en comparación con el mismo año.
8. Esta realidad convierte a Querétaro en un polo de atracción de personas de otras entidades federativas, que al ser el Estado de Querétaro una entidad con índices de seguridad arriba de la media nacional, que cuenta con un crecimiento económico constante, que brinda certeza jurídica y calidad en los servicios, que sobresalen a la media en el país, es consecuencia para que la gente de otras latitudes adopte al estado como una opción para emigrar, lo que conlleva a que se detone la oferta inmobiliaria en la entidad, especialmente en la Zona Metropolitana de Querétaro y en San Juan del Río, con lo que, en los últimos años, se han creado diversos desarrollos habitacionales nuevos ante dicho auge, por lo que en los municipios de Querétaro, Corregidora, Huimilpan, El Marqués, San Juan del Río, Colón y Ezequiel Montes, se haya detonado el crecimiento de nuevos desarrollos inmobiliarios.



Derivado del crecimiento y desarrollo de nuevos polos habitacionales, la autorización y construcción de fraccionamientos está sujeta a un procedimiento administrativo complejo que, en muchas ocasiones, no culmina de la forma deseada, cuya última etapa, relativa a la entrega y recepción de las obras de urbanización prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro no se cumple a cabalidad de manera recurrente por los desarrolladores.

9. Por los motivos expuestos y con la finalidad de brindar certeza jurídica a los residentes que adquieren una vivienda en un fraccionamiento autorizado, a los desarrolladores y a las propias autoridades municipales, se propone una iniciativa de ley que establezca mecanismos para que los municipios, en el ámbito de su competencia, implementen programas que les permitan agilizar los procedimientos de entrega-recepción, estableciendo las bases a aplicar en la designación de los fraccionamientos susceptible a ser incorporados en los programas que generen los propios municipios en función de sus necesidades y problemáticas.
10. Por lo expuesto, la iniciativa de Ley que se propone tiene como objetivo:
  - Brindar certeza jurídica a los habitantes de los fraccionamientos en cuanto al estatus legal del mismo.
  - Que los Municipios promuevan la simplificación administrativa para la entrega de fraccionamientos.
  - Reducir tiempos para el proceso de entrega recepción de fraccionamientos.
11. Con fecha 7 de octubre de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEDESOC/COU/4560/2020, suscrito por el arquitecto Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicitando el estudio de la Iniciativa de Ley por la que se Establecen las Bases Generales para Agilizar los Procedimientos de Entrega- Recepción de los Fraccionamientos en el Estado de Querétaro, para que sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento de Querétaro.
12. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/026/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**“ÚNICO.** Se autoriza presentar ante la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, la Iniciativa de Ley por la que se Establecen las Bases Generales para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de los Fraccionamientos en el Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

#### **“Ley por la que se Establecen las Bases Generales para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de los Fraccionamientos en el Estado de Querétaro**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales que deberán observar los Municipios del Estado de Querétaro para implementar los instrumentos y procedimientos que faciliten la entrega recepción de fraccionamientos, que cuenten con las condiciones necesarias de operatividad, prestación de servicios e infraestructura.

**Artículo 2.** Serán sujetos de esta Ley únicamente aquellos fraccionamientos que hayan sido autorizados mediante un Acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de municipios, o por Acuerdo o Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado de Querétaro, siendo los Ayuntamientos quienes determinen el supuesto, siempre que se encuadren en alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de fraccionamientos en los que sea jurídica o materialmente imposible exigir al desarrollador o propietario la conclusión del procedimiento de entrega-recepción ante el municipio;
- II. Tratándose de fraccionamientos en que se hayan transmitido a los Municipios o en su momento a Gobierno de Estado, las vialidades públicas y áreas de donación para equipamiento urbano y áreas verdes, a través de una escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y, en este caso, no se haya formalizado el proceso de entrega-recepción;
- III. Fraccionamientos que en su momento hayan sido promovidos por alguna institución federal, estatal o municipal y que cumplan con los criterios de entrega-recepción que para el efecto establezcan los municipios;
- IV. Fraccionamientos que cumplan con las condiciones mínimas para su entrega-recepción, atendiendo a la operatividad y funcionalidad que cada municipio establezca mediante los instrumentos o programas correspondientes;
- V. Cuenten con las obras de urbanización ejecutadas en su totalidad, cuando menos, aun cuando no exista prestación parcial o total de los servicios por parte de las autoridades municipales;
- VI. Cuando los desarrolladores o propietarios soliciten a los Municipios realizar las entregas parciales, por etapas, sección, fases o servicios de conformidad con los programas o lineamientos establecidos por las autoridades municipales para el efecto;
- VII. Cuando se trate de fraccionamientos que no hayan sido entregados y que ante la falta definitiva de los desarrolladores o propietarios, cuenten con una asociación de colonos, comité vecinal o figura jurídica que determine cada municipio y que manifiesten su interés en iniciar el procedimiento de entrega recepción en su modalidad parcial o total ante los Ayuntamientos correspondientes, conforme a los lineamientos o programas que cada municipio establezca, y
- VIII. Los demás que considere cada uno de los Municipios.

**Artículo 3.** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro, con base en su suficiencia presupuestal, podrán implementar programas, criterios y los lineamientos que consideren, para autorizar y llevar a cabo los procedimientos de entrega-recepción de fraccionamientos de manera parcial o total, conforme a las condiciones y especificaciones señaladas en el presente ordenamiento.

**Artículo 4.** Respecto a lo señalado en el artículo 208 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, podrá eximirse de la presentación de la fianza, a aquellos fraccionamientos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que el desarrollador o propietario esté acreditado como ilocalizable o en un procedimiento de concurso mercantil y la entrega-recepción sea promovida ante el Ayuntamiento a través de la asociación de colonos, comité vecinal o cualquier otra figura jurídica que determine cada municipio, y
- II. Cuando cuenten con una antigüedad mayor a 10 años previos a la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que dichos fraccionamientos acrediten haber contado con licencias de ejecución de obras de urbanización y de venta provisional de lotes.

Aquellos fraccionamientos que realicen entregas parciales por etapas, sección, fases o servicios de conformidad con los programas o lineamientos establecidos por las autoridades municipales para el efecto y que cuenten una antigüedad menor a 10 años a partir de la autorización de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán presentar la fianza que corresponda a la etapa, sección, fase o servicio que pretendan entregar.

**Artículo 5.** Los municipios podrán declarar estado de emergencia para ejecutar obras de urbanización, rehabilitación y mejoramiento que consideren necesarias e indispensables para operar en buenas condiciones los fraccionamientos que determinen.

Las autoridades competentes tendrán facultades para instruir los procedimientos legales conducentes en contra de aquellos desarrolladores o propietarios que, teniendo la obligación de realizar esas obras, no las hubieren ejecutado, las hayan dejado inconclusas o las hayan ejecutado incorrectamente. Lo anterior, con base en el dictamen técnico de incumplimiento que al efecto emitan las áreas que resulten competentes de cada municipio, en el que se analicen:

- I. Las obras, acciones o responsabilidades asumidas por el desarrollador o propietario, conforme a los proyectos ejecutivos previamente autorizados, el proyecto de lotificación y la licencia de ejecución de obras de urbanización;
- II. Las acciones específicas de incumplimiento por parte del desarrollador o propietario;
- III. El costo económico que implicará para la autoridad municipal llevar a cabo la ejecución de las obras faltantes y el grado de compensación que deberá cumplir el desarrollador o propietario, con base en los proyectos ejecutivos previamente autorizados, y
- IV. Podrá analizar el cobro por medio de las propiedades que se tengan dentro del territorio municipal aun cuando estuvieren fuera del fraccionamiento del que se está realizando el programa de entrega recepción.

Se considerarán créditos fiscales a favor del Municipio a cargo del desarrollador inmobiliario responsable o propietario, por lo que las áreas jurídicas, en coordinación con las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios, podrán iniciar los procedimientos administrativos de ejecución previstos por el Código Fiscal del Estado, para hacer efectivo el cobro.

**Artículo 6.** Tratándose de obras de rehabilitación y mejoramiento, éstas podrán ejecutarse mediante el sistema de obras por cooperación previsto en el Título Quinto del Código Urbano del Estado o a través de cualquier otro mecanismo de recaudación que involucre la participación de los beneficiados en el fraccionamiento, a menos que estos, mediante la asamblea de colonos y previo acuerdo con el municipio, acepten realizar las obras de manera directa y sin cargo al erario público.

El seguimiento de las obras deberá ser realizado por cada una de las dependencias municipales, Estatales y Organismos Operadores involucradas en base a la competencia de cada una de ellas, una vez concluidas las cuales a su entera satisfacción deben dar aviso a la Secretaría del Ayuntamiento de su Municipio.

**Artículo 7.** Para todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**Artículo 8.** Una vez que entre en vigor la presente ley, cada municipio elaborará un programa en el que se implementarán y definirán los procedimientos y requisitos que requiera para la aplicación de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro la Iniciativa de Ley por la que se Establecen las Bases Generales para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de los Fraccionamientos en el Estado de Querétaro, con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo numero cuarenta y ocho 48, celebrada el día treinta (30) de septiembre del 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro; aprobó por unanimidad de los integrantes presentes "El Aviso que informa al público en general que se pone a disposición la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Toliman, con fines de Consulta Pública, la cual se llevara a cabo a partir del día 02 al 30 de noviembre del presente año, para lo cual se anexa la convocatoria emitida por la Lic. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Querétaro"; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 40, 42, 43, 44, 45 y 46 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 2 y 8 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como el acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 Primera Recomendación, fracción IV y V publicada el 18 dieciocho de marzo del 2020 en la Sombra de Arteaga; documento que se establece en los siguientes términos:-----

Tolimán, Querétaro a 05 de octubre de 2020.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLIMÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## AVISO

Se informa al público en general que estará a su disposición la consulta pública en línea para la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tolimán, por lo que los invitamos a externar sus comentarios, aportaciones, observaciones y propuestas, para el desarrollo del mismo.

Dicha consulta estará disponible del 02 al 30 de noviembre del presente año 2020, en los siguientes medios: en la página oficial del municipio [www.toliman.gob.mx](http://www.toliman.gob.mx); y de forma física en la oficina de obras públicas municipales, ubicada en andador Juárez No. 3, Colonia Centro, Tolimán, Qro., (acceso principal a la Presidencia Municipal, en la Dependencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano).

Los comentarios, aportaciones y propuestas, podrán recibirse en el correo de [toliman\\_obraspublicas@hotmail.com](mailto:toliman_obraspublicas@hotmail.com), dirigidos al titular de obras públicas y/o subtitular de obras públicas a los C.C. Alberto Mendoza Pérez y Olaf Guzmán Hernández o de manera física llenando el formato que para tal efecto, el cual estará disponible en oficina de obras públicas y en las distintas delegaciones municipales.




LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TOLIMÁN, QRO.

Se expide la presente certificación en el Municipio de Toliman, Queretaro, a los 30 treinta dias del mes de septiembre del año 2020 Dos Mil Veinte, va en dos fojas utiles, escritas en su cara anterior y sirve para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.-----

ATENTAMENTE  
"JUNTOS POR TOLIMAN"

Profesora María Del Pilar Sánchez Valencia.  
Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán Querétaro  
Rúbrica.

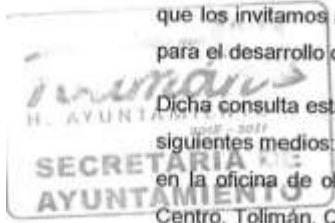
1

Tolimán, Querétaro a 05 de octubre de 2020.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLIMÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR  
EL SIGUIENTE:

**AVISO**

Se informa al público en general que estará a su disposición la consulta pública en línea para la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tolimán, por lo que los invitamos a externar sus comentarios, aportaciones, observaciones y propuestas, para el desarrollo del mismo.



Dicha consulta estará disponible del 02 al 30 de noviembre del presente año 2020, en los siguientes medios: en la página oficial del municipio [www.tolimán.gob.mx](http://www.tolimán.gob.mx); y de forma física en la oficina de obras públicas municipales, ubicada en andador Juárez No. 3, Colonia Centro, Tolimán, Qro., (acceso principal a la Presidencia Municipal, en la Dependencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano).

Los comentarios, aportaciones y propuestas, podrán recibirse en el correo de [toliman\\_obrapublicas@hotmail.com](mailto:toliman_obrapublicas@hotmail.com), dirigidos al titular de obras públicas y/o subtitular de obras públicas a los C.C. Alberto Mendoza Pérez y Olaf Guzmán Hernández o de manera física llenando el formato que para tal efecto, el cual estará disponible en oficina de obras públicas y en las distintas delegaciones municipales.

ATENTAMENTE  
"JUNTOS POR TOLIMÁN"



LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TOLIMÁN, QRO.

**CERTIFICACION**

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, LA CIUDADANA **PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL AVISO QUE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE SE PONE A DISPOSICION LA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TOLIMAN, CON FINES DE CONSULTA PUBLICA, LA CUAL SE LLEVARA ACABO A PARTIR DEL DIA 02 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA LO CUAL SE ANEXA LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMAN, QUERETARO; APROBADO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 48 CUARENTA Y OCHO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, EN FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, LA CUAL CONSTA DE UNA (01) FOJA ÚTIL; **DOY FE.**-----

**RESPETUOSAMENTE  
"JUNTOS POR TOLIMAN"**



**PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TOLIMAN, QUERETARO  
ADMINISTRACION 2018-2021**



# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO



JUZGADO MIXTO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
AMEALCO, QRO.

SECRETARIA  
CIVIL.

OFICIO: 1671.  
EXP: 483/2016.

### EDICTO

Amealco, Querétaro, a 01 de septiembre de 2020.

**CECILIO VEGA MORALES Y PERSONAS QUE TENGAN INTERES SOBRE LA DECLARACIÓN FORMAL DE AUSENCIA DE J. ISIDRO PÉREZ AVALOS. PRESENTE.-**

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, dictado en autos del expediente 483/2015, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, que sobre NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE Y DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promueve MARÍA ELVIRA BOCANEGRA MORENO, por medio del presente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 674, del Código Civil para el Estado de Querétaro, por este medio y en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, se procede a realizar la publicación de los puntos resolutivos de dicha resolución, en la que se declaró la ausencia de CECILIO VEGA MORALES, y en la cual se determinó lo siguiente:

\*... **Primero.** Han resultado procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria que sobre declaración de ausencia promovió María Elvira Bocanegra Moreno.

**Segundo.** Se declara la ausencia de Cecilio Vega Morales, quien se encuentra desaparecido desde el 19 (diecinueve) de julio del 2010 (dos mil diez) y desde esa fecha no se ha vuelto a tener comunicación con él, ni se tiene conocimiento de su paradero, no obstante que se han realizado las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentre.

**Tercero.** Continúa vigente el cargo que le fue conferido a María Elvira Bocanegra Moreno como representante del ausente Cecilio Vega Morales.

**Cuarto.** Una vez que la presente sentencia quede firme, deberán publicarse los edictos respectivos, en términos del numeral 674 del Código Civil en vigor...\*

Procedimiento judicial al que se dio trámite en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amealco, Querétaro, con domicilio en Calle Morelos número 381, Colonia Centro, Amealco, Querétaro, al ser competente para tal efecto, por lo que se cita a CECILIO VEGA MORALES, para que dentro del plazo de SEIS AÑOS contados a partir de la última publicación del edicto respectivo, se apersonen en juicio a hacer valer sus derechos correspondientes, con el apercibimiento de

Impreso en el Estado de Querétaro, Querétaro, Qro., a 01 de septiembre de 2020.

que para el caso de no hacerlo así se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y a petición de la representante que le fue designada se realizara el tramite respectivo de presunción de muerte del ausente, con fundamento en los artículos 674 y 702, del Código Civil para el Estado de Querétaro.

Edictos que deberán ser publicados por 03 TRES MESES, con intervalos de quince días.

ATENTAMENTE.-

  
LIC. MÓNICA ARIAS MORALES  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE AMEALCO, QRO.



LFG\*



## AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-024/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de "VEHÍCULOS PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL", de acuerdo a lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional Estatal  
LPNE-024/2020**

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Camioneta Pick up, cabina regular, modelo 2020, con equipamiento de señalización.	Pieza	5
2	Automóvil tipo sedán modelo 2020.	Pieza	3
3	Camioneta tipo pick-up doble cabina, modelo 2020.	Pieza	3
4	Camioneta de pasajeros modelo 2020.	Pieza	1
5	Camioneta de carga modelo 2020.	Pieza	1
6	Camioneta pick-up modelo 2020.	Pieza	1

### IDENTIFICACIÓN Y FECHAS DE LOS ACTOS

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$86.88) lo que corresponde a \$3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	14/octubre/2020 hasta las 13:30 horas	12/octubre/2020 Antes de las 12:00 horas	14/octubre/2020 14:00 horas	21/octubre/2020 11:30 horas	26/octubre/2020 09:00 horas	28/octubre/2020 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo [padrondeproveedores@queretaro.gob.mx](mailto:padrondeproveedores@queretaro.gob.mx), de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: [rbecerrac@queretaro.gob.mx](mailto:rbecerrac@queretaro.gob.mx) y [licitaciones@queretaro.gob.mx](mailto:licitaciones@queretaro.gob.mx), para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1614, con el Lic. Rafael Becerril Cabrera.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- Plazo o vigencia de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 08 DE OCTUBRE DE 2020.

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**

PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

RÚBRICA.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia consiste en 1 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó - se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar - Conste.-

**Atentamente**

**M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado**  
**Directora de Adquisiciones**  
**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

## AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA05-2020**.  
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (**PCEA-2020**) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **LP-PCEA-ADQ-DGAC-2020-E25**, en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**  
Acción denominada: **"Acciones de mantenimiento de administraciones de las líneas de conducción y red de distribución en tubería de fierro galvanizado."**

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
<b>\$3,909.60 Sin IVA</b>	20/10/2020	21/10/2020 11:00 horas, Sala A.	26/10/2020 12:30 horas, Sala A.	03/11/2020 11:00 horas, Sala A.	03/10/2020 13:30 horas, Sala A.
Partidas	Descripción		Unidad de medida		Cantidad
De la partida 1 a la 2	Tubo galvanizado...Ver detalle (Descripción) de cada partida en Bases del concurso.		Tramos		Ver detalle en bases...

Derivado de la situación actual que prevalece en el Estado de Querétaro ante la presencia del COVID-19, El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, en lo sucesivo "El Comité", comunica a todos los interesados en participar en los concursos en la modalidad de Licitación Pública Nacional anteriormente citados, lo siguiente:

- Consulta de Bases: Para información acerca de la consulta y venta de Bases de Licitación, se pone a su disposición el teléfono: 01 (442)211-06-00, con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443 de: **8:30 a 13:30** y de **15:00 a 16:30** horas.
- Período de Venta de Bases: **Del 16 al 20 de octubre del 2020**.
- Forma de pago: **Pago directo en el banco o por Transferencia bancaria** a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. Enviar copia de comprobante de pago a las siguientes cuentas de correo electrónico: **crfos@ceaqueretaro.gob.mx; nmonroy@ceaqueretaro.gob.mx** y **steran@ceaqueretaro.gob.mx**, indicando el número de concurso al que corresponde su pago.
- Celebración de los eventos: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: **21/11/2020**.

**Querétaro, Qro., a 16/10/2020.**

**ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO**

Director Divisional de Administración y Secretaría Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones,  
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.  
Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA SEGUNDA CONVOCATORIA 091

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: ZDA.LP/ISN EMPRESA/091/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO RECREATIVO LAS GARZAS EN EL BORDO BENITO JUÁREZ, EN LA COLONIA BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, ORO (PRIMERA ETAPA); de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,431.00	20-Octubre-2020 15:00 hrs.	21-Octubre-2020 09:00 hrs.	21-Octubre-2020 13:00 hrs.	28-Octubre-2020 12:00 hrs.	30-Octubre-2020 13:00 hrs.	04-Noviembre-2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: mejoramiento, suministro de jardinería, iluminación, estructural, alas, puente, agora, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 180 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 11 de noviembre y de término para el día 14 de mayo de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo ISN EMPRESA aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Oro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 16 al 20 de octubre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$1.05 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 403 Áreas verdes y recreativas.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Banca modelo caribe, cemento normal gris tipo I, piedra laja negra.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Oro, 16 de octubre del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

## AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA

### LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 104

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/GEQ IC/104/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE COORDINACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA DE CESPO (PRELIMINARES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA); de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,431.00	20-Octubre-2020 15:00 hrs.	21-Octubre-2020 09:00 hrs.	21-Octubre-2020 13:00 hrs.	28-Octubre-2020 10:00 hrs.	30-Octubre-2020 14:00 hrs.	05-Noviembre-2020 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: preliminares, demolición, carga, acarreo, trazo y excavación, cimentación, estructura, muros de contención, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de noviembre y de término para el día 15 de marzo de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEO IC 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 16 al 20 de octubre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$3.48 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **711 Obras de Seguridad (LA RESERVA Y SECRECÍA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DATOS DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO EN MENCIÓN)**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: acero estructural A-50, SYLPYL 3400 W FIRESYL barrera contra fuego y recubrimiento intumescente, sublimante, retardante, ignífugo y aislante, ACERO ESTRUCTURAL A-36.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de población vulnerable, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar salidas de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: Bibliografía, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 16 de octubre del 2020

  
 ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
 DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 105

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/CEI/105/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: REHABILITACIÓN DE BOULEVARD BERNARDO QUINTANA DE AV. 5 DE FEBRERO A PROL. TECNOLÓGICO NTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,431.00	27- Octubre- 2020 15:00 hrs.	21- Octubre- 2020 09:00 hrs.	21- Octubre- 2020 14:00 hrs.	28- Octubre- 2020 11:00 hrs.	30- Octubre- 2020 11:00 hrs.	05- Noviembre- 2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: preliminares, riego de sello, fresado, acarreo, barrido, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de noviembre y de término para el día 14 de enero de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo F20 RAMO 28. PARTICIPACIONES FEDERALES 2020.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 16 al 27 de octubre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$0.64 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100 VÍAS TERRESTRES**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Mezcla asfáltica modificada con polímero tipo I, emulsión tipo ECR-60, agua.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 16 de octubre del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

---

**AVISO**


---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/004/2020**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA CONTRATACIÓN DE **"MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEL SMDIF-QRO"**, CELEBRADA EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2020.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
Urbanizaciones el Gavilán, S.A de C.V.	32	\$4,324,063.91	\$5,015,914.14
Affare Comercial, S.A de C.V.	32	\$4,247,924.80	\$4,927,592.77
DyD Vialidades y Edificaciones, S.A de C.V.	32	\$3,727,101.23	\$4,323,437.43

QUERÉTARO, QRO., 08 DE OCTUBRE DE 2020.

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Rúbrica

**C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Rúbrica



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

**AVISO**



**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/005/2020**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **"10,000 (DIEZ MIL) CHALECOS PARA ADULTO MAYOR"**, CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
Jezolig, S.A de C.V.	1	\$1,150,000.00	\$1,334,000.00
Alfare Comercial, S.A de C.V.	1	\$1,300,000.00	\$1,508,000.00
Laura Nallely Pérez Quechol	1	\$1,170,000.00	\$1,357,200.00

QUERÉTARO, QRO., 08 DE OCTUBRE DE 2020.

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Rúbrica

**C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Rúbrica



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —



---

**AVISO**


---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, GRO.,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, GRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. LPN DIFMQRO/004/2020**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **"SERVICIO DEL PROGRAMA DIF A TU LADO AGOSTO DICIEMBRE 2020"**, CELEBRADA EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2020.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
INSTITUTO AUDIOLÓGICO AUDIOTECH, S.A DE C.V.	1	\$25,469,318.18	\$29,544,409.08
S AUROT COMERCIAL, S.A DE C.V	1	\$29,875,000.00	\$34,655,000.00

QUERÉTARO, GRO., 08 DE OCTUBRE DE 2020.

**MIRA, MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Rúbrica

**C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Rúbrica



AVISO

Invitación Restringida No. 11/2020, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 10 de agosto de 2020.						
Partida	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	Alfaro Comercial, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1	DEFENSA METÁLICA DE 2 CRESTAS COMPLETA CON SOPORTES Y TORNILLERÍA.	PIEZA	300	\$2,420.00		\$726,000.00
2	TERMINAL PARA DEFENSA METÁLICA DE 2 CRESTAS (COLA DE PATO)	PIEZA	30	\$450.00		\$13,500.00
			SUB-TOTAL			\$739,500.00
			IVA			\$118,320.00
			TOTAL			\$857,820.00
		OBSERVACIONES		Presenta fianza No. 10620-00114-5 emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Asertia, por la cantidad de \$36,975.00 (Treinta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del 04 de agosto del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

  
 LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA  
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN  
 ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

Invitación Restringida No. 12/2020, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 12 de agosto de 2020.					
Partida	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	Raúl Chávez Galviz	
				P.U.	TOTAL
1	UNIDAD EVAPORADORA TIPO CASSETTE DE CUATRO VÍAS VRF MARCA INTENSITY MODELO: MDV-D14004/N1-D, 220 V-1 FASE – 60 HZ; DE 3.98 T.R. (14 KW) CON BOMBA DE CALOR; UTILIZA REFRIGERANTE R-410-A. INCLUYE: PANEL DECORATIVO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN	PZA	6	\$40,033.22	\$240,199.32
2	UNIDAD EVAPORADORA TIPO CASSETTE DE CUATRO VÍAS VRF MARCA INTENSITY MODELO: MDV-D3604/VN1-A3, 220 V-1 FASE – 60 HZ; DE 1.02 T.R. (3.6 KW); CON BOMBA DE CALOR; UTILIZA REFRIGERANTE R-410-A. INCLUYE: PANEL DECORATIVO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN	PZA	3	\$30,751.51	\$92,254.53
3	CONDENSADORA SISTEMA VRF VSX DE 11.3 TR (40KW) HEAT PUMP, 220V-3F-60HZ, REFRIGERANTE R410A, MCA. INTENSITY, CAT. MV5-X400W/V2DN1. INCLUYE: SUMINISTRO DE EQUIPO, NITROGENO PARA TRIPLE BARRIDO, REFRIGERANTE R410A PARA CARGA DE SISTEMA, MANO DE OBRA PARA FIJACION, TRIPLE BARRIDO DE NITROGENO Y TRIPLE VACIO DE SISTEMA, CARGA DE REFRIGERANTE	PZA	1	\$313,371.15	\$313,371.15
4	CONDENSADORA SISTEMA VRF VSX DE 14.2 TR (50KW) HEAT PUMP, 220V-3F-60HZ, REFRIGERANTE R410A, MCA. INTENSITY, CAT. MV5-X500W/V2DN1. INCLUYE: SUMINISTRO DE EQUIPO, NITROGENO PARA TRIPLE BARRIDO, REFRIGERANTE R410A PARA CARGA DE SISTEMA, MANO DE OBRA PARA FIJACION, TRIPLE BARRIDO DE NITROGENO Y TRIPLE VACIO DE SISTEMA, CARGA DE REFRIGERANTE	PZA	1	\$341,435.22	\$341,435.22
				SUB-TOTAL	\$887,260.22
				IVA	\$157,991.64
				TOTAL	\$1,145,221.86
<p>Presenta fianza No. 1314550 emitida por Dorama Institución de Garantías, S.A. por la cantidad de \$49,363.01 (Cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.) del 10 de agosto del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.</p>					
OBSERVACIONES					

  
 LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA  
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN  
 ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

**AVISO**

Invitación Restringida No. 12/2020, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 23 de septiembre de 2020.									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Aplicación Industrial Neumática, S.A. de C.V.			Cadeco, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ DIB.	TOTAL	P.U.	MARCA/ DIB.	TOTAL
1	ACEITE PARA MOTOR Acabte TO-4 SAE 15W40 Diesel (TAMBOR DE 200 LTS)	Lts	1200	\$39.67		\$47,364.00	\$0.00		\$0.00
2	ACEITE PARA MOTOR Acabte Sintético API CK SAE 10W40 Diesel	Cubeta 19 lts	10	\$1,857.37		\$18,573.70	\$0.00		\$0.00
3	ACEITE PARA TRANSMISIÓN Y DIRECCIÓN HIDRÁULICA Acabte Transmisión Traxxal o Daxxon-3 (TAMBOR DE 200 LTS)	Lts	296	\$34.15		\$6,690.00	\$35.07		\$7,134.00
4	ACEITE PARA TRANSMISIÓN Y MANDOS FINALES Acabte Transmisión TO-4 SAE 30 (TAMBOR DE 200 LTS)	Lts	1000	\$42.00		\$42,000.00	\$0.00		\$0.00
5	ACEITE PARA TRANSMISIÓN Acabte Transmisión TO-4 SAE 50 (TAMBOR DE 200 LTS)	Lts	600	\$45.20		\$27,120.00	\$46.49		\$27,894.00
6	ACEITE PARA TRANSMISIÓN Y DIFERENCIALES Acabte Transmisión SAE 90 (TAMBOR DE 200 LTS)	Lts	880	\$30.62		\$24,336.00	\$53.14		\$42,512.00
7	ACEITE PARA TRANSMISIÓN Y DIFERENCIALES Acabte Transmisión SAE 140 (TAMBOR DE 200 LTS)	Lts	600	\$32.36		\$19,416.00	\$53.14		\$31,894.00
8	ACEITE PARA TRANSMISIÓN Acabte Sintético 75W90 GL-5 (TAMBOR DE 200 LTS)	Lts	600	\$121.30		\$72,780.00	\$0.00		\$0.00
9	ACEITE PARA SISTEMAS HIDRÁULICOS Acabte Hidráulico SAE 68 (TAMBOR DE 200 LTS)	Lts	600	\$23.60		\$18,880.00	\$0.00		\$0.00
10	ACEITE PARA TRANSFERENCIA DE CALOR Acabte Transmisión de Calor 80 VS-32	Lts	300	\$31.64		\$6,308.00	\$0.00		\$0.00
11	LUBRICANTE, Grasa para Chasis	Cubeta 16 kg	25	\$568.32		\$14,208.00	\$520.41		\$13,010.25
12	LUBRICANTE, Grasa para Motor EP2 Hidráulico de Lito	Cubeta 16 kg	24	\$1,082.88		\$25,989.12	\$600.95		\$21,836.80
13	Arrocador de Motor Gasolina y Diesel (SPRAY 610 ML)	Piezas	50	\$65.21		\$3,310.50	\$0.00		\$0.00
14	Aliglutado (SPRAY 500 ML)	Piezas	50	\$61.78		\$3,089.00	\$0.00		\$0.00
15	Limpador Dieléctrico (SPRAY 200 ML)	Piezas	50	\$54.48		\$2,724.50	\$0.00		\$0.00
16	Aditivo para Diesel (BOTELLA 450 ML)	Piezas	50	\$112.17		\$5,608.50	\$0.00		\$0.00
17	Sellador de Juntas para Conexiones y Frenador de Juntas (BOTELLA 115 G)	Piezas	50	\$53.70		\$2,685.00	\$0.00		\$0.00
			<b>SUB-TOTAL</b>			<b>\$341,842.32</b>			<b>\$144,273.65</b>
			<b>IVA</b>			<b>\$64,694.77</b>			<b>\$23,883.69</b>
			<b>TOTAL</b>			<b>\$396,537.09</b>			<b>\$167,356.74</b>
<b>OBSERVACIONES</b>			Presenta cheque certificado No. 1681 emitido por Banco del Bajío, S.A. por la cantidad de \$20,500.00 (Veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del 15 de septiembre del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza No. BKY-0037-0054032 emitida por Berley International Fianzas México, S.A. de C.V. por la cantidad de \$7,215.00 (Siete mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) del 15 de septiembre del 2020, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			

  
**LIC. MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA**  
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA COMISIÓN  
 ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**

**"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**